



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



**Facultad de Historia**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Maestría Institucional en Historia con Opción Historia Regional  
Continental**

**EL EJERCICIO DE LOS ESCRIBANOS Y SUS REDES SOCIALES,  
VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA SEGUNDA MITAD  
DEL SIGLO XVIII**

Tesis para optar por el grado de Maestra en Historia que presenta:

**L.H Cecilia Yeraldine Molina Valladares**

**DIRECTORA DE TESIS:**

**Doctora en Historia: María Guadalupe Cedeño Peguero**

Morelia, Michoacán, octubre de 2022.



## ÍNDICE

<b>Agradecimientos</b>	<b>5</b>
<b>Introducción</b>	<b>6</b>
Capítulo 1	26
<b>1.1 Los Orígenes y particularidades del Notariado Novohispano desde su fundamento jurídico</b>	<b>26</b>
<b>1.2 La posición del notariado y la escribanía novohispana</b>	<b>40</b>
<b>1.3 Desarrollo del notariado novohispano un análisis social, práctico y económico de su labor</b>	<b>50</b>
Capítulo 2	63
<b>2.1 La pervivencia de un grupo notarial en la segunda mitad del siglo XVIII</b>	<b>63</b>
<b>2.2 Diferencias ocupacionales de la actividad notarial dentro de la ciudad de Valladolid</b>	<b>83</b>
<b>2.3 La inserción de los escribanos en el Colegio de Abogados de México</b>	<b>98</b>
Capítulo 3	106
<b>3.1 Los escribanos y la oligarquía Vallisoletana, balance general</b>	<b>106</b>
<b>3.2 La elite burocrática y su vínculo con los grupos socio-profesionales: beneficio del cargo.</b>	<b>127</b>
<b>3.3 Un ejemplo de los escribanos de la ciudad: vida, poder social y político</b>	<b>144</b>
<b>3.3.1 Manuel María Ramírez de Arellano</b>	<b>144</b>
<b>Anexo</b>	<b>160</b>
<b>Fondos Documentales</b>	<b>165</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>167</b>
<b>Fuentes Cibernéticas</b>	<b>174</b>

# **EL EJERCICIO DE LOS ESCRIBANOS Y SUS REDES SOCIALES, VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII**

## **R e s u m e n**

Este proyecto se centra en el análisis del actuar de los escribanos vallisoletanos durante la segunda mitad del siglo XVIII, con la finalidad de matizar su evolución a nivel local dentro de su actuar en el cabildo civil, a través del análisis del tipo de relaciones que fueron estableciendo como resultado del trato con personalidades de élite, vínculos que desempeñaron un papel fundamental dentro de la administración de la institución de nuestro interés. Lo anterior facilita la comprensión del aparato jurídico que dirigió el régimen local que prevaleció en el desempeño de los escribanos regionales, así mismo permite el conocimiento de las variaciones que se dieron en cuanto a los componentes y actores sociales que intervinieron durante el periodo para la permanencia del oficio. Por lo que la importancia de este estudio radica en discernir la pertinencia e impacto de esta práctica socio profesional frente a la sociedad, especialmente en el ámbito político y cultural de Valladolid; además, con este escrito ha sido posible identificar los componentes sociales característicos de este importante grupo “profesional”, lo que los visibilizó en su conexión con las autoridades e instituciones de la vida política, económica y social de Valladolid de Michoacán.

**Palabras claves:** escribanos, Valladolid, élite, relaciones, ayuntamiento

**Abstrac:** This project focuses on the analysis of the actions of Valladolid notaries during the second half of the 18th century. In order to nuance the evolution at the local level within its actions in the civil council, understanding the type of relationships that were presented as a result of dealing with elite personalities who maintained a fundamental role for the administration of the aforementioned institution. Understanding the legal apparatus that directed the local regime, as well as the variations that occurred in terms of the components and social actors that intervened during the period for the permanence of the trade. Thus, the importance of this study lies in discerning the relevance and impact of this socio-professional practice in society, focusing on the political and cultural sphere of Valladolid, as well as clarifying the social components that made up this group, allowing us to make visible From the perspective of the authorities and institutions, the political, economic and social life of the urban center of Valladolid de Michoacán.

**Key words:** scribes, Valladolid, elite, relations, city hall.

## **Dedicatoria**

***A mí persona,  
Por mi esfuerzo, perseverancia y fortaleza.***

## **Agradecimientos**

En primera instancia quisiera agradecer a mi asesora la Dra. María Guadalupe Cedeño Peguero por apoyarme para lograr concretar esta investigación y obtener el grado deseado, de igual manera agradezco los comentarios realizados por mis lectores el Dr. José Alfredo Uribe Salas, el Dr. Ramón Alonso Pérez Escutia y el Dr. Rodolfo Aguirre por haber contribuido con sus sugerencias, comentarios y críticas al logro final de este trabajo.

Por otro lado, agradecer el apoyo económico que estuve recibiendo por parte del Conacyt, para lograr finalizar la investigación obtenida. De igual manera quiero agradecer a Allin, Alejandra y a el señor Martín encargado del área de microfilm y fotografía del Archivo General de la Nación por su apoyo y disposición para la consulta de los acervos y la obtención de la información, a Allin por ayudarme con mi estancia en aquel lugar, e infinitamente agradecida con Alejandra, porque fue un mega ángel que apareció en mi proceso de estancia e investigación en México, además de su apoyo para trasladarme y moverme por aquellos lares, también a Liz e Ismael por apoyarme en cuestiones de redacción y bibliografía.

Y de nueva cuenta a mi persona, ya que este proceso de investigación se efectuó en una circunstancia pandémica que toco a mi familia y casi me hizo perder a mis padres, mientras que al mismo tiempo tuve que cumplir con el quehacer académico para avanzar sobre la materia, y también quisiera agradecer toda la serie de movimientos que se derivaron de esta situación porque me han ayudado a tener una conciencia madura sobre las circunstancias del día a día, y sobre todo agradecer siempre esa chispa que a veces siento que está casi apagada pero que es la que me hace avanzar siempre ante las adversidades y sobre todo el apoyo y cuidado de mi séquito secreto.

También agradecerle a Karen, su apoyo para estar dentro de la institución de la que es directora, como transmisora del conocimiento a nuevas generaciones y sobre todo su calma, disposición, enseñanza y confianza para delegar dichas tareas y por todos sus consejos sabios para seguir avanzando.

## **Introducción**

Uno de los factores, pero no el único, que motivó emprender el estudio de la escribanía en Michoacán a través de sus escribanos, durante la segunda mitad del siglo XVIII, fue el deseo de indagar en la Historia de Michoacán por medio del conocimiento de esta temática, ya que son escasos los estudios con los que se cuenta sobre esta temática; pero aun así, ha sido posible generar una imagen clara de la vida cotidiana de ese momento y del desarrollo de la escribanía a través de los procesos legales que tuvieron lugar con el ejercicio y el actuar de los escribanos en el espacio vallisoletano, lo que permitió la reconstrucción de este panorama, analizando la práctica notarial y las características sociales, económicas y laborales de algunos de sus integrantes.

Este texto examina la función profesional de este grupo, para entender el papel que desempeñaron tanto en la sociedad, como en los ámbitos eclesiástico, civil y judicial; función que les permitió construir importantes redes sociales, políticas e intelectuales, condición que apoyó e impulsó su actuación dentro de los diversos espacios michoacanos; con esto pretendemos entender —aunque sea parcialmente— las redes de poder en las que estuvieron inmersos y bajo las cuales se les permitió ocupar diferentes cargos en el Obispado de Michoacán.

Para comprender las atribuciones de este grupo se procedió a tomar información procedente del Archivo de Notarías de Michoacán, específicamente de los libros de protocolos del período de 1740 a 1800, con lo que se conformó un total de cincuenta escritos de la autoría de los escribanos: Miguel Mafra Vargas, Joseph de Arratia, José Gerónimo Morocho y José Antonio Aguilar. Textos que nos permitieron formarnos una idea de la actuación de nuestros escribanos en materia: civil, social, cultural y familiar; además, debe mencionarse que los autores de los mencionados protocolos fueron compañeros de los cinco escribanos que estudiamos en este trabajo, por lo que en la mayoría de las ocasiones éstos participaron o estuvieron presentes en los asuntos atendidos por nuestros protagonistas, ya como testigos o bien como sus copistas en algunos momentos, pero la relación directa entre ambas partes fue directamente en el ámbito de las cuestiones civiles.

La documentación revisada demostró, en general, una serie de particularidades con relación al tratamiento de los asuntos sociales atendidos durante la segunda mitad del siglo

XVIII, principalmente los referidos a: la compra-venta de bienes materiales; testamentos; poderes, ya generales,<sup>1</sup> especiales o para testar; depósitos irregulares: adjudicación de casas; venta de solares; venta de esclavos/as; obligaciones de pago; arrendamiento de haciendas; tierras; cobro y reconocimiento de censos; obligaciones de no fiar; diezmos; prorrogación de depósitos; administración de diezmos; incorporación de dotes entre capitulares; permuta de casas; recibo y cancelación de ventas y actos; afirmación de convenios; fundación y administración de capellanías o memorias de misas; cartas de libertad para los esclavos; trasposos de bienes materiales. Asuntos que se encuentran revueltos, en actas elaboradas espontáneamente en cada uno de los protocolos.

A través de esta documentación, se llevó a cabo la localización y rastreo del desempeño de los escribanos: Manuel María Ramírez de Arellano, Agustín Gabriel de Vargas, Joseph Antonio de Peredo y Francisco Javier de Arana, con base en esta información pudimos profundizar en los trabajos de estos personajes, que están caracterizados por los diversos estilos de redacción y estructuración que cada uno de ellos acostumbraban en su actividad notarial. Esto, nos permitió darnos una idea de sus escenarios familiares y sociales. Así por ejemplo, en cuanto a lo que se refiere a sus clientes, se pudo observar que fue el sector de los comerciantes el que sostuvo un trato constante con ellos, debido a sus actividades que requerían de la constancia de los escribanos. Además, estos mercaderes casi siempre pertenecían a las élites y desempeñaban papeles importantes dentro de la dinámica social de la localidad; así, por las relaciones que entablaban, que a veces se tornaban estrechas, dentro de las cuales los comerciantes favorecían el que los escribanos pudieran adquirir propiedades o posesiones no relacionadas directamente con su trabajo, como ganado o bien terrenos o haciendas. Como en el caso de Francisco Javier de Arana y Manuel María

---

<sup>1</sup> *El poder general*, sirve para una serie indefinida de actos jurídicos y no se agota con su uso, por lo tanto, el apoderado puede realizar múltiples gestiones en representación del poderdante hasta en tanto que no sea revocado el poder, o bien fallezca una de las partes, y está representado por un apoderado. 2.-*El poder especial*, Este tipo de poder proporciona mayor seguridad al poderdante y de ser necesario, se puede proporcionar información relativa al objeto del poder, dejando en claro el fin para el que se utilizará el documento, como puede ser la compra venta de un inmueble, la realización de trámites ante un tribunal, el retiro de dinero o la adquisición de un crédito. Mientras tanto, 3.- *El poder para testar*, es un supuesto especial de la sucesión testamentaria, que se aplica para la designación de los bienes materiales a los acreedores, aunque este no puede ser efectuado en menores de edad y cuando se trata de enajenados. **Véase en:** Secretaría de Relaciones Exteriores, “Poder General”, *Gobierno de la Embajada de México*, (2021) \_Consultado 08 de junio de 2022, [embamex.sre.gob.mx/italia/index.php/es/sección-consular/238-poderes-notariales-para-personas-fisicas-morales#:~:text=El%20Poder%20General%20sirve%20para,fallezca%20una%20de%20las%20partes](http://embamex.sre.gob.mx/italia/index.php/es/sección-consular/238-poderes-notariales-para-personas-fisicas-morales#:~:text=El%20Poder%20General%20sirve%20para,fallezca%20una%20de%20las%20partes).

Ramírez de Arellano quienes poseyeron haciendas azucareras. Lo que no pareció extraño en el momento, cuando, como en el caso de ambos, su status y origen familiar ya pertenecía a este sector productivo.

Dado que el manejo de las haciendas se mantenía de forma particular o colectiva, donde diferentes representantes se encargaban de velar el buen funcionamiento de éstas, los escribanos dentro de estos espacios se encargaron de elaborar diferentes escrituras para la regulación y administración de los asuntos económicos de las mismas, en especial cuando se trataba de grandes latifundios. La actividad de los escribanos consistió entonces en: notificar la compra-venta de terrenos o solares, que con frecuencia servían para expansión de los terrenos de estas unidades productivas. Así también, se elaboraron poderes para el cobro de materias y mercancías de importación o exportación, cuando los comerciantes, dueños del negocio, tuvieran que enviar a agentes de su confianza para atender estos asuntos.

El análisis de la información permitió entender que las élites y los comerciantes muchas veces actuaron como un solo cuerpo para la toma de decisiones; pues muchas veces fueron estos últimos los que apoyaban directamente a las cuestiones políticas proporcionándoles el dinero necesario para que dicho asunto se resolviera para beneficio de los grupos con los que se identificaban, y no pocas veces a su propio favor. Algunos de ellos, llegaron a introducirse en los puestos que lograban alcanzar; en especial, en el cabildo del Ayuntamiento, o por lo menos trataban de influir en las decisiones que se tomaban al interior de éste, aprovechando las relaciones de clientelismo que ellos mismo propiciaban, para verse beneficiados, o no por lo menos no verse afectados cuando se aplicaban reformas o cobros de impuestos, ya del gobierno superior, o del propio ayuntamiento.

La ubicación geográfica de nuestro trabajo se centra en la ciudad de Valladolid, por ser ésta el centro civil y religioso de Michoacán, porque era aquí donde convergían los asuntos de ambas jurisdicciones, por esto seguiremos en ella el ejercicio de los escribanos, pues ante la concentración en ésta de casi todas las autoridades, con sus centros de trámite y resolución de asuntos, era aquí donde se desarrollaban estos últimos y donde casi siempre se resolvían.

La elección temporal de esta investigación se ha fundamentado en dos aspectos esenciales; uno, la cuestión historiográfica y otro la metodológica, por lo que respecta a la



primera, podemos afirmar hay una ausencia de trabajos y estudios que se enfoquen en esta temática y en especial en el espacio de la ciudad de Valladolid. Es decir, la historiografía novohispana se ha centrado en la configuración de las élites urbanas desde el ámbito social y económico, pero no hay estudios que se hayan abocado a reflexionar sobre las relaciones que se establecieron entre los grupos de poder y los escribanos y cómo o porqué estos últimos, con frecuencia formaban parte de ellas. Así también, poco se ha investigado sobre el papel de los escribanos en relación con los integrantes de los cabildos, en especial el del Ayuntamiento. Es decir, cómo fueron esas relaciones de poder. Existen trabajos que podríamos calificar como clásicos dedicados o enfocados al análisis jurídico y judicial del actuar de las élites, más no con la inclusión de estos colegiales. Así, en el caso michoacano contamos con investigaciones que se han esforzado en explicar la transición del Antiguo Régimen al periodo independiente desde un análisis judicial y jurídico, concentrándose en las instituciones y figuras jurídicas que se crearon para la impartición de justicia. Por lo que una virtud de esta investigación es abordar esta relación entre escribanos profesionales y las élites desde una perspectiva local.

Se decidió tomar como lapso de este estudio, el periodo que comprende de 1740 a 1800, como punto de referencia para analizar la participación de estos individuos con la finalidad de poder encontrar las dinámicas que emplearon en su actuar vallisoletano a partir del año de 1740, que es el momento en el que aparecen desempeñando su actividad notarial, dado que algunos continuaron su actuar hasta mediados del periodo independiente, de manera que fueron una pieza esencial dentro de las actividades del gobierno local, volviendo visible la movilidad que existió entre ellos, ya que tanto los actores sociales como sus familias no permanecieron estáticos en esta periodicidad, y sufrieron las afectaciones biológicas inherentes a la condición humana que propiciaron una renovación genealógica o generacional dentro del ejercicio escribanil además del social.

La elección del espacio de estudio recayó en la importancia que adquirió la ciudad de Valladolid de Michoacán, en el contexto político, social y económico de la región de Michoacán; ya que como es bien conocido, desde sus inicios y a lo largo del desarrollo de la ciudad existieron fuertes intereses en la construcción de una urbe que fungiese como la capital de Michoacán en donde se concentrasen todos los españoles. Dicho proceso fue

tortuoso, ya que en su evolución tuvieron que ver tanto el virrey Antonio de Mendoza, como el obispo Vasco de Quiroga, quienes no concordaban en la localidad donde se debía erigir la capital de la provincia. Así, que no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando ya no estaban ninguno de los dos, que con la implantación del sistema de intendencia, en 1787, se resolvió por reales órdenes que Valladolid era la capital de la ya entonces intendencia, por lo que el nombre tradicional de la jurisdicción se cambió al de Intendencia de Valladolid de Michoacán, con lo que Pátzcuaro, la ciudad apoyada por el obispo michoacano del siglo XVI, pasó a segundo término.<sup>2</sup>

Desde mediados del siglo XVIII Valladolid, además de ser centro de distribución de mercancías internas y externas provenientes de ultramar y de zonas comerciales de Nueva España, la capital se configuró como un mercado urbano donde existió un flujo mercantil constante, que al encontrarse en esta posición propició la estadía y asentamiento de los principales comerciantes, mineros y hacendados que conformaron la estratificación más representativa de la sociedad vallisoletana, por lo que, la estructuración de este mercado de intercambio comercial se propició gracias a las particularidades urbanísticas de la ciudad, así como al consumo y demanda de una sociedad que iba en aumento para el siglo XVIII.<sup>3</sup>

## **Hipótesis**

Nuestra problemática radica en entender cómo es que ejerciendo esta profesión los notarios además de tener conocimiento sobre las particularidades y necesidades sociales en materia: jurídica, pública y judicial, lograron ser figuras de poder generando nexos y relaciones importantes con las élites coloniales, aspecto que les permitió obtener privilegios y prerrogativas dentro de la actividad notarial del momento, además de que en algunos casos llegaron a formar parte de las dignidades del cabildo catedralicio o civil vallisoletanos.

Por esto, sostenemos la hipótesis de que, la posición de los escribanos, en general, propició que dentro de la sociedad vallisoletana se les considerara, como hombres respetables y poderosos, al tiempo que favorecía su posicionamiento al interior de las élites locales. Por

---

<sup>2</sup> Herrejón Peredo, Carlos, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, pp. 24-41.

<sup>3</sup> Silva Riquer, Jorge, *Mercado regional y mercado urbano en Michoacán y Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008, pp.149-150.

lo que, no todos tuvieron que escalar social, política o laboralmente, pues algunos de ellos pertenecían a familias en las que sus integrantes ya habían ejercido el cargo, y solían poseer escribanías que heredaban a sus descendientes.

### **Objetivos:**

El objetivo principal de este estudio, consiste en mostrar la función de la actividad escribanil virreinal en la segunda mitad del siglo XVIII, mediante el análisis general de cómo se vinculó el grupo de notarios públicos y de cabildo al poder político, social, económico y legal establecido con la élite vallisoletana.

#### Objetivos particulares:

- a) Conceptualizar y profundizar en la figura del notario, de acuerdo a la percepción e impacto que tuvo este grupo socio profesional dentro de la sociedad, así como su relación con la misma.
- b) Conocer y dimensionar el poder, autoridad y preeminencia que llegaron a tener estos individuos como integrantes de las diferentes élites vallisoletanas.
- c) Construir una idea sobre la genealogía familiar de algunos escribanos elegidos por su prioridad en el ejercicio de esta profesión, con la finalidad de acercarnos a las redes que les permitieron incursionar dentro del mundo escribanil

### **Interrogantes:**

De lo anterior se derivan las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuáles fueron las características con las que debieron cumplir estos actores sociales en su función profesional, dentro del desarrollo de la estructura administrativa colonial?
- b) ¿Cuál fue el impacto de este gremio dentro de la sociedad y la élite Vallisoletana?
- c) ¿Cuáles fueron las características familiares y las redes sociales que hicieron posible la colocación de los aspirantes, dentro de las escribanías michoacanas?

### **Marco Teórico.**

La línea historiográfica en la que se circunscribe esta investigación se encuentra dentro de la Historia Social, entendida ésta como parte de las aportaciones de la nueva historia que surgió a partir de los años de 1950-1960, en las cuales se trató de resaltar los aspectos sociales del pasado histórico, y sus aportes intentaron ir más allá de los cambios iniciales del nuevo enfoque de la historia, que sólo enfatiza los aspectos demográficos o estadísticos, interesados solo en los aspectos medibles, que terminaron por convertir a los agentes históricos en números y estadísticas que no necesariamente reflejaban la realidad.

En palabras de Jean Bouvier la historia social se define como: “el estudio de los grandes conjuntos, las clases, los grupos sociales y las categorías socio- profesionales”,<sup>4</sup> aspectos que encajan con esta investigación y con el gremio que se pretende estudiar, el cual forma parte de un grupo social bien definido. Dentro de este mismo campo es importante definir lo referente al aspecto de la sociabilidad, entendida como las relaciones humanas que se generaron entre el notario y su sociedad en diferentes contextos espacio-temporales, lo cual nos permite aproximarnos al entendimiento de las relaciones entre elites, que en palabras de Maurice Alghulhon se define como:

... la aptitud de la especie humana para vivir en sociedad, definiendo las formas y maneras que contribuyen de forma esencial a diferenciar y definir lo que separa al hombre del animal. Cabe destacar, que el objeto de la misma radica en la interacción social y las asociaciones como estructuras formales de esa sociabilidad.<sup>5</sup>

La historia social, no se trata únicamente de producir un conocimiento “objetivo” y “neutral” acerca de la realidad social, sino más bien, de propiciar conocimientos que amplíen nuestra conciencia sobre el lugar que ocupamos en el mundo social y sobre nuestras capacidades de acción y transformación, tratándose de desarrollar una conciencia que se abra a la incertidumbre construyendo nuevas existencias en lugar de instrumentar ordenamientos “naturales o revolucionarios, originados por leyes históricas”.

Por lo tanto, la probabilidad de conocimiento acerca de los fenómenos sociales, vistos desde esta perspectiva no pueden sostenerse únicamente con la contemplación externa, si no que fundamentalmente se aprecian de manera interna las dinámicas de los sujetos que las constituyen y las definen, por medio del conocimiento de sí mismo del sujeto que conoce.<sup>6</sup>

Entonces, nuestro tema puede tratarse con esta metodología debido a que nos permite realizar la reconstrucción orgánico-funcional del Cabildo Civil, conociendo la naturaleza jurídica que la compone, su estructura, las funciones desempeñadas por las dependencias de

---

<sup>4</sup> Jean Bouvier, "Histoire sociale et histoire économique", *L'histoire sociale. Sources et méthodes*, France, Presses Universitaires de France, n. 1 (1968), pp.239.

<sup>5</sup> Agulhon, Maurice, *El Círculo burgués*, edición al cuidado de Pilar Gonzales Bernaldo, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2009. pp. 4-15.

<sup>6</sup> Agustín Salvia, Héctor, “Historia social en el Valle de México de una familia empresaria y un grupo industrial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis de Maestría, 1896, pp.6-7.

la misma, además de que en el cumplimiento de sus funciones recibió y produjo documentos, que nos permiten ahondar en el funcionamiento y desarrollo de la misma.

En este caso, expresados algunos de los rasgos característicos de dicha corriente debemos mencionar que cuando se hace historia institucional, lo que se reconstruye primordialmente es la administración de una entidad vitas desde lo legal, en nuestro caso estudiamos una parte del Cabildo Civil y su relación con la Comisaria Inquisitorial de Valladolid de Michoacán a través del ejercicio de sus notarios quienes se rigieron por el derecho civil y canónico, para la atención de los asuntos, siendo así, que se establece la relación de los notarios que estuvieron dentro del Cabildo con los correspondientes a la Comisaria, para comprender la participación de cada grupo dentro de toda la actividad escribanil que tuvo Valladolid y los vínculos interpersonales que tuvieron entre ellos para la segunda mitad del Siglo XVIII, destacando su actividad caligráfica registrada en los libros de protocolo.

### **Metodología**

La fuente principal de este estudio fue el Archivo de Notarías de Michoacán, de la ciudad de Morelia, cuya información, en su ramo de protocolos, es testimonio de la forma en que la élite burocrática, estableció diferentes vínculos con los escribanos locales, los cuales, como ya se mencionó, lograron establecer relaciones importantes con las elites, para el mejor desempeño de sus actividades.

Con la finalidad de entender cuáles fueron el tipo de relaciones que nuestros personajes establecieron con las diferentes personalidades con las que tuvieron contacto, en especial con los integrantes de los diversos cabildos, dicha información la reflejamos en una serie de esquemas con base en los documentos analizados del referido archivo, en los que denotamos los testigos con los cuales estuvieron trabajando, los licenciados que brindaron el amparo jurídico dentro de los casos analizados, el remitente del documento, la alusión al negocio escriturado, la alusión al negocio escriturado, la representación del destinatario, con la finalidad de identificar las redes o nexos que estos estuvieron manteniendo dentro del desarrollo de sus actividades.

Dado que, si quisiéramos realizar la agrupación de estas escrituras por orden cronológico y por materias resultaría nítida, al menos para el caso de los protocolos notariales, consecuentemente, este aspecto nos posibilita entender quienes estuvieron actuando en los asuntos referidos, sí suelen repetirse al menos en los casos a tratar como testigos, quiénes están firmando, con qué título intervienen en los procesos jurídicos, permitiéndonos comprender las conexiones sociales de los mismos a nivel local.

También, la documentación permitió realizar un somero análisis de las diferentes firmas de los escribanos estudiados, para poder apreciar que no siempre asentaban la misma firma, y al parecer había variaciones de la misma, de acuerdo al tipo de documento que se elaboraba. observándose una marcada diferencia en cuanto a la estructuración de los asuntos a tratar dentro del conjunto de actividades que emplearon los escribanos, debido a que en algunos escritos aparece el signo que les fue otorgado por el Rey, denotando un valor superior a esta documentación, ejemplo de ello, se aprecia en: los poderes especiales, fianzas, poder cumplido (carta poder), obligaciones de pago por medio de fiador a depósitos irregulares, memorias y disposiciones testamentarias, entre otros.

Para ello, se ordenó cronológicamente la documentación del archivo en el periodo comprendido de 1740 a 1780 con el propósito de demostrar por cuánto tiempo, dentro de este lapso, estuvieron trabajando nuestros notarios atendiendo asuntos civiles. Lo anterior, para presentar por medio de distintas gráficas la relación que tuvieron con gente de cierta importancia dentro del contexto social vallisoletano de la época.

Así también, a través de estos esquemas, se muestran algunos enlaces que entablaron con otros escribanos para la distribución de la justicia dentro del cabildo civil y en algunas otras circunstancias donde estuvieron participando como testigos o escribientes de los propios escribanos quienes los designaron para la atención de asuntos, dado que por saturación de trabajo o por enfermedad estos no podían atenderlos directamente, por lo que estos notarios una vez enterados de los tramites atendidos por estos escribientes designados únicamente ratificaban las resoluciones finales de los casos atendidos y proporcionaban respuestas concretas de cómo solucionar las problemáticas de los asuntos tratado.

Las redes sociales que establecieron los escribanos estudiados: Joseph Servando de Tejada, Agustín Gabriel de Vargas, Carlos de Navía, Joseph Antonio de Peredo y Francisco

Javier de Arana, tienen como característica esencial el enfocarse en cuestiones civiles, aunque en el caso de Peredo y Arana ejercieron al mismo tiempo en el ámbito eclesiástico, en el que se especializaron en la atención de los asuntos de la Haceduría,<sup>7</sup> las rentas de diezmos<sup>8</sup> y la administración de la Fábrica Espiritual,<sup>9</sup> dicha información fue posible tras el análisis detallado de la documentación donde participaron estos individuos, en el lapso estudiado.

En general, los asuntos que trataron estos escribanos a nivel civil comprendieron un buen número de ellos como fueron: hipotecas, depósitos irregulares, venta de casas, censos, poderes para pleitos, obligaciones de empeños, toma de bienes y posesiones, poderes generales, poderes especiales, obligaciones y fianzas, imposición de censos, escrituras de consentimiento, venta de esclavos, donación de esclavos, sustitución de poderes, venta de solares, obligaciones de no otorgar transacciones a crédito, poderes para otorgar fianzas, asuntos de libertad de esclavos, poderes para testar, realizar testamentos, o la administración de las capellanías y obras pías, entre otros.<sup>10</sup>

De la información obtenida, se pudo realizar un análisis general de cada uno de los asuntos registrados, con la finalidad de obtener testimonio que nos posibilite identificar las

---

<sup>7</sup> Esta dependencia se encontraba circunscrita al cabildo catedralicio, funcionaba como: “tribunal de las rentas decimales de la diócesis, en virtud de que le asistía jurisdicción delegada por el prelado a fin de compeler a los diezmantas a la declaración y pago puntual, integrándose a estos dos capitulares elegidos por el cabildo al principio de cada año”. Mazín Gómez, Óscar, *Archivo de Administración Diocesana Valladolid*, Catálogo I, Zamora, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, p.18

<sup>8</sup> Fue otro espacio que se encontró inserto en la secretaría capitular en donde se administraban los recursos referentes a los diezmos y depósitos irregulares, aquí debemos mencionar que se instauró un tratado denominado: Dictamen teológico, canónico y moral sobre el contrato del depósito irregular de autor desconocido y fechado en 1771, dicho aspecto sirvió para conocer las razones teológicas que respaldaron al contrato del depósito irregular o contrato de compañía, además de que atendía otros negocios de diferentes dependencias enfocándose principalmente en: el pago, asignación, distribución y recaudación de recursos o efectos que era como se le denominaba en el siglo XVIII al dinero en efectivo, además de que se encargaba de recibir la correspondencia y la hacía llegar al deán, para que este, en calidad de presidente la pusiera a discusión durante las sesiones semanales que se efectuaban en el cabildo. Sánchez Maldonado, María Isabel, *El sistema de empréstitos de la Catedral de Valladolid de Michoacán, 1667-1804, la ciudad episcopal y su área de influencia*, Zamora, El colegio de Michoacán, 2004, p.22.

<sup>9</sup> Este espacio se abocó a la administración consecuentemente de los bienes de manutención, comparables al comer y vestir, además de trabajar con las rentas de diezmos, testamentos, aniversarios, capellanías, obras pías, limosnas, entierros, rezagos, agentes y suplementos. Mazín, *Archivo de Administración...*, p.19.

<sup>10</sup> Dichos asuntos los deducimos con el análisis de los diferentes volúmenes de los protocolos notariales donde en algunos casos se repetían los procesos con diferentes personajes. se hizo de forma cronológica y realizando saltos de cinco años dentro de los volúmenes para poder realizar las conclusiones que expresamos en este escrito, los periodos que abarcamos fueron de 1750- 1790, son cuarenta años, los cuales dividimos de acuerdo a la participación de cada uno de los escribanos y seleccionamos la información más importante.

semejanzas y diferencias que tuvieron los escribanos dentro de su dinámica social, comprendiendo las vías que les permitieron llegar a conformar parte de la élite michoacana de la segunda mitad del siglo de las luces. Acto seguido, con la información recabada de archivo de los cinco notarios a analizar se proporcionará información general sobre su núcleo familiar, para conocer de esta manera el establecimiento de los vínculos familiares, vecinales y comerciales que instauraron los escribanos, denotando el impacto de estos en sus vidas privadas, así como en su actuar dentro de las élites de la sociedad michoacana.

### **Marco teórico conceptual**

Para un mejor entendimiento de esta investigación se definen los conceptos básicos que se utilizaron en la misma, como son: redes, poder, élite y oligarquía. Así, el término redes deberá ser entendido como: “las estructuras sociales caracterizadas por las relaciones dinámicas que se establecen entre personas, grupos e instituciones que se encuentran interrelacionados entre sí”.<sup>11</sup> Por su parte el término de poder, se define como: “un fenómeno de relaciones, en el cual una persona o grupo puede determinar las acciones de otro, en forma tal que satisfaga los fines del primero, teniendo como capacidad el hacer, producir o destruir”.<sup>12</sup> En el caso de élite, a grandes rasgos este concepto se define como:

[...] el reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la comunidad y su reconocido prestigio, ocupa el vértice de la sociedad en el espacio local y que a merced de sus bienes materiales que detenta y de las relaciones sociales que traza, logra mantener su preeminencia social y dominio en la localidad de manera continua y duradera.<sup>13</sup>

Por último, en palabras de Jaime Olvera, se entiende por oligarquía:

[...] el conjunto de familias, que, si bien su poder emana de las tierras, distinguiéndose por ser grupos reducidos de familias, unidos por lazos de parentesco que lograron integrar y organizar un determinado

---

<sup>11</sup> Hay que tener en cuenta que este concepto engloba una diversidad de significados en cuanto a su aplicación, pero es preciso señalar que el principal pionero en la creación de este concepto fue John Arundel Barnes. Quien en su obra “*Class and Committees in a Norwegian Island Parish*”, describió el sistema social de una pequeña comunidad de pescadores y granjeros en Noruega, entendiendo las particularidades que se interrelacionan y que generan una red en el conjunto de la vida social. Rivoir, Ana Laura, “Redes Sociales: ¿Instrumento metodológico o categoría sociológica?”, *Revista de Ciencias Sociales*, Uruguay, Departamento de Sociología-Fundación de cultura universitaria, núm. 15 (1999), pp.49-58.

<sup>12</sup> Easton, David, *Política Moderna: un estudio sobre la situación de la ciencia política*, México, Letras, 1968, p.149.

<sup>13</sup> Molina Puche, Sebastián, “Elite Local” análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”, *Estudios: Revista de historia moderna*, España, Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante, núm. 31(2005), p.200.



espacio, sobre el cual impusieron cierto tipo de relaciones sociales, caracterizándose por ser los propietarios de los medios de producción y usufructuarios del excedente económico.<sup>14</sup>

Además de lo anterior, es necesario precisar que en esta investigación se resaltan diversas especificaciones del ejercicio de los escribanos, ya sea en el ámbito de su práctica particular<sup>15</sup> o en la institucional, donde se distinguen principalmente dos tipos de ellos: los de número que intervenían en el ayuntamiento, los cuales únicamente podían ejercer sus funciones en el espacio que se les era asignado por el rey,<sup>16</sup> a través de las autoridades locales; y los eclesiásticos, que ejercían su profesión en el cabildo de esa importante congregación social.<sup>17</sup>

Por otro lado, se entiende por red familiar al conjunto de familias que conformaban la élite de poder y el núcleo oligárquico, dichas redes estaban enlazadas por cinco causas que les conferían unidad y homogeneidad para constituir las como una estructura de larga duración, donde destacan: a) las alianzas efectuadas a través del matrimonio, b) los nexos mediante negocios, c) la proximidad geográfica y el factor social-racial, d) la participación en asociaciones políticas, religiosas o socio-culturales, e) la formación de sus propios intelectuales que aseguraban a la red la correlación de fuerzas en el bloque de poder que les permite ejercer autoridad.<sup>18</sup> Entendiendo a la estrategia como un conjunto de acciones o actos

---

<sup>14</sup> Olveda, Jaime, *La Oligarquía de Guadalajara. De las reformas borbónicas a la reforma liberal*, México, CNCA, 1991, p.253.

<sup>15</sup> El escribano público, era el encargado en registrar y dar validez de las diligencias promovidas por la autoridad, generar instrumentos públicos para la confrontación de negocios conforme al derecho, así como de los títulos pertinentes de propiedad, además en el ámbito judicial este escribano tenía la obligación de atender las causas civiles y criminales según le fueran asignadas, cabe destacar que a esta figura se le llegó a comparar con el juez, ya que sus sentencias tienen efectos legales que se debían acatar. Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI, (el caso de la ciudad de México)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p.46-47.

<sup>16</sup> Este es el escribano real, junto a él, ejercían los escribanos denominados “Numerarios” quienes eran fijos. Los escribanos de número brindaban dos tipos de fe:” la judicial, en la que los escribanos estaban relacionados con los actos y determinaciones de los jueces en el ámbito local y con determinadas actuaciones de la justicia capitular” y la extrajudicial “se enfatiza en autorizar las escrituras de negocios y contratos entre particulares”. Rubio Hernández, Alfonso, “Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII”, *Historia y Memoria*, Colombia, editorial Tema libre, núm.13 (2016), p. 23.

<sup>17</sup> Son aquellos que han sido elegidos por el obispo para la escrituración de los asuntos de la Audiencia, Curia Episcopal y de la Cancillería de la Iglesia. García Valverde, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia. Instituciones. Documentos*, España, FECYT, núm. 37, (2010), p. 88.

<sup>18</sup> Bertrand, Michel, “Elites, parentesco y relaciones sociales en la Nueva España”, *Tiempos de América Revista de Historia, Cultura y Territorio*, España, CIAL, núm.3-4 (1999), pp.57-66. Casaus Arzu, Martha Elena, “El papel de las redes familiares en la configuración de la elite de poder centroamericana (El caso de la Familia

conectados entre sí, que tienen por finalidad acrecentar y conservar las diferentes manifestaciones de cualquier representación de poder.<sup>19</sup>

Dichas estrategias se aplicaron en un largo plazo y sirvieron como instrumentos de acción política de efecto inmediato, por lo que las élites las pusieron en marcha para mantener su posición en la sociedad, destacando tres factores para que se efectuaran las referidas tácticas: poder, propiedad y la familia. Las redes sociales deben de entenderse como un apoyo y poder para las élites, por lo que su planteamiento ha consistido en relativizar el valor y remarcar la insuficiencia de las categorías sociales con las que se había trabajado hasta ahora, como: “grupos sociales, clases o estratos”,<sup>20</sup> siendo en la mayoría de las ocasiones insuficientes y engañosas en cuanto a su aplicación para analizar los factores sociales y la acción social, por lo que debe de implementarse un análisis relacional en términos de red social que debe de ser complementario a la clasificación y no excluyente ni sustitutivo, permitiendo de esta manera la pervivencia del modelo estamental como un medio social dominante.

Al respecto, Imizcos menciona un aspecto interesante sobre el análisis de actores sociales y sus relaciones, ya que no consiste en negar las dimensiones de la realidad para privilegiar otras, si no que deben de observarse empíricamente desde las dinámicas en que se producen para comprender cómo se relacionan entre sí, debido a que la cultura, las instituciones, la economía y el poder político no existen fuera de las persona, si no que son llevados por ellas, por lo que los actores actúan con sus atributos, funciones y cultura. Siendo así, que el análisis de las élites y sus redes para que sea global debe de observar la relación entre hombres y mujeres que conforman la organización social, las jerarquías institucionales, las diferencias económicas, las creencias, culturas y procesos de cambio.<sup>21</sup>

## **Estado de la cuestión**

---

Díaz Durán”, en: *Anuarios de Estudios Centroamericanos*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, vol.20, núm.2 (1994), p.974.

<sup>19</sup> Rodríguez Sánchez, Ángel, “Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, *Fuentes y métodos de la Historia local: actas*, Zamora, Colegio de Michoacán, n.4 (1991), pp.141-153.

<sup>20</sup> Imizcoz Beunza, José Manuel, “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el antiguo régimen”, *Elites, poder y red social*, Bilbao, Universidad del País, n. 19 (2007), pp.13-50.

<sup>21</sup> Imizcos Beunza, José María, “Las redes sociales de las elites. Conceptos, fuentes y aplicaciones”, Soria Mesa, Enrique y Bravo Caro Juan Jesús, *Las élites en la época moderna: La monarquía Española Vol.1 Nuevas perspectivas*, España, servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, p. 111.

Con el objetivo de brindar respuestas a los cuestionamientos planteados en esta investigación, se recurrirá a la revisión del mayor número de fuentes documentales bibliográficas y digitales de carácter general que logremos localizar, con la finalidad de construir una perspectiva sólida de la temática a investigar. En el caso correspondiente al material bibliográfico analizado, mencionaremos las siguientes obras que son primordiales para entender la composición del gremio de los escribanos.

Tres de las principales obras para abordar la temática son las siguientes: de Adelina Romero: *la cofradía de los escribanos del número de Baeza (1521-1527)*,<sup>22</sup> de María Luisa Pardo Rodríguez: *Las escribanías de Sevilla en el siglo XIII*<sup>23</sup>, y de María Luisa Domínguez Guerrero: *La distribución geográfica de las escribanías en el Reino de Sevilla en el siglo XVI*.<sup>24</sup> A partir de estas obras se puede apreciar —desde distintas perspectivas— las diferentes características de una escribanía; esto es, en cuanto a su composición interna, la estratificación de sus integrantes, la función de los mismos, la reglamentación con la que se tenía que cumplir para poder ejercer el oficio de escribano, los aranceles que se debían de aplicar en cuanto a la realización de diversos trabajos, así como a la realidad que los escribanos rurales en el antiguo reino de Sevilla estuvieron sujetos geográfica, social y económicamente, ya que el resultado de esta conjunción permite observar el reflejo de la homogeneidad entre escribanías baratas y las valoradas en un precio muy alto en un contexto totalmente rural.

En el ámbito local, se encuentra el trabajo de Rene Becerril Patlán, *Los escribanos y la escribanía en la ciudad de Michoacán, Pátzcuaro, en el siglo XV*,<sup>25</sup> obra esencial para observar de manera más cercana, la implantación y funcionamiento de esta institución en la ciudad de Pátzcuaro. En dicha obra se logra un análisis profundo de los procesos legales a los que se enfrentaban los escribanos en su cotidiano desempeño, estableciendo de forma contable, la localización de los escribanos reales, de número y nombrados que ejercieron su

---

<sup>22</sup> Romero Martínez, Adelina, “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, España, Universidad de Sevilla, núm.22 (1995), pp.533-569.

<sup>23</sup> Pardo Rodríguez, María Luisa, “las escribanías de Sevilla en el siglo XIII”, González Jiménez, Manuel, *Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León, I*, España, Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 369-388.

<sup>24</sup> Domínguez Guerrero, María Luisa, “La distribución geográfica de las escribanías en el Reino de Sevilla en el siglo XVI”, *Documenta & instrumenta*, España, Universidad Complutense, núm. 11 (2013), pp.43-65.

<sup>25</sup> Domínguez, “La distribución geográfica...”, pp.43-65.

oficio en dicha ciudad; por lo que, para nuestro estudio dicho texto es fundamental para entender las funciones de esta institución bajo el ejercicio que emplearon sus actores dentro de Valladolid.

Otro trabajo relacionado con la temática de estudio, y relativamente cercano al espacio michoacano, es el de Juan Ricardo Jiménez Gómez, titulado: *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII, la instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroña*,<sup>26</sup> que se enfoca en el área de Querétaro, el cual consiste en un instrumento para el ejercicio de los escribanos dentro de las escribanías, que deja en claro el estilo notarial del periodo y los formatos de escritura que se empleaban para el ámbito judicial y los negocios; sin embargo, a pesar de los dos anteriores, casi la totalidad de trabajos que se ocupan de esta temática se refieren al ámbito español.

Dentro de los aspectos metodológicos de la reconstrucción prosopográfica, el trabajo de Francisco Aranda Pérez: *Poder y Poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la edad moderna*,<sup>27</sup> así como el de Juan Manuel Castellanos Obregón: *el análisis prosopográfico o la comparación como una vía intermedia para explorar críticamente la diversidad en las élites*,<sup>28</sup> y el de Pedro Moreno Meyerhoff: *prosopografía y emblemática*,<sup>29</sup> nos ayudarán a entender las redes familiares y sociales de nuestros escribanos, ya que por lo general, éstos —frecuentemente— fueron descendientes de personajes que estuvieron inmiscuidos con el Cabildo Catedral, así como con diversas figuras que se establecieron en el Arzobispado de México; o bien, en la Real Audiencia de México: Pero no siempre permanecían en la ciudad de México, ya que al obtener su nombramiento, debían reportarse a la sede institucional que les correspondiese, de acuerdo a este último. Tal fue el caso del Santo Oficio, que en Michoacán se instaló como Comisaría Inquisitorial de Valladolid de Michoacán, a donde debían residir sus correspondientes escribanos.

---

<sup>26</sup> Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII, la instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroña*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

<sup>27</sup> Aranda Pérez, Francisco José, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

<sup>28</sup> Castellanos, J.M, “El análisis prosopográfico o la comparación como una vía intermedia para explorar críticamente la diversidad en las elites”, *Revista de Sociología y Antropología: Virajes*, Venezuela, Universidad de Caldas, núm.18 (2016), pp.243-261.

<sup>29</sup> Moreno Meyerhoff, Pedro, “Prosopografía y emblemática”, *Emblemata*, España, Institución Fernando el católico, núm.16 (2010), pp.155-182.

Además de lo anterior, la publicación de Enrique Ruiz Pilares denominada: *Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la frontera.*<sup>30</sup> En este trabajo es un estudio de caso de la familia Róman en Jerez de la frontera, España. Donde se nos especifica las actividades y participación que realizaba el escribano mayor dentro de la asamblea concejil como principal burócrata de una institución urbana, en donde al transcurrir los siglos y cumplir con las particularidades técnicas y la destreza ante el ejercicio del oficio, éste fue apropiado y vinculado con las elites dirigentes del momento.

Por otro lado, contamos también la obra de Herib Caballero Campos: *La pluma del poder: Los escribanos públicos de gobernación de la provincia del Paraguay en el siglo XVIII,*<sup>31</sup> es el estudio extenso de la conformación de la escribanía de Gobernación y Cabildo en Paraguay, en el que se mencionan las formas en las que se podían obtener el acceso al cargo de escribano en la América colonial, donde la estructura social y política estuvo marcada por las decisiones de las oligarquías locales, quienes jugaron un papel importante para la designación de la ocupación al oficio que dentro de la estructura legal de la sociedad se le consideraba de segundo orden.

Además, se expone la forma en la que representantes de elites importantes realizaban diversos contratos matrimoniales con el fin de poder acceder a la escribanía de la cual fueran dueños la parentela y que al final pasaría a ser los interesados los que administrarán las mismas, se menciona también, el espacio geográfico en donde fueron establecidas estas escribanías. Aludiendo así, a algunos ejemplos de anhelo que estos individuos mostraban por la posesión a una escribanía, ya que, durante la segunda mitad del siglo XVIII, se generaron muchas disputas entre los familiares y los propios notarios por ejercer este oficio, tanto por los privilegios que otorgaba, así como por el estatus que proporcionaba. Siendo un estudio base que nos permitirá ahondar la escribanía, en el caso michoacano, permitiéndonos

---

<sup>30</sup> Ruiz Pilares, José Enrique, “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la frontera”, *Bajo Guadalquivir y mundos atlánticos*, España, Universidad Pablo de Olavide, núm.1 (2018), pp.193-210.

<sup>31</sup> Caballero Campos, Anibal Herib, *Los escribanos públicos de Gobernación de la provincia del Paraguay en el siglo XVIII*, Paraguay, Fondec: Fondo Nacional de la Cultura y las Artes, 2014, p.170.

visualizar un horizonte de cómo pudo aplicarse y desarrollarse esta institución en provincia a diferencia de como se hizo en la Nueva España y en la América Hispánica.

Siendo así, que con el ejemplo de estas obras de carácter esencial para nuestro trabajo se deja en claro que este espacio puede complementarse con mayor bibliografía referente a la temática de la historial notarial, de acuerdo a la innovación historiográfica que se vaya presentando sobre la misma materia, ya que lo que nosotros pretendemos realizar solo es una particularidad específica del oficio en un caso local, por lo que este asunto queda con muchas aperturas que pueden complementarse con más estudios que fundamenten ese mundo desconocido de un periodo muy basto que implicó muchos sucesos sociales importantes.

### **Fuentes:**

En primer lugar se consultó el Archivo Histórico Casa de Morelos (AHCM), Fondo: Diocesano, series: colegios, secretarias, visitas, solicitudes, religiosos, correspondencia, dentro de los cuales se localizan procesos contenciosos y legales en los que participaron los escribanos que hemos seleccionado para nuestra investigación.

Asimismo, en este repositorio, se revisó la serie de testamentos, con el fin de encontrar algún referente que nos permitiera obtener datos precisos sobre nuestros personajes, como: si fueron beneficiados con alguna herencia, quiénes fueron sus padres y en cierto modo rescatar la mayor cantidad de datos que encontramos sobre los mismos, y que fueron fundamentales para reconstruir su círculo familiar. También se revisó información matrimonial, para localizar y analizar los lazos sociales que pudieron establecerse entre nuestros escribanos y los personajes de la sociedad vallisoletana. Otro rubro que se examinó, fue el de procesos criminales, en particular las subseries de: asesinatos, bestialidad y hechicería, con la finalidad de buscar, a nuestros estudiados para ver si atendían este tipo de asuntos, y si lo hicieron, conocer cómo ventilaban y resolvían los mismos.

Una segunda fuente de información, fue el Archivo del Cabildo Catedral de Morelia (ACCM), en el que se consultaron los Libros de Actas de Cabildo correspondientes a la segunda mitad del siglo XVIII, para intentar reconstruir el panorama que nos permitiera detectar y analizar las funciones que desempeñaron los escribanos dentro de la iglesia. Posteriormente se consultó el Archivo General de la Nación (AGN), previa revisión de la

Guía General, donde nos propusimos consultar los ramos de: Escribanos, Universidad, Indiferente virreinal, Inquisición, Ayuntamientos, Gobierno Virreinal y Reales Cédulas Originales, ello con el objeto de recabar la mayor cantidad de información para la reconstrucción de los espacios personales de estos individuos.

Asistimos también, al Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán (AGNMI), para analizar los libros de protocolos; en especial, los de Miguel Mafra Vargas, ya que este escribano fue quien promovió y otorgó los permisos para ejercer el cargo de escribano en el espacio vallisoletano, porque fue él quien fungió como notario mayor encargado de la designación de dichos cargos. Finalmente, se consultó el Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCDMX) con el propósito de encontrar información complementaria que nos permitiera identificar más detalladamente las características de los escribanos michoacanos en cuestión.

## **Capitulado**

El trabajo se encuentra conformado por tres capítulos, en el primero denominado: *Antecedentes generales y evolución de los escribanos y las escribanías*, se exponen los fundamentos jurídicos que permitieron el actuar y construcción de las prácticas jurídicas que emplearon los escribanos para regular el ejercicio escribanil, partiendo desde la Edad Media hasta finales del siglo XVIII con la Novísima recopilación de las Leyes de Indias. Este mismo capítulo contiene tres subcapítulos denominados: 1.- “*Los orígenes y particularidades del notariado novohispano desde su fundamento jurídico*”, 2.- “*La posición del notariado y la escribanía novohispana*” y 3.- “*desarrollo del notariado novohispano un análisis social, práctico y económico de su labor*”. En los cuales se retoman características sobre la nueva reglamentación que la necesidad social le fue imponiendo al ejercicio escribanil, su desarrollo en Nueva España, así como todas las particularidades que se desarrollaron sobre esta práctica a nivel social, cultural y político analizando estos procesos en un tiempo histórico largo.

El segundo capítulo, se denomina: *La actividad escribanil en la ciudad de Valladolid de Michoacán, en la segunda mitad del siglo XVIII*. En él se relata la forma en la que este grupo logró mantenerse hasta la segunda mitad del siglo XVIII en Valladolid, debido a que la presencia de estos individuos fue muy escasa; siendo así, que el conjunto de escribanos que se trabajó en un primer momento logró una existencia importante dentro del ámbito

social y cultural.<sup>32</sup> El mismo cuenta con tres secciones: 1.- *“la pervivencia de un grupo notarial en la segunda mitad del siglo XVIII”*, 2.- *“diferencias ocupacionales de la actividad notarial dentro de la ciudad de Valladolid”* y 3.- *“la inserción de los escribanos en el Colegio de Abogados de México”*.

Se destacan las diferencias ocupacionales que tuvieron estos profesionales dentro del ámbito laboral escribanil de acuerdo a la formación de cada uno de los individuos analizados, realizando al mismo tiempo, una comparación en el modo en que se efectuó el trabajo notarial tanto en Nueva España como en el provincial enfocado en Valladolid, además se incluyó información referente al Colegios de Escribanos y de Abogados como organismos que estuvieron regulando el manejo y aprobación de los títulos que fueron otorgados para el control de los escribanos y abogados vigentes durante la temporalidad trabajada, entendiéndose a éstos como gremios que siguieron el patrón de actuación establecido en España y que otorgaron bastantes beneficios a sus integrantes.

Por último, en el tercer capítulo titulado: *El papel de la élite vallisoletana para la designación de los escribanos*, se trata de manera general la participación que tuvieron algunos de nuestros escribanos dentro del ámbito social, comercial y político de Valladolid. También este apartado contiene tres divisiones, 1.- *“balance general de la oligarquía vallisoletana”*, 2.- *“la élite burocrática y su vínculo con los grupos socio-profesionales: beneficio del cargo”* y 3.- *“los escribanos de la ciudad: vida, poder social y político”*, aquí nos centramos en el análisis de algunos datos sobre la vida y participación de Manuel María Ramírez de Arellano.

En los referidos apartados se habla de forma general de la presencia de las familias de renombre que para este momento participaron sobresalientemente en el ámbito comercial local, lo que permitió apreciar la relación entre los comerciantes (la elite, como dueños de las tiendas establecidas en Valladolid) y los escribanos, dado que estos últimos fueron los que

---

<sup>32</sup> Los escribanos a los que nos referimos son los que se trabajaron en la licenciatura, siendo los siguientes: Francisco Javier de Arana, Santiago Camiña, Joaquín de Cardona, Juan Nepomuceno Castro, Joseph Agustín de Castro, Rafael de Crespo, Juan Crisóstomo Espinoza de los Monteros y Plata, Antonio del Espíritu Santo, Pedro García Botello, Miguel Gallardo, Dionisio García de Carriedo, Carlos de Navía, Joseph Antonio Peredo, Joseph Vicente Cuadros y Peredo, Manuel María Ramírez de Arellano, Bernardo Romero, Carlos Antonio de Tagle, Joseph Servando de Tejada, Agustín Gabriel de Vargas, Caietano Joaquín de Virviesca.



estuvieron haciendo uso de la actividad escribanil como medio para administrar las propiedades correspondientes de los mercaderes.

Además, que algunos otros comerciantes, solicitaron préstamos por vía depósito irregular, que les permitió acrecentar sus propiedades y mejorar sus establecimientos con el abastecimiento de materias de importación, pero al mismo tiempo debemos de entender que la misma actividad escribanil tuvo sus privilegios frente a estos grupos de elite tanto en la cuestión política y social, dado que en la mayoría de las ocasiones los escribanos entablaron lazos por medio de los matrimonios establecidos para acrecentar su nivel monetario, además de asegurar su posición social dentro de los grupos de élite sobresalientes de la segunda mitad del siglo XVIII para Valladolid de Michoacán.

Por último, en el tercer apartado se dan noticias sobre la participación que tuvieron Joseph Servando de Tejeda, Joseph Antonio de Peredo y Manuel María Ramírez de Arellano, tanto a nivel local como al exterior de Valladolid, en el caso de Ramírez de Arellano se sabe que fue un personaje de gran impacto para Valladolid, por su participación como escribano, así como por su trabajo como abogado, al respecto se puede hacer mención que parte de los beneficios a los cuales fue acreedor dicho escribano provenían del rango social que presentó su padre como licenciado de la Real Audiencia en México, y que todo el patrimonio material que logró obtener éste se derivó en por la antesala del trabajo realizado por su padre, al igual que en el caso los hijos Manuel María Ramírez de Arellano para el caso michoacano quienes también formaron parte de la élite vallisoletana y de Maravatío.

Sobre esto, debemos mencionar que la información recabada para Ramírez de Arellano, nos permitió realizar un análisis general sobre su estructura familiar para caracterizarlo dentro de su participación en la ciudad de México, así como para el caso vallisoletano, trazando de forma general el rastro que siguió en ambos espacios, permitiendo de esta manera comprender parte de sus orígenes, y lo que permitió su estadía dentro de la élite Vallisoletana.

# Capítulo 1

## Antecedentes y evolución de los escribanos y las escribanías



### 1.1 Los Orígenes y Particularidades del Notariado Novohispano desde su fundamento Jurídico.

El oficio de escribano durante el periodo virreinal, tuvo un relevante desempeño para el buen funcionamiento de las instituciones de ese periodo histórico, pero no fue esa la temporalidad del surgimiento del mismo, el largo camino de su ejercicio se vino dando desde la etapa medieval, primero con la práctica espontánea de sus protagonistas y después, poco a poco, bajo la reglamentación que la necesidad social le fue imponiendo.

Así, para conceptualizar —de manera general— el funcionamiento de este actor social tan importante dentro de las instituciones de gobierno, catedralicias o civiles; o bien, para las actividades particulares de la sociedad en general, el presente capítulo analiza el surgimiento de esta profesión a través del tiempo histórico largo, que arranca desde los tiempos romanos en que la emersión del derecho romano demandó de sus servicios e impulsó la reglamentación del propio ejercicio de los escribanos hasta la configuración de las Leyes de Indias aplicadas en el espacio novohispano para la regulación jurídica del actuar escribanil.

Si bien es de suponerse, que el fundamento jurídico que envuelve el actuar y la construcción de las prácticas jurídicas que emplearon algunos escribanos permitieron la conformación de elementos constitutivos del derecho que ampara el ejercicio de dichos sujetos, por lo que, nuestro estudio partirá desde la Edad Media, cuando ya encontramos menciones dentro de la reglamentación referente a los escribanos, así cabría mencionar, que la mentalidad jurídica cambió de forma trascendental durante los siglos que duró la Antigüedad tardía y el advenimiento de la Alta Edad Media, debido a que la presencia legal romana continuó gracias al impacto e importancia que adquirió a partir de la conjunción con elementos canónicos y germánicos:

[...] el derecho canónico en cuanto el uso constante de la terminología y las fórmulas romanas, ya que además de su enseñanza, se empleó dentro de las prácticas judiciales y notariales y desde los títulos dados a los jueces hasta la utilización de recopilaciones hechas en el periodo imperial romano.<sup>33</sup>

Cabría recalcar que, dentro de este mismo periodo, a pesar de las diversas incursiones por la aplicación de un ordenamiento jurídico, observaremos el nacimiento de un sistema notarial muy imperfecto, ya que, aunque carecía de una regulación clara, independiente y libre, mantenía un carácter público regido por la autoridad real. Ángel Riesco, nos menciona, que a pesar del alcance que obtuvo el funcionariado escribanil en todo el espacio europeo, no se logró concretar, ni hablar de un notariado general e institucionalizado en todo ese continente. Dado que, junto a esta situación, se le sumó que, en las ciudades, villas y pueblos, existiese una gran cantidad de escribanos prácticos, con categoría de “scripores populi” que no pertenecían a ninguna institución formal, por lo que ejercían su oficio de manera espontánea, escriturando de todo, documentos de los diversos negocios, así como asuntos privados en los cuales se les solicitaban sus servicios.<sup>34</sup>

En la segunda mitad del siglo XI, el emperador León VI —conocido como el *filósofo o sabio*— compiló oficialmente *los Libri Basilicorum* (La Basilika), quedando reflejados en 60 libros, en los cuales se recogieron todos los postulados sobre el derecho romano justiniano. Además de la obra mencionada, dicho emperador realizó otro compendio de gran relevancia denominado el *Libro del Prefecto*, en el cual se expuso a través de 26 normas reglamentadas y sistematizadas las calidades morales e intelectuales, las ceremonias de nombramiento y posesión, las condiciones en el ejercicio del cargo, número de cláusulas y plazas que debían de cumplir los aspirantes al notariado.<sup>35</sup>

En el caso referente al siglo XIII, se permeó una etapa importante para el derecho notarial, debido a que el Papa Alejandro III, tras no aceptar de forma total la exclusividad del

---

<sup>33</sup> Caballero, “Los escribanos públicos...”, p.52.

<sup>34</sup> Riesco Terrero, Ángel, “El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV) historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla”, Universidad Complutense de Madrid, (2002) consultado 05 enero de 2021 <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-8%20notari.pdf>.

<sup>35</sup> Franco Rodríguez, Paola, Wilches Durán, Rafael E, “Asignación de funciones judiciales a los notarios públicos. Caso de la declaración de posesión regular y de la declaratoria de prescripción de vivienda de interés social de la ley 1.183 de 2008”, *universitas*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, n.116 (2008), p.227.

notariado imperial, se vio obligado en realizar una distinción política entre el emperador y el papado, recayendo en su expresión jurídica del Derecho Común, generando así un sistema basado en ambos derechos, doctrina a la cual se le denominó: *Utraque Ius*,<sup>36</sup> a raíz de esto la actividad notarial pasó a ser controlada a diferencia de como se venía manejando en un principio, cuando era enteramente libre, aspecto que la hizo vulnerable a la manipulación de los gobernantes locales como: señores feudales, obispos, monasterios y los Consejos de las ciudades.<sup>37</sup>

El surgimiento formal de la escribanía se va a dar en la Universidad de Bolonia, gracias a los trabajo de su precursor llamado Irnerio (Garnerio),<sup>38</sup> jurista italiano y fundador de la Escuela de Glosadores, alrededor del siglo XII, conocido como: “uno de los más famosos juristas de la Edad Media”, dentro de la escuela que fundó apareció el primer teórico del notariado llamado: Rainiero de Perugia,<sup>39</sup> fue notario nombrado por el emperador Federico I, y escribió la obra: *Ars notarie*, la cual tiene el objetivo de demostrar la importancia de la sistematización de los conocimientos notariales, además hizo distinción entre las tres

---

<sup>36</sup> Es un aforismo jurídico utilizado para hacer referencia al estudio de la institución universitaria del “*Utrumque ius*”, es decir, del “*corpus iuris civilis*” del emperador justiniano (527-565 d. C.) y del “*Corpus iuris canonici*” empleado de los siglos (XII-XV). Diferenciándose así, entre los juristas universitarios “*Utrumque iuris*” de los juristas del “*ius comune*” de aquellos que aplican normas que son válidas para todos entendido como el derecho común, en contraposición de las que son sólo para unos pocos. Cabría mencionar entonces, que el *Utraque ius*, es un sistema basado en la conjunción del Derecho Romano y el Derecho Canónico, floreciendo esta doctrina principalmente en la Universidad de Boloña. Véase en: Betancourt Serna, Fernando, “Don Antonio de Nebrija: Jurista del Utrumque Ius”, en: *Revista Facultad de Derecho y ciencias políticas*, Medellín- Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, vol. 43, núm.118 (2013) p. 143-146.

<sup>37</sup> Febres Lores, Fernán Altuve, “Ars Notaria”, *Revista de Abogados*, Lima, Universidad de Lima, núm. 3 (2000), pp.2-4.

<sup>38</sup> Irnerio Guarnerio fue un jurista italiano y fundador de la Escuela de los glosadores; nació en Bolonia (1050), vivió a finales del siglo XI y principios del XII (1130). Se sabe muy poco respecto a su vida y obras, respetándose así, su principal aporte que se enfocó en el descubrimiento del *codex secundus* obra que se calificó como la codificación más completa del derecho romano y la cual se dice fue la que empleo dentro de la escuela de los glosadores. Por otra parte, algunos autores mencionan que, durante su instauración en Bolonia, trabajó en un *Studium* que con el paso del tiempo se convirtió en la Universidad de Bolonia. Véase en: “La segunda vida del derecho romano, Capítulo sexto”, *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Consultado 04 de marzo de 2021, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/8.pdf>.

<sup>39</sup> Rainiero de Perugia, fue notario y precursor de la escuela de los Glosadores, además, fundador de la corporación y escuela jurídica de notarios en Bolonia. escribió dos obras de gran relevancia como: *Liber Formularis contractum ac instromentorum* y *Ars notaria*, este último se entiende como un tratado para escribanos y notarios, el cual utilizaron de base sus discípulos Salatiel, Rolandino de Passaggeri y otros juristas para la enseñanza de la práctica notarial. Véase en: Portilla González, Aída, “El saber medieval en Castilla (siglos XIII-XIV): La biblioteca de la Catedral de Sigüenza”, *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, España, núm. 24 (2014), p.334. Febres Lores, “Ars Notaria...”, p. 2.

únicas materias notariales del momento, que fueron: *Contractus Et Pacta, Iuditia y Ultimae Voluntates*.<sup>40</sup>

Aunado a lo anterior, hay que agregar la presencia de otros catedráticos que con sus aportaciones colaboraron a la paulatina profesionalización de esta ocupación, como fue el caso de: Rolandino Passageri<sup>41</sup> y Salatiel, maestros inmersos en el método escolástico de la escuela de los glosadores, quienes destacaron por sus notables aportes para la formalización de la escribanía, pues el primero es considerado como el padre del Derecho Notarial, al ser también el primero en escribir sobre esta ocupación, para contribuir a su formalización, sistematización y legalización de los procesos jurídicos.

Sus obras más conocidas son la *Summa Arts Notarie* y la *Aurora*, en las cuales se puede apreciar la forma tan particular en la que impartía sus cátedras; según se afirma, de manera magistral, al ser un buen conocedor del arte notarial. A su fallecimiento, lo sustituyó el jurista Salatiel,<sup>42</sup> quien en su obra denominada *Ars Notarie*, continuó el impulso que serviría de cimiento a la consolidación de las cualidades físicas y morales con las que debían cumplir los aspirantes a convertirse en escribanos. Se menciona que esta obra fue un referente importante para los redactores de las Siete Partidas.<sup>43</sup>

Durante el siglo siguiente, en el caso español la labor que el Rey Alfonso X “el Sabio”, también ordenó una ardua recopilación para legislar y decretar diversos tratados y formularios para la organización judicial de su reino, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con el notariado, entre ellos destacan: el *Espéculo* (1255), el *Fuero Real* (1260) y las *Siete Partidas* (1270-1280). En este contexto cabría destacar, que la figura del notario se fue formalizando al pasar de un escritor profesional a un titular de un oficio público, cuyo

---

<sup>40</sup> Portilla, “El saber medieval...”, p.334. Febres Lores, “Ars Notaria...”, p. 2.

<sup>41</sup> Este personaje tuvo un tiempo de vida de (1207-1301 d.c), durante el año de 1274, tomó el poder en la ciudad de Boloña, gracias a sus actos en defensa y organización de la ciudad en contra de los enemigos papales de la misma. Además, fue designado procónsul del Colegio de Notarios de la misma ciudad, destacando su ardua trayectoria de vida académica como maestro del *Ars Notariae*, destacando así, su importante trabajo denominado: “La Aurora”. Véase en: Febres Lores, “*Ars Notaria*”, p.2-3.

<sup>42</sup> Fue un notario boloñés, que tuvo como tiempo de vida de (1210-80), dicho jurista fue líder del Partido de Guibelino que apoyaba la preeminencia del emperador, conocido este grupo como los: “Guelfos”. Febres Lores, “*Ars Notaria...*”, pp.2-3.

<sup>43</sup> Bono y Huerta, José, “La recensión catalana del *Ars Notarie* de Salatiel”, *Historia. Instituciones. Documentos*, España, Universidad de Sevilla, núm. 27, (2000), p.1.

ejercicio abandonó las prácticas de la “libre profesionalidad” con las que se manejaba en el periodo de la Alta Edad Media, con lo que se dio paso a una actividad regulada por la ley.<sup>44</sup>

En el Fuero Real, parte constituyente de la legislación emitida por Alfonso “el sabio”, se puede observar que fue un primer intento de normar la actividad notarial, a través de la proclamación de una serie de principios, la cual se vio influida por el Derecho de las Decretales, que de alguna manera es un desconocimiento de los postulados empleados en el *ars notarie* que manejaron algunos glosadores.

Este tratado tuvo como fin, el establecer que los escribanos públicos: “fueran puestos en las ciudades y villas mayores por el rey o por quien él mandare, para que realizaran su labor escrituraria de forma recta y justa, por mandato de un juez, retribuida por un arancel, sin la necesidad de contar con testigos”. Lo cual les recordó a los escribanos que las notas que tomaron para redactar los textos definitivos deberían de conservarlos en su poder, como testimonios de los actos descritos.

Así también, al fallecer un escribano, los alcaldes recogerían dichas notas para entregárselas a los siguientes encargados del oficio que fueran propuestos por mandato del rey. De entre todos estos puntos destacan los siguientes, por contener 61 leyes relacionadas con los escribanos: el Libro II, Título XII, Leyes II y IV y el libro IV, Título XII.

Otro compuesto de la legislación Alfonsina, fue El *Espéculo* o “espejo de todos los derechos”, una recopilación de leyes enfocada en mostrar los usos y costumbres de la corte de Castilla encaminadas a los asuntos referentes al Derecho Público Español: “la cual presentó un doble carácter moral tanto doctrinal como legal, debido a que las leyes que se presentaban no se limitaban únicamente a la parte preceptiva, si no que fueron acompañadas de consideraciones didácticas y filosóficas que justifican la conveniencia de los preceptos de términos e instituciones jurídicas”. En el ámbito escribanil, esta obra contiene un reglamento detallado que buscaba ordenar la práctica notarial, en el cual se especificaba que además de cumplir con un juramento para comprometerse al buen desempeño del oficio, los candidatos

---

<sup>44</sup> Mendoza García, Eva M<sup>a</sup>, “En testimonio de verdad”: los signos de los escribanos públicos”, *Baética, estudios de arte, geografía e historia*, España, Universidad de Málaga, núm.35 (2013), p.302.

debían presentar información que acredite su aptitud moral y técnica para el cumplimiento del mismo.<sup>45</sup>

Además, Ángel Riesco menciona que durante esta etapa se puede apreciar la presencia de dos grupos de notarios públicos en los reinos de Castilla-León, diferenciados por diferentes factores; pero además, de los dos anteriores, se habla de un tercer grupo que corresponde a los escribas o escribanos privados de profesión libre, en donde se encontraban los notarios vinculados a la nobleza, los señoríos, instituciones gremiales o a las tareas concejiles administrativas, Riesco describe así sus dos grupos propuestos, de acuerdo a:

[...] la procedencia y vinculación, así como por el campo jurisdiccional y limitación de funciones escribaniles, en el primer grupo denominado [“civil”] se encontraban los escribanos del rey y de su corte regia o notarios reales, mientras que en el segundo grupo [“el eclesiástico”], [estaban] los notarios de número o escribanos municipales de ciudades, villa y lugares junto con los escribanos de concejo y juzgado.<sup>46</sup>

En el caso de las *Siete Partidas*, sabemos que fue un compendio de legislaciones que tuvo como objetivo: “[...] unificar el derecho castellano a través de un código del Derecho Romano y Canónico de su tiempo, ya que centró las bases del derecho civil castellano, el cual se impuso como un derecho propio para su momento”.<sup>47</sup> Lo que hay que resaltar de esta legislación para nuestra temática de estudio es que en este ordenamiento se precisó de forma concreta el arte de la escribanía, ya que se esclareció la definición del concepto de notario, así como las funciones, retribuciones y responsabilidades de los mismos: “delimitando esta obra una teoría general del instrumento público en vista de que contiene un formulario jurídico completo con una finalidad puramente didáctica”. Así, Vicente Simón asevera que este código contiene:

En el Título XVIII, después de una pequeña introducción inspirada en el *Espéculo*, y de una ley primera sobre las clases de documentos, dedica las leyes 2 a 53 a la función notarial de la Corte del

---

<sup>45</sup> Además de las leyes mencionadas dentro de las leyes emitidas por el Rey Alfonso X, se encuentran las leyes de estilo que fueron una colección de jurisprudencia del Tribunal de la Corte, apegándose estos escritos a los estatutos del derecho romano, canónico y feudal, abarcando todo el saber jurídico dentro de una visión unitaria establecida por la Corona de Castilla. Véase en: Alfonso X el sabio, “Las siete partidas”, *Luarna Ediciones*, (1998), consultado 15 agosto 2022, <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/C1%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf>.

<sup>46</sup> Riesco Terrero, Ángel, *Notariado y documentación notarial Castellana-leonesa de los siglos X-XIII*, Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, 2002, p.137.

<sup>47</sup> Aguilar Basurto, Luis Arturo, “La función notarial: antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial”. España, Universidad de Salamanca, Tesis de Doctorado, 2014, p.33.

rey, comprendiendo el formulario de las cartas reales procedentes del *Espéculo* [leyes 2 a 25]; sus requisitos y su valor, también con fuente en el *Espéculo* [leyes 26 a 53]. El resto [leyes 54 a 121] está dedicado a los escribanos de concejo: sobre el instrumento público [ley 54, que procede del *Espéculo*, y 55, que no procede, siendo una ley nueva]; amplió formulario para los escribanos de concejo [leyes 56 a 110], casi todo dedicado a materias de Derecho Privado, aunque no faltan las de público, este formulario no se basa en el *Espéculo*, que es abstracto, mientras que las fórmulas de *Partidas* son más completas y concretas, incluso son, a veces, copia de cartas de la época; y un amplio tratado sobre la validez, nulidad formal, falsedad y fuerza probatoria de las cartas [leyes 111 a 121], que toman en cuenta el *Espéculo*, pero no de manera tan absorbente como en otros lugares.<sup>48</sup>

Durante los siglos XIV y XV se da un periodo en el que aunque ya se había avanzado en la definición de los principales atributos del notariado, gracias a los trabajos realizados por los juristas de Alfonso el Sabio, aún no se había aterrizado concretamente la idea de las cualidades y requisitos que un notario debía cumplir, pues como suele pasar, una cosa es la emisión de la legislación, y otra que se cumpla en la cotidianidad de la vida diaria, y este periodo no es excepción, pues la introducción de la reglamentación en aquella época tampoco se cumplió en su totalidad, pues desde el principio de la imposición de la “legalidad” todos los reyes cristianos incluyendo a los de Castilla, no contaron con la fuerza y el poder suficientes para hacer cumplir sus leyes; esto solo se lograría paulatinamente al paso del tiempo, ya que:

[...] a medida que la corona [de Castilla] se fue consolidando y expandiendo entre los reinos cristianos y la colonización del Nuevo Mundo, promovió una reforma jurídica y administrativa que posibilitó la centralización de las fuentes de gobierno propiciando el control sobre los nuevos dominios terminándose de constituir hasta que ésta fuera trasplantada a la Nueva España.<sup>49</sup>

En esta etapa destaca la base que la legislación alfonsina proporcionó al proceso de sistematización y profesionalización del notariado, ya que en el *Libro de las Leyes* o conocido también como *Los ordenamientos de Alcalá* —elaborados dentro de las Cortes de Alcalá de Henares—, tuvieron como fin principal coordinar las leyes y conciliar los sistemas de ritos y costumbres jurídicas, dentro de los cuales se comprendía a los del ejercicio notarial; así, los títulos 16 y 19, establecieron los estatutos fundamentales para el desempeño del notariado. Esta reglamentación estableció el procedimiento para la realización de muchas de las actuaciones de los escribanos, definió los horarios para determinadas actuaciones, como, por

---

<sup>48</sup> Simó Santoja, Vicente L. *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, Colegios Notariales de España, 2007, p.11.3

<sup>49</sup> Mijares, *Escribanos y Escrituras públicas...*, p.40



ejemplo, la elaboración de testamentos que debían realizarse siempre en presencia de un escribano y de tres testigos, además de especificarse que no debían cometerse faltas en las obligaciones contraídas al tomarse el cargo.<sup>50</sup>

Y en una retroalimentación, este ordenamiento —a su vez— volvió a dar vida a los postulados planteado en las Siete Partidas: “a través del establecimiento de un precepto de prelación de leyes, en el que las cortes precedían a los fueros y, de igual manera, éstos a las Siete Partidas, teniendo como fin que con este ordenamiento las partidas alfonsinas fueran incluidas dentro de la normativa de orden jurídico Castellano”.<sup>51</sup>

Tiempo después, dentro de las reformas que se fueron verificando en la actividad notarial y tras la centralización de poder que alcanzaron los reyes católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, se promulgaron diversas leyes entre las que nos interesan las conocidas como: *Ordenanzas Reales de Castilla (1480)* —que precedieron a las *Leyes de Toro de 1502*— conformadas por 83 leyes, dichos estatutos tuvieron como fin poner orden a las contradicciones que persisten entre “el Fuero” y Las Partidas y anteriores “ordenamientos, estableciéndose así: una regulación legal para los mayorazgos, incluyéndose también en los dichos ordenamientos, aspectos referentes con el *Ius Civile* y elementos de la práctica forense.<sup>52</sup>

Durante esta etapa de las Reformas de los Reyes Católicos, además de implantarse el uso de los libros de protocolo como una forma de encuadernar la matriz de las escrituras con el fin de brindar mayor seguridad a los documentos notariales,<sup>53</sup> se desarrollaron dos etapas fundamentales en cuanto a las disposiciones y competencia del ejercicio escribanil; en un primer caso, se estableció la revocación de los oficios empleados en las Cartas Reales que

---

<sup>50</sup> Yunes Jacome, Silvia Michelle, “Intervención del Notariado público en el funcionamiento del registro público vehicular”, Veracruz, Universidad Villa Rica, Tesis de Licenciatura, 2008, pp. 20-21.

<sup>51</sup> Chiquín Enríquez, Selvin Johany Jerónimo, “Administrar la justicia en la Provincia de Guatemala: ministros, tribunales y jurisdicciones (siglos XVI-XVII)”, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Licenciatura, 2019, p.27.

<sup>52</sup> Bedoya Burgos, Víctor André, *Evolución e Historia del Notariado*, Seminario de Derecho Notarial, Perú, Universidad San Martín de Porres, 2016, p.31.

<sup>53</sup> Delgado Viteri, María Laura, “Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador”, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Posgrado del Estado, Tesis Doctoral, 2015, p.18. Mijares, *Escribanos y escrituras públicas...*, pp.42-43

permitían traspasar los oficios, la realización y el cumplimiento para el despacho de las escribanías públicas y se determinó la competencia jurisdiccional de los escribanos.

Por otro lado, una segunda etapa legislativa abarcó las disposiciones empleadas en el siglo XVI, dentro de ésta, se tuvo como finalidad regular el número de escribanos en funciones para evitar la serie de abusos que muchos de ellos venían cometiendo, así como algunas escribanías. Lo que buscaba que personas no autorizadas ocuparan el cargo, por lo que se estableció un examen obligatorio, como única vía para contar con el título de notario; además, se establecieron diversos ordenamientos ejecutivos para la escritura de los documentos, se fijaron los precios de los aranceles que se debían de cobrar y se implementó la conservación y uso de los libros de protocolos.<sup>54</sup>

De manera general, se mencionó arriba una breve descripción del desarrollo jurídico que englobó a la figura del escribano y al derecho en general, en diferentes espacios y periodos; así que, continuando con la misma línea, abordaremos ahora el espacio novohispano, para acercarnos al conocimiento de cómo se administró allí la Justicia, basada en el principal conjunto jurídico del imperio español, el derecho indiano, recopilado en las Leyes de Indias. Eduardo Martiré, estudioso de esta temática, menciona que es preciso dentro de este ámbito geográfico tener presente el *ordo iuris*<sup>55</sup> que enmarca a la Monarquía Hispánica, ya que el punto de apoyo de ésta fue el *aequitas*<sup>56</sup> del Antiguo Régimen. Siendo así, que, a través de estos compendios, el Derecho Indiano puede ser entendido desde dos perspectivas fundamentales dentro de la historia del derecho; por una parte, desde el orden jurídico medieval, y por otra en segundo plano, a partir de la experiencia moderna que rodeó

---

<sup>54</sup> Delgado, “Entre el servicio público...”, p.18. Mijares, “*Escribanos y escrituras públicas...*”, pp.42-43

<sup>55</sup> Es un aforismo jurídico, que hace referencia; al orden legal, que siguió la monarquía hispánica en cuanto a la ejecución del regimiento de las leyes implantadas en la metrópoli, las cuales fueron empleadas al nuevo mundo, rigiéndose de esta manera bajo lo enmarcado por los Reyes Católicos, quienes consolidaron un modelo cultural de poder, que convertiría a la composición de sus reinos en una monarquía global encabezada por la figura del Rey y Virrey. Zamora Navia, Patricio, “Reyes y virreyes de la Monarquía hispana a la luz de las significaciones políticas del siglo XVII y de la historiografía”, *Revista de Humanidades*, Chile, Universidad Andrés Bello, núm. 25 (2012), p.191.

<sup>56</sup> Es un término que dentro del Derecho Romano constituye un criterio auxiliar derivado del derecho civil (*ius civile*) y al mismo tiempo es un principio integrador de la ley, más afondo de lo que integra el texto legal, el cual no debe limitarse al dominio jurídico sino servirse de lo justo. Dicho término, significa equidad y se deriva del adjetivo *aequus*, que significa favorable, asociándose con la acepción de justicia. Véase en: Blog Jurídico, “El concepto Romano Aequitas”, (2017) Consultado 11 de marzo de 2021.

<https://www.datojuridico.info/2017/04/la-equidad-en-el-derecho-romano.html>.

al incipiente poder centralizador del monarca y que en su conjunto conformaron parte del espectro del *Ius Commune*.<sup>57</sup>

Al instaurarse la Monarquía Hispánica en el amplio territorio indiano se enfrentó a diferentes situaciones desconocidas, lo que provocó que la corona se viera obligada a emprender la búsqueda de nuevas normas, con la finalidad de resolver estas coyunturas y ordenar los problemas que se le presentaban paulatinamente. Lo que trajo como resultado, el ordenamiento del Nuevo Mundo a través de las “*Leyes de Indias*”, dicha empresa fue logrando sus objetivos con el paso del tiempo, en gran parte gracias:

[...] a la *iurisdictio* que fue adquirida por los monarcas en el sentido político y territorial, en donde la labor normativa no fue de un orden jurídico autónomo, sino más bien atendida a los márgenes del derecho común, que sirvió como fuente de primera mano para la extracción de respuestas a las condiciones novedosas”.<sup>58</sup>

El Derecho Indiano, surgió formalmente tres meses y medio antes de que Cristóbal Colón partiera del Puerto de Palos; en su primer viaje de descubrimiento, y casi seis meses después de que arribara a la Isla de Guanahaní. Esta legislación partió de los acuerdos alcanzados entre el navegante y los reyes católicos en las Capitulaciones de Santa Fe del 17 de abril de 1492. Lo que curiosamente hace que el origen del Derecho Indiano haya surgido antes del descubrimiento de las indias.<sup>59</sup> Dicho Derecho, fue entendido como un corpus normativo que permitió su aplicación en el espacio americano, asiático y oceánico, como parte del monopolio de los territorios de ultramar recién descubiertos por la Monarquía Hispánica. Cabe destacar que, esta disposición estuvo constituida por tres componentes: el derecho de indias o también denominado municipal; el derecho castellano<sup>60</sup> y el derecho

---

<sup>57</sup>Martiré, Eduardo, *Las audiencias y la administración de justicia en las Indias. Del iudex perfectus al iudex solutus*, Buenos Aires, Librería Histórica, 2009, pp.21-22.

<sup>58</sup> Martiré, *Las audiencias...*, p.27-29. Chiquín, “Administrar la Justicia”, p.31.

<sup>59</sup> Bernal Gómez, Beatriz, “El Derecho Indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia Jurídica*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, año.4, núm. 7 (2015), p.183.

<sup>60</sup> Fueron las normas supletorias aplicadas a las disposiciones legislativas dictadas para las indias que destacaron principalmente en el ámbito privado, penal y procesal que no cubrieron las normas indianas. Chiquín, “Administrar la justicia”, p.32.

indígena,<sup>61</sup> a los cuales se les transmitió la carga de factores sociales que permeaban a la sociedad indiana, como: la costumbre, jurisprudencia y tradición de la ciencia jurídica.<sup>62</sup>

Es preciso mencionar, que dentro de este entramado fueron tres los protagonistas responsables de la conformación normativa del Nuevo Mundo, en primer lugar, la monarquía castellana, en la cual se destaca el importantísimo papel jugado por Isabel de Castilla y Fernando de Aragón; en segundo lugar, la figura de Cristóbal Colón y, por último, pero no menos importante que los anteriores, la notabilidad del Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia). Desde esta tricotomía, dentro de la historiografía se ha hecho hincapié en las relaciones de poder que se dieron entre estos personajes, para que todos pudieran lograr sus objetivos institucionales, pero también personales; siendo así, que dentro de este contexto los reyes católicos obtuvieron del Papa las bulas que habrían de concederle a Castilla la concesión sobre todas las islas y tierra firme del Mar Océano hacia las indias, lo que trajo como consecuencia que el Estado Español asumiera su nueva condición de Estado Misionero.<sup>63</sup>

Como estas bulas no fueron suficientes para mantener informados a los príncipes europeos, ni para justificar ante las demás potencias europeas la conquista de los territorios explorados y sus habitantes, fue necesario recurrir a otros elementos que permitieran generar una Constitución material que dotará de un unidad totalizadora al Derecho Indiano, por lo que éste se tuvo que conformar de los siguientes cuerpos jurídicos: a) Las capitulaciones de descubrimiento, conquista, pacificación y población, b) Las bulas pontificias de donación, c) la ocupación territorial efectiva, y d) Los tratados internacionales que fijaron la condición de las Indias en Occidente.<sup>64</sup>

A raíz de las circunstancias, en que la corona había estado formulando su legislación desde 1510, con el objetivo de guardar el orden en el inmenso mundo normativo para la implantación de normas en las Indias, se generó una serie de inconformidades y molestias por la excesiva cantidad de materiales legislativos, condición que impidió encontrar un cauce

---

<sup>61</sup> Fue restringido en su uso y estuvo constituido por el grupo de costumbres jurídicas prehispánicas que, con el aval de las Leyes Indias, sobrevivieron a la conquista y colonización. Bernal, “El Derecho Indiano...”, p.186.

<sup>62</sup> Dougnac, Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p.11.

<sup>63</sup> Oropeza Chávez, Ana Brisa, “Regulación y práctica de la extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1860”, España, Universidad Complutense de Madrid, tesis de doctorado, 2016, p.100.

<sup>64</sup> Oropeza, “Regulación y práctica...”, p.100.

legal para su administración. Así, una vez que la Corona pretendió realizar la publicación de una recopilación de leyes que abarcara la esencia del derecho para el nuevo espacio, se encontró con la problemática de que la propuesta que se tenía visualizada no se podía retrasar más porque ya era obsoleta, por lo que fue necesario someterla a una actualización corroborada por el visto bueno de la monarquía, lo que finalmente dio como resultado hasta 1681, la publicación en cuatro tomos de la conocida *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*.<sup>65</sup>

Esta recopilación, trató de condensar el material del derecho indiano peninsular con algunos tintes del derecho indiano criollo en 6447 leyes, las cuales fueron repartidas en nueve libros, constituyendo así un aparato de consulta obligado para la posteridad, en la que se plasma la diversidad de disposiciones monárquicas para las posesiones del nuevo mundo, dicha recopilación fue posible gracias al trabajo realizado por el español Juan Manzano y Manzano.<sup>66</sup> Cabe mencionar, que a partir de la primera compilación realizada en 1548 sobre este conjunto de leyes, se fueron desarrollando una cadena de compendios que culminaron con la *Recopilación* de 1680.

De los primeros intentos de compilar esta información destacan los siguientes: el *Cedulario de Vasco de Puga* (1563) el cual sirvió de modelo para hacer algo parecido al derecho indiano; *La Copulata de Leyes de Indias* (1570), que es una obra que se sistematiza en siete libros, los cuales fueron realizados por López de Velasco, cronista y cosmógrafo mayor del Consejo de Indias, quien a través de sus resúmenes cubre las disposiciones expedidas para las Indias. *El cedulario de Zorita*, el cual fue un intento de mejorar la obra de Puga siendo un intento fallido. Posteriormente, se presentó el proyecto inconcluso de Juan de Ovando, quien fuera visitador del Consejo de Indias y consejero de la Inquisición (1569-1573), el cual, se vio interrumpido por su muerte y cuyo trabajo se menciona es desconocido en cuanto a su ubicación. Le sigue entonces, el *Cedulario de Diego Encinas* (1596) que sirvió como obra de referencia hasta (1680).

---

<sup>65</sup> Spanjaerd Margadant, Floris Guillermo, *Introducción al Derecho Indiano y Novohispano: primera parte: El Derecho Indiano legislado*, México, El Colegio de México, 2000, p.12.

<sup>66</sup> Spanjaerd, *Introducción al Derecho...*, p.13.

De igual modo, destacaron los Sumarios de Rodrigo Aguilar y Acuña de (1628). Finalmente aparece la mencionada Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1681), fue iniciada por Antonio de León Pinelo (1635) y posteriormente actualizada por Fernando Jiménez Paniagua, obteniendo su sanción por Carlos III, en 1680.<sup>67</sup>

A pesar de la concepción que se tenía sobre el poder regio entorno a la legislación cambió de forma paulatina, el aspecto de la costumbre y la naturaleza adquirieron un lugar privilegiado en el sistema jurídico indiano que permeado de la herencia medieval constituyó un *Ius Involuntarium*,<sup>68</sup> el cual fue visto como un patrón de conducta a seguir jurídicamente obligatorio.

Siendo así, que ante la existencia de circunstancias espaciales que determinaron el Derecho Indiano, éste tuvo que enfrentar una serie de desafíos para poder sostener las metas políticas de la Monarquía Hispánica, destacando la primacía de las costumbres, las implicaciones culturales, la formación de redes clientelares entre otros, siendo así, que se emplearán por parte del monarca acciones legislativas claras, provenientes de la tradición romana-canónica, para que se pudiera liderar la nueva empresa indiana.<sup>69</sup>

Dentro de este espacio el casuismo, por su lado, condiciona a la ley real, debido a que la ley indiana estuvo lejos de ser una abstracción orientada al control social. Ya que, en los casos individualizados las decisiones marcadas por la corona, podían ser visualizados cómo una forma en la que el rey quería que se atendieran esos casos, pero el mensaje no siempre permitía al juzgador saber hasta qué grado se cumpliría la resolución que marcaba la corona para dicho efecto, aunque en algunos casos parecería que las ideas eran claras y se tomaban como ejemplo para la resolución de problemas “no siempre quedaba claro si debía de tener ese papel en las Indias en general, o sólo en algunas partes de ella”.<sup>70</sup>

Adrián Masters, menciona que la legislación efectuada para la solución de casos particulares, en términos generales fue una construcción colectiva en la que la agencia de los vasallos del Nuevo Mundo desempeñó un papel fundamental, en donde puede “replantearse

---

<sup>67</sup> Spanjaerd, *Introducción al Derecho*, p.14.

<sup>68</sup> Dougnac, *Manual de Historia*, pp.13-14.

<sup>69</sup> Martiré, *Las Audiencias...*, pp.40-41. Chiquín, “Administrar la justicia...”, p.34.

<sup>70</sup> Spanjaerd, *Introducción al Derecho*, p.19.

al imperio como una construcción de muchos y diversos sujetos como un espacio de interacción y no como una maquinaria de centralización”.<sup>71</sup> Por otro lado, Víctor Gayol, nos menciona que la costumbre en el ordo iuris castellano fue un factor esencial, pero en el caso referente al espacio indiano “adquirió un peso significativo en el arte de gobernar conformando prácticas locales o estilos de hacer las cosas en las audiencias indianas desde muy temprana época, marcando el casuismo del período”.<sup>72</sup>

Por último, cabría mencionar que la flexibilidad que presentó la corona en cuanto a materia legislativa se enfocó en la dualidad de obedecer y no cumplir estrictamente los mandatos reales, dando protagonismo al discernimiento de lo benéfico que pudieron ser algunas disposiciones o bien en su caso, presentar un lado negativo que afectó a la comunidad, como resultado del desconocimiento de las particularidades efectuadas para el cumplimiento de los mandatos “en donde la suplicación, en forma de respuesta y enmienda, se convirtió en un elemento reiterado de la cultura jurídica indiana”.<sup>73</sup>

De todas las regulaciones expuestas con anterioridad, es necesario ejemplificarlas a través del cuadro I.1 que se encuentra en la parte inferior, ya que abarca el desarrollo cronológico de los cuerpos legales del Derecho que aparecieron durante la España Visigoda hasta el renacimiento, los cuales fueron los modelos jurídicos instaurados en la Nueva España, dichos ejemplos; fueron adquiriendo diversas variaciones y características particulares una vez instaurados, dejando claro las bases del órgano jurídico que fundamentó el ejercicio escribanil en diferentes etapas.

Entonces, el desarrollo de la aplicación de los cuerpos legales que estuvieron en vigor en la España visigoda hacia la España renacentista se caracteriza de la siguiente manera: **1.-** corresponde al *Código de Eurico* (Codex Euricianus) implementado a partir del año (476). **2.-** El Breviario de Alarico (Lex Romana visigothorum) año (506). **3.-** *El Fuero Juzgo o liber*

---

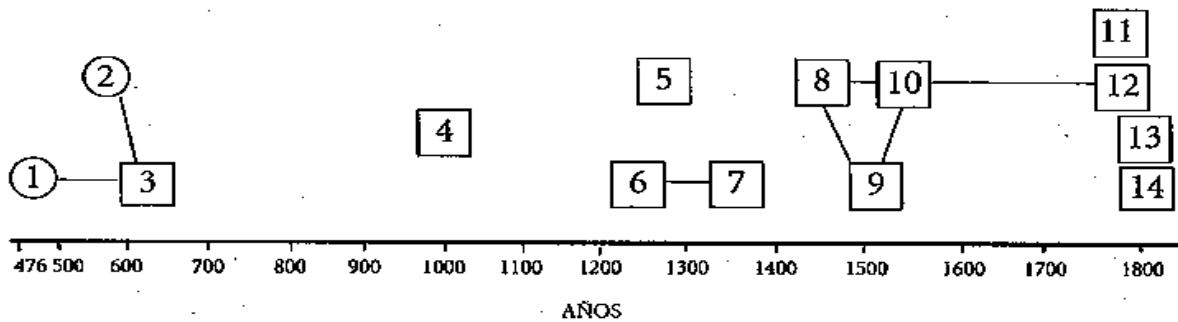
<sup>71</sup> Masters Adrian, “A Thousand Invisible Architects. Vassals, the Petition and Response System, and the Creation of Spanish Imperial Caste Legislation”, *Hispanic American Historical Review*, Vol.98, núm.3 (2018), pp.377-406.

<sup>72</sup> Gayol Víctor, “Estilo, súplica y dispensa. Flexibilidad y particularismo de la cultura jurídica en el arte de gobernar”, Nelly Sigaut y Thomas Calvo (coords.), *Cultura y arte de gobernar en espacios y tiempos mexicanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2015. p.143.

<sup>73</sup> Chiquín, “Administrar la justicia...”, p.35, Martiré, *Las Audiencias...*, pp.50-51. Gayol, Víctor, “Estilo, súplica y dispensa...”, pp.141-160.

*judiciorum* (654-694). 4.-*El Fuero Viejo* año (1000). 5.- *El Fuero Real* (1252-1255). 6.- *Las Siete Partidas* (1256-1265). 7.- *El Ordenamiento de Alcalá* (1348). 8.-*La Recopilación de Días Montalvo* (1484). 9.- *Las Leyes del Toro* (1505). 10.- *La Nueva Recopilación* (1567). 11.- *La Ordenanza del Consulado de Bilbao* (1603-1737). 12.- *La Novísima Recopilación* (1805). 13.- *La legislación Gaditana* (1814-1820). 14.- *La Constitución de Cádiz* (1812).<sup>74</sup>

**Cuadro I.1 Cronología de cuerpos legales del Derecho.**<sup>75</sup>



## 1.2 La posición del notariado y la escribanía novohispana.

Hablar sobre la evolución notarial en México debe de entenderse como un proceso paulatino que comprendió diversos factores, siendo así, que sus orígenes se remontan al descubrimiento por Cristóbal Colón, y conquista de la Nueva España, desde la empresa efectuada por Colón, se vio inmersa en el acompañamiento por una serie de personalidades que destacaron por su actuación; las cuales en ese momento fungieron como escribanos del mar, ejemplo de ello; se aprecia en el caso referente a Rodrigo de Escobedo, quien tenía como encargo el notificar y hacer constar los actos y hechos a los reyes sobre las pesquisas efectuadas en cada parada de los exploradores europeos en el nuevo espacio.

El panorama en América durante este mismo período fue percibido de forma trascendental debido a la diversidad de pueblos, etnias y culturas que abarcaron el virreinato de la Nueva España, donde la cultura mesoamericana conformada por el grupo mexicana, logró sobresalir por la forma en la que implantó parte de su sistema de costumbres a otros pueblos.

<sup>74</sup> Spanjaerdt Margadant, Guillermo, “Introducción al Derecho Indiano y Novohispano, primera parte: El Derecho Indiano Legislado”, *El colegio de México*, (2000), consultado 15 agosto 2022, <https://es.scribd.com/document/373800640/MargadantIntrDerecho-pdf>.

<sup>75</sup> Spanjaerdt, “Introducción al Derecho...”, pp.21-13.



Se hace mención sobre este asentamiento, debido a que en él existió un funcionario al que se le comparó con el escriba egipcio, nombrado como: Tlacuilo, dicho personaje tuvo como principales funciones las de: redactar, relacionar los hechos con los sucesos acaecidos y asesorar a las partes contratantes, situaciones que registraban por medio de signos ideográficos y pinturas, pero su cargo no alcanzó el carácter de funcionarios públicos, ni de fedatarios ya que para el periodo colonial Novohispano el fin de la conquista y la caída de Cuauhtémoc éstos se enfocaron en organizar la vida política, religiosa y jurídica del momento.<sup>76</sup>

Ciertamente, para entender a la institución del notariado y el notario actual, no se puede concebir a éstos sin el desarrollo del notario colonial, debido a que con ellos se fue profesionalizando la actividad escribanil, lo que trajo como consecuencia el reconocimiento de la importancia de su labor y el aprecio de su función, lo que fue superando los vicios que en el pasado se venían cometiendo, para que de esta forma la actividad notarial se elevará a la categoría de una función pública sujeta a códigos de ética.<sup>77</sup>

Es importante precisar que en los primeros años del periodo colonial novohispano los españoles se enfocaron en organizar la vida política, jurídica y económica, como resultado de dicha regulación se impusieron y crearon diversas legislaciones que fueron acoplándose a las características del nuevo espacio, señalando así, que estas regulaciones se adjudicaron a los hechos empleados principalmente por los Reyes de Castilla quienes se dirigieron de acuerdo a lo planteado en la bula *Inter Caetera*.<sup>78</sup>

Las escribanías en esa época fueron conocidas como “el oficio de pluma”,<sup>79</sup> para lograr un nombramiento de escribano, fue necesario que el rey lo otorgara como una merced

---

<sup>76</sup> Rodríguez Valencia, Angelica María, “Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil”, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado maestría en Derecho Notarial y Registral, 2019, p.18.

<sup>77</sup> Rodríguez, “Evolución del notariado...”, p.85.

<sup>78</sup> Ríos Helling, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, México, Mc Graw Hill, 2005, p.15.

<sup>79</sup> Este término sirvió para designar una serie de ocupaciones que se realizaban con la mano en compañía de la pluma, como instrumento de trabajo. Cabría mencionar, que dentro de este aspecto se abarcó un amplio espacio de actividades que englobó a toda la variedad de escribanos como: los públicos, los de cámara, los de número, mayores, oficiales mayores y menores, secretarios de tribunales, los de cabildo, los escribanos de entrada. Al mismo tiempo se incluyó a los procuradores de número, a los chancilleres, registradores, tasadores, tesoreros y contadores quienes fungieron como encargados de regular el costo de algunos procesos. Dicha ocupación necesitó de personas doctas que tuviesen noción de todos los fundamentos jurídicos y gubernativos, así como que supiesen leer y escribir, debido a que solían ser vistos como representantes inmediatos de las

para ejercer dicho oficio, para lo cual era indispensable presentar un examen ante la Real Audiencia; el cual, a nombre del soberano entregaba la designación, título del oficio y por parte del Rey se le asignaba un signo para obtener la validez de su función.

Es importante diferenciar entre el nombramiento como escribano, o como notario, ya que, en su momento, se solía generalizar esta práctica. Por ello, es importante mencionar los distintos tipos de escribanos de la época; para reconocer, entre otras cosas, cuál fue el vínculo del notario antiguo con el actual. De los primeros se encuentran los siguientes tipos de escribanos: de Cámara de la Casa de Contratación, de Naos, de Gobernación, de Cabildo, Ayuntamiento o Consejo, de Minas y Registros, de Juzgado de Bienes de Difuntos, de las Bulas de la Santa Cruzada, de visita de los oidores, de hipotecas, de entrada, a las cárceles, de control de comerciantes, y otros más.<sup>80</sup>

Además de los anteriores, se debe de incluir a los escribanos eclesiásticos o notarios que se dividen en: mayores u ordinarios, a los cuales se les considera como el antecedente más cercano del notario actual, ya que a más de ser examinados dentro de los obispados por los notarios mayores, eran los encargados de realizar todo el proceso de acreditación de los postulantes para ejercer dicho oficio, porque se encargaban de: realizar los exámenes a los postulantes, tomar los juramentos para el ejercicio del oficio y dotaban de la autorización o título para que estos pudieran ejercer en las escribanías, además de que algunos escribanos eclesiásticos se llegaron a desempeñar en el ámbito privado a diferencia de los diversos cargos contemplados dentro de la estructura de los cabildos en donde podían ejercer el oficio frente a los cargos de tipo administrativo.<sup>81</sup>

Otra característica importante del desempeño de los escribanos eclesiásticos, es que fueron designados por el obispo, dicho nombramiento debía ser complementado con un examen de Escribano Real ante la autoridad civil, lo que permitía que el candidato obtuviera el *fiat*, que era la autorización que les permitiría ejercer —en cualquier momento— su

---

instituciones de gobierno y administración de justicia en la sociedad, Véase en: Tomás y Valiente, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Obras completas*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, V.IV, (1997) pp.3019-3049.

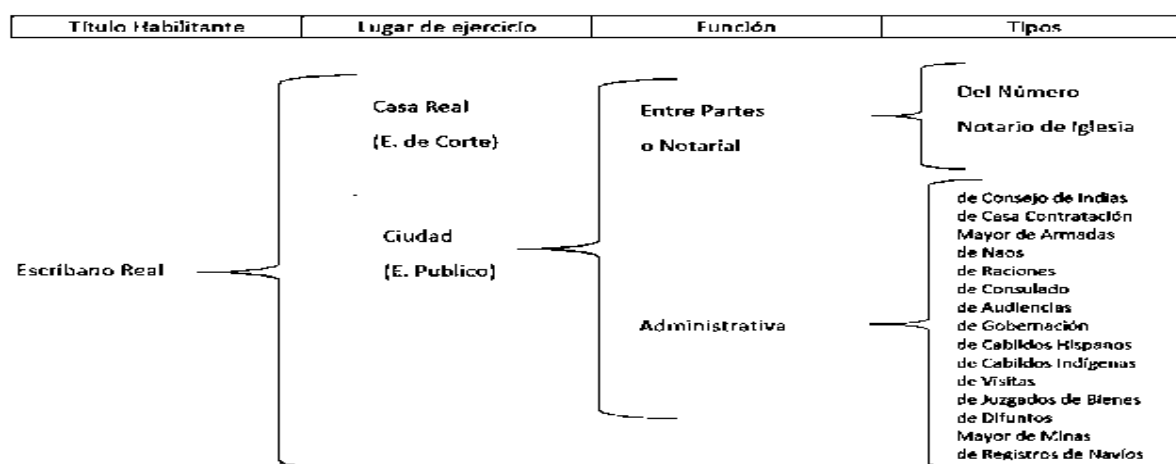
<sup>80</sup> Benítez Gonzáles, Víctor Humberto, “La función social del Notario en el Estado de México”, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, Tesis de maestría, 2016, p. 76-78.

<sup>81</sup> Benítez, “La función social...”, p.78.

función de escribano, en los diferentes asuntos eclesiásticos, de los obispados y parroquias.<sup>82</sup> Abajo se puede apreciar el cuadro I.2, en el cual se muestra la estratificación de los diversos tipos de escribanos que existieron durante el periodo virreinal<sup>83</sup>:

Dentro del desarrollo de los ordenamientos principales en materia notarial en la Nueva España, las Leyes de Indias serán entendidas como parte de la legislación proveniente de España, las cuales aparte de regular diversas causas; en el caso de los escribanos, estipulaban sus categorías generales como lo eran: reales, de número y públicos, así mismo ordenaban las disposiciones que éstos debían de acatar y ejecutar dentro de su profesión.

**Cuadro I. 2. Estratificación de los diversos tipos de escribanos del periodo virreinal.**



Es preciso señalar que las características de la función de los escribanos en la Nueva España, tuvo muchas similitudes con las que se ejercían en España: “debido a que se refería a una actividad privada; con ciertas características públicas, como el hecho de tener un nombramiento, firmar con un signo proporcionado por el rey; cuando el escribano prestaba un servicio público era remunerado por sus clientes, de acuerdo al arancel establecido, así que la actividad que éste desarrolló se mantuvo debido a la serie de circunstancias que propiciaron inestabilidad política y al constante cambio de alcaldes y funcionarios”,

<sup>82</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1993, p.19.

<sup>83</sup> Benítez, “La función social...”, p. 78.

concibiendo al escribano como un factor de estabilidad que propició seguridad y continuidad en los negocios y en las recaudaciones fiscales del momento.<sup>84</sup>

Ante todo, la implantación de la institución del notariado tanto en la metrópoli como en Nueva España se fue dando de forma gradual, debido a que durante todo el proceso que implicó la colonización se fueron estableciendo: villas, ciudades y rancherías, las cuales requirieron de los servicios de un escribano, abogado o notario. Generalmente por la necesidad de dar fe pública sobre los hechos que se asentaban en los documentos; así como, porque los actos efectuados por la sociedad se regularizaran en las diversas instancias pertenecientes a la corona.

La necesidad de regular la vida social, económica y política de los dominios españoles trajo como consecuencia que no siempre fuese el rey quien designase a los escribanos, pues debido a las diferentes circunstancias en que se requerían sus servicios, los gobernantes se veían obligados a nombrar a sus escribanos; los cuales, con frecuencia no cumplían con todos los requisitos solicitados para desempeñarse en este oficio.<sup>85</sup>

Por otro lado, la muy generalizada práctica de la enajenación o venta de oficios públicos comprendió también a los escribanos, en especial por la demanda que se suscitaba frente a la condición vitalicia de este cargo ; ya que el ejercicio de la fe pública fue visto como un medio de comercio que le permitió a la Corona Española hacerse de recursos, por lo que los Reyes católicos dictaron disposiciones para evitar la práctica mediante la prohibición expresa de “*dar por precio los oficios*”, por lo que se restringió el nombramiento de los escribanos, el comercio con los oficios y se exigió el examen para ser escribano, indicándose que los únicos que podían intervenir en asuntos extrajudiciales y relacionados con bienes raíces eran los escribanos reales y los públicos de número.<sup>86</sup>

La venta de dichos cargos en un inicio no fue una creación estatal con el fin de obtener réditos económicos, sino que se planteó que sobre el mercado existente de transmisiones de oficios entre particulares interviniera el estado, porque consideraba en buena manera que se comercializaba con parte de la regalía real y que, fiscalizando dicha venta, se podía liquidar las necesidades financieras que se venían planteando desde finales

---

<sup>84</sup> Baza Merlos, Guadalupe Jaqueline, “El notariado del Estado de México en el siglo XX, Una historia por escribirse”, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, tesis de maestría, 2013, p.13.

<sup>85</sup> Benítez, “La función social...”, p.81

<sup>86</sup> Carral y de Teresa, Luis, *Derecho notarial y derecho registral*, México, Porrúa, 2007, pp.55-57.

del siglo XVI. Cabe mencionar, cuando se inició la venalidad de los cargos en América se produjo un cambio legal importante, el cual permitió la facultad para renunciar al empleo comprado, permitiendo de esta manera una mejora significativa en la conversión de los oficios públicos en vitalicios.<sup>87</sup>

Sobre este aspecto, es preciso mencionar que, tras haberse realizado diversos cambios a los reglamentos establecidos por los Reyes Católicos para la administración de dichos menesteres referentes a los oficios, se observará:

[...] que las entidades coloniales desacataron estas leyes por lo que siguieron vendiendo los oficios sin notificarle a la corona, siendo así, que el Consejo de Indias fungió como intermediario para velar y dictaminar a los jueces de las reales audiencias la transmisión de oficios sospechosa de esconder alguna transacción económica, siendo así que los cambios que se aplicaron a las reales cédulas buscaron estimular la compra de oficios públicos mejorando el producto (oficio), en donde cada transmisión del oficio proporcionará la mitad del precio de la primera renuncia y una tercera parte en las siguientes renunciaciones.<sup>88</sup>

En este caso, los cabildos fueron los principales espacios para que se produjera el mal uso del oficio, debido a que era allí donde se realizaban algunas disposiciones para nombramientos de escribanos fluyendo dicho aspecto en contra de las disposiciones marcadas por los reyes, por lo que esta situación fue mediatizada por la institución del Consejo Supremo, instancia que exigió que todo nombramiento otorgado pasase por la misma, con el propósito de mediatizar la situación en cuanto al uso de los cargos. Por otro lado, las autoridades reales establecieron que en las designaciones para los cargos de escribano y notario no se admitieran a: mulatos, pardos, mestizos ni indios, ya que las designaciones se limitaban a la admisión de gente con pureza de sangre, en especial a españoles, pero recuérdese que, durante esta etapa histórica, los nacidos en América descendientes de padres peninsulares, eran considerados como españoles.<sup>89</sup>

Es preciso mencionar, que, en las disposiciones aplicadas en la Nueva España, como *las Partidas*, *la Novísima Recopilación* y las *Leyes de Indias*, se estableció en diversas formas que la venta de oficios fuese un requisito a pesar de que en España ya estaba prohibida esta

---

<sup>87</sup>García García, Antonio, “El fracaso económico de los oficios vendibles y renunciables”, *Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, España, Universitat Pompeu Fabra, núm. 10/11 (2008), p.92.

<sup>88</sup> García, “El fracaso económico...”, p.93.

<sup>89</sup> Benítez, “La función social...”, p.82.

forma de actuar, teniendo dichas características un parecido a lo que se venía empleando en cuanto a la asignación del personal para las plazas de escribano.

Ejemplo de ello, se puede apreciar en lo que se realizaba en cuestión a las plazas que se proporcionaban a los regidores, en donde el virrey le notificó a su majestad y al Real Consejo que no se permitiese la venta de oficios, ni que se proveyeron las plazas en personas que conviniese al servicio de su Majestad, ya que se debía de regir conforme a lo estipulado en el fundamento jurídico de dichas disposiciones para la regulación de las vacantes de los diferentes oficios evitando la reelección de los oficios, ya que se le encargaba dicha comisión al procurador mayor para que éste presentase a los letrados la memoria de los oficios que se proveían en dicho momento.<sup>90</sup>

Entonces, en las Leyes de Indias se esclareció lo siguiente en cuanto al uso y designación del oficio de escribano:

[...] se hacía mención a que era una actividad privada, con características públicas, como lo son el nombramiento y el uso del signo, el cual era representado por el rey; el escribano prestaba un servicio público que era remunerado por sus clientes, de acuerdo a un arancel. Así la actividad que el escribano desarrollaba, se perpetuó, a pesar de la inestabilidad política y el constante cambio de alcaldes, regidores y demás funcionarios, pues como factor de estabilidad, daba seguridad y continuidad en los negocios y apoyaba a la recaudación fiscal.<sup>91</sup>

Las funciones notariales desempeñadas durante la etapa virreinal, se estipulan de acuerdo a las normas vigentes del momento, sobresaliendo así las siguientes particularidades.<sup>92</sup>

- I.-Autorización de escrituras y contratos celebrados entre particulares
- II.- Emisión de escrituras y sus respectivas copias
- III.- Incorporación de escrituras a los libros para formar protocolos
- IV.- Expedición de copias de escrituras, sin que previamente las originales se hubieran asentado en el protocolo.
- V.-Dar fe y realizar testimonio de lo que ante ellos pasare a solicitud de los particulares, a rogación de la parte interesada.
- VI.-Guardar el secreto del contenido de las escrituras y de lo que a él se le confiare.
- VII.- Conservar en buen estado y bajo resguardo de robo todas las cosas que le fueran encargadas, así como cuidar celosamente el protocolo.
- VIII.-Desempeñar el cargo directamente y no por sustitutos
- IX.- Contar con un libro para llevar el control de los depósitos
- X.- Hacer funciones de escribano en las actuaciones judiciales, actividad de la que fue sustituidos paulatinamente
- XI.-Sujetarse al arancel para el cobro de servicios o derechos.

---

<sup>90</sup> AHCDMX, Índices de las Actas de Cabildo, tomo: 14A/353A/644A. pp: 323-325 y 15A/354A/645A, pp.11-12, año:1601 y 1602.

<sup>91</sup> Pérez, *Derecho Notarial...*, p.18-19.

<sup>92</sup> Benítez, "La función social..." p.83.

Dentro de este aspecto la escritura pública se diferenci6 de la privada, debido a que la segunda la podfa ejecutar cualquier particular por s6 mismo o con asistencia de un escribano, mientras tanto, en el caso de la p6blica, era ejecutada por un funcionario p6blico, el cual asistfa con el acompa1amiento de algunos testigos, firmas, sellos y todas las formalidades impuestas por la ley; en representaci6n de la Corona o de los cabildos, adem6s 6sta escritura fue aut6ntica, tuvo un valor probatorio pleno el cual se ejecutaba cuando se trataron temas referentes al cobro de deudas.<sup>93</sup>

A prop6sito, es de inter6s resaltar que la escritura colonial, se rigi6 por una l6gica a manera de silogismo, esto es: inicia con una introducci6n, contenido y finaliza con una conclusi6n, adem6s el lenguaje presente en las redacciones de los mismos, presentan una serie abundante de silogismos propios de la escritura de la 6poca, que con el transcurrir del tiempo se han encontrado en desuso, ejemplo de ello se puede apreciar en los repositorios contenidos en el archivo General de Notarfas de Michoac6n, el Archivo General de la Naci6n o en los antiguos oficios de notarfas, el archivo Hist6rico Nacional de Chile, entre otros.<sup>94</sup>

El transcurrir del desarrollo del oficio notarial p6blico o de n6mero, entendido en el caso de la Nueva Espa1a, aconteci6 durante trescientos a1os, por lo que durante todo este periodo se implantaron las ra6ces de los formalismos notariales actuales, los cuales con los correspondientes cambios de acuerdo al desarrollo tecnol6gico y social han perdurado hasta nuestros d6as, debido a que durante la colonia las escrituras fueron redactadas de pu1o y letra del notario o de alg6n escribiente que lo hacfa en papel oficial; d6nde los documentos originales referentes a las escrituras se integraban a los libros de protocolo que era propiedad del notario, el cual era entregado a su sucesor, en algunos casos se hace menc6n de que estos contaban con un minutario, el cual actualmente no se utiliza, en el que se guardaban los borradores o minutas que utilizaba el Notario para elaborar la escritura original.<sup>95</sup>

Es importante mencionar, que adem6s de acatar todas las cuestiones jur6dicas marcadas por los reyes y de 6ndole social que englobaron al actuar del escribano, estos tuvieron la necesidad por formalizar la profesi6n, teniendo como resultado la creaci6n de

---

<sup>93</sup> Ben6tez, "La funci6n social..." p.83.

<sup>94</sup> Ben6tez, "La funci6n social..." p.83.

<sup>95</sup> Ben6tez, "La funci6n social..." p.83.

pequeñas instancias que fueron concretizando dicha idea, siendo así, que el antecedente más próximo sobre el gremio para los escribanos de la ciudad de México se destacó en la cofradía denominada: “De los Cuatro Evangelistas”, Ya que la historia del Colegio de Notarios se resume en cuatro etapas, las primeras dos corresponden al período que va de 1573-1792 y la segunda de 1792 a 1870.

Esta colegiación surgió desde 1573, entrados los albores de la vida Virreinal, tuvo sede en un principio en el Convento de San Francisco, posteriormente se ubicó en la capilla dedicada a San Juan Evangelista del Convento de San Agustín de la ciudad de México, dicha organización se estableció en ejercicio de la licencia proporcionada por el arzobispo Pedro Moya de Contreras, la denominación de dicha congregación se debe a los evangelistas que dieron constancia de la vida y doctrina de Jesús en el Nuevo Testamento.<sup>96</sup>

El objetivo de esta hermandad, se centró en la enseñanza de la teoría y la técnica para ejercer la escribanía, estableciendo a su vez las obligaciones y los aranceles que se debían cobrar en cada documento asentado, aunque el establecimiento de los costos en los documentos quedaron fijados por la Audiencia, los cuales “fueron pagados en línea o por documento” siguiendo lo establecido por Isabel I de Castilla, esclareciendo al final de cada escritura la cantidad que se cobraría, en algunos otros casos, se menciona que el costo referido para dichas actuaciones correspondía a la cantidad de “cuatro reales y variaba hasta un peso”, por otro lado, también se presentaron casos en los que se establecía la gratuidad de los mismos asentándose este dato al principio de los mismos.<sup>97</sup>

Además, auxilió moral y económicamente a sus cofrades en forma de una incipiente mutualidad, donde los beneficios de esta tuvieron un amplio alcance con los familiares en caso de indigencia o muerte del escribano, quedando esta práctica como una costumbre actual reflejada en el actuar de la colegiación de los notarios mexicanos.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Chávez de los Ríos, José Rodolfo, “La cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas”, *Posium Notarial. Colegio de Notarios del Estado*, (2015), consultado 06 de enero de 2021, <https://jurisconducto.wordpress.com/2015/07/25/la-cofradia-de-los-cuatro-santos-evangelistas>.

<sup>97</sup> España Méndez, Ana Laura, Ramírez Guerrero, Luz Elena, *La tipología Documental del Protocolo de Diego Manuel de la Rocha 1622, México*, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA), tesis de licenciatura, 2005, pp. 53-55.

<sup>98</sup> Chávez de los Ríos, “La cofradía...”. p.35.



Esta cofradía estuvo integrada por los escribanos de la Nueva España y tuvo sus primeras producciones y licencias hasta el año de 1592, cabe mencionar, que la misma se vio beneficiada por las indulgencias a través de algunas las bulas papales de Sixto V y Pío VI.<sup>99</sup>

Para el año de 1777, se menciona que la institución se fue degradando paulatinamente debido a que había permitido el acceso a toda clase de personas que no cumplieran con los requisitos necesarios para ejercer el oficio, por lo que decayó, al mismo tiempo dicha instancia se encontraba patrocinando a otro grupo de escribanos que tuvieron la intención de asociarse, por lo que se buscaron alternativas para continuar con la formalización del ejercicio surgiendo de esta manera lo que actualmente es el Real Colegio de Escribanos de México, el cual fue una copia fiel al establecido en España.<sup>100</sup>

La finalidad de la erección de dicha institución, fue la de controlar académicamente a los postulantes interesados por ejercer el oficio por medio de los cursos que el propio colegio impartía, poniendo mayor énfasis en sólo quienes cumplieran los requisitos morales, intelectuales y económicos establecidos lograrían acceder a la función, para con ello, lograr mayor influencia y fortalecerse como grupo, generando de esta manera una clase social endogámica.<sup>101</sup>

Además de lo mencionado con anterioridad, otro de los propósitos del Colegio se enfocó en “seleccionar a los aspirantes que tuvieran las condiciones económicas para poder comprar su vacante como escribanos”, aspecto que generó cierta controversia debido a la situación que presentaba la metrópoli, siendo así, que el Consejo de Indias estableció la venta de los oficios y cargos públicos quedando estipulados en el *libro 8, título 2* de las *Leyes de Indias*, con el fin de lograr un equilibrio económico, además de propiciar la perpetuidad del oficios a las familias de los escribanos.<sup>102</sup>

Entrado el siglo XIX, a la figura del escribano público se le concibió como: “el oficial o secretario público que con un título legítimo estuvo destinado a redactar y autorizar con sus firmas los autos y diligencias de los procedimientos judiciales, como asimismo las escrituras

---

<sup>99</sup> Bañuelos Sánchez, Froylán, *Derecho Notarial: interpretación, teoría, práctica y jurisprudencia*, México., Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo I, 1990, p.94.

<sup>100</sup> Baza, “El notariado...”, p.22.

<sup>101</sup> Téllez J, Mario A, “Apuntes para una historia de los escribanos y notarios en el Estado de México del siglo XIX”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, n. 23 (2011), p.161.

<sup>102</sup> citado en: Molina Valladares, Cecilia Yeraldine, *Las prácticas de escritura de los notarios del Santo oficio de Valladolid de Michoacán, en el siglo XVIII*, Morelia, Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de Licenciatura, 2019, p.133.

de los actos y contratos que se celebraban entre las partes”, concediéndose como el asegurador de buena parte de los actos y acciones importantes del Estado, además se les percibió también, como generadores de gravámenes dado que sus actuaciones tenían que quedar registradas en papel sellado autorizado por el Estado y particulares, facilitándoles a estos la posibilidad de controlar parte de los actos y acciones de los mismos, gracias al apego a la verdad que se les exigía.<sup>103</sup>

Para 1862, en España se promulgó una Ley Orgánica del Notariado, así como, el Reglamento General para su cumplimiento, esto debido a la importancia que propusieron estas disposiciones, constituyendo de esta manera un parte aguas en la tradición que había seguido España respecto de la función del escribano, rompiéndose de esta manera los estereotipos arraigados en la élite y costumbre, que se había integrado desde esa época. Cabría mencionar, que algunas otras disposiciones continuaron vigentes con el interés de tratar de preservar las características únicas de los documentos y de la función notarial como tal.<sup>104</sup>

Por último, podemos mencionar que para entender a la institución del notariado y la acepción del notario actual, es necesario referirse al notario colonial, el cual permitió perfilar la actividad escribanil a través del tiempo y a su vez establecer un lenguaje adecuado, diferentes formas de presentación y control de la información, además de que se elevó el cargo y función de los mismos, superando los vicios que en el pasado se dieron, denotando de esta manera una función pública sujeta a códigos de ética, pero también, en concordancia de acuerdo con las legislaciones del derecho positivo en las cuales rigen su actividad.

### **1.3.- Desarrollo del notariado novohispano un análisis social, práctico y económico de su labor.**

En el siguiente apartado se pretende abarcar ciertas particularidades que estuvieron presentes dentro del actuar de los escribanos en el periodo colonial y durante todo el virreinato entendiendo lo que representó el oficio de pluma para ese momento, dejando en claro cómo es que se percibía a estos individuos en el ámbito social, además de relacionarse con personalidades de la élite del momento, esto es, tratar de analizarlos fuera del área

---

<sup>103</sup> Téllez, “*Apuntes para una historia...*”, p.162.

<sup>104</sup> Baza, “El notariado...”, p.22.

institucional en la que se desarrollaron con el fin de establecer las bases para entender el proceso de desarrollo que se llevó en el caso local de Michoacán.

Se mencionará de manera sucinta, las malas prácticas que en algunos casos estos individuos efectuaron como parte del abuso que emplearon dentro del ejercicio de su profesión, así como, los rasgos económicos que percibieron respecto al desempeño de su oficio, el cual solía repartirse en las escribanías de manera equitativa de acuerdo a lo establecido en cuanto al cobro de los porcentajes que realizaban referente a los diversos asuntos que se trataban en las mismas.

Para ello, es preciso mencionar que durante los siglos XIII al XV, el notariado estuvo únicamente ligado a su actividad profesional sin inmiscuirse en cuestiones de administración pública, siendo que para el siglo XVI, se generó un cambio en el origen social y laboral de los escribanos, dicha eventualidad quedó expresa en el capítulo 53 de las Cortes de Madrid de 1579-1582, donde se estipulaba al Rey que las escribanías debían de estar posesionadas por “cristianos viejos”, ya que se les consideraba como gente limpia que no habían desempeñado algún oficio mecánico, modificándose así, la condición social del escribano considerándose como una dignidad intachable reconocida.<sup>105</sup>

Dentro de este mismo aspecto, durante los siglos XII-XIII en la Alta Edad Media hubo un incremento que fue tendencia entre las ciudades y villas castellanas de escritores seculares dentro de la actividad documental teniendo así, a los clérigos desempeñando actividades propias de las tareas de la escribanía.<sup>106</sup>

Como resultado de dicho acontecimiento, se estipuló en las *Partidas* la restricción del oficio escribanil a los clérigos ordenados: “*ya que deben de ser legos, porque han de escribir et facer cartas de pesquisas et de otros pleitos en que cae pena de muerte o de lision, lo que non pertenece a clérigo nin a otros homes de orden*”.<sup>107</sup> Cabe subrayar, que con anterioridad para 1329, en las cortes de Madrid, ya se había tratado de realizar una regulación sobre este aspecto, por lo que, los que anhelaban adquirir un cargo público dependían de la potestad del Rey sin admitir la intersección de ninguna otra autoridad, tratando de evitar la

---

<sup>105</sup> Marchant Rivera, Alicia, “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de oro”. Villalba, Enrique, Torné Valle, Emilio, *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, España, Calambur, 2010, p.2.

<sup>106</sup> Marchant, “Aspectos sociales...”, p.4.

<sup>107</sup> Alfonso X el sabio, *Las Siete Partidas*, Madrid, Imprenta Real, 1807 (*part, III, tít. XIX, ley II*).

inmunidad eclesiástica como un factor de alegación en caso de alguna situación penal por el mal uso del oficio escribanil.<sup>108</sup>

Además de lo ya mencionado, Juan del Arco nos menciona que la fe pública no fue exclusiva de los escribanos debido a que hubo otras personalidades que también la emplearon, por ejemplo: “los receptores de la administración de justicia, los secretarios de las cancillerías, los fieles de hechos en determinadas actuaciones municipales, los notarios apostólicos en lo que respecta a la jurisdicción eclesiástica, clérigos, párrocos y sacristanes”.<sup>109</sup>

Estos últimos, eran nombrados de forma temporal para la atención de situaciones especiales, en la mayoría de los casos eran designados en los pequeños pueblos donde la ausencia de escribano fue muy notoria, por lo que el sacristán actuaba como representante de la fe pública, siendo que, en algunas ocasiones como menciona Marchant; al sacristán y al notario se les llegó a comparar, ya que el primero “todo lo compone con el auxilio de su fe: porque los escribanos son a la fe pública lo que los sacristanes a los santos, que al principio los ven con benevolencia y al final pierden el interés menospreciándolos”.<sup>110</sup>

Por otro lado, es bien sabido que dentro de los cuerpos legales como el *Espéculo* y las *Partidas* se encuentra plasmado los requisitos éticos y personales que debía de conformar y englobar a la figura del escribano público. Dentro de este mismo aspecto, es de interés mencionar que la participación de las mujeres dentro de este ámbito se vio limitada, ya que únicamente podían intervenir en casos especiales; en un primer momento, ésta podía ser propietaria del oficio en los casos en que quedarán viudas o fuesen hijas únicas del escribano finado, en este último aspecto las beneficiarias no podían ejercer el oficio debido a que la buena condición física del notario sí se verifica de forma implícita antes de que éste obtuviese el cargo, ya que en caso de presentar algún impedimento o enfermedad se analizaba su caso para propiciar o no el acceso al ejercicio de las funciones escriturarias dentro de la escribanía, considerándolos como personas de buen entendimiento.<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup> Alfonso X, “*Las Siete Partidas...*”, (part, III, tít, XIX, ley II)

<sup>109</sup> Del Arco Moya, Juan, *Escribanías y escribanos del número en la ciudad de Jaén*, *Boletín del Instituto de estudios Giennenses*, España, Instituto de Estudios Giennenses, n.153 (1994), p.53.

<sup>110</sup> Citado en: Marchant, “Aspectos sociales...”, p.6.

<sup>111</sup> Marchant, “Aspectos sociales...”, pp.10-11.

Otra característica general que se aprecia sobre los escribanos, es que debían de ser varones casados, como pilares de familia y participar en la organización de la comunidad social, Marchant nos comenta; que también, se presentaron algunos casos de designación a mozos solteros de acuerdo a las circunstancias ocasionales en las que estuviesen inmersos para dicho nombramiento.

Dentro de este mismo aspecto, cabría mencionar que una vez establecidas las urbes novohispanas influenciadas por la tradición del mediterráneo y manufacturadas bajo la misma corriente europea se establecieron una gran variedad de ordenanzas que tuvieron por objeto la reglamentación y el funcionamiento de los trabajos artesanales y de los oficios, debido a que correspondía a las ciudades y villas ordenar el abasto de la población y a los cabildos regularizar el desarrollo de la vida cotidiana de los artesanos organizados en gremios.<sup>112</sup>

Aunado a esto, con el avance del desarrollo del aparato inquisitorial y el desarrollo de la Edad Moderna, el escribano se vio forzado a certificar su limpieza de sangre, por lo que se les catalogan a algunos escribanos como conversos, ya que el mencionar que eran cristianos viejos y no comprobar que realmente lo fueran fue un problema que se vio reflejado en la presencia de diversos conversos profesando el oficio de escribano público inmiscuidos dentro de las escribanías y gremios.<sup>113</sup>

Por otro lado, es preciso mencionar, que durante los siglos XVII y XVIII en el caso referente a las Indias, se observará como característica particular que laborar para el aparato de gobierno y administración de justicia del rey, además de proveer trabajo, propició la base para que algunos grupos locales, pudieran ejercer un control y monopolio en el acceso a dicho oficio, dando así a los individuos, ciertos privilegios frente a una sociedad de derechos diferenciados, en la que al ocupar un oficio de pluma permitió incrustarse en el aparato de poder de la corona y ejercer cierto poder social.<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> Citado en: Von Mentz, Brígida, “oficios en el medio rural novohispano. Una aproximación”. En: *Los oficios en las sociedades indianas*, Castro Gutiérrez, Felipe y Povea Moreno Isabel M., *Los oficios en las sociedades indianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p.43.

<sup>113</sup> Von, *Oficios en el medio rural...*, p.12.

<sup>114</sup> Gayol, Victor, “por todos los días de vuestra vida, Oficios de pluma, sociedad local y gobiernos de la monarquía”, En: *Los oficios en las sociedades indianas*, Castro Gutiérrez y Povea Moreno Isabel M., *Los oficios en las sociedades indianas*, p.323, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.

De antemano, durante este periodo, se observará que los diferentes grupos y los estamentos sociales buscarán incrustarse en los estudios universitarios debido a que los consideraban como un factor de ascenso para acceder a un cargo dentro las carreras públicas, ya que existieron ciertas limitantes para adherirse a los estudios mayores e iniciar una trayectoria pública. Se ha verificado, que el acceso a la corporación universitaria se consolidó marcada por un cuerpo de españoles honorables, quienes dirigieron a la élite académica y gobernante de la corporación universitaria, siendo los doctores y los catedráticos los máximos representantes de la institución.<sup>115</sup>

Sin duda, es preciso observar que, con el aumento de las ciudades, haciendas y demás, dieron pauta para que se establecieran núcleos importantes dentro de los espacios familiares, debido a que las inquietudes de los jóvenes se fueron encaminando hacia el arte de las letras, como tendencia de ascenso social, teniendo como resultado este aspecto la demanda en los estudios y grados de ciertos sectores educativos.<sup>116</sup>

En esta perspectiva, se aprecia que las personas que ingresaban a este tipo de estudios eran descendientes de comerciantes, funcionarios y de familias aristocráticas que percibían en la universidad un destino digno de las aspiraciones de los jóvenes, cabe mencionar que hubo cierta cantidad de novatos que fueron descartados, por no cumplir los requisitos necesarios para acceder a este grado, ya que algunos tuvieron que lidiar con una serie de inclemencias cotidianas para poder llegar a tener el grado de bachiller, que mínimo les permitiera una posibilidad de ascenso social, siendo así, que el bachiller formaba parte de la Real Universidad, pero en el aspecto referente a la práctica no se les tomaba en cuenta en la toma de decisiones, ni en los beneficios que implicaba estar en el círculo de la Universidad.<sup>117</sup>

En dicho aspecto Aguirre, nos comenta, que, al no permitirse el acceso a las castas mulatas, chinas morenas, entre otras, se brindó un caso especial a las personas que fueron adoptadas por familias de renombre, ya que para que estos individuos fueron aceptados siendo necesario que estos comprobarán que realmente fueran españoles puros. Por otro lado, dicho autor comenta que con la apertura de los estudios mayores no siempre se concebía que los grupos de bajo rango que pudiesen acceder a una formación profesional pudieran formar

---

<sup>115</sup> Aguirre Salvador, Rodolfo, “Mismas aulas, diferentes destinos. Los estudios universitarios como factor de ascenso en las carreras públicas”, *Historia Mexicana*, Vol.4, núm. LXV (2016), p.1708.

<sup>116</sup> Aguirre, “Mismas aulas...”, p.1710-1711.

<sup>117</sup> Aguirre, “Mismas aulas...”, p.1712.

parte de un buen cargo debido a que había diferentes factores que se inmiscuyen para su acceso, ejemplo de ello se aprecia en los cargos referentes al clero secular, el cual era el espacio más anhelado por los estudiantes a alcanzar.<sup>118</sup>

El desarrollo de la forma de gobierno ejercida por la monarquía fue adquiriendo ciertas transformaciones importantes, debido a que ya no se tomó tanta importancia a que los aspirantes de un oficio presentarán su limpieza de sangre o por el impacto de su carácter monetario, ya que se redujo el espacio de la justicia conmutativa que hace referencia según el derecho a cada cual lo que le corresponde, para extender la justicia distributiva, que se enfocó principalmente en demostrar los méritos y desarrollo profesional de los individuos “donde además de modificarse las prácticas se generaron nuevos dispositivos, como el consabido abandono del sistema polisindial en pro de un sistema ministerial con el fortalecimiento de las secretarías de estado y del despacho, y por ejemplo el consecuente cambio de la tramitación a la vía reservada”,<sup>119</sup> que en palabras de Gayol, se entiende como la separación y fortalecimiento de los ramos de gobierno, guerra y hacienda diferenciado del espacio de la administración de justicia.

Dicha separación tuvo como fin, el abandono del sistema de oficios patrimoniales en el ámbito gubernativo, mientras en el caso del espacio judicial, no se desestabilizó algún aspecto. Esta segregación en vista de Gayol, se explica en dos fases, la primera; en la variabilidad efectuada en el perfil de exigencia de los aspirantes a un oficio donde los méritos de las personas serán el nuevo requisito que se tomará en cuenta para la disposición de los cargos. El segundo aspecto, hace hincapié en la política de reintegración de los oficios patrimoniales a la corona en lo referente a los casos de los chancilleres y los regidores. Cabría mencionar dentro de este mismo espacio, que los oficios venales se transformaron y dejaron de ser el modelo del trabajador para transformarse en el empleado de oficina que actualmente se ejerce como funcionario público y de la burocracia moderna.<sup>120</sup>

Ahora bien, dentro de este mismo ámbito es necesario comentar algunas de las particularidades que se desarrollaron sobre las características sociales de estos personajes en

---

<sup>118</sup> Aguirre, “Mismas aulas...”, p.1729.

<sup>119</sup> Gómez Gómez, Margarita, “La nueva tramitación de los negocios de Indias en el siglo XVIII. De la “Vía de Consejo” a la “Vía reservada”, En Feliciano Barrios, *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América hispánica*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla/La Mancha, 2004, pp.203-252.

<sup>120</sup> Gómez, *La nueva tramitación ...*, pp.203-252.

cuanto a su percepción social del oficio, debido a que estos grupos son el claro ejemplo de la apropiación y asimilación con otros grupos estamentales en donde la reutilización de los discursos y prácticas propias de otras categorías sociales permiten a los escribanos comprender la adquisición de los títulos sociales designados a los mismos, los cuales van de la mano con el manejo de las estrategias familiares, perdurando de forma hereditaria y reflejadas en el monopolio de los cargos públicos, los cuales eran buscados con el objetivo de la aspiración a un ascenso y reconocimiento social.

Luis Escudero, nos menciona de forma general, que los escribanos fueron personas casadas que conformaron parte de un hogar nuclear, el cual estuvo conformado por dos hijos y un criado, que se encontraba al servicio del escribano, dicha conformación dentro de un contexto de reproducción social tuvo por objeto que tanto los hijos y en algunos casos los criados siguieran conservando el oficio a través de una red familiar y profesional, por lo que “se puede apreciar que no era un grupo totalmente homogéneo en cuanto a su estructura familiar y domésticas, pues a pesar de existir rasgos generales, los oficiales sin la fe pública no presentaban una característica los suficientemente análoga unos con otros”.<sup>121</sup>

Entonces, al tener el acompañamiento estos individuos de una cohesión familiar y el acercamiento a las élites se sabe de algunos casos de escribanos que además de fungir dentro de la escribanía a la que éste estuviesen adjudicados y en el aspecto privado, varios llegaron a tener comercios propios que junto con el apoyo de un fiador les facilitó la obtención de forma rápida al éxito económico y el ascenso social, a lo que en palabras de Alfonso Rubio, nos denomina que a través de un método en forma de mantenimiento elevado del poder adquisitivo se estableció la riqueza a base de deudas.<sup>122</sup>

Esta capacidad de compra, parecía una vía fácil para lograr el objetivo propio de los aspirantes a un status social, siendo así, que los escribanos de número o de cabildo tuvieron la oportunidad de que en sus asuntos lograran vender y comprar ganado, tierras, esclavos e inmuebles de diferente índole, dichos actos se llevaron a cabo debido a que los escribanos

---

<sup>121</sup> Escudero Escudero, Luis, “El notariado en los territorios de órdenes militares. Introducción a su entorno doméstico y familiar”, Serrano Martín, *De la tierra al cielo. Líneas de investigación en Historia Moderna, (ponencias) I encuentro de jóvenes investigadores en historia moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el católico (C.S.I.C), Excma., 2013, p.692.

<sup>122</sup> Rubio Hernández, Alfonso, “Jacobino Facio Lince: las redes socio parentales de un ambicioso escribano en la Villa de Medellín”, *Boletín de Antropología*, Medellín, Universidad de Antioquia, Vol.29, n.47 (2014), p.63.



percibían bajos sueldos, los cuales se vieron afectados por las moderaciones o rebajas de los aranceles, la demora en el cobro de los mismos, los altos gastos de sus oficinas, así como sus deudas personales, por lo que los escribanos “debían de cuidar y fomentar su reputación profesional y personal, porque su profesión les exigía mantenerse con decencia y honor obligándoles a sustentarse conforme a su estado y condición, invirtiendo en gastos superfluos destinados a la ostentación, gastando un dinero que no solían tener en la mayoría de las ocasiones”.<sup>123</sup>

Por otro lado, es importante mencionar una peculiaridad que se hizo presente dentro de los fenómenos de naturaleza económico social que englobaron a la figura de los escribanos, debido a que Manuel Peña, nos menciona que la imagen religiosa dentro de la sociedad colonial tuvo un impacto decisivo, ya que fue concebida como un elemento que facilita la formación de vínculos parentales y sociales. Por lo que dentro de las casas de la sociedad en general dispusieron de forma pública alguna representación religiosa, la cual marcó el nivel de riqueza material y fortuna, la disponibilidad de espacios fue necesaria para colocar dichos símbolos los cuales fueron representados en forma de “cuadros, telas, retablos o estampas dichas representaciones ocuparon un lugar cercano a los libreros cumpliendo con el objetivo didáctico y efectista que para la iglesia tenía”. Por lo que, en el caso de los escribanos, juristas, canónigos y demás,<sup>124</sup> fueron los máximos representantes destacando por las grandes concentraciones de cuadros presentes dentro del mobiliario de los inventarios de las bibliotecas particulares de cada uno.<sup>125</sup>

Por último, es preciso mencionar el tipo de clientela a la que se encontraban los escribanos relacionados, debido a que entre estos dos se presentaba una relación directa, la cual se veía inmiscuida por la antigüedad del linaje al que éste estuviera adscrito, debido a

---

<sup>123</sup> Rubio, “Jacobo Facio...”, p.64.

<sup>124</sup> Miguel Ángel Extremera menciona, que la función del escribano público además de ser una actividad que implicó mucha responsabilidad, tuvo una contraprestación que en el antiguo se cotizo de forma que en el antiguo régimen la imbricación de la acepción de información tuvo cierto poder dentro de la sociedad, por lo que algunos autores han llegado a comparar a estos fedatarios públicos con el clero, ya que son depositarios de la confianza y discreción que los hacen fiadores de un status quo sagrado y eterno, “donde en su clase deben igualarse a los ministros de Dios, porque si estos son los depositarios de la fe y verdad divina, ellos lo son de la humana y social”. Véase en: Extremera, Extremera, Miguel Ángel, “La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)”, *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, Madrid, número 3-4 (2003-2004), p.189. nota 3. También Miguel Ximena e Isidro O. Salomón, *El notariado en España desde su creación*, Madrid, 1848, p.390.

<sup>125</sup> Peña, Manuel, “Cataluña En el Renacimiento: libros y lenguas (Barcelona, 1473-1600)”, prólogo de Ricardo García Cárcel, Lleida: Milenio, Barcelona, *Estudis Romanics*, (2000), pp.301-305-372

que este rasgo fue uno de los argumentos utilizados por la oligarquía imperante para justificar su poder y en algunas ocasiones ejercer el control absoluto sobre los asuntos tratados por los escribanos.

Ya que los escribanos, no solo se limitaban a redactar y custodiar documentos, Extremera nos menciona que en algunas ocasiones “debían de presentar testimonios para que otros pudieran conseguir una ejecutoria de nobleza que les permitiera contribuir en la guerra, como escribanos de cabildo o bien, presentando testimonios de aquellos quiénes se empadronaron como hidalgos con el fin de ser acreedores por medio del sorteo a alguna hermandad, como alcaldes ordinarios o fiel del peso de harina de alguna collación”.<sup>126</sup>

Dentro de las ventajas del clientelismo presente en las escribanías se reflejó en el prestigio, garantías y confianza que la antigüedad de la familia inmiscuida en el oficio propiciaba a los clientes,<sup>127</sup> siendo esta la clave para el éxito de la notaria, podría mencionarse que cada escribanía tuvo su propia historia y formas de desempeño del oficio, lo que sí es claro es que la antigüedad de la familia, la herencia de las clientelas y las redes sociales efectuadas entre los mismos permitieron el rentabilizar, materializar y monopolizar ese linaje. Cabría decir que, además de las actividades propias a realizar dentro de las escribanías, los escribanos realizaron actividades referentes a la administración de las rentas<sup>128</sup> y en algunos casos llegaron a inmiscuirse en cuestiones relacionadas a la redacción de literatura y fueron conocidos como: “escribas literatos”.<sup>129</sup>

Como es sabido, algunos autores han hecho referencia al ejercicio de poder que los escribanos<sup>130</sup> ejercieron a través de sus escritos considerando a esta práctica como un atributo

---

<sup>126</sup> Extremera, “La pluma y la Vida...”, p.193.

<sup>127</sup> Algunas estrategias que emplearon los escribanos para adentrarse dentro de las redes que su conglomerado les fue generando se apoyaron de sus propios hilos conductores, claves y señales que fueron desarrollando en cuanto al ejercicio del oficio, A) La reivindicación del oficio y de la posición social de quienes lo servían con iniciativas particulares o colectivas, B) La defensa corporativa de sus intereses, a través de colegios, cabildos, cofradías, hermandades, C) Los conflictos que enfrentaron entre los mismos escribanos y la consecuente intervención real y D) el recurso a sus propias guías o avisos, como los que servían a los cortesanos. Villalba Pérez, Enrique, “El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita”, en: Bravo Caro, Juan J. y Sanza Sampelayo, Juan, *IX Reunión Científica de la FEHM-UMA, Vol. II Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, 2009, p.1370.

<sup>128</sup> Ejemplo de ello: se puede apreciar en el caso referente a la disposición emitida por el virrey de la Nueva España, para que en la ciudad de Toluca se nombrasen escribanos anotadores de hipotecas. Por real cédula de 22 de abril de 1787, nombrándose al marqués Del Valle y a todos sus sucesores. AGN. *Escribanos (045)*, Vol.11, exp.3, ff.135-145, año:1790-1791.

<sup>129</sup> Extremera, “La pluma y la Vida...”, p.194.

<sup>130</sup> En palabras de Enrique Villalba, nos menciona que la vida y la actividad de los escribanos resultó laberíntica debido a las numerosas galerías y alternativas que estos debían ir encarando, ejemplo de ello; se aprecia en el

de dominio, asignándoles como intermediarios del poder frente a los iletrados o la nobleza para la cual estuviesen trabajando en el ámbito público, en la que se debía de conocer de forma detallada la estructura de los documentos a realizar por parte de los escribanos, debido a que en algunas ocasiones se llegó a emplear el delito de la falsedad documental, aspecto que fue perjudicial para los intereses de los clientes, del escribano y del funcionamiento del Estado.<sup>131</sup>

Dicho delito, fue apelado y sancionado de forma dura, debido a que la falta por parte de las personas investidas por la fe pública desde las *partidas* venían ejerciendo dichas prácticas, en la mencionada legislación se estableció que se cortara la mano con la que se hubiese cometido la trasgresión, siendo así, que la incompetencia y la corrupción fueron los dos factores principales por lo que fueron criticados los escribanos, cabe mencionar que éste atentado se llevó a cabo en el ámbito referente a las funciones judiciales, debido a que con estas acciones se incentivaron los pleitos, en los cuales el escribano resultaba beneficiado con las remuneraciones económicas que estos actos le brindaban, desentendiéndose de las responsabilidades dependiendo las circunstancias y las ocasiones presentadas.<sup>132</sup>

Por lo tanto, parte de la prolongación de los asuntos judiciales en cuanto a su prolongación se vio efectuada por la ignorancia del escribano en los asuntos judiciales o bien por la falta de pago hacia los mismos, y que bien con José Febrero se esclarece este aspecto; “*aunque sepan alguna atrocidad o delitos, se hacen sordos, porque como a su costa tienen que practicar las diligencias y formar los procesos, no procuran la mayor actividad, y suelen pasar muchos meses sin que estas noticias lleguen a la Sala*”.<sup>133</sup>

Entonces, al ser alterado el trabajo rutinario de estos individuos por el incumplimiento de sus obligaciones, se generó una mala reputación que afectó a todo el colectivo profesional, cabe mencionar que se generó una excesiva burocratización de la administración hispana que

---

camino que ejercieron para la transmisión del oficio, las amplias redes clientelares que ejercieron durante el desarrollo del oficio enfocándose estas en el poder, familiares e institucionales. Cabe mencionar, que en esta acepción del laberinto al que se encuentra adjudicados los escribanos tiene una doble concatenación, el referente al ámbito escribanil en cuanto al desempeño de su oficio y en cuanto a su aspecto cortesano en el que éste se encontró inscrito. Villalba Pérez, Enrique, “El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita”, en: Bravo Caro, Juan J. y Sanza Sampelayo, Juan, *IX Reunión Científica de la FEHM-UMA, Vol. II Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, 2009, pp.1368- 1370.

<sup>131</sup> Extremera, “La pluma y la vida...”, p.190

<sup>132</sup> Extremera, “La pluma y la vida...”, p.191

<sup>133</sup> Febrero José, *librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes 1789-1790*, Madrid, Nabu Press, 4ª edición, Parte primera, Tomo primero, 1991, p.203.

generó el aplazamiento de los trámites y de la producción documental, generando de esta manera un incremento en la acumulación de la documentación, debido a que los escribanos dentro de su ejercicio se encargaron de extender sus redacciones con el fin de obtener mejores recursos por la cantidad de hojas establecidas en los diferentes menesteres ejecutados, aun sabiendo que la Corona fijó los aranceles públicos que se debían de cobrar por cada diligencia realizada.<sup>134</sup>

Dichas acciones por parte de la Corona, se emprendieron con el fin de garantizar la justicia y otros servicios documentales que precisaron el refrendo notarial con derechos intencionadamente reducidos, debido a que la mediación por parte de los escribanos fue muy imprescindible, porque las ideas de la monarquía no coincidían con las de estos individuos, por lo que fueron reiteradas las solicitudes que los escribanos hicieron para el aumento de las tarifas, para hacer más lucrativo su ejercicio a pesar de las circunstancias.<sup>135</sup>

Además de lo mencionado con anterioridad, otra práctica abusiva que emplearon estos individuos, se observó en cuanto al acompañamiento y servicio de sustitutos que tuvieron los escribanos, ya que estaba prohibido que éstos tuviesen alguno, porque en conjunto eran más descarado el fraude debido a que no se guardaba ningún secreto o juramento, ni se respetaba el cobro de aranceles fijado, ya que por lo regular cada uno de ellos cobraba por separado lo referente sus honorarios efectuados en los diferentes contratos ejecutados, aspecto que fue muy frecuentemente denunciado, reiterándoles de forma consecutiva que el atendimiento a los pleitos debía de ser de forma personal *“por lo que no debían de asentar los autos en papelejos, si no en processos, y en peticiones presentadas en juicio, o en manuales y de allí los passen aquel mesmo día a los processos, sin faltar cosa alguna, además de llevar el registro de las escripturas que han elaborado con ellos mismos”*.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Villalba Pérez, Enrique, “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la corte en el siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *Literae Cuadernos de Cultura Escrita*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, , núm.2 (2002), p.137.

<sup>135</sup> Villalba, “sospechosos...”, p.137.

<sup>136</sup> Villalba, “sospechosos...”, p. 139, nota 54 De Bovadilla Castillo, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de Vasallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias, y sus oficiales, y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos y gobiernos relengos y de las Órdenes (1597)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, (ed. Facsímil de la de Amberes: Juan Bautista Verdussen, 1704, 2 tomos), libro III, capítulo XIV, 37, p.249.

Complementando este aspecto, Wasserman Martín nos comenta, que la recurrencia de la sociedad hacia la figura de notario se debió a diferentes factores, ya que el riesgo a la ausencia de reconocimientos interpersonales entre las partes y el peligro presente ante la actuación de tratar con sujetos conocidos pero débilmente confiables, proveyó de un dispositivo contractual que legitimó las obligaciones asumidas por los escribanos, por la capacidad de acción en cuanto al cumplimiento que representaron, ya que no era por que el escribano mermase de manera total los riesgos anteriormente mencionados, ofreciendo de esta manera, una posibilidad de operar en algunas ocasiones fuera o en los límites de los círculos de sociabilidad próximos a los que estuviesen adscritos.

Siendo así, que la mediación notarial tuvo una doble función como conector y legitimador de los tratos crediticios, pero a su vez dicha intermediación no les garantiza un control sobre las empresas que administraban puesto que tal administración solo era una pequeña parte dentro de los nodos institucionalmente disputados por los distintos sectores de las cambiantes oligarquías imperantes.<sup>137</sup>

Por último, cabría mencionar que la calidad social, las redes familiares, los clientelismos efectuados en el oficio y las malas prácticas, además de la tipificación del amanuense nos permiten apreciar la serie de circunstancias que dichos individuos emplearon como una forma de exceso de poder, el cual bajo el amparo de las elites predominantes les permitió adquirir una posición, pero al mismo tiempo ser figuras de renombre, obviamente algunos no lograron estos beneficios por el camino de la honorabilidad, pero formaron parte de las prácticas que dentro de los oficios fueron muy recurrentes, y que sí, se compara con la actualidad, se pueden apreciar las mismas en diferentes estamentos, oficios e instituciones.

Al respecto, este apartado nos permite entender de manera clara, por que la Corona Española tuvo tanto cuidado en las cuestiones jurídicas con la regulación del ejercicio escribanil a través del desarrollo del derecho romano, con la finalidad de evitar las malas prácticas que se estuvieron presentando al momento de efectuar algún acto jurídico y establecer la forma en la cual deben de regirse dentro del ejercicio tras lo marcado dentro del fundamento jurídico para ajustar la documentación brindando seguridad jurídica y fe a los actos que estuvieran a su cargo.

---

<sup>137</sup> Wasserman, Martín, L. E, “La mediación notarial en la interacción económica: confianza, información y conexiones en la temprana Buenos Aires, *Prohistoria*, Argentina, Universidad Nacional de Rosario, núm.24, (2015), p. 98.

Además, de comprender la concepción que se tuvo de estas personalidades en cuanto a la aplicación de dicho oficio en el caso referente a España y todo el espacio novohispano, englobando los aspectos referentes a los cambios que tuvieron estos en cuanto a la función y aplicación del ejercicio, donde se observan que siguen el mismo fundamento, pero en la práctica se encuentran diferencias en cuanto a la administración del personal e instancias para la resolución de las problemáticas presentadas por los escribanos instaurados en el espacio novohispano, la forma en las que se les concebía social y culturalmente, así como el establecimiento de los costos que debían emplear para el manejo de las escrituras empleadas con los particulares y la certificación de los hechos jurídicos.

## Capítulo 2

### **La actividad escribanil en la ciudad de Valladolid de Michoacán, en la segunda mitad del Siglo XVIII.**



#### **2.1.- La pervivencia de un grupo notarial en la segunda Mitad del siglo XVIII**

La permanencia que tuvieron estos grupos de escribanos dentro de la sociedad colonial se debió a la necesidad de la misma por cotejar sus bienes materiales y de las prácticas de la vida cotidiana, por lo que a la actividad de los escribanos se le entiende como el arte de la escritura pública, dedicados en la elaboración de instrumentos públicos y de autos procesales, así como de la verdad jurídica desarrollada ante la justicia. siendo así que profundizaremos en la figura del notario analizando la percepción e impacto que tuvo ese socio profesional dentro de la sociedad Vallisoletana, así como su relación con la misma para la perdurabilidad del oficio.

Por lo que, en este segundo capítulo se pretende abarcar tres aspectos esenciales para entender el desarrollo de la actividad escribanil en Valladolid, los cuales se enfocan; en primera, en observar la pervivencia que se dio de este oficio con el desarrollo y modificaciones que tuvo en cuanto a su aplicación en provincia frente a lo que se venía manejando en la ciudad de México, en segunda; las diferencias ocupacionales de la actividad notarial dentro de las disposiciones e instituciones de gobierno de la ciudad.

Por último, en tercera, cómo es que estos individuos logran insertarse en el medio eclesiástico para formar parte de la burocracia civil, donde tuvieron una activa participación en el cabildo, entendiendo a los anteriores como los factores que intervinieron para que nuestros escribanos generarán vínculos con los grupos socio profesionales a fin de colocarse en espacios de control y poder dentro del desarrollo administrativo y de justicia de Valladolid.

El grupo escribanil que se está analizando corresponde propiamente a la escribanía y notariado que se encontró inserto dentro de la Comisaría Inquisitorial de Valladolid, no profundizaremos en las cuestiones relacionadas con esta institución, dado que éstas ya se analizaron en otro trabajo,<sup>1</sup> esclarecemos este dato con el propósito de entender las relaciones sociales que irán construyendo este grupo fuera de este organismo.

Para ello, mencionaremos de manera general el panorama social y geográfico que venía presentando Valladolid para la segunda mitad del siglo XVIII; hay que decir, que el período que nos interesa, es particularmente significativo en lo que respecta a la evolución del conocimiento científico y la pretensión de aplicar esos avances a las necesidades cotidianas; por esto, es necesario afirmar que el Obispado de Michoacán fue un territorio al que se circunscriben un conjunto de regiones geográficas diferentes entre sí, las cuales presentaban con relativa frecuencia fuertes conflictos internos y externos dentro de la administración diocesana, estas disputas se dieron principalmente entre el obispado de Michoacán con la diócesis de Guadalajara y el Arzobispado de México, casi siempre por la pertenencia de las jurisdicciones que constituían una u otra jurisdicción, y cuyo diezmo, debía pagarse a la correspondiente demarcación.

Algunos de los rasgos más representativos de este período, tendrán relación directa con las nuevas visiones que se presentaron en cuanto a la intensa actividad ilustrada y reformista de algunos miembros de la iglesia local, que se expresaron principalmente en los trabajos efectuados por los dos obispos de la época; en orden de gestión, Juan Ignacio de la Rocha y después Fray Antonio de San Miguel, así como de los aportes por parte del jesuita Francisco Javier Clavijero; quienes —según Juvenal Jaramillo— tuvieron aspiraciones, proyectos y pensamientos ilustrados católicos, inspirados en los ideales modernistas y reformistas que la mayoría de los españoles cultivados compartieron con su medio. Por otro lado, en el caso de Fray Antonio de San Miguel al haber ejercido su cargo por mayor tiempo y contar con las circunstancias adecuadas para el desempeño de estos postulados, su pensamiento se vio reflejado en las siguientes acciones:

---

<sup>1</sup> Molina, “Las prácticas...”, p. 73.



[...] se reformaron algunos aspectos de la iglesia enfocados en la ideología cristiana tales como las Sagradas Escrituras, el estudio de la Patrística y los documentos conciliares, también, se dio el rechazo a las manifestaciones religiosas populares y se impulsaron algunos proyectos políticos temporales.<sup>2</sup>

Durante el periodo colonial, el establecimiento de las diócesis y otras jurisdicciones administrativas de los gobiernos civiles y eclesiásticos, fueron la causa para comprender el porqué de las constantes pugnas a lo largo del periodo colonial que presentó el obispado de Michoacán con relación a los límites y posesiones territoriales.<sup>3</sup> Las disputas fueron aumentando según se fueron fijando los límites de las fronteras diocesanas, por lo que una vez que se establecen las autoridades en los lugares recién conquistados y colonizados, dichos cambios se gestionaban de acuerdo a los intereses de cada jurisdicción para quedar sujetos a las autoridades más cercanas o su pertenencia a otras demarcaciones obispales. Por otro lado, otro de los factores que agudizaron los conflictos del obispado se enfocaron en la figura de máxima autoridad que fue el Obispo. Pero en Michoacán, éste a diferencia de lo que ocurría en el Arzobispado de México y la diócesis de Guadalajara, al no tener una representación de gobierno “civil” que le hiciera contraparte, como en el caso de México, donde residía el virrey, o Guadalajara, donde existía una Audiencia, el michoacano gozaba de gran autoridad regional.<sup>4</sup>

Óscar Mazín, menciona que la falta de instituciones medias civiles en Michoacán, permitía que sobresaliera la autoridad del obispo y la división eclesiástica diocesana con sus cabeceras parroquiales como ricos abrevaderos de información,<sup>5</sup> por lo que la vigencia de ese “Gran Michoacán” como unidad administrativa se debió en gran parte al poder económico y político de la iglesia,<sup>6</sup> La delimitación territorial de la diócesis no pudo

---

<sup>2</sup> Jaramillo Magaña, Juvenal, *La gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán, (1784-1804). Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*, Zamora, El Colegio de Michoacán, tesis de maestría, 1995, p.16.

<sup>3</sup> Jaramillo Magaña, Juvenal, *Hacia una iglesia beligerante*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, p.113.

<sup>4</sup> Lo anterior no quiere decir que en el Obispado no existieran autoridades civiles, se contaba con ellas, pero tenían menos rango y autoridad, ya que dichas instancias se consolidaron hasta la segunda mitad del siglo XVIII, Juárez Nieto, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado/INAH, Instituto Michoacano de Cultura, 1994.

<sup>5</sup> Mazín Oscar, *El gran Michoacán*, Zamora, El colegio de Michoacán/Gobierno del Estado, 1986, p.10.

<sup>6</sup> Mazín, *El gran Michoacán...*, p.75.

mantenerse estable en la medida en que la iglesia tuvo que enfrentar de manera recurrente otros poderes que iban en ascenso con importante impacto en el momento.

Ejemplo de esto, se aprecia en las instituciones que se generaron con carácter civil y político para la administración de los ámbitos sociales como: las reales audiencias, los ayuntamientos, la real hacienda, las alcaldías, la intendencia y los corregimientos, quienes estuvieron representadas por figuras representativas como doctores, licenciados o bachilleres.

Quienes con el fin de establecer, el recaudo de los aranceles que se cobran por oficiar algún tipo de comercio, oficio u actividad representando y beneficiando los intereses de la Corona en el territorio novohispano, establecieron a través de disposiciones hechas por los monarcas el *pase regio* o *exequatur*, que consistió en la aprobación de las disposiciones pontificias para que fueran observadas dentro de sus dominios, como parte de los esfuerzos para transformar a la misma, marcando de esta manera el perfil del clero que tuvieron los borbones en cuanto a la figura de lo que debía representar el ser un buen pastor, entendido como un maestro respetuoso.<sup>7</sup>

De antemano, durante el desarrollo de los siglos XVI y XVII en el Obispado de Michoacán, Fray Baltazar de Covarrubias, aseguraba que se presentó un crecimiento importante de la diócesis vallisoletana, por el aumento del número de parroquias, instaladas como resultado de los territorios recién conquistados y colonizados hacia la parte norte de la diócesis en lo que actualmente es el estado de San Luis Potosí, lo que extendió a la diócesis hasta esos lares.<sup>8</sup> Por otro lado, para el siglo XVIII, una vez ascendida la dinastía borbónica al trono español, se fueron dando una serie de cambios iniciados a partir de 1740, que tuvieron como fin, que la corona recupera las facultades delegadas por los Habsburgo a diversas

---

<sup>7</sup> Véase nota 5 en: Barral, Elena María, “The Catholic Church in Ibero.America: Local Institutions in a Changing era (eighteenth century)”, *Revista de Historia (Sao Paulo)*, (2013), consultado 20 diciembre 2021, en línea: <https://www.scielo.br/j/rh/a/Ztq4YP6SGR56np955yVmbSK/?lang=es>.

<sup>8</sup> Lemoine Villicaña, Ernesto, “Relación de la Diócesis de Michoacán hecha por el Obispo Fray Baltazar de Covarrubias en Valladolid en 1619”, en: *Valladolid-Morelia, 450 años: Documentos para su historia 1537-1828*, Morelia, Editorial Morevallado, 1993, pp.149-186.

diputaciones y organizaciones que dominaban en la época el escenario político y económico de sus posesiones americanas.<sup>9</sup>

Aurea Commons, menciona que este ejercicio de poder implicó para la monarquía no solo la reorganización de su cuerpo burocrático y militar, si no al mismo tiempo tuvo que conocer de forma amplia las particularidades físicas de sus posesiones para impulsar una serie de enmiendas enfocadas principalmente en la aplicación de una nueva organización político- administrativa que hiciera más potente y eficiente el ejercicio real, principalmente en los espacios que prácticamente estaban gobernados por la Iglesia.<sup>10</sup> Es preciso mencionar que en esta etapa de adaptación y ajustes políticos y económicos, Mazín sostiene que: “la diócesis de Michoacán abarcó alrededor de 175, 000 Km<sup>2</sup>, dentro de los cuales destacaban sus principales ciudades: San Miguel el Grande, Celaya, Guanajuato, San Luis potosí y Valladolid”.

Al darse por parte de la corona esta reestructuración política de forma incisiva y controladora, se fueron suscitando nuevas necesidades en las que para tener el control de los bienes, intensificaron los medios para la obtención de la información del Obispado, por lo que se requirieron noticias y datos precisos escritos, o por lo menos datos dibujados para la ratificación y entendimiento de los mismos: Esto se manifestó en la elaboración de mapas, cartas, protocolos o descripciones geográficas, estas últimas se utilizaron con el fin de facilitar el reconocimiento de los recursos naturales y humanos, así como su explotación y extracción. El resultado de estas nuevas imposiciones se vio reflejadas en la real orden de abril de 1759, en la que se ordenó a todos los obispos de la Nueva España que elaboraron mapas referentes a lo existente en sus diócesis, esclareciendo los límites por los cuatro puntos cardinales, así como la ubicación de las ciudades, los lugares y las villas existente en sus jurisdicciones.<sup>11</sup>

Isabel Marín comenta al respecto, que la ciudad de Valladolid estuvo dividida en dos espacios fundamentales: el área rural y el espacio propio de la urbe. En el primero, menciona

---

<sup>9</sup> Navarro López, América Alejandra, *Territorio y representación. Cartografía del Obispado de Michoacán, 1716-1812*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de maestría, 2006, p.32.

<sup>10</sup> Commons Aurea y Atlántida Coll-Hurtado, *Geografía Histórica de México en el siglo XVIII: análisis del Teatro Americano*. México, Instituto de Geografía UNAM, 2002, p.9.

<sup>11</sup> Mazín, *El gran Michoacán*, p.3.

que existió diversidad en cuanto a la geografía, los paisajes y la población, además de un cambio importante en la centralización del poder como medio de control para expresar las leyes y normas locales. Por otro lado, el territorio de la urbe estuvo organizado en: haciendas, tierras de comunidad, ranchos, pueblos villas y ciudades, donde se fue dando la administración de la justicia a partir de lo que los hacendados realizaron en su trabajo a diario con la explotación de algunos grupos raciales con trabajos rutinarios y excesivos, provocando de esta manera reacciones por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles, que dieron origen junto con el apoyo de los mineros y comerciantes, a núcleos familiares de criollos y españoles que conjuntaron lo rural con lo urbano, así como lo eclesiástico con lo estatal y lo civil con lo militar, dependiendo esto, de acuerdo al grupo social y trabajo que desempeñarán.<sup>12</sup>

La ciudad fungió como centro de poder y de saber; además, fue el espacio comercial por excelencia en donde se fijaron las relaciones comerciales desarrolladas por la oligarquía regional asentada en el centro de la localidad. En contra parte, es importante destacar que, a través de los diferentes movimientos migratorios, que con pequeñas escalas se dieron del campo a la ciudad Valladolid, esta última se pobló de trabajadores que por diferentes causas: “cambiaron su oficio por alguna actividad de ociosidad como; mendigos, vagabundos o bandidos”.<sup>13</sup>

Mientras tanto, en la distribución geográfica sabemos que la principal referencia se abocó en la plaza mayor en donde a su alrededor se construyeron las casas consistoriales y la iglesia catedral, las calles céntricas, en primera instancia, se construyeron de forma amplia, pero entre más alejadas se encontraban los caminos de los puntos principales, se fueron estrechando, al igual que las fachadas de los edificios civiles, las cuales presentaban un aspecto más socavado que las del cuadro principal.

Por otro lado, se encontraban los barrios, los cuales tenían conexiones con las principales vías, pero principalmente fueron los espacios propicios para el desarrollo de

---

<sup>12</sup> Marín Tello, Isabel, *Delitos, pecados y castigos: Justicia Penal y Orden Social en Michoacán 1750-1810*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008, pp. 48-56.

<sup>13</sup> Melossi Dario, Pavarini Massimo. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglo XVI-XIX*, México, Siglo XXI, 1980, p.30.

comportamientos que infraccionan la ley y lesionaban la moral pública de acuerdo a lo establecido por las autoridades civiles, además de que sirvieron como escenarios para los desfiles y ceremonias civiles y religiosas.<sup>14</sup> Por último, otro factor importante a destacar dentro de este lugar, es lo referente a las riñas debido:

[...] a que las calles, las casas, clandestinas de juegos y los cementerios fueron espacios en los que la gente estando en su catarsis alcohólica propiciaban pleitos e incurran a los insultos, terminando estos actos en grandes conflictos y con heridas graves donde al enterarse las autoridades civiles acudía el alcalde junto con el escribano para dirimir las prerrogativas correspondientes en efecto de los actos efectuados”.<sup>15</sup>

Así, en este contexto temporal y espacial, es preciso mencionar algunos de los factores como: la validación de la posesión y acción del comercio sobre los productos con los que comercializaban y su expansión de los mismos a nivel extra regional, la relación de estos con la gente de elite del momento, la ratificación de las testamentarias, la venta de propiedad entre otros, fueron algunas de las causas que intervinieron para la continuidad del oficio notarial, las cuales tendrían —en conjunto— una relación directa con el empleo y desarrollo de la justicia penal y la maquinaria judicial aplicada al Michoacán de la época, situación que era propiciada por los grandes comerciantes del momento, quienes mantuvieron importantes relaciones y negocios con personas de elite. Jorge Silva hace referencia a las tiendas de género que se ubicaban alrededor de la plaza principal, así como los pequeños negocios y los grandes almacenes, los cuales pertenecían a importantes miembros de la oligarquía vallisoletana.<sup>16</sup>

Además de lo anterior, desde un inicio de la colonización el desarrollo de la vida cotidiana propició el surgimiento de la necesidad de contar con los servicios de un escribano, ante el requerimiento de testificar; o bien, comprobar, mediante algún documento avalado por una instancia judicial, el derecho de propiedad sobre cierto bien material, asimismo se requería esta intervención para tratar situaciones del día a día que era indispensable rendir testimonio, ya fuera el otorgamiento de una merced, un título de propiedad, un acta de

---

<sup>14</sup> Marín, *Delitos, Pecados ...*, p. 61.

<sup>15</sup> Marín, *Delitos, Pecados...*, p.67.

<sup>16</sup> Silva Riquer, Jorge, “El comercio y las relaciones de poder en Valladolid, siglo XVIII”, *Historias*, México, INAH, núm. 20 (1988), pp. 89.

divorcio, el arrendamiento de un oficio o dominio, la elaboración de un testamento, la ratificación de los donativos gratuitos, creación de cartas poder, manejar el orden sobre los arrendamientos de los diezmos, fungir como tesorero de cualquier instancias.

O bien, la atención a los asuntos de índole penal, como: robos, amancebamientos, poligamia, riñas, adulterio, delitos contra la propiedad, violaciones, ofensas al honor de una persona,<sup>17</sup> juegos prohibidos, contratos de compra-venta de esclavos, demandas, etc. Dentro de este panorama en el que se desarrollaron nuestros escribanos, es de interés mencionar las circunstancias en las que se movían los cabildos eclesiásticos y civil en esa temporalidad, dado que ellos también realizaban actividades que permitían la necesidad de la actividad notarial, pues como bien se sabe el Cabildo Eclesiástico tuvo como función:

[...] administrar la vida política y económica de la diócesis, elaborando en el día a día múltiples edictos, cartas pastorales, circulares, información para las parroquias de la diócesis, instrucciones sobre el trabajo pastoral, medidas disciplinarias contra curas y feligreses que transgredieron los estatutos marcados por la misma, informes sobre servicios de culto y prescripciones canónicas encaminadas a la edificación de iglesias, altares, manteles, curatos, libros parroquiales, además de que se generaron también informes hechos por los obispos en los cuales notificaron el acontecer político, económico y social de los pueblos adscritos a la Diócesis”.<sup>18</sup>

Entonces, dentro de este espacio eclesiástico, los escribanos se encuentran insertos en el área de la Secretaría de Gobierno o Capitular; la cual, dentro de la estructura del Cabildo, correspondía a las dependencias generales, que se encontraban divididas en dos espacios que según sostiene Oscar Mazín, hacen referencia al despacho de orden general y burocrático en el cual se establecieron las siguientes instancias: secretaría, Contaduría y la Clavería. Por lo que se refiere a la Haceduría y la Colecturía, ambas se encontraban orientadas en el cumplimiento de tareas específicas y no requerían de tanto personal, dado que se encontraban bajo el régimen de miembros y prebendados del Cabildo Catedral.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> En este aspecto cabría mencionar el significado del concepto de honor que no brinda Patricia Seed: “el concepto del honor fue un complejo código social que estableció los criterios para el respeto en la sociedad española: significaba tanto la estima que una persona tenía por sí misma como la estima en que la sociedad lo tenía, por lo que el ofendido buscaba dignificar su imagen de forma inmediata para no quedar mal famoso”. Seed, Patricia, *Amar, honrar, y obedecer en el México colonial. Conflicto en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, CONACULTA, Alianza Editorial, 1991, p.88.

<sup>18</sup> Citado en: Sánchez Silva, Carlos, Arriola Díaz Virruell, Luis Alberto, “Los cabildos eclesiástico y civil de Antequera ante la crisis imperial de 1808-1810”, *Signos Históricos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Vol.10, núm.20 (2008), p.94.

<sup>19</sup> Mazín Gómez, Óscar, et. At, *Archivo Capitular de Administración Diocesana Valladolid, Morelia, Catálogo I*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, p.18.

Por su parte, los espacios que componen a la Secretaría Capitular son: la Haceduría, la Contaduría, la Clavería, Tesorería y la Colecturía siendo estas áreas las que funcionaron como tribunales para administrar: las rentas decimales de la diócesis y el recaudo de los réditos del ramo de la fábrica espiritual, así como el inventario del tesoro litúrgico y artístico de la catedral, el cálculo y repartimiento de las asignaciones del dinero procedente de la gruesa o masa decimal, además de que recibían la correspondencia que primero pasaba por el Dean, para que éste en su calidad de presidente, la pusiera a discusión en las sesiones de cabildo semanales y la remitiera a la oficina indicada para darle solución a la problemática, según el sector al que le correspondiera.<sup>20</sup>

Dentro de este espacio, los funcionarios administraron lo referente a los asuntos eclesiásticos que tenían bajo su tutela, que corresponden, principalmente, al control de los diezmos y los arrendamientos de la población, así como de los recursos que ingresaban al cabildo, por lo que administraban la venta de espacios o tierras que pertenecían a la diócesis, las cuales se promueven mediante pregón encargándose de realizar todo el protocolo de venta y escrituración pública para comprobar la propiedad de los bienes inmuebles vendidos y notificados ante nuestros escribanos.

De antemano, también los escribanos van a estar suministrando los recursos referentes a la fábrica espiritual y lo alusivo al hospital, dado que estarán otorgando los comprobantes de los censos e impuestos que se estuvieran implementando en la sociedad vallisoletana, dando de esta manera el comprobante que ampara el pago de dicho arancel, aunque también los observaremos que van a estar inmersos principalmente en la redacción de las actas de cabildo, decretos e informes de acuerdo a las sesiones efectuadas en dicha institución, además de atender sus propios negocios en sus escribanías privadas, aunque algunos otros estuvieron fungiendo también como secretarios de la Cámara de Gobierno e incluso otros llegaron a ser medio racioneros de la misma institución.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Mazín, *Archivo Capitular...*, p.18.

<sup>21</sup> Hacemos alusión a todo este aspecto debido al resultado de un análisis extenso de información recabada de varios de los escribanos públicos y de cabildo encontrada en el Archivo del Cabildo Catedral de Morelia, en el cual se analizaron correspondencia y los libros de actas de cabildo referentes a: Rafael de Crespo, Agustín Gabriel de Vargas, José Joaquín de Cardona, Dionisio García Carriedo, Joseph Vicente Quadros y Peredo, Santiago Camiña, Miguel Gallardo, Manuel María Ramírez de Arellano, Joseph Antonio de Peredo, Carlos de Navía. Ejemplo de algunos de estos aspectos se aprecian en el expediente referente: “a la cuenta de los gastos hechos en la secretaría de contaduría realizada por Rafael de Crespo la cual abarca tres años en los que se

Además de lo mencionado, propondremos algunos de los otros tantos aspectos en los que estuvieron participando nuestros escribanos en otras cuestiones como: depósitos regulares, el remate de diezmos, reparaciones y becas del Colegio de Infantes, recepción de documentación referente a la administración de los nuevos intendentes, recibimiento y notificación de la correspondencia que llegaba para el Deán, y en algunos casos para el Obispo, Tesorería del Colegio de San Nicolás, liberación de licencias para ejercer cargos, peticiones que se hacían a la tesorería para proporcionar dinero a diferentes espacios.

Mientras tanto, en la Haceduría se enfocaron a los libramientos de cuentas y cajas, además de atender las sesiones referentes los permisos que se realizaban y otorgaban de *patitur*<sup>22</sup> para la inasistencia a las sesiones de cabildo: Los escribanos también estuvieron inmersos en aspectos de la Real Hacienda, atendiendo pleitos, suplementos, pago de vacantes mayores, fabrica espiritual, chantría, informes de raciones de procesos, entre otros aspectos.

No debemos de confundir estas actividades frente a las que realizaban los dos tipos de notario insertos en el cabildo, que eran los escribanos eclesiásticos; los cuales eran designados por el obispo y se encargaban únicamente de realizar la escrituración de los asuntos referentes a la Audiencia, la Curía Episcopal y los referentes a la Cancillería de la Iglesia. Mientras tanto los apostólicos,<sup>23</sup> eran elegidos por el Papa directamente o por delegación, en la cual presentaban un examen, una vez aprobado el mismo, realizaban un juramento en el que se confería canónicamente un beneficio eclesiástico del grado universitario lo que provocaba la aprobación episcopal, estos se encontraban principalmente

---

estuvieron realizando consumos y que son necesarios registrar para el ajuste de los dineros de dicha secretaría”. Archivo del Cabildo Catedral de Morelia A.H.C.C.M libro 42, actas de cabildo, años 1805-1806, sesión del día 2 de enero de 1805, p.3.

<sup>22</sup> Es la licencia con goce de sueldo que se otorgaba por motivos de salud para los letrados que no podían estar presentes en las sesiones de Cabildo, véase en: Actas de Cabildo, “Base de datos de actas de cabildo y otros ramos”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, (2016), consultado 23 de mayo de 2021, [http://www.musicat.unam.mx/actas/Resultados.php?action=acta&B\\_Cate\\_Clave=&AcCa\\_Nombre=LE%26Oacute%3BN%2C+Diego&pagina=13&Cate\\_Clave=MEX&Regi\\_Numero=79000500](http://www.musicat.unam.mx/actas/Resultados.php?action=acta&B_Cate_Clave=&AcCa_Nombre=LE%26Oacute%3BN%2C+Diego&pagina=13&Cate_Clave=MEX&Regi_Numero=79000500).

<sup>23</sup> Se hace mención de un tercer tipo conocido como: *Modalidad “no romana”*, el cual se producía en virtud de la súplica o petición del obispo y el Papa le concede el derecho a crear por sí un número determinado de notarios. Esto fue efectuado a partir del mando hecho en 1486, en donde los cardenales podían nombrar diferentes notarios eclesiásticos como de creación “no romana”, que creyese conveniente, los cuales se pagarían por medio de la Mesa Capitular. **Véase en:** García Valverde, María Luisa, “La Duplicidad de Funciones; Notarios eclesiásticos- Escribanos públicos. El caso de Granada”, *El notariado andaluz: institución práctica notarial y archivos: siglo XVI*, coord. Moreno Trujillo, María Amparo, De la Obra Sierra Juan María, Osorio Pérez, María José, Siglo XXI, España, Universidad de Granada, 2011, p.127.



en las ciudades que fueran sedes episcopales y tenían como fin despachar los asuntos de la autoridad apostólica.<sup>24</sup>

Sobre este aspecto, hay que recalcar la duplicidad de funciones que ejercieron algunos notarios eclesiásticos- escribanos públicos, dicha duplicidad se hizo presente desde el siglo XVI, dado que se produjeron diferentes intentos por parte de los notarios apostólicos por ocupar los espacios que corresponden al escribano público y de número, con el fin de tratar de reivindicar la idea de que los notarios apostólicos debían de atender cuestiones únicamente eclesiásticas. María Luisa Valverde nos hace mención, que los notarios estuvieron inmersos en toda la estructura organizativa de la curia eclesial tanto como de otros espacios productores documentales como los Cabildos Catedralicios y el Colegial, instituciones educativas o sanitarias, así como en el ámbito curial y capitular.<sup>25</sup>

De antemano dicha autora, alude que desde el medievo se ha detectado la presencia de esta duplicidad de actividades donde destacan las actividades de notarios secretarios, notarios apostólicos y escribanos del rey, vinculados al cabildo mediante relaciones contractuales, las cuales fueron cambiando de acuerdo a los intereses de los arzobispos quienes trataron de conjuntar en un solo cargo la función de notario/ secretario; por lo que al final, el sistema burocrático, con el fin de simplificar estos cambios dejó un solo oficio. Siendo así como queda la figura del notario capitular; quien atenderá las funciones de Secretario de Cabildo, encargado de las siguientes funciones:

[...] asumir todas las competencias desde las de amanuense a la de sellador, desde las de fedatario a las de secretario, en donde se auxiliaba de escribanos públicos externos para la escrituración de actos que les estaban vetados por su condición eclesial, mientras tanto en los caso en donde se tuviera que realizar una visita a la Mesa Capitular podía existir la posibilidad de que se acompañase al visitador un escribano público o notario apostólico, pero esto dependía de los asuntos que se estuvieran tratando.<sup>26</sup>

Por otro lado, en el caso del Cabildo Civil, se sabe que fue una institución encargada de administrar el buen gobierno de la ciudad, acciones entre las que se encontraban: ejercer

---

<sup>24</sup> García Valverde, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Revista Historia. Instituciones*. Documentos, España, Universidad de Sevilla, núm.37, 2010, p.88.

<sup>25</sup> García, *La Duplicidad de Funciones...*, p.129-130.

<sup>26</sup> García, *La Duplicidad de Funciones...*, p.129-130.

el control del presupuesto económico y de las rentas del municipio, a través de la imposición de impuestos de propios y arbitrios; además, era su responsabilidad establecer el correcto abastecimiento de víveres para la ciudad, así como la persecución de la delincuencia y la administración de la justicia local, también la imposición de medidas sanitarias para el embellecimiento de ciudad y sus alrededores, cabría decir que las sesiones que se ejecutaban solían ser públicas y con la intervención de algunos vecinos notables, en el sentido de atender ciertas demandas de la localidad.<sup>27</sup>

En este espacio los escribanos generalmente atendían las cuestiones civiles y judiciales, asuntos a través de los cuales se muestran las diferentes formas que se empleaban para otorgar soluciones a las problemática que se presentaban, las cuales marcaron una historia de la construcción social y cultural del conflicto, dejando en claro esta dinámica la forma y función de los instrumentos penales aplicados tanto en actividades sociales y políticas que estuvieron fraguando el predominio de la actividad del escribano para la memoria de su propio oficio.<sup>28</sup>

Siendo así, que los escribanos atenderían, además de lo ya mencionado los casos que caían en lo conflictivo, cuestiones sobre litigios entre las partes, provocados por procesos combativos por: repartimiento de testamentos, matrimonios mal habidos, robos, amancebamiento, violaciones, adulterio, bestialidad, etc.

Así por ejemplo, uno de los primeros casos que llevó a cabo el Licenciado Manuel María Ramírez de Arellano, fungió como intermediario ante el alcalde ordinario de segundo voto, Félix de la Sota Joaquín, en la causa efectuada contra Ana María Macoso, para que se le pudiera hacer el correspondiente pago de los honorarios a los cuales tenía derecho por haber sido designada benefactora, y por su derecho como esposa de acuerdo al concurso de acreedores cívicos correspondientes a la Testamentaria de Joseph Romero Valle, debido a que todo el patrimonio del fallecido quería ser acaparado en su totalidad por los hermanos del mismo, quienes se excusaron en mencionar que fueron los familiares más directos del

---

<sup>27</sup> López Arriaga, Obed Yolao, “Del ayuntamiento de Valladolid al Ayuntamiento Constitucional de Morelia: funciones, funcionarios y finanzas 1765-1830”, Kuntz Ficker, Sandra, *Terceras Jornadas de Historia Económica*, México, Asociación Mexicana de Historia Económica, 2015, p.46

<sup>28</sup> Herzog Tamar, *Defining Nations, Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven/ London, Yale University Press, 2003, pp.10-17.

finado, y si comparamos este tipo de procesos, no quedan ajenos a lo que actualmente se puede apreciar en cuanto a los protocolos y conflictos que suelen presentarse en la repartición de los bienes materiales entre las familias dentro de las notarías.<sup>29</sup>

Desde otra perspectiva, es interesante mencionar que este expediente, nos permite apreciar la veracidad, severidad y el alto costo de los servicios de un abogado, a lo que se tiene que sumar la exigencia de estos personajes para el pago por su trabajo; ya que, en caso de que no se le cubrieran sus honorarios en tiempo; generalmente, no se dejaban esperar las acciones para que se le liquidará éste.

En el caso del Licenciado Manuel María Ramírez de Arellano, era sabido que actuaba de forma muy drástica frente a los litigios que estuvieran a su cargo, circunstancia que es afirmada por la doctora Isabel Marín, ya que una vez que ayudó a una viuda para obtener los réditos que le corresponden de un dinero que su difunto esposo había prestado, cuando la mujer le liquidó benévolamente lo que les correspondía, el licenciado no dudo en excusarse y mencionar que no se le había pagado lo correcto a sus honorarios, mencionando que únicamente se le había liquidado trescientos cincuenta pesos, cantidad que no cubría el monto establecido previamente, debido a que los mil pesos que se le otorgaron a la viuda, se exentaron de cubrir sus honorarios, a lo que él argumentó que lo delicado del caso le exigió dedicarse completamente a este asunto, y encerrarse un mes para trabajar con mayor eficacia, por lo que aseguró: *“que no pudiendo ganar para alimentarse y alimentar su crecida familia, necesita del auxilio, pues sería cosa muy dura que habiéndome dedicado a servir a los interesados en dicho concurso, me vea en la necesidad de empeñarme para sobrevivir”*.<sup>30</sup>

Además del caso anterior, existen otros casos, como los que atendió el Licenciado Miguel Gallardo, quien siendo apoderado de María Josefa y María Isabel de Mafra, vecinas de Maravatío, se encargó de un juicio en contra de Ignacio Leucona, a quien se le demandaba el pago de la venta de una casa, que inicialmente se le había arrendado, y quién se excusaba, porque aseguraba ya haberla pagado. Mencionaba que, por el momento, no tenía el dinero,

---

<sup>29</sup> A.H.M.M, *Protocolos notariales*, Valladolid, III/1.1.1, caja 59, exp.19, año: 1784, f.1-2v.

<sup>30</sup> A.H.M.M, *Protocolos notariales*, Valladolid, III/1.1.1, caja 59, exp.19, año: 1784, f.1-2v.

por lo que se veía obligado a solicitar una prórroga para poder remitir de nuevo la cantidad por el arrendamiento.<sup>31</sup>

Otro asunto que dicho licenciado atendió, fue el proceso contra Melchor Sierra, quien tenía una deuda que debían pagar a Manuela de la Luz Sánchez; la cual, por medio de su tutor, el señor Francisco Romero, solicitó el correspondiente pago del dinero que le dejó su marido, quien había fallecido y había prestado esa cantidad al demandado.<sup>32</sup>

Es importante precisar el doble rol que algunas veces jugaban los escribanos pues varios de ellos a la vez que fungía como notarios, llegaban a hacerlo también como abogados, lo cual pudo no haber sido tan raro debido a la falta de los últimos. Esta circunstancia se puede apreciar en los casos mencionados por Isabel Marín, como el de Manuel María Ramírez de Arellano y Matías Antonio de los Ríos, quienes junto con un grupo de licenciados —de los cuales se desconoce la cantidad— estuvieron actuando para la segunda mitad del siglo XVIII, en la ciudad de Valladolid.<sup>33</sup>

Además de los anteriores, destacan otras figuras como: Juan Dionisio Romero Camacho, Manuel José de Ulibarri, José Soto Saldaña, José Nicolás de Michelena, José María Origel, José María Arispe Esteves y Cervantes, Manuel José Gutiérrez de Navamuel, Tiburcio de Sedano, José María Izazaga, y Francisco Ortiz Izquierdo; quienes, a veces se negaban a intervenir en asuntos de ciertos aspectos civiles, aun cuando hubiesen sido llamados por el justicia como asesores o defensores de alguna causa o reo.

Durante el desarrollo del ejercicio de los escribanos, surgió la necesidad de establecer los aranceles específicos en lo referente a los juicios civiles o eclesiástico que se atendieran dentro de la Real Audiencia y Sala del Crimen, ya que a partir de ellos se instauraron las remuneraciones para cada tipo de proceso; para de esta manera, prevenir que no se violaran los estatutos enmarcado en los veinte apartados de la legislación específica para el ejercicio de este oficio, asentada en las Leyes de Indias, transcrita abajo.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid, vol. III/1.1.1, caja: 56, exp. 12, año: 1779, f.1 y 2v.

<sup>32</sup> A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid- Pátzcuaro-Uruapan, vol. III/1.1.1, caja 55, año: 1778, exp.18, f. 1-5v. A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid, vol. III/I.I.I, caja: 50, exp. 14, año: 1772, fs.18.

<sup>33</sup> Marín, *Delitos, Pecados...*, p. 180.

<sup>34</sup> A.G.N, *Indiferente virreinal*, Caja: 5249 (Real Audiencia), exp. 039, f.7 s/n, año: 1740.

1.- **De las vistas y relaciones que se hicieron los relatores en lo principal de los pleitos;** llevaran a quarenta maravedís de plata por cada foja (reguladas a razón de veinte renglones plana y siete partes por renglón. Que a cada una le corresponden un real y seis maravedís, en el caso de las cien fojas le corresponden catorce pesos cinco reales y medio, y cinco maravedís. Entendiéndose esta regulación por la primera instancia y vista, en el caso referente a la revisión tendrán que llevar la mitad del dinero referente a la cantidad de siete pesos, dos tomines y nueve granos. Para los casos más extensos se tendrá que pagar dos y medio maravedí de cada cien fojas, y de las que se acrecieren desde la sentencia de vista hasta la revista, llevarán los quarenta maravedís. Ley 24. Tutilo.22.lib.2 Recopilación de Yndias.

2.- **Relaciones para Autos de prueba:** cuando el relator no tuviese que hacer relación por venir pidiendo las partes o por que sea el [tachado) si fuere la relación de una o más peticiones llevarán un peso de cada parte y haciendo relación de todos los autos y sus méritos como para definirla y de la vista resultare el Auto de prueba llevará cuarenta maravedís por cada foja con declaración, en el caso de que se vuelva a realizar ha de llevar hasta el Auto de prueba a razón de veinte maravedís y de las fojas que desde dicho Auto se crecieran de nuevo .

3.- **Artículos, en Definitiva:** De los Artículos, expedientes definitivos, o que tuvieren fuerza de tales como declararse una sentencia por consentida o por desierta una apelación y otros semejantes en que necesiten los relatores de reconocer todos los Autos principales y los que se huvieren acumulado o las probanzas y otros instrumentos que se deducen, como acontece en los juicios plenarios de contestación, demandas de posesión, los que se remiten del superior gobierno y por los demás Jueces, Justicias y Tribunales sobre la calificación del grado, siendo así, que si el proceso llega a cien fojas, llevarán a dos pesos y quatro reales de cada parte.

4.- **De los expedientes de que depende la relación contenida de las diligencias, instrumentos y respuestas Fiscales,** llevarán cada parte dos pesos y quatro reales, no llegando el expediente a cien fojas, y siendo tan copiosas que lleguen a ellas, llevarán de cada una veinte maravedís, y imponiéndose tan solamente de una o dos peticiones sin instrumentos llevarán un peso de cada parte.

5.- **Pruebas en los artículos y expedientes definitivos y expedientes;** volviendo a hacer relación de los artículos definitivos y expedientes, así para vista, como para revista, han de rebajar en cuenta de lo que les va señalando por cada foja lo que le hubieren recibido y lo mismo por lo respectivo a las pruebas como lo dispone la ley, y no volviendo a hacer relación de ellos, no han de hacer la expresada rebaja.<sup>35</sup>

Por esto, cuando un escribano proponía a algún abogado de la ciudad como defensor de oficio,<sup>36</sup> este se encargaba de la defensa de las personas que no tuvieran los recursos

---

<sup>35</sup> Otros aspectos que se presentan en este mismo sentido son: “los procesos que en grados de vista o de revista enfocados en los pleytos acumulados”, *Procesos eclesiásticos*: “De los recursos de fuerza de conocer y proceder o otorgar y otros qualesquiera en los casos de que los relatores hayan de hacer las relaciones por venir los procesos de los obispados y de fuera en derecho a esta Real Audiencia y no enmendados al notario eclesiástico del arzobispado al que corresponden”, *Memoriales ajustados*: “los relatores no hagan memoriales de los pleitos, si no en aquellos que los pidieren las partes o mandare la Real Audiencia, y si las circunstancias del negocio precisamente lo requieren en tal caso darán cuenta para su calificación y en cualesquiera de los casos se llevaran lo que el semanero o la misma Real Audiencia les tasare. Ley 4. Título.4 y 9, título. 21, libro2 recopilado, Ley 23 cap.8, libro2, título 17. Ley 14, Recopilación de Castilla, título 22, libro 2, recopilación de leyes de indias. A.G.N, *Indiferente virreinal*, Caja: 5249(Real Audiencia), exp. 039, f.7 s/n, año: 1740.

<sup>36</sup> Véase en: EUROINNOVA, “Qué es un abogado de oficio?”, (2004-2022), consultado 17 de noviembre de 2021, <https://www.euroinnova.edu.es/blog/que-es-un-abogado-de-oficio>.

suficientes para pagar a un abogado de planta, por lo que solía mandar a un escribiente para que notificara y firmara de enterado el asunto a tratar. Aunque esta práctica no siempre se ejecutó en casos relevantes, sino únicamente en casos muy particulares, siendo así que el servicio ofrecido por los abogados, aunque solo fuera de oficio, siempre se cobraba, y se solía expresar en la documentación cuánto se les debía por la consulta y quién debía cubrir ese pago. Es por eso que, en esta época de la antigua Valladolid, casi siempre se tomaba en cuenta a la figura de Ramírez de Arellano y Antonio de los Ríos, por ser severos en sus sentencias y por su gran conocimiento de las leyes.<sup>37</sup>

Sobre este mismo aspecto referente a la función de sentenciar, se concibe dentro de la Historia del Derecho, a la justicia civil <sup>38</sup> desde una lectura de poderes, en la cual se explica la función de juzgar y gobernar— siendo estas particularidades lo que propiciaron la incorporación de los notarios y escribanos como miembros del conjunto de auxiliares de la aplicación de justicia, quienes denotaron su conocimiento por medio de las diferentes técnicas de gobierno, entendidas desde diferentes perspectivas tanto culturales, como geográficas o sociales.

Siendo así, que en palabras de Shona Kello se esclarece la importancia de estos actuarios en los procesos de toma de decisiones, donde el procedimiento judicial y del arbitraje, no deben de comprenderse como opuestos, sino más bien, como parte de un solo sistema para la solución de los conflictos.<sup>39</sup>

Es importante destacar que, dentro del análisis de los diversos expedientes judiciales, ya sea avenimientos, testamentos o transacciones, se pueden apreciar tres características fundamentales, como son: el arrepentimiento, el avenimiento amigable y la sentencia, jugándose en este sentido la moralidad de los procesos públicos, los cuales repercutieron en las relaciones sociales que rodeaban a los actores y a sus cercanos. Se podría pensar entonces, que la escritura pública no siempre estuvo en manos de los escribanos, ya que también los

---

<sup>37</sup> *Euroinnova*, “Qué es un abogado...”, p.181.

<sup>38</sup> Gayol Victor, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812*, Zamora, Colegio de Michoacán, 2007, p.289.

<sup>39</sup> Wray, Shona Kelly, “Instruments of Concord: Making Peace and settling Disputes through a Notary in the City and Contado of late Medieval Bologna”, *Journal of Social History*, vol.42, núm.3 (2009), p.733.

corregidores, los alcaldes ordinarios y en algunas ocasiones los jueces de campo, podían elaborar documentos.

Aude Argouse comenta, que la distinción entre escritura pública y escribanos permitió suponer que aquello que “hace” la instancia del escribano, va más allá de un simple espejo de la actividad de los jueces o de las veleidades políticas de tomar control de algo, donde:

[...] el oficial de pluma se reencuentra con aquellos y aquellas que acuden a él, aludidos de sus expectativas y convicciones para formalizar cualquier acto o negocio convirtiéndose así, en un elemento de vinculación entre dirigentes que estuviesen fungiendo para alguna institución u organismo, pero al mismo tiempo por el pueblo, ya que se les concebía como garante de los actos públicos y privados que necesitaban otorgar de acuerdo a las necesidades del momento.<sup>40</sup>

En lo referente a la organización de las escribanías todavía existen cuestionamientos en cuanto a: su ubicación física, desarrollo y funcionamiento; pero lo que sí es claro, es la manera en la que se realizó el flujo y circulación de los escritos notariales dentro del espacio social: ventas, cartas de obligación o bien los testamentos, entendidos como una manera de enunciar y una forma de intervención, que los particulares tuvieron frente a los juicios y negocios efectuados con el amparo de estos individuos.

Se entiende entonces, a la instancia notarial —definida por dicha autora— como: “el espacio de orden y autoridad en el que se legitima la voluntad con la intención de producir efectos jurídicos”, en donde se destaca el profesionalismo de los actores judiciales que denotan la importancia por respaldar los escrito, procurando de esta manera la intervención de ciertos intermediarios para asegurar una buena representación en materia de justicia sobre el beneficio individual acompañado de un proceso jurídico equilibrado.

Dicha autora, destaca algunos rasgos particulares que se encuentran dentro del quehacer notarial ligado a la resolución de procesos, donde el escribano estaría efectuando diferentes actividades tales como:

[..] el fungir como secretario de algún tribunal de acuerdo al cual se encuentre adscrito, serán los encargados de levantar los interrogatorios entre las partes, posteriormente estarán redactando las

---

<sup>40</sup> Argouse Aude, “Prueba, información y papeles. Hacia una plena inclusión del escribano y de sus agencias en la historia de la justicia en Hispanoamérica, (Chile siglos XVII-XVIII)”, *Revista historia y Justicia*, Dossier. El papel de los procesos judiciales y administrativos en las prácticas de justicia (siglos XVII-XX), Chile, núm. 8 (2017), p.9.

declaraciones, procuraciones y notificaciones, documentación que influirá en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Argouse destaca además, una serie de fórmulas plasmadas en frases usuales dentro de los diversos documentos que se generaron en los procesos tratados, que nos permiten entender esta fase, en que el escribano como obligación —una vez redactada la documentación necesaria para el proceso a ejecutar— la esclarece ante el otorgante, entendiendo este proceso como la interpretación de la voluntad de las partes dentro de una hermenéutica práctica, dicho aspecto se reflejan en las siguientes cláusulas: “*ítem declaro*”, “*lo digo para que conste*” o bien “*así es mi voluntad*”, la interpretación entonces, se entendería en una pequeña fase donde se considera a la acción (de pedir, declarar y decir) fuera de sus múltiples enunciaciones, considerándose a la institución, en este caso a la Instancia notarial, como el lugar de aprendizaje y de permanente ejercicio de la acción en justicia para el entendimiento de los actos notariales.<sup>41</sup>

Es importante resaltar la utilidad social que se le asignó a los escribanos, ya que en su actuar además de limitar los costos necesarios para la obtención de una sentencia judicial, fungieron como gestores de las finanzas públicas y privadas, además de administrar las cuentas de las penas de cámara, y asegurar al mismo tiempo las cobranzas necesarias que se debían de realizar a los préstamos otorgados por los censos de indios, o el arrendamiento de los diezmos.

Otro aspecto destacó, en la comisión que se les otorgó para propiciar las diligencias para efectuar la solicitud de vista de ojos,<sup>42</sup> dicha actividad consistió en la realización del reconocimiento del espacio territorial que se estuviera trabajando, dejando en claro las características de las que se componía, las medidas de las cuales se encontraba constituido, los linderos que tenía el mismo, ya sea que fuera con algún solar o finca, con el fin de demostrar la titularidad y evaluación de la superficie que fuera a venderse o arrendarse.

Este ejercicio también se realizaba cuando se remataba algún predio, al mismo tiempo, solían ejecutarse otras acciones que formaron parte del conjunto de actividades de

---

<sup>41</sup> Argouse, “prueba, información...”, p.12.

<sup>42</sup> Argouse, “prueba, información...”, p.13.



examen y evaluación para la comprobación de la titularidad de las propiedades, donde los escribanos y algunos jueces de comisión debían de: inspeccionar, elaborar los autos, solicitudes, tomar declaraciones de testigos, la tasación de las medidas de los espacios con el propósito de dar solución a sus peticiones sobre las haciendas, ranchos o bienes de comunidad de los pueblos que se estuvieran atendiendo.<sup>43</sup>

Entonces, al concebirse a la instancia notarial como accesible para la mayoría de la población, se le percibió como un espacio al servicio de las relaciones sociales, por lo que determinó los vínculos efectuados entre los testigos, declarantes y otorgantes entendiéndose a esta relación como una alternativa que equilibró y legitimó los conflictos judiciales que se estuvieran ejecutando en el momento, dentro de un entorno que abarca una infinidad de problemáticas que podían ser de índole jurídica, civil, penal, dentro de la sociedad.

Concibiendo al notario “*de acuerdo a su actividad, su saber hacer y el poder que efectuaron por medio de la pluma*”. Por lo que Argouse menciona: “que al escribano se le asignó un rol social y político que partió del manejo del secreto y memoria que custodiaban en cuanto a la documentación y trámites que atendían en su día a día dentro de las escribanías y oficinas en las que estuviesen fungiendo, a diferencia del rol que desempeñaron los corregidores, los alcaldes ordinarios y algunos jueces quienes se encargaban de las diligencias para el desarrollo económico administrativo de los municipios prescindiendo para atender las cuestiones locales de las villas y ciudades”.<sup>44</sup>

Aunque, en el capítulo anterior hicimos referencia a algunas cuestiones sobre la formación y disciplina del escribano, consideramos necesario precisar algunos rasgos de interés que formaron parte de las particularidades para la pervivencia del oficio. Se sabe que los escribanos interesados en ser profesionales del oficio, durante su formación tenían que ejercitar su escritura a través de diferentes manuales que les permitieron comprender las estructuras y formas de los documentos.

---

<sup>43</sup> Paniagua Hernández, Hilda Leticia, “La legislación notarial del Estado de México”, p. 160. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM*, (2010), consultado 2 de diciembre 2021, file:///C:/Users/User/Downloads/21674-19339-1-PB.pdf, p.160. Carrera Quezada, Sergio Eduardo, “Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720”, *Estudios de Historia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm.52 (2015), p. 40.

<sup>44</sup> Carrera, “Las composiciones de tierra...”, p.40.

Al respecto, destacamos la obra de Jorge Luján sobre: “la producción de obras sobre la historia de los escribanos”; dicho relato lo clasifica en dos etapas para la formación del escribano: en la primera, se encuentra comprendida hasta mediados del siglo XVIII, se caracteriza por producir tratados orientados hacia la especialización de los formularios notariales,<sup>45</sup> mientras que en el segundo periodo, las necesidades se enfocan a la elaboración de complejos manuales jurídicos que facilitaron el saber teórico, justificación y protección del oficio; el cual se encontraba económicamente amenazado.

Dado que, se menciona que la historia procesal se encuentra vinculada a algunos aspectos que marcaron la judicialización de la sociedad, donde se enfatizó en los costos generados por la atención y manejo de los juicios a efectuar, destacando así, lo referente a los honorarios de los escribanos y abogados más el conjunto de papelería que englobó el desarrollo de los procesos reflejados en la ejecución manual de las actas, que abarcaron el actuar judicial para el amparo y protección de los litigantes frente algún pleito,<sup>46</sup> entendiéndose así, a los escribanos como: “el filtro entre lo que sucede, la realidad y lo que se escribe”.<sup>47</sup>

En la mayoría de las circunstancias, se menciona con frecuencia que la mano del escribano fue la principal herramienta que le ayudó a la solución de las problemáticas en los escritos, lo que le valió que la sociedad lo concibiera como un individuo al servicio de ella,

---

<sup>45</sup> Dichos formularios tuvieron como objetivo establecer una lengua única para la realización de ciertos documentos en alguna área en específico para entender de dónde son o fueron redactados, comprendiendo las cláusulas en las que se va estructurando un documento de carácter jurídico, la uniformidad con la que se va caracterizando el lenguaje propio de las escribanías, destacando así: lo que es el *escatocolo*, *la invocación*; que fue uno de los signos esenciales para que el documento se considerara oficial, el cuerpo del documento, los formulismos que se debían de poner en los márgenes haciendo referencia a las autoridades importantes presentes dentro de los procesos, siendo así, que el lenguaje jurídico “implica la afirmación de un estilo propio de escritura supraindividual con estilo uniforme, que suele presentarse de forma general dentro de los documentos, dejando ver las formas lingüísticas, palabras o giros sintácticos dentro de los textos efectuados por los escribanos”, ejemplo de ello; se aprecia en las expresiones circunstanciales de solemnidad para la legalización del acto: *a los presentes y a los que son por venir, por la gracia de Dios...*, las fórmulas de espontaneidad: *estar en mi seso y en mi memoria*, (*conoscida cosa sea a quantos esta carta uidieren*), etc. Véase en: Martínez Ezquerro, Aurora, “El lenguaje jurídico en documentos de la colección diplomática de Calahorra”, *Cuadernos de investigación filológica*, España, Universidad de la Rioja, núm. 25 (1999), p.118-123.

<sup>46</sup> Luján Muñoz, Jorge, citado por Luque Tavalán, Miguel, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, 2003, p.58.

<sup>47</sup> Eiras Roel, Antonio, “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial para un estudio de la cuestión. Introducción general”; *Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, (celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela del 27 de septiembre al 1 de octubre 1982), secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, Vol. 1 (1984), p.18-30.

a través de la voluntad del otorgante: “quien al final, es el único que declara, dice, pregunta y manda”, por lo que el conocimiento de los escribanos en palabras de Argouse se entendería como que:

[...] no podría circunscribirse este individuo a un derecho notarial intocable, sino que se entiende a este como un conjunto que está constituido por el deber, la práctica y la cultura jurídica, la cual se fue transformando en técnica jurídica hacia finales del siglo XVIII, con el fin de contrarrestar la subida de poder de los abogados, jueces y procuradores en el mercado del derecho”.<sup>48</sup>

Obviamente, dentro de los aspectos que engloban el desarrollo del gremio, hay que entender que es todo un proceso que implicó tanto aspectos sociales, políticos y culturales que durante este periodo se vieron reflejadas sobre todo en las cuestiones de regulación del patrimonio, considerándose así a los escribanos como proveedores de las noticias que se efectuaban entre localidades, dado que ese transcurrir de información se vio siempre ejecutada en: los contratos de imprenta, inventarios de bienes, del acceso a la propiedad y su transmisión o la circulación del dinero.<sup>49</sup>

Hasta aquí, concluimos en el panorama general sobre cómo se fue ejecutando la pervivencia del gremio escribanil en Valladolid, pasando de esta manera a las particularidades que se pudieron apreciar de los tipos de escribanos que estuvieron ejerciendo dentro del ayuntamiento y los cuales van a estar al mismo tiempo tomando participación en otras instituciones debido a las características y dualidad que desempeñaban por beneficio de su cargo, esto es, por ser escribanos públicos y de cabildo, entre otros aspectos a destacar dentro de las diferencias ocupacionales que se hicieron presentes dentro de la estructura escribanil.

## **2.2.-Diferencias ocupacionales de la actividad notarial dentro de la ciudad de Valladolid**

Para iniciar este segundo apartado, nos enfocaremos en desarrollar las diferentes variantes de las actividades escribaniles que estuvieron desempeñadas por los distintos cargos de los notarios ocuparon en Valladolid para la segunda mitad del siglo XVIII, esto nos permitirá comprender por qué algunos de los notarios ejercían actividades en específico

---

<sup>48</sup> Argouse, ““prueba, información...””, p. 20.

<sup>49</sup> Argouse, Aude, “razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”, *Historia Crítica*, Colombia, Universidad de los Andes, núm. 60 (2015), p.25.

o bien en ciertas instituciones, y cómo las mismas por ausencia de escribanos se veían en la necesidad de nombrarlos, pedir el apoyo de los escribanos que estuvieran disponibles y que contasen con el título para ejercer su ocupación, o bien, que supieran escribir y tuvieran el conocimiento en general de la materia a efectuar.

Sobre este mismo tema, mencionaremos también de forma general el funcionamiento del ayuntamiento que nos permita contextualizar y ubicar a los escribanos con el afán de entender la relación de los escribanos con las instituciones, las cuestiones públicas de índole amistosa que propiciaron la creación de ciertos nexos importantes para el beneficio de algunos notarios, situación que se aprecia dentro de los juicios, donde casi siempre la forma en que citan a los testigos, abogados y participantes dentro de los procesos en su mayoría suelen referirse a las mismas personas remitiéndose constantemente. Cabe mencionar, que durante este periodo la cantidad autorizada de los escribientes en funciones, estará vigilada por el Colegio de Escribanos, órgano de fundamental importancia que estará encargado de la revisión de la actuación, de estos servidores, de su nombramiento y regulación.

Por ello, ahora se sabe que el cabildo civil cumplió con diversas funciones, lo cual se ha podido conocer por recientes trabajos sobre la historia del Derecho, en especial aquellos que profundizan sobre las Leyes de Indias, al respecto Michel Bertrand menciona que en lo referente a los tres siglos en los que estuvo funcionando el virreinato de la Nueva España no se observaron cambios importantes en cuanto a las normas y leyes que estuvieron dirigiendo al cabildo, razón por la cual en los últimos años muchos estudios se centraron en analizar “las prácticas políticas, sociales y económicas de los actores desde una postura local, equilibrando ciertas particularidades correspondientes a las regiones de estudio”.<sup>50</sup>

Siendo así, que dentro del ámbito político el cabildo civil fungió como una institución que manifestó el poder virreinal dentro del ámbito local, debido a que el cuerpo que estuvo configurando esta corporación, además de ser un espacio de sociabilidad que se encargó de que se cumplieran los mandatos impuestos por el Virrey, así como de lo mandado por la Corona Española junto a la sazón de las reales cédulas. Dicho organismo tuvo el mando de

---

<sup>50</sup> Bertrand Michel, “El cabildo colonial: una institución medular del poder local”, Machuca Gallegos, Laura, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014, pp.272-274.

la difusión y tránsito de esas mismas órdenes entre la sociedad y demás instituciones a nivel local con el fin de establecer el control sobre los territorios que se encontraban bajo su dominio.<sup>51</sup>

Algunos autores como Capdequie, hacen acotaciones particulares sobre una cuestión política importante reflejándose principalmente en la forma en la que el cabildo estableció las ordenanzas municipales, las cuales se caracterizaron por una diversidad de aspectos en cuanto a la configuración de la misma institución, así como de la articulación del control económico, pero en esencia este tipo de ordenanzas estuvieron encausadas en la actuación de las autoridades municipales.

Al mismo tiempo, dicho autor destaca que además de la institución mencionada existieron dos figuras singulares en Nueva España que contaron con esa peculiaridad de generar sus propios ordenamientos, siendo así que el primer aspecto se abocó “en la figura del propio descubridor, investido de autoridad para ello, quien redactó las ordenanzas municipales también tiene la facultad de redactar o confirmar ordenanzas para el buen gobierno de las ciudades entre las atribuciones concedidas a los Virreyes (*Leyes de Indias, ley 33, tít.1, lib.2*) por otro lado el segundo aspecto, radica en la provisión de los propios cabildos de sus ordenanzas, las cuales quedaban sujetas a superior aprobación (*Leyes de Indias, ley 32, tít. 1, lib.2*)”.<sup>52</sup>

Ciertamente, además de las particularidades mencionadas con anterioridad sobre el ayuntamiento, se infiere que también estuvo al pendiente de la regulación del bienestar económico de las ciudades de la Nueva España a nivel general como a nivel local, por lo que a través de la figura del regidor y la actividad de vigilancia que implementó el mismo en torno al abasto y la regulación de los productos que se comercializaban fue partícipe de la circulación de los mismos dentro de los centro urbanos, es importante mencionar que la forma de acción por parte los regidores fue diferente en los diversos cabildos que se instauraron en el nuevo territorio, dado que se menciona que en algunos casos como; en la ciudad de la

---

<sup>51</sup> Velázquez Alvíter, Héctor Cruz, “La élite capitular civil de Valladolid- Morelia: del antiguo régimen colonial al México independiente, 1800-1830”, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Tesis de Maestría, 2018, p.20.

<sup>52</sup> Ots Capdequi, José María, “El régimen municipal hispanoamericano del periodo colonial, consejos y ciudades”, *Tierra Firme*, España, Junta de Ampliación de Estudios, (19370), p. 372.

Habana, tuvieron comisionados y delegados muy cercanos a inspeccionar los campos, cosechas o la recolección de frutos para cuantificar los mismos y llevar un orden para el abasto de la sociedad.<sup>53</sup>

Aspecto que estuvo relacionado con el actuar de la Fiel Ejecutoria, institución que se encargó de la fiscalización del aprovisionamiento de los Cabildos indianos, fungiendo como un tribunal en donde se aplicaba de forma litigiosa el derecho local (ordenanzas y bandos de gobierno) por las autoridades locales, en este caso bajo la figura del regidor, cabe mencionar que dentro de las funciones del ayuntamiento irán a la par con el actuar de los escribanos dado que ellos se encargaran de estar notificando, redactando, aclarando y validando los aspectos que se analicen dentro de estas instancias.<sup>54</sup>

Para el caso vallisoletano en los diversos trabajos realizados por el Doctor Jorge Riquer, sobre dicha institución en el periodo que nos atrae, se hace alusión a que no se ha hecho un evidente comportamiento a lo que se aprecia en otros cabildos comparándolo con el caso cubano para la previsión del abasto alimentario de las ciudades, dado que no se establecieron comisiones que tuvieran que asistir directamente a los campos de cultivo, si no que el cabildo en casos de escasez de semillas y productos de consumo instauró diversas delegaciones que se hacían presentes en las haciendas para reconocer la calidad y cantidad de los granos con los que se contaban e ingresaban a la alhóndiga, con la finalidad de enmendar la insuficiencia de los mismos en temporadas de sequías, donde dicha institución fungió un papel importante sobre la regulación de precios, circulación y administración de los bienes de consumo.<sup>55</sup>

Entonces, una vez mencionada de forma general la peculiaridad del ayuntamiento vallisoletano, precisamos los rasgos que nos interesan sobre el escenario escribanil, dado que desde la colonización española en América y su coincidencia con la reforma emprendida por los reyes católicos en el sistema estatal, se va a impulsar en gran medida la función

---

<sup>53</sup> Velázquez, “La elite capitular...”, pp. 25 y 26.

<sup>54</sup> Losa Contreras, Carmen, “La justicia capitular de la Nueva España en el siglo XVIII, el Tribunal de la Fiel Ejecutoria de la Ciudad de México”, *Cuadernos de historia del derecho*, núm.5 (1998), pp.127-128.

<sup>55</sup> Silva Riquer, Jorge, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1821)*, España- México, UMSNH/Universidad de Alcalá, 2015, pp.126-129. Silva Riquer, Jorge, “El cabildo y el control del comercio urbano de Valladolid de Michoacán, 1765-1800”, *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm.34 (2001), pp.38-39.

administrativa en general y la del escribano en particular, como parte del proceso de reorganización del Estado y sus órganos jurídicos, escenario en donde la labor específica de los escribanos se concentró en darle carácter legal a toda relación establecida entre particulares.

Algo similar fue lo que se dio en lo referente al caso Vallisoletano, donde vamos a observar la presencia de cuatro modelos de escribanos para atender los diversos tipos de asuntos civiles, referentes a la administración, la labor ejecutiva, normativa y de supervisión, todos ellos, con el objeto de consolidar el crecimiento moderado de la vida en general de la provincia y de la política gubernativa de la corona.<sup>56</sup>

La caracterización de los cuatro tipos de escribanos que tuvo Michoacán a partir del análisis que hicimos de la documentación del Ayuntamiento de Morelia nos permite apreciar los siguientes: los escribanos públicos y de cabildo; eran quienes servían —principalmente— donde estuviera establecido un ayuntamiento; los reales o de su majestad; ejercían sus funciones en cualquier jurisdicción que le perteneciera al rey y servían en las villas; los nombrados provisionalmente; se designaban cuando algunos de los escribanos de base estuvieran ocupados en otras actividades o ante la ausencia de los mismos frente algún juicio o en caso de que las provincias estuvieran muy retiradas de las ciudades, y desahogar diligencias en villas, pueblos y reales de minas, donde no se contaba con escribanos y en los lugares donde no tuvieran algún oficial de pluma, y los alcaldes mayores y ordinarios, o sus tenientes, cumplían con esa función; en su caso, los escribanos de número; ejercían funciones únicamente donde se les asignará e intervenía en cuestiones jurídicas privadas.<sup>57</sup>

Así, además de levantar las actas dentro de las sesiones de cabildo municipal, los escribanos eran protagonistas importantes en el acatamiento de todas las disposiciones, mandamientos e instrucciones provenientes de la Audiencia de México, así como del virrey, porque eran ellos los encargados de las transcripciones, y a veces de la lectura de los

---

<sup>56</sup> Quintana Sanabria, Ángel, Vázquez García y Maya Guzmán, Melba, *Índice Fondo Colonial (siglos XVI y XVII)*, Archivo Histórico Municipal de Morelia, H. Ayuntamiento de Morelia, 1989, pp.28- 29.

<sup>57</sup> Quintana, *Índice fondo colonial...*, pp.28-29. Se tomó información para la ejemplificación de los tipos de escribanos de: Luján Muñoz, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, UNAM, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, 1982, pp.199-201.

documentos. Por ello, se va a generar de una amplia documentación que abarca diferentes tipos, como:

- *Escrituras*: documentos que se enfocan en establecer compromisos privados y cuyo cumplimiento estaba sancionado por la ley.

-*Arrendamientos*: eran los registros en los que se determinaban los tiempos, costos, intereses y beneficios que se sujetaba a los particulares en los casos de que éstos quisieran rentar una propiedad mueble o inmueble.

-*Compra-venta*: era el escrito en donde se fijaban las condiciones y costos de la transferencia del dominio, propiedad o inmueble.

-*Obligaciones*: en éstas se estableció la formalización de préstamos, dejando en claro la obligación de pagarlo a un tiempo determinado.

-*Constancias*: fueron diferentes escritos con diversos caracteres que se registraban ante el escribano y que daban fe de ellos, sobresaliendo así, recibos, residencias, buenas conductas.

-*Depósito Irregular*: eran los documentos que formalizan los préstamos que se hacían, los cuales iban acompañados de un interés.

-*Instrumentos Públicos*: en este pequeño apartado es en donde se encuentran las copias de los diferentes documentos al resguardo por parte del escribano por varios años, destacando aquí los libros de protocolo.

- *Poder*: era donde una persona nombraba a algún apoderado para tratar sus asuntos particulares de índole económica o bien cuestiones referentes a bienes materiales, y que casi siempre fungía como albacea al momento de tratar las cuestiones en cuanto a la creación y lectura de los testamentos.<sup>58</sup>

Entendidos los tipos de escribanos presentes dentro de la institución y la sociedad, más las categorías a las cuales van a estar adscritos y el tipo de documentación que estuvieron produciendo en el momento como parte de la actividad escribanil, es importante mencionar, que el Consejo de Indias dispuso que las Audiencias fueran las encargadas de llevar el control de los espacios en donde se encontrasen los escribanos, con el fin de tratar de evitar la duplicidad de los cargos, pero al mismo tiempo se adjudica esta actividad para llevar control y mostrar los lugares que carecían de estos servidores; por lo que, la forma en la que se les fueron otorgados sus nombramientos se realizó vía Real Provisión, las cuales se encontraban

---

<sup>58</sup>Quintana, *Índice fondo colonial...*, pp.28-29.



fundamentadas por la entrega del certificado de estudios del escribano, las buenas costumbres que tuviera éste, sus méritos, la limpieza de sangre y sus servicios otorgados a la Corona.<sup>59</sup>

De antemano, la única persona que podía conceder los mencionados nombramientos era el Rey; así, para febrero de 1776 observaremos algunos cambios por parte de la Real Cédula en la cual:

[...] se autoriza a los presidentes de las audiencias de América, para despachar los oficios vendibles y renunciables, de sus respectivas jurisdicciones, solicitando de esta manera la real confirmación por los fiscales de las audiencias o en el caso de los promotores fiscales de la Real Hacienda por los contadores oficiales reales cuyo valor no exceda de 500 pesos en Nueva España y de 1500 para el caso de Perú, dicha información debe de ser entregada por medio de una lista o nota que menciona los motivos por los cuales se encuentren vacos ciertos oficios, ya que puede ser por muerte, ausencia, o renuncia de sus dueños o bien si estos se encuentran arrendados o en propiedad, notificándose esta información cada año a las distintas justicias y ayuntamientos del reino.<sup>60</sup>

Sobre este aspecto dentro del establecimiento de las reales cédulas para la regulación de los oficios vendibles y renunciables, vamos a observar que para el 8 de junio de 1773, se estableció una regla importante; la cual, además de mencionar los costos sobre dichos intercambios, establecerá que los mencionados oficios debían estar asignados a personas que no ejercieran ningún otro cargo público, sobre todo en quienes fungieron como tenientes o en alguna otra área pública, con el fin de evitar la duplicidad de las funciones, haciéndose efectiva la mencionada facultad por ser una regulación privativa del Real y Supremo Consejo de las Indias: “*mandándosele el cumplimiento de la siguiente a todos los Virreyes, Oidores, Fiscales, Gobernadores, Oficiales Reales, Ministros de Almonedas y demás haga cumplir, guardar y executar la expresada Real resolución se tome razón en la Contaduría general del mencionado Consejo*”.<sup>61</sup>

Ante esta situación de contrastes y formas de regulación del oficio de escribano a nivel provincia, es importante destacar que se van a desarrollar dos instituciones para la administración de las actividades notariales y de abogacía, dado que, por parte de los

---

<sup>59</sup> Bribiesca Sumano, María Elena, Gonzales Flores, Abel, *Guía y Catálogo del Ramo Escribanos del Archivo General de la Nación*, México, Archivo General de la Nación, 1980, p. 6.

<sup>60</sup> Bribiesca, *Guía y Catálogo...*, p.6. A.G.N. *Escribanos*, vol.18, fs.165-165v.

<sup>61</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.16, fs.104-107.

diferentes grupos de oficios estarán desarrollándose constantemente en diferentes escalas a nivel público.

Por lo que comentaremos algunos aspectos sobre el Colegio de Escribanos siendo la primera de ellas, en un intento de entender por qué es que se da una clasificación de los mismos. Pero al mismo tiempo, detallar algunas de sus obligaciones a las cuales estuvieron sujetos para poder ejercer el oficio; o bien, vender su autorización, traspasarla, etc. Además, entender a nivel interpersonal, cuáles fueron los requisitos que debían cumplir para poder casarse, o bien, las posturas que tomaron para llegar a ser regidores, como fue el caso de José de Castro Espinoza de los Monteros y Plata y otros más.<sup>62</sup>

Por su parte, la consolidación del Colegio de Escribanos novohispanos se va efectuar en diferentes etapas, a semejanza del Colegio de Escribanos de España que sería la segunda instancia de administración para las ocupaciones notariales. La primera fase de dicha institución se dio en de los primeros años del virreinato, a través de la aparición de la congregación en la cofradía de Los Cuatro Santos Evangelistas, institución de la cual ya hablamos con profundidad en el capítulo anterior, la cual se conformó por acuerdo de los escribanos, como manera de encontrar una vía que les permitiera tener mayor claridad y regulación de su oficio, a través del ejercicio de la autorización que el arzobispo de México les otorgó, la cual fue secundada por el decreto virreinal de Martín Enríquez en 1573.<sup>63</sup>

Pero solo será a partir del despacho del Rey Carlos IV del 19 de junio de 1792, cuando por real cédula se erige el Real Colegio de Escribanos de la Nueva España y uno de los principales objetivos fue el de dar auxilio económico así como procurar privilegios a los escribanos y sus familias, el primero se les otorgaba de manera semanal o mensual de los propios fondos del Colegio, por lo que los Colegios de la Corte de Madrid y el Reino de Valencia, serán un claro referente en la forma de actuar en el caso de la Nueva España, ya que se aseguraba que:

[...] se podrá conseguir, por medio de diferentes cualidades apreciables en las personas, el objeto propio del empleo que es la fe pública y exterminación de abusos, que deslustran la estimación de tan

---

<sup>62</sup> A.G.N, *Escribanos*, vol.16, ff.104-107.

<sup>63</sup> Véase en: Colegio de Notarios del Estado de México: “Historia del Colegio”, consultado 17 enero de 2022, <https://colegiodenotariosedomex.org.mx/?articulo=12>.

noble cargo, con grave detrimento de los que lo ejercen honoríficamente para lograr, se efectúe tan glorioso fin.<sup>64</sup>

Además del apoyo mencionado, se estableció una serie de principios por parte de dicha institución para el mejoramiento de las obligaciones de los escribanos, apareciendo de esta forma la pragmática respecto a la edad más adecuada para que estos servidores y la población en general contrajeran matrimonio, que fue recomendada a los 25 años, y siempre con personas del mismo rango social, pues de no ser así, la unión era mal vista conllevando a que en algunas ocasiones fueran considerados de gravedad; “manchando” el honor de la familia.

Un ejemplo de esto último se dio con el caso que estuvo a cargo del Licenciado Ramón Ruiz, cuando se le solicitó unir en matrimonio a un mulato y una mujer noble, lo que le ocasionó dudas en relación con la regulación arriba mencionada, por lo que prefirió —para no cometer algún error— solicitar al Colegio se le aclaren las dudas que tenía al respecto, por lo que la ejecución del acto matrimonial tuvo que esperar hasta que el abogado tuvo claro el asunto.<sup>65</sup>

Asimismo, el Colegio intervenía para promover el regular funcionamiento de los escribanos, muchas veces esta función era apoyada por los ayuntamientos locales en conjunción con los cuales se encargaba del nombramiento de escribanos, donde no se contase con ellos, o bien donde el servicio escribanil no se estuviese desarrollando adecuadamente por algún otro motivo, ya fuese enfermedad o fallecimiento.

Como sucedió en Guanajuato, con el escribano José Ignacio de la Rocha, quien sirvió en diferentes cargos y se destacó por ser escribano público real y mayor de cabildo; el cual, tuvo que solicitar con urgencia al virrey Juan Vicente Güemes Pacheco (1746-1755) II conde de Revillagigedo, que le permitiera nombrar a algún teniente que cumpliera con los requisitos

---

<sup>64</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo: “Historia de los colegios de notarios”, *Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México*, (1987), consultado 17 de enero de 2022, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/97/est/est6.pdf>, p.82 y 83.

<sup>65</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.23, ff. 92-95v.

para sustituirlo, ya que las dolencias y achaques que le aquejaban le impedían ejercer adecuadamente sus funciones, debido a la gravedad de su enfermedad.<sup>66</sup>

Por lo que, se nombró al escribano Juan Nepomuceno Castro, quién para ese momento fungía como: notario del Santo Oficio y como notario receptor del Juzgado de Haceduría de la Catedral de Valladolid de Michoacán. Sin embargo, una vez que se le otorgó el nombramiento a este último, hizo mal uso del título, ya que efectuó otras actividades que estaban fuera de lo establecido para el ejercicio escribanil, siendo así que por esta causa presentó en repetidas ocasiones disputas con el comisario José Fernando de Aranda, dado que este le solicitó en diferentes momentos que le presentase su título para que pudiera practicar las diversas actividades que estuvo realizando fuera del ámbito notarial, el cual se negó en mostrarlo la mayoría de las ocasiones por mencionar la premura de sus ocupaciones y servicios.

Por otro lado, destacamos el caso del escribano José Antonio Aguilar, quien tendrá que realizar la denuncia del oficio de escribano público, ya que para finales del siglo XVIII, Valladolid contaba con tres escribanos públicos, notificados ante el Colegio de Escribanos, y por el fallecimiento de Gerónimo Morocho e Ignacio Bribiesca —otro importante escribano que actuó en causas de justicia civil junto con el primero—, solicitará se le permita a Manuel de Prieto, escribano público de la ciudad de Querétaro, que ejerza este cargo, ya que en ese lugar se encontraban algunos escribanos que no estaban actuando en ninguna causa y tenían la disponibilidad de realizar su cambio a Michoacán, ya que en el caso del referido contaba con el título de teniente con facultad real y habilidad para ejercer dicho cargo y despacho, siendo entonces que Antonio Aguilar, tras encontrarse habitualmente enfermo e imposibilitado por una dolencia grave y penosa que no le permitía más que autorizar lo más preciso para ejercer sus funciones delegó las mismas en este escribano para el cuidado de la justicia civil en Valladolid.<sup>67</sup>

Entonces, con respecto a los factores por los cuales se designaban a los escribanos regulados por el Colegio de Escribanos y con el debido análisis de la documentación emitida por el ayuntamiento a nivel local, en el cuadro II. 3 de abajo, se pueden apreciar algunos de

---

<sup>66</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.11, ff.101-104.

<sup>67</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.9, f. 331-337.

los escribanos más representativos de Valladolid, que fungieron en las causas de justicia, civiles, e incluso, algunos de ellos en casos del Santo Oficio siendo compañeros actuarios de los escribanos que analizamos,<sup>68</sup> durante la segunda mitad y finales del periodo en estudio. Cabe resaltar, que todos ellos fueron escribanos reales y públicos, como particularidad de los mismos, de acuerdo a la documentación procesada, se puede afirmar que no estuvieron inmiscuidos en casos del cabildo eclesiástico.

Hasta aquí, podemos entender dos aspectos importantes del desempeño de los escribanos, el papel que jugó el colegio para la regulación de las actividades de los propios escribientes, así como las particularidades bajo las cuales se fueron entablando relaciones con los funcionarios por el desempeño del conocimiento de las cátedras que ejercieron dentro del mismo colegio, así como de los escribanos que se encuentran a cargo de la regulación a nivel local donde fueron instalados.

**Cuadro II.3. Cronología de escribanos del Ayuntamiento, Valladolid S.XVIII.<sup>69</sup>**

<b>Escribanos</b>	<b>Fecha de Ubicación/ Tipo de Notario</b>
Juan Dios de Rivera	1717- Escribano Público y Real
Alonso Barbosa	1717- Escribano Público y Real
Joseph Antonio Pérez	1720- Escribano público y Real
Joseph de Arratia	1740-80 Escribano Público y Real
Diego Nicolás Correa	1787 - Escribano Público y Real
José Antonio de Aguilar	1787 – Escribano Público y Real

<sup>68</sup> En los casos referentes a Diego Nicolás Correa, José Antonio de Aguilar y Gerónimo Morocho, tenemos fundamentado que estuvieron participando en las causas tocantes a la fe atendidas por el Santo oficio referidas en cuestiones de bigamia, poligamia, hechicería, delitos bestiales, infamias, y otras tantas referentes al Ayuntamiento (evaluadores, juzgado de testamentos y obras pías). De antemano es preciso mencionar que, de los tres, únicamente uno de ellos contaba con su título de escribano, siendo así, que José Antonio de Aguilar obtuvo dicho cargo por la renuncia hecha por el escribano José Arratia en 1788, “se le despacho el dicho título para su posesión, siguiendo las diligencias pertinentes, haciéndose de esta manera todas las que se requieran para su ingreso y habilitación siguiendo todas las cláusulas, requisitos y solemnidades que a su mayor firmeza se requieren, quedando en favor del otorgante y proporcionándole el valor de dicho oficio conforme a las calidades del remate del que se le libró el mencionado título”. A.H.M.M. *Correspondencia*, Libro 45 (primera numeración), año:1776-1813, ff.191-197v.

<sup>69</sup> Cuadro de realización propia que se retomó a partir de los diferentes documentos que se analizaron del Archivo del Ayuntamiento correspondiente a los Ramos de Justicia y Protocolos Notariales la segunda mitad del S. XVIII e inicios del XIX.

Gerónimo Morocho	1803- Escribano Público y Real
José Tomás Camacho	1802- Escribano Público y Real
Ignacio Briviesca	1804-1809 Escribano Público, Real y de Milicia
José Vicente Montaña	1805-1807 Escribano Público y Real
José María Aguilar	1806- 1807 Escribano Público y Real
José María Cano	1807- Escribano Público y Real

Avanzando en el tema, es importante recalcar que a nivel general se establecieron algunas medidas por parte de la Corona para velar el cuidado sobre la configuración y desempeño de los oficios establecidos en el nuevo territorio, destacando de esta manera, la forma en la que se llevó a cabo la administración sobre lo dispuesto por el Consejo de Indias el 27 de octubre de 1773, por carta acordada, donde se solicita al Virrey Antonio de Bucareli, presente los informes sobre el número de escribanos reales y de número que se encuentran en las ciudades, villas y pueblos tanto de Nueva España como de Perú, con la finalidad de evitar la duplicidad e incremento de cargos no autorizados para desempeñar el oficio escribanil, dado que el número de estos se encontró en constante cambio ocasionando gravamen e inconvenientes en la mayoría de los pueblos que no contaban con algunos.<sup>70</sup>

Entonces, a través de esta configuración de los oficios establecidos para el periodo que nos interesa, la cantidad de escribanos con la que contó Valladolid fue de once escribanos públicos y uno real, quienes fueron los encargados de velar por las cuestiones del Cabildo Civil. Aunque se puede observar que, dentro del desarrollo de las delimitaciones territoriales para el caso de Valladolid, del obispado y la Intendencia, el número de estos servidores variará de forma importante, ya que, para inicios del siglo XIX, se observa una reducción de los mismos para la atención de los asuntos de la misma ciudad, dicho aspecto queda abierto para profundizar en futuros trabajos que complementen lo que se expresa en este.<sup>71</sup>

De antemano, hay que recalcar que el número de escribanos presentes para la segunda mitad del siglo XVIII, para toda la Nueva España fue de ciento sesenta y cuatro, de los cuales

---

<sup>70</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.1, f.32.

<sup>71</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.1, ff. 33-34.

se identificaron en menor cantidad a los escribanos de Gobierno y Cámara, sobresaliendo especialmente los cargos de los Reales y Públicos.

Para el caso que nos interesa contaremos —al menos para Valladolid—, en referencia al plan que formula la junta particular de escribanos dentro del informe proporcionado por Bucareli, compuesto por la información proporcionada por los intendentes de las ciudades, con dos escribanos públicos y uno real, mientras tanto, en las zonas aledañas que conforman parte de la adscripción de Valladolid, tendremos que para el caso de: Zacatecas, contará con un escribano Público y uno real, en los casos referentes a las adscripciones de Pátzcuaro, Tlazamalca, Fresnillo, Villa de Juez y Villa de Sombrerete contarán únicamente con un solo escribano público, en el caso de estos últimos, la función de este será en nombrar y designar al personal que estaría apoyándolo en las causas que le competen para la solución de las problemáticas de su espacios a nivel provincia.<sup>72</sup>

Una vez mencionado el caso particular Vallisoletano del número total de escribanos que estuvieron adscritos al Colegio, es importante mencionar lo referente a las demás Intendencias que conforman parte de ese total que estuvieron ejerciendo, por lo que en: México, observaremos que tuvieron un total de setenta y cuatro escribanos divididos en los tres cargos comunes para el momento como lo fue; Escribano público, Cabildo y Real, Puebla con veinte y dos, Veracruz con quince, en los casos de Oaxaca y Valladolid se contó un número mayor de escribanos de los tres tipos a diferencia de las demás intendencias que conforman parte de la Nueva España.

Mientras tanto, las intendencias que contaron con un menor número de escribanos fueron: Sonora con un total de un escribano Real, posteriormente, Durango con tres, un escribano de gobierno y cámara y dos públicos, en el caso referente a la Intendencia de Potosí, tenemos un total de cuatro; con tres reales y uno público. Dicha información, se estableció por real acuerdo para que los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y justicias de la Real Audiencia establecieran bandos constantes cada mes para que los escribanos pasarán a notificar sus nombres y los cargos de sus oficios a la real sala del crimen del Ayuntamiento

---

<sup>72</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.1, ff. 35-38.

y a los ministros de los tribunales de la real hacienda, para de esta manera, contabilizar y regular su funcionamiento.<sup>73</sup>

Por lo tanto, en el esquema que se presenta a continuación, se puede apreciar el número total de escribanos para el año de 1798, información que fue compuesta y proporcionada por los intendentes de toda la Nueva España, en la cual se registraron los datos referentes a los ayuntamientos de: México, Puebla, Veracruz, Guadalajara, Durango, Sonora, dicha información fue recibida por el Colegio de Escribanos, quien se encargó de notificar que la misma fuera correcta y cumpliera con los requisitos marcados para la configuración del informe de los escribanos designados para el oficio público, dado que no todos del total que se especifica en él se encuentran adscritos al colegio.

**Cuadro II.4. Plan de la Junta particular de escribanos que muestra el total de escribanos activos.<sup>74</sup>**

Lugares	Escribanos de gobierno y cámara	Escribanos Públicos	Escribanos Reales	Total
<b>Intendencia de México</b>				
México	15	12	44	79
Acapulco	-	1	-	
Chichiapam	-	1	1	
Tuxtepec	-	1	1	
Tulancingo	-	1	1	

<b>Intendencia de Puebla</b>				
Puebla	-	7	7	22
Cholula	-	-	1	
Tlaxcala	-	2	1	
Tepeaca	-	1	-	
Tehuacan	-	1	-	
Huejotzingo	-	1	-	
Atixco	-	1	-	
<b>Intendencia Veracruz</b>				
Veracruz	-	3	3	

<sup>73</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.1, ff. 35-38.

<sup>74</sup> Cuadro realizado con información recabada de las diferentes listas y relaciones con que se cuentan sobre el establecimiento de los escribanos para toda la Nueva España. A.G.N. *Escribanos*, vol.1, f. 39-39v.



V. de Cordoba	-	1	1	15
V. Orizaba	-	2	-	
P. Jalapa	-	1	-	
Tampico	-	-	1	
Cosamaluapan	-	-	1	
<b>Intendencia de Oaxaca</b>				10
Oaxaca	-	6	4	
<b>Intendencia Valladolid</b>				11
Valladolid	-	2	1	
Pátzcuaro	-	1	-	
Tlazazalca	-	1	-	
Zacatecas	-	1	1	
Fresnillo	-	1	-	
V. Jues	-	1	-	
V. Sombrete	-	1	-	
S. de Pinos	-	1	-	
<b>Intendencia Guanajuato</b>				11
Guanajuato	-	2	3	
Celaya	-	1	-	
Salvatierra	-	0	1	
V. León	-	1	-	
V. Salamanca	-	1	-	
Irapuato	-	0	1	
C. Silao	-	0	1	
<b>Intendencia de Durango</b>				3
Durango	1	1	-	
Real de Plata	-	1	-	
<b>Intendencia Guadalajara</b>				8
Guadalajara	-	1	4	
Compostela	-	1	-	
Tepic	-	1	-	
Zapotlan	-	1	-	
<b>Intendencia de Potosí</b>				4
Potosí	-	1	3	
<b>Intendencia de Sonora</b>				1
Sonora	-	1	0	

	<b>Total</b>	<b>164</b>
--	--------------	------------

De antemano, se debe de precisar algunas características de los cargos que aparecen en el cuadro expresado con anterioridad, para un mejor entendimiento de los oficios y funciones que desempeñaban los escribanos al contar esos títulos, por lo que los escribanos que conforman el apartado de gobierno y cámara; estarán encargados de la Real Audiencia, la Sala del Crimen y algunos intestados en el Tribunal de Cuentas, en el caso de los reales; estarán fungiendo como receptores de la Real Audiencia y en el caso de los públicos; se acomodaron en algunas oficinas de la Real Hacienda, mientras que los que no tengan oficio público se colocarán en algunas instituciones en provincia.

Entonces, aclaradas las particularidades de las funciones escribaniles, para el caso local, nos permitirá comprender por qué los escribanos teniendo la designación pública, realizaron ciertas actividades, que como ya mencionamos en párrafos anteriores, van a estar enfocadas en cuestiones de administración de dinero y justicia, comprendiendo de esta manera las circunstancias que permitieron enviar a algunos escribanos a provincia debido a que se encontraban disponibles, o bien por la ausencia de notarios especializados en asuntos jurídicos y por las actividades que realizaban en las diferentes instancias que los necesitaran para la ratificación de la información.

### **2.3.- La inserción de los escribanos en el Colegio de Abogados de México.**

Además del funcionamiento del ya mencionado Colegio de Escribanos, durante la segunda mitad del siglo XVIII, se configuró otra institución importante que fue trabajando en conjunto con la primera, ésta fue el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, que se fundó el 21 de junio de 1760 por orden del Rey Carlos III. Durante este periodo, como desde el siglo XVI, era la real universidad la institución encargada de proporcionar los títulos académicos de las diversas carreras que se estudiaban en ese centro de estudios, ya que Derecho, al igual que Cánones o Medicina también formaron parte de las disciplinas a aprender, pero el monarca ordenó la creación del Colegio de Abogados como una forma de

adaptarse a las nuevas necesidades y cambios constantes del oficio, que ocasionaron transformaciones que requirieron de nuevas instancias.

Parte de estas variaciones surgieron a partir de un pequeño grupo de abogados destacados de la Nueva España, los cuales se reunieron para debatir asuntos referentes a su profesión, proceso que tuvo como resultado el funcionamiento del colegio mencionado arriba, el cual se inspiró en las academias de las ciudades de Madrid y Salamanca del viejo continente, por lo que se rigió por dos objetivos esenciales: elevar la calidad de la práctica jurídica de los abogados novohispanos, así como generar una sincronía entre los letrados, que sirviese para procurarse protección y cuidados recíprocos. Además de lo anterior, se logró forjar con el colegio una realidad que ya algunos antecesores habían propuesto para lograr mejoras en el ejercicio de la profesión, al matricular en esta nueva instancia a quienes estuvieran facultados para ejercer la profesión y que por alguna razón no les había sido concurrir a la universidad.<sup>75</sup>

Dentro de las contribuciones que aportó este gremio, destaca el interés por los notarios en lograr obtener su título de abogado, ya que al formar parte de este colegio se les otorgaron beneficios tanto económicos como dentro del ejercicio de la profesión que fueron muy sugerentes, por lo que los aspirantes que solicitaron el ingreso a la mencionada academia tuvieron una gran demanda que pocos lograron obtener, debido a que se debían de cumplir con los requisitos y rango social para ser acreedor a la denominación de un espacio en la corporación de la abogacía.

Ejemplo sobre estas pretensiones, se aprecia en el caso de Manuel María Ramírez de Arellano, de quien se sabe realizó diferentes pesquisas para poder incorporarse al mencionado Colegio de Abogados bajo el amparo de su representante don José Fernández de Córdoba para el cumplimiento del reglamento y requisitos que solicitaba la mencionada academia.

---

<sup>75</sup> Mayagoitia y Hagelstein, Alejandro, “Del Real a Nacional: El ilustre Colegio de Abogados de México”, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca virtual del Instituto de investigaciones jurídicas, (1998), consultado 08 de febrero de 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/133/19.pdf>. pp.309-404.

Sobre este mismo aspecto, se emplearon disposiciones para el desarrollo de la profesión en las cuales además de cumplir con las formas de actuar del oficio de acuerdo a la reglamentación establecida por el colegio, se previnieron diversos puntos para los adscritos con el objetivo de ejercer los beneficios a los que se encontraban sujetos destacando los siguientes casos: el cuidado de los desamparados, de las viudas, los enfermos y necesitados, las formas en las que debían de ser tratados los cuerpos de los letrados cuando fallecieran, además, se enmarcaron en renovar algunas de las disposiciones que dieron por acabada la antigua prohibición donde a muchos de los negros o de linaje de piel oscura, se les prohibía matricularse en un oficio tan importante como el de la abogacía.<sup>76</sup>

Cabe mencionar, que el funcionamiento interno de este tipo de instituciones se rigió en la mayoría de los casos mediante la jerarquización y estratificación de sus actividades, por lo que la mecánica interna de estas se fraguó a partir de la antigüedad del desempeño de su oficio y su matrícula.

También, se les brindaron prebendas a los maestros enmarcadas en distintas reglas para el socorro de los mismos por ser catedráticos de la abogacía, algunos de estos tendrán similitudes en cuanto a las disposiciones que se plantearon para los aprendices, pero variaron de acuerdo a la escala de las designaciones que se establecieron dentro de la organización interna del mismo, destacando entonces: las diferentes contribuciones monetarias a las que se encontraron sujetos con el fin de lograr establecer fondos que ayudasen a perpetuar los casos de urgencia de las familias de los abogados, las viudas, huérfanos, menores y enfermos, reduciendo de esta manera la infelicidad y miseria a la cual solían quedar expuestos en situaciones de apremio, cabe mencionar que dichos mandatos pudieron ser modificados por orden real de acuerdo a los tiempos y circunstancias que ocurrieran con previsión de la Real Audiencia, fueron administrados de forma igualitaria, recayendo dicha responsabilidad en las siguientes figuras:

“Dr. Don Manuel Antonio Ro(j)jo, arzobispo de la santa iglesia de Manila, el Lic. Felipe de Zalazar, relator de la Real Audiencia de Nueva España, don Joseph Hidalgo, don Lorenzo Mariño, abogado fiscal del Juzgado general de Intestados y ultramarinos, el Dr. Manuel Ignacio Beye Cisneros, Rector de la Real Universidad, Dr. Manuel Beye Cisneros, Agente Fiscal de lo Civil, don Joseph Rafael

---

<sup>76</sup> Mayagoitia, “Del Real a Nacional...”, pp.407-409.

Rodríguez Gallardo, Juez contador General de Reales Tributos y don Alvaro Joseph de Ocio y Ocampo del Ramo del medio Real de Ministros y Baltasar Ladrón de Guevara, Relator de la Real Audiencia”.<sup>77</sup>

Además, se revocaron todas las probanzas de limpieza de sangre, lo que vino a suprimir las penas por la falta de la misma, rompiéndose de esta manera la equidad que debió estar presente desde un inicio. También se descartó, el límite en el número de miembros que podían ingresar al colegio, por lo que todos los que estuviesen interesados en ejercer la abogacía podrían, entonces, acceder, aunque únicamente algunos lograron presentar y culminar los requisitos que el gremio demandaba.<sup>78</sup>

Asimismo, con la apertura del Colegio de Escribanos se estableció el número preciso de escribanos activos para las ciudades, por lo que se regulariza la cantidad de escribanos que debían estar activos, aunque cabe mencionar que el número de éstos, casi siempre fue limitado, pues se conseguían muchos beneficios cuando se lograba obtener el título y ejercer el oficio, situación que representaba un ascenso en el estatus social. Lo que les permitía ingresar a los más selectos círculos de las elites de la época; por lo que, por algún tiempo, este conglomerado de escribientes logró monopolizar algunos de los campos más selectos de la sociedad como: el del conocimiento, los nombramientos como legisladores, políticos, periodistas, filósofos, economistas, clérigos, poetas, etc.<sup>79</sup>

Algo que es importante precisar son las diferencias entre el abogado y el jurista, ya que para este momento se precisaba que el primero debía contar “con el grado de bachiller, licenciado o doctor en cánones o leyes, grados a los cuales se les designa como; dignidades académicas, y tuvo como requisito obligatorio presentar y aprobar el examen ante la Real Audiencia; mientras que el segundo, era quien en la universidad obtuvo los diferentes grados mencionados, pero no se sometió al examen”.<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, ff.85-88.

<sup>78</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, ff.85-88.

<sup>79</sup> Citado en: Del Arenal Fenochio, Jaime, “La abogacía en Michoacán, noticia histórica”, *Colegio de Michoacán*, (1985), consultado 11 de febrero de 2022, <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/023/JaimedelArenalFenochio.pdf>, p.13.

<sup>80</sup> Del Arenal, “La Abogacía...”, p.13.

A pesar de haber cumplido con todos los requisitos necesarios, hubo abogados que no ejercieron su profesión, ya que, aunque contaban con matrícula del colegio, no se integraron al informe recabado por el Colegio de Abogados. Así, por ejemplo, en Valladolid dos personajes quedaron fuera de este reporte; el Licenciado Francisco Urbis Izquierdo y el doctor don José Felipe García Vázquez, mientras que para el caso de Guanajuato se quedaron inactivos los Licenciados Luis Fernando Ruiz Marañen y José Miguel Rivera Llorente.

En general, de las localidades que aparecen en el listado de inactivos, sobresale Puebla debido a que tiene el mayor número de inactivos debido a que estos personajes prefirieron dedicarse a otras ocupaciones mientras que otros por cuestiones de salud prefirieron abstenerse de ejercer la abogacía, destacando los siguientes: el Doctor Ignacio Saldívar, el Licenciado don Ignacio Monteaguado, el Licenciado José Mariano Mora, el Licenciado Francisco Castillo, el Licenciado Venancio Peña.<sup>81</sup>

Por otro lado, también existe registro de los licenciados que estuvieron ejerciendo sin estar matriculados al Colegio de Abogados de la ciudad de México, pero que a pesar de ello prestaron sus servicios dentro del Cabildo Civil Vallisoletano, entre los que se encuentran, para esta ciudad: Matías de los Ríos, Licenciado José María Origel, Licenciado Dionisio Romero Camacho, Licenciado José Mercado Velázquez, Licenciado José de (Urrutia), Licenciado Manuel Gutiérrez, Licenciado Francisco Iturbide, Licenciado José Soto y Saldaña. Y el Licenciado Isidro Huarte.<sup>82</sup>

Así también, existió registro de algunos licenciados que concluyeron sus estudios, pero no se encuentran anexados al Colegio, no contaban con matrícula, ni ejercían el oficio y se encontraban fuera de la ciudad, permaneciendo completamente inactivos en este campo; sin embargo, a pesar de estas circunstancias, algunos de ellos contaban el grado de abogados y de doctores, entre ellos sobresalieron para Valladolid: Licenciado Francisco de la Concha, L. Miguel Méndez, L. Francisco Cano de la Puente y Mariano Cosela.<sup>83</sup>

De acuerdo a la relación que el Colegio de Abogados presentó, la cantidad de abogados adscritos al mismo para la segunda mitad del siglo se puede apreciar en el cuadro

---

<sup>81</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, f.104

<sup>82</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, f.106.

<sup>83</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, f. 109v.

II.8, que resume el número de letrados, que se encontraban asignados al colegio y actuaron en toda la Nueva España, de los cuales se mandaba notificación al rey del constante aumento o disminución de los mismos a través de una serie de listas que destacaban tres aspectos; los que ejercían, los que no ejercían y los denominado de demostración, que eran los que continuaban el número total de los dos anteriores, en algunos casos también se incluyeron a los que estaban matriculados y a los que se encontraban fuera del distrito de la Real Audiencia de México.<sup>84</sup>

**Cuadro II. 5. Resumen general del número de abogados que tiene el distrito de la Real Audiencia, segunda mitad del siglo XVIII.<sup>85</sup>**

<b>Ejercen</b>	<b>No ejercen</b>	<b>Demostración</b>
Los que ejercen en la ciudad y se encuentran matriculados en el Colegio según la lista 1: <b>175</b>	Los que se encuentran en México y se hallan matriculados, según la lista 2: <b>72</b>	Abogados que ejercen: <b>230</b>
Los que se encuentran fuera de ella y se encuentran matriculados- según la lista 3: <b>14</b>	Los que están matriculados, y se encuentran fuera sin ejercer, según la lista 3: <b>35</b>	Abogados que no ejercen: <b>176</b>
Los que se encuentran fuera de la ciudad sin estar matriculados, según la lista 4: <b>75</b>	Los que se encuentran matriculados y están fuera de la ciudad, según la lista 4: <b>35</b>	Total de abogados de la Real Audiencia: <b>386</b>
Asciende el número de todos los que ejercen a, <b>210</b>	Asciende al número de todos los que no ejercen: <b>176</b>	

Ante todo cabría precisar determinados ejemplos de notarios, presbíteros y licenciados que realizaron su solicitud para incorporarse al Colegio de Abogados debido a que además de proporcionarles prestigio fueron favorecidos con los privilegios que otorgaba el mismo, destacando así que, los interesados en incorporarse en dicha institución formaron parte del cabildo civil y del cabildo eclesiástico, al respecto se sabe que estaba prohibido que los clérigos de orden sacro atendieran causas o negocios civiles en juzgados seculares, pero en el caso referente al presbítero José María Oñate, observamos que con el apoyo del agente de negocios de la Real Audiencia, Jacinto María Gonzáles de Castro, se realizará el trabajo necesario para poder otorgarle el permiso para que ejerza la abogacía.

<sup>84</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, f.111.

<sup>85</sup> Cuadro realizado con información recabada de las diferentes listas y relaciones con que se cuentan sobre el establecimiento de los Abogados para toda la Nueva España. A.G.N. *Escribanos*, vol.22, f.209-209v.

Lo interesante de este caso, es en primera porque es un ejemplo de los licenciados que se encuentran fuera de la ciudad y no se encuentran adscritos al Colegio de Abogados, y en un segundo aspecto, porque en lo referente a la pretensión que muestra el dicho licenciado Oñate, menciona que se encontraba en una calidad de inopia extrema que no le permitía abastecer los gastos que tenía para la manutención de su madre, Josefa Antonia García, los pagos referentes al cochero, el paje y mulas del coche que tenía, el cual tuvo que vender y que con los negocios de abogacía que estaba emprendiendo se fue ayudando para sus gastos. Además de que mantenía a sus tres hijas: María Juliana, Nicolasa y María de la Luz, así como a la viuda Juana de Aguirre, quien había cuidado y criado al mencionado Oñate desde pequeño, además de su sobrino Manuel de Oñate.<sup>86</sup>

Dentro de este aspecto se puede mencionar que dicho presbítero se encontró ejerciendo su oficio en la admiración y gobierno espiritual del curato de Santa Anna, Guanajuato, cabe mencionar que el mismo por su amplia longevidad en la atención de los asuntos de este lugar y las enfermedades que contrajo en el ministerio, le obligaron a nombrar un coadjutor que recayó en Juan Martínez para el apoyo de las mismas, dado que muchas de las diligencias que se atendieron para el juzgado del curato las estaba realizando postrado en su cama obteniendo algunos pesos para su manutención.

Entonces, para remediar la problemática de que seculares atendieran causas civiles, con fecha de primero de febrero de 1795 se publicó un bando de Real Cédula que prohibió que los eclesiásticos abogados se desempeñarán en estas actividades, el mismo reglamento establece un arancel, en el cual se asignaron las cantidades pecuniarias con las que debían de cumplir los aspirantes a cualquiera de las gracias jurídicas. Siendo así, que, para el caso del mencionado Oñate, por la suspensión que se le hizo tras haber incumplido el bando real tras haber ejercido juicios en juzgados seculares que no estaban dentro de su adscripción y por las necesidades y urgencias que tuvo, se vio inmerso en diversos endeudamientos que lo llevaron a vender su propia librería a don Juan Francisco Villamor, para poder solucionar la manutención de toda su familia.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> A.G.N., *Escribanos*, vol. 22, ff.127-151 v.

<sup>87</sup> A.G.N., *Escribanos*, vol. 22, ff.127-151 v.



A través de este ejemplo, se puede apreciar que las intenciones de los interesados en adscribirse al Colegio debido al soporte que este otorgaba a sus vinculados, casi siempre estuvieron sujetos a los intereses económicos de las partes, pero al mismo tiempo se cautivaron en matricularse por el estatus que representaba en el momento el ser un abogado, dado que eran personas honorables y respetadas que formaron parte de la nobleza, y de generaciones de ilustrados que actualmente continúan con el linaje del oficio y ejercicio, siendo así, que se aprecian dentro de lo que ahora se denominaría “Buffet Jurídico” espacio en el que se ha ido trabajando en forma privada para la atención de lo legal y jurídico de ciertos procesos.

Por último, cabe mencionar que la articulación de los Colegios de Escribanos y de Abogados fueron un factor determinante en el nombramiento y regulación del desempeño de sus adscritos, dado que a nivel provincia marcaron diferentes formas de ejercer el oficio, priorizando la protección al mismo, aunque al mismo tiempo velaron por el buen funcionamiento del espacio público, al aclarar las reglas y derechos de todas las partes involucradas en los asuntos tratados, al mismo tiempo cabría destacar la doble función que adquirieron los registrados en los colegios al ser facultados para ejercer el título de notario público y de cabildo más la designación de los reales en el caso de quienes contaban con el mismo.

Dado que esa dualidad, nos permite entender las características que cumplieron los escribanos en las dos instituciones, y el porqué es que van generando amistades que los van impulsando políticamente, además de que en algunos casos nuestros personajes formaban ciertas coaliciones con la élite para el beneficio de ambas partes, hablando sobre todo en cuestiones de asuntos referentes a la: venta de casas, arrendamientos de lugares o bien para resoluciones de testamentarias que se presentaron para el caso Vallisoletano.

En suma, podemos hablar que las mencionadas instituciones formaron parte del gremio derivado de los colegios instaurados en España para la administración del oficio aplicados al caso de Nueva España y en el caso local, rigiéndose por los postulados enmarcados para el correcto ejercicio de los grupos profesionales de los oficios jurídicos que constituyeron parte del tejido social del momento, además de que, los adscritos gozaron de una posición que ante los ojos de la sociedad brindó seguridad para delegar sus asuntos de carácter civil, mercantil, penal, para su administración y resolución beneficiándose a través de la obtención de documentos para el amparo de los mismos.

## Capítulo 3

### **El papel de la élite Vallisoletana en la designación de los escribanos.**



#### **3.1.- Los escribanos y la oligarquía Vallisoletana, balance general.**

No cabe duda que el servicio de los escribanos no tuvo una conexión igualitaria con todos los sectores de la sociedad vallisoletana, y se relaciona más estrechamente con los grupos elitistas, quienes, por ser los poseedores de la riqueza, tenían materia de sobra qué registrar o testimoniar.

En este sentido, en este tercer capítulo analizaremos de forma general cómo estuvo configurada la oligarquía de Valladolid, para tratar de entender el impacto que este sector ejerció sobre los escribanos, en el ejercicio de su función tanto a nivel público como privado. Al mismo tiempo, reconstruiremos de manera general la genealogía familiar de tres escribanos Joseph Servando de Tejada, Manuel María Ramírez de Arellano y Joseph Antonio de Peredo, con la finalidad de acercarnos a las redes que les permitieron incursionar dentro del mundo escribanil y provocó que tuvieran una preeminencia importante en el ejercicio de su profesionalización.

De antemano, se puede advertir que la participación de los comerciantes jugó un importante papel en este escenario, ya que fueron los principales allegados a nuestros estudiados, y en las relaciones que se establecieron entre ambos, fue donde recayó todo el peso jurídico escribanil, por la constante administración y manejo de los bienes mercantiles.

Por otra parte, estableceremos a través del análisis de los protocolos notariales la relación y redes que fueron planteando nuestros notarios por medio de los diferentes vínculos que tuvieron con la élite, demostrando en algunos casos, los beneficios que se establecieron dentro de la actuación de dichos grupos con los notarios, dado que esta documentación nos permitió corroborar la manera en que se desarrollaron en su actividad escribanil dentro del ámbito civil y socialmente dentro del espacio vallisoletanos.

Además, incluiremos el análisis caligráfico de los escribanos con la finalidad de poder destacar las distinciones escriturarias que estos estuvieron empleando en el ejercicio de sus funciones, las cuales nos permitieron observar las diferencias entre la realización de documentos oficiales frente a los de carácter público, la forma en la que están firmando, dado que, la rúbrica que emplean tiene ciertas peculiaridades para ambos casos.

Además, de que se puede apreciar la forma en la que nuestros notarios emplearon el ejercicio caligráfico aprendido en los despachos de sus padres durante su formación como notarios, denotando ciertos rasgos caligráficos en específico, entre otras peculiaridades (mencionamos este aspecto, debido al análisis del estudio que se hizo de los títulos de los notarios, que en el caso de Ramírez de Arellano y Agustín Gabriel de Vargas sus padres fueron reconocidas figuras dentro del grupo escribanil, siendo ellos quienes los ayudaron y prepararon para que se convirtieran en escribanos).

A continuación, mencionaremos algunos detalles sobre las estrategias familiares donde se establece todo el actuar y desarrollo referente al concepto de oligarquía, dado que el mismo conlleva muchos efectos para su análisis, y que dentro de la historia social se ha venido trabajando arduamente sobre esta cuestión, dado que, este concepto de oligarquía es entendido como: una categoría analítica que permite comprender las tendencias colectivas que determinan las conductas individuales, en palabras de Pierre Bourdieu, se entiende como: “un conjunto de prácticas diferentes, por medio de las cuales los individuos o familias tienden, de manera consciente o inconsciente, a conservar o aumentar su patrimonio, y correlativamente a mantener o mejorar su posición en las relaciones de clase”.<sup>88</sup>

Entendiéndose así, que, dentro de una sociedad desigual, el ascenso será el objetivo principal de toda estrategia familiar para su mantenimiento, aunque Mauro Hernández, hace mención sobre algunos cambios que suelen afectar estas estructuras en diferentes ámbitos como son: las estrategias de fecundidad, la transmisión o herencia del patrimonio, los lazos matrimoniales entre otros.<sup>89</sup> Al respecto cabría mencionar, que estos grupos oligárquicos estuvieron conformados por burgueses, nobles, algunos comerciantes, financieros y

---

<sup>88</sup> Bourdieu, Pierre, “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”, *Annales ESC*, núm 27, (1988), pp.1105-1127.

<sup>89</sup> Hernández Benítez, Mauro, *A la sombra de la Corona, Poder local y Oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, España, Siglo XXI Editores, p.75.

profesionales tomando en cuanto a los médicos, abogados y notarios, aunque estos últimos fueron una minoría, la forma en la que ligaron su riqueza estuvo relacionada con actividades cercanas al sector público como el abastecimiento del capital, la recaudación fiscal, etc.<sup>90</sup>

De antemano, esta burguesía no se encontró exenta de participar en cuestiones referentes del ayuntamiento, sino todo lo contrario, entendiéndose así que el conjunto social que se unificó dentro de estos grupos mantuvo un rango burgués que en lugar de mantenerse por las actividades económicas desligadas de la tierra y de las prácticas sociales alternadas a las de la nobleza, se distinguieron por sus vínculos con el Estado y la asimilación nobiliaria, “tomando parte en las categorías de empleados de la administración, pero también en las de cortesanos, servidores de la nobleza, militares”.<sup>91</sup>

Al respecto, un rasgo que estratifica las categorías en las que se divide este grupo oligárquico, hace referencia al grupo social que se encontraban como dueños de la tierra y los nobles, dado que el uso del rango de “don” concretó y distinguió esta acepción entre “hidalgos y propietarios” frente al dominio de las fincas urbanas, sobre esto, indicaremos que las posesiones referentes a las cuestiones de la tierra tuvieron ciertos privilegios sobre los inmuebles que permitieron a los arrendatarios aumentar sus posesiones y su dinero, permitiéndoles mantenerse dentro del grupo oligárquico, debido a que se estableció el cobro de censos como un medio para hacer rentar el dinero, aplicándose diversos préstamos hipotecarios a casas, tierras o cualquier otro bien.<sup>92</sup>

Algunas otras acciones empleadas para el beneficio de estos grupos oligárquicos se vieron reflejadas en la aplicación de impuestos aplicados empleados al arrendamiento de sus propiedades, por lo que algunos regidores prestaron sus espacios a los labradores y consejos rurales para favorecer sus propios intereses; además de que, se implementaron en algunos casos censos perpetuos y redimibles dependiendo del espacio que se estuviera alquilando además, que se establecieron otro tipo de aranceles como los préstamos no hipotecarios, que

---

<sup>90</sup> Hernández, *A la sombra...*, p.76.

<sup>91</sup> Hernández, *A la sombra...*, p.77.

<sup>92</sup> Hernández, *A la sombra...*, p.120.

se reflejaron en las escrituras de obligación, los vales o papeles que denotaban el compromiso del adeudo con estos sectores.<sup>93</sup>

Otra forma en la que estos grupos forjaron su estada dentro de los grupos de élites, con el beneficio del aumento de sus remuneraciones económicas, sociales y morales, se reflejaron en la renta de los oficios públicos de regidor, de dineros y de pluma, entendiéndose éstos, como oficios municipales y agrupaciones de poder ciudadano, como bien mencionamos en los capítulos anteriores con la aplicación de las Reformas Borbónicas y las Leyes de Indias este aspecto representó una situación controversial, dado que se incitaban a corromper los estatutos publicados para la regulación del ejercicio escribanil, pero en este caso, la renta de los oficios sirvió para medir la rentabilidad de los mismos.<sup>94</sup>

Por otra parte, el valor del arrendamiento o venta del oficio de escribano cuando se encontraba vacante carecía de valor; pero sí se desempeñaba, los réditos solían ser múltiples y satisfactorios. En el caso que nos menciona Mauro Hernández, con los regidores,<sup>95</sup> Se observa que, hasta finales del siglo XVIII, ninguno de éstos vivió únicamente de su práctica profesional o de su posición dentro del ayuntamiento, otros desempeñan algunas funciones de administración dentro de la Real Hacienda, entre otras actividades, dado que este periodo se concibió como una etapa de estancamiento con el cambio de siglo.

La percepción que se ha tenido sobre estos grupos oligárquicos tuvo una importante evolución con el paso de los siglos, pues durante la edad media y posteriormente en el seiscientos, se propició una variación importante en el cambio de tendencia en la transformación de la política ciudadana, ya que algunos autores mencionan que durante este periodo se consolidó la oligarquía en su totalidad y presentó un giro importante en cuanto a

---

<sup>93</sup> Hernández, *A la sombra...*, p.122.

<sup>94</sup> Hernández, *A la sombra...*, p.129.

<sup>95</sup> Hacemos mención de este grupo al igual que el oficio de jurado y escribano, como ejemplos en donde se articula la esencia del poder social y político, ya que estos oficios nos permiten apreciar lo fundamental del poder municipal, entendiéndose por qué se les asigna las cualidades y condiciones por las cuales se les atribuye dicho oficio a un individuo en específico, las ventajas de todo tipo que pueden aportar a los individuos, así como los límites o ventajas que representan los mismos. **Véase en:** Aranda Pérez, Francisco J. *Poder y Poderes en la Ciudad de Toledo, Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, p.70.

su adaptación, entendiendo a este proceso como una neo-aristocratización o refeudalización como lo indican algunos autores.<sup>96</sup>

Por lo tanto Francisco Aranda, menciona que durante el siglo XVII, se apreció una dinámica dentro de la cual las familias fueron abarcando con preeminencia los corregimientos considerándose este proceso como una oligarquización que procede: “después del desarrollo de la patrimonialización de los oficios públicos municipales y con la readaptación demográfica y económica que ocurrió en las ciudades”,<sup>97</sup>entendiéndose a estas últimas, como el espacio más frecuente para la ascensión social y la búsqueda del patronazgo de forma eficaz, a diferencia del antiguo patrocinio que se tuvo por parte de la aristocracia, esto es, cambiando de la aristocracia a una percepción establecida de la oligarquía.<sup>98</sup>

Aranda nos especifica que las oligarquías suelen pensarse como algo inmóvil o poco dinámico, lo que representa un error grave desde la perspectiva sociológica, ya que se deben entender como: “grupos dinámicos donde la movilidad vertical es mucho más frecuente de lo que se puede pensar, donde los factores como el dinamismo económico, los movimientos de ascenso y los recambios sociales ayudan a que estos permanezcan dentro del grupo de manera definitiva”.<sup>99</sup> Asimismo se debe mencionar la pluralidad de situaciones en las que se adscriben los miembros de las oligarquías, dado que cada grupo suele tener un rasgo distintivo como lo son las actividades mercantiles, la formación profesional-cultural, los títulos de nobleza reconocidos, el formar parte de la estructura de algún tribunal local del Santo Oficio, el vestir alguna ornamentación de alguna orden militar o bien de tener empleo en la estructura administrativa de la corona o de la Casa Real, factores que impulsan un aumento del prestigio o bien eficaces complementos de poder dentro del esquema socio-mental que nos informa Francisco Aranda.<sup>100</sup>

Algunos rasgos importantes que tuvieron estos grupos oligárquicos,<sup>101</sup> fueron por ejemplo su vinculación con el Santo Oficio, debido a que la adscripción a dicha institución

---

<sup>96</sup> Hernández, *A la sombra...*, capítulo 7.

<sup>97</sup> Hernández, *A la sombra...*, capítulo 7.

<sup>98</sup> Aranda, *Poder y Poderes...*, p.168.

<sup>99</sup> Aranda, *Poder y Poderes...*, p.238.

<sup>100</sup> Aranda, *Poder y Poderes...*, p.253-254.

<sup>101</sup> Al respecto es importante destacar el grado académico que tuvieron estos grupos en su mayoría se caracterizaron por ser bachilleres, licenciados y doctores. Pero entre estas tres jerarquías, tendremos que en los

en un inicio no tuvo tanto interés por estos grupos, pero con el transcurrir del tiempo esta idea fue cambiando, debido a que ciertos sectores sociales burgueses se acercaron a la misma con el objeto: “de deslindarse de la relación ideológica que se tenía puesta en el ámbito mercantil frente a lo converso o del anhelo de asegurarse una patente de limpieza de sangre como un factor distintivo social”,<sup>102</sup> siendo así, que el acercamiento con la misma se reflejó en dos aspectos primordiales para estos grupos: primeramente en escalar socialmente a peldaños más altos dentro de su ámbito; y segundo, para algunos simplemente significó la confirmación de una posición más dentro de su conjunto patrimonial .<sup>103</sup>

Sobre este mismo aspecto, es importante recalcar que la figura del escribano al igual que los jurados y los regidores, tuvieron un papel importante en su relación con las oligarquías, dado que los escribanos de número fueron figuras que establecieron vínculos y fronteras muy especiales con las oligarquías urbanas, las cuales fueron a la vez complementarias con el grupo de jurados, por el tipo de relaciones que también establecieron con este grupo. Cabría mencionar que los escribanos de número, desempeñaron un oficio público de carácter administrativo,<sup>104</sup> dado que la ejecución de sus funciones y el peso del propio cargo propiciaron una dualidad en el ejercicio de sus actividades,<sup>105</sup> porque dentro de las labores administrativas que ejercieron, tuvieron una tendencia constante a elegirse escribanos en funciones reales, dando como resultado la conformación de un grupo pequeño de élite.<sup>106</sup>

---

rangos de los licenciados y los doctores representaron un reconocimiento superior, ya que buscaron diferenciarse del grado de bachiller, debido a que dichas categorías simbolizaron una reputación dentro de la élite académica que brindó prestigio para acceder a puestos importantes dentro del ámbito eclesiástico, así como de la burocracia civil. Véase en: Aguirre Salvador, Rodolfo, *El Mérito y la estrategia: clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2003, p.80.

<sup>102</sup> Aguirre, *El Mérito y la estrategia...*, p.80.

<sup>103</sup> Aguirre, *El Mérito y la estrategia...*, p.294. Al respecto se debe de mencionar que entre estos cargos ocasionales con los que contaba dicha institución el cargo de familiar fue el de mayor impacto, debido a que esta figura representó una vinculación clientelar evidente, además de una posición social privilegiada, consecuencia de una excepcionalidad jurídica que ampara a todos los miembros del tribunal.

<sup>104</sup> En cuanto a su función administrativa destacó su papel en los tribunales de justicia tanto ordinarios como extraordinarios, Aguirre, *El Mérito y la estrategia...*, p. 134.

<sup>105</sup> La primera de las funciones se caracteriza y define en que la fe pública la desempeñan tanto en la vida jurídica privada como en la administración municipal, y la segunda se enfoca en la justicia actuaría, esto es, su participación mediante su actuación en los contratos, testamentos y la resolución de conflictos civiles, criminales y la vida del municipio. Aranda, *Poder y poderes...*, p. 135.

<sup>106</sup> Esta situación debemos entenderla como resultado de su participación como funcionarios reales, la cual les permitió auto atribuirse nombramientos y ciertos beneficios por el acercamiento que tuvieron con la monarquía

Dicho grupo, estuvo encabezado por los secretarios y los escribanos de cámara; quienes, tanto en el ámbito civil y eclesiástico fueron los encargados de dirigir y otorgar resolución a los asuntos que estuvieran en sus diligencias, pero al mismo tiempo fueron los encargados de la designación de los escribanos que estarían apoyándose en dichas circunstancias ante la falta de escribanos para la atención a las problemáticas.

Para el caso vallisoletano, Miguel Mafra Vargas fungió como escribano Mayor del Ayuntamiento (1740-1775), y fue el encargado de examinar y mandar llamar a los escribanos para la actuación de los juicios en Valladolid dado que la mayoría de los individuos que se eligieron para ocupar el cargo provenían de México, o bien habían sido sus aprendices o copistas, lo cual analizaremos a profundidad en el segundo apartado de este capítulo<sup>107</sup>. Este oficio tuvo restricciones en su propio ejercicio, dado que no se podían ejecutar al mismo tiempo los cargos de regidor, clérigo, recaudador o bien de arrendador, dado que su condición como fedatarios públicos no les permitía ejercer una doble función, prohibiéndoles así mismo su intervención en la gestión de justicia, su participación en la recaudación, administración y arriendo de las rentas reales, además de que no podían ser tesoreros de las misma.

Con lo anterior quedaron identificados, de forma general, algunos rasgos representativos de las oligarquías del siglo XVIII novohispano, pero por lo que respecta a Valladolid afirmamos que parte de los cambios político administrativos que se dieron durante la época fueron, como en otros muchos sectores, resultado del advenimiento al trono de la casa de Borbón, la cual, para su momento se caracterizó por tener ideales modernizadores, ilustrados y reformistas, que la realidad histórica demandó para lograr una reestructuración del Imperio conforme al nuevo orden mundial, a través de la modernización de su sistema de poder y mando.

Las aplicaciones borbonas, que promovieron la formación de un Estado moderno en todas las demarcaciones españolas, obligaron al cambio de la antigua constitución para el

---

por lo que además de denominarse como: “secretarios de su majestad”, estuvieron inmersos en importantes espacios sociales por lo que aparecen las designaciones de los escribanos de las audiencias, su participación como corredores mercantiles, los escribanos mayores de rentas, entre otras más. Aranda, *Poder y Poderes...*, p.135.

<sup>107</sup> Esta particularidad la hemos confirmado con información que recabamos del Archivo del Ayuntamiento de Morelia, que nos permitió aclarar que Mafra Vargas fue el encargado de establecer a los escribanos que hicieran falta para la administración de justicia donde hicieran falta, y por la relación que en un primer momento se mantuvo en duda con el escribano Agustín Gabriel de Vargas, la cual se confirmó y detallaremos más adelante.



desempeño de la escribanía legada por los Austria, lo que generó una eficiente burocracia para la iglesia, los consulados, los cabildos civiles, generando así una sociedad aforada.<sup>108</sup>

Mientras tanto en la Nueva España tendremos que el resultado de estas acciones modernizadoras por parte de los borbones se vieron reflejadas para el año de 1765, lo que concordó con el arribo del visitador José de Gálvez, los cambios se observaron en la reorganización que se hizo de la Real Hacienda, para lograr mejorar sus funciones, se aplicaron disposiciones al Consulado de comerciantes de la Ciudad de México, afectaron al fuero eclesiástico, se produjo la expulsión de los Jesuitas, se abrieron nuevas rutas para el comercio novohispano y nuevos consulados con nuevos comerciantes, como sucedió en los casos de Guadalajara y Veracruz, lo que desde nuestra perspectiva ocasionó desequilibrios en el monopolio del Consulado de México. Por otro lado, si se pudo mantener la balanza sobre la importación y exportación del tabaco y la pólvora, además de que se dieron mejoras en el sistema de recaudación fiscal.<sup>109</sup>

En el caso vallisoletano dichas transformaciones se complementaron con otros sucesos como el aumento de población que tuvo Valladolid para la segunda mitad del siglo XVIII, por los movimientos migratorios por parte de la población indígena y mestiza que se ubicaron en los principales centros urbanos en búsqueda de alimentos y seguridad sanitaria, debido a la gran epidemia de 1784-85, ocasionada por la pérdida de cosechas y las grandes hambrunas resultado de la escasez de alimentos.

Aunado a lo anterior, el impacto de las reformas borbónicas desequilibró espacios importantes como lo fue: la alcaldía mayor y la organización de los comerciantes. Además, fue importante la resolución del conflicto entre Valladolid y Pátzcuaro, que se venía arrastrando desde el siglo XVI, por la capitalidad de la Provincia y del obispado de Michoacán y que finalmente quedará resuelto al erigirse la Intendencia de Valladolid de Michoacán en 1787, con la aplicación de la Ordenanza de intendentes, que reconoció a esta ciudad como la capital de la Provincia.

---

<sup>108</sup> Franco Cáceres, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán 1786-1809: Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp.37 y 38.

<sup>109</sup> Juárez Nieto, Carlos, *La Oligarquía y el Poder Político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, CNCA-Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Michoacano de Cultura, 1994, p.48.

De lo anterior, resultó una consolidación social de los sectores de hacendados y comerciantes, mientras que en contraparte se exteriorizó el estancamiento en las zonas serranas y cuencas de los lagos, entre tanto las zonas de tierra caliente se impulsó la cuestión de cultivo del azúcar, añil y algodón. En el caso referente a los mercaderes observaremos la implementación del Reglamento de Comercio Libre que, en palabras del Doctor Juárez Nieto, fue el fin del sistema de flotas, lo cual permitió a los comerciantes de provincia que pudieran realizar las compras directas de materias primas como: vino, cacao, sedas, vasos en los puertos de Veracruz y Acapulco.

Cabe mencionar, que aquí la participación de los escribanos fue muy importante debido a que estos fueron los encargados de escriturar todos los asuntos efectuados por los referidos grupos en cuanto al intercambio de los bienes materiales, así como la ratificación y cuantificación de los mismos, también en caso de que estos solicitaron préstamos por vía depósito irregular validaron los mismos, es por eso que este grupo fue el principal cliente de los escribanos, además de que dentro de este grupo algunos escribanos se encontraban inmersos debido a que ellos tenían sus propios comercios.<sup>110</sup>

Entonces, dentro de este lapso de cambios constantes, la oligarquía Vallisoletana tuvo que sortear una serie de desafíos para poder estabilizarse como grupo de poder, siendo así que enumeramos los siguientes aspectos estuvieron interviniendo en el desarrollo de las mencionadas alteraciones, para el espacio vallisoletano:<sup>111</sup>

- a) el inmenso crecimiento demográfico- por la expansión del territorio “mejor calidad de vida”.
- b) Las crisis agrícolas – que incitaron a la emigración y la hambruna
- c) Las crisis de las minas de plata sobre la producción cerealera.
- d) Las composiciones de tierras y aguas garantizaron la propiedad de los hacendados y obreros vallisoletanos.
- e) Funcionamiento irregular del Ayuntamiento- implicaciones de las finanzas internas.
- f) Rivalidad entre criollos y peninsulares- en el manejo del cabildo eclesiástico, así como en el interior de algunas órdenes religiosas, como lo fue con la orden de San Agustín.

---

<sup>110</sup> Juárez, *La Oligarquía y el Poder...*, p.50.

<sup>111</sup> Juárez, *La Oligarquía y el Poder...*, p.45 y 46.

Hay que mencionar, que los grupos de poder vallisoletanos articularon la obtención de sus recursos en dos giros comerciales principales, los cuales fueron: las propiedades ganaderas que se encontraban bajo su régimen, y los intereses mercantiles que les permitieron abrir nuevas rutas de comercio que rebasaron los límites territoriales de la alcaldía mayor extendiéndose a jurisdicciones civiles más lejanas, destacando así los siguientes representantes de la oligarquía vallisoletana que expandieron su comercio a otros espacios: Tomás Gonzales Figueroa, Sevillano García Álvarez, entre otros, concibiéndosele a estos, como parte de la elite territorial, la cual fue un símbolo de prestigio y un medio para perpetuar los linajes que mediante las uniones matrimoniales, los bautizos y los compadrazgos lograron alianzas importantes para su perdurabilidad.

Por otro lado, algunos otros se dedicaron a administrar las tiendas de comercio que se instauraron en el espacio vallisoletano, sobresaliendo algunas figuras de los propietarios como: Francisco Peredo, Antonio Rendon, Bernardo de Bribiesca.<sup>112</sup>

Otro de los escenarios, dentro de los cuales se estableció el monopolio y presencia importante de la oligarquía vallisoletana, se aprecia en las tiendas de comercio, las cuales se dedicaron a la distribución de materias para el mantenimiento de la casa, el vestido y herramientas para el uso dentro de las haciendas, el Dr. Jorge Silva Riquer, nos menciona que dentro de este campo se desarrollaron diferentes tipos de tiendas, como: “1.- “Géneros”, 2.-“Gruesas, 3.-“Mestizas”, 4.-“Pulperías”, 5.- “Ordenanzas”.<sup>113</sup>

Las cuales ofrecieron diferentes productos para los diversos sectores sociales presentes en el siglo XVIII en Valladolid, dicho autor menciona que dentro de estas casas mercantiles las dos primeras (de géneros y gruesas) fue donde se concentraron los principales representantes de la oligarquía regional, quienes además de poseer el control del comercio local, extendieron sus intercambios comerciales por: Guanajuato, Celaya, ciudad de México y al interior de la alcaldía mayor, influyendo notablemente en la producción, la vida política

---

<sup>112</sup> Juárez, *La Oligarquía y el Poder...*, p. 42. Dicha información se ha podido complementar gracias al trabajo realizado por el padre Gabriel Ibarrola, en el cual se ha realizado el recuento de las familias y sus descendientes más importantes que tuvo Valladolid, y parte de ella se puede ver en el caso de la familia Peredo, aunque en el caso referente al escribano Joseph Antonio de Peredo, tenemos todavía algunas dudas de si éste es allegado a lo que Ibarrola nos menciona dentro de la caracterización que hace sobre el linaje de dicha familia. Ibarrola Arriaga, Gabriel, *Familias y Casas de la vieja Valladolid*, Michoacán, Fimax Publicistas, 1969, p. 599.

<sup>113</sup> Silva Riquer, Jorge, *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid. Michoacán a fines del siglo XVIII*, Morelia, INAH/UMSNH, 2007. P.90-91.

y social de la ciudad. Ejemplo de estos representantes mercantiles fueron los siguientes peninsulares y criollos: Juan Sánchez Rendon, Antonio de Elexalde, Bernardo de Bribiesca, Agustín y Nicolás Licea, Juan Martínez de Elexalde, las familias Gonzales de Figueroa, Los Figueroa y Campofrío, entre otros.<sup>114</sup>

Siendo así, que el comercio estuvo administrado de una manera equitativa, en el sentido de que la oferta no debía de superar a la demanda, ya que se tenía que cumplir con cubrir las necesidades de la población para evitar conflictos sociales, que pudieran ser ocasionados por el desabasto de los productos. O como bien menciona Riquer, evitar al mismo tiempo la saturación del mercado que se impidiese la distribución de los productos; de tal manera, que el comercio a pesar de estar regido por una necesidad de consumo, quedó dirigido en beneficio propio de los mercaderes, por el tipo de materias que se manejaban las cuales se enfocan en sectores específicos.

En Valladolid, el comercio se efectuó de dos formas, una se dio de manera periódica, la cual derivó en dos vertientes; una, por medio de los tianguis locales, donde se podía encontrar cualquier producto de tipo perecedero además de otras cosas extras como ropa, leña, trastes y demás mercancías. Siendo así, que tanto los productores, artesanos y comerciantes podían adquirir lo necesario para su hogar, trabajo, o bien sus tiendas.

Por otro lado, el segundo ejemplo de comercio periódico fue ejercido por los comerciantes ambulantes, quienes transitaban por las calles vallisoletanas ofreciendo sus productos, en una gran variedad de mercaderías, y con frecuencia eran conocidos como: “Buhoneros, trajineros y viandantes”.<sup>115</sup>

Asimismo, existió el comercio establecido en tiendas y puestos fijos, que varían en tamaño, capital de inversión y los productos que ofrecían, en dichos establecimientos se

---

<sup>114</sup> Juárez, *La Oligarquía y el Poder...*, pp. 44-46.

<sup>115</sup> Silva Riquer, Jorge, “El cabildo y el control del comercio urbano de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII”, *Tzintzun Revista de Estudios Históricos*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, n.34 (2007), p.16. Cabe mencionar, que la actividad mercantil en Valladolid de Michoacán inició desde etapas muy tempranas debido a que se obtenían algunos recursos provenientes de los poblados de Tiripetío, Necotlán y Taiméo, el primero se encontraba ubicado al sureste, el segundos a dos leguas en dirección al sur y el último a seis leguas, dichos espacios contaban con tierras fértiles en las cuales la producción de frutas como: naranjas, limas, peras, higos, duraznos, membrillos, melocotones, chile, frijol, calabaza entre otros fueron consumidos por la población, al mismo tiempo se aprovechaban los árboles para la obtención de madera, principalmente: cedros, pinos, robles, encinos y oyameles. Además, el uso de la cantera fue primordial para la construcción de las viviendas.

podían encontrar artículos procedentes del extranjero, como: España, China y Filipinas, así como de otras regiones de Nueva España. De antemano este tipo de comercio también tuvo sus derivados, el cual se enfocó en los aspectos que mencionamos con anterioridad referentes a la clasificación de las tiendas de comercio establecidas en Valladolid (las tiendas de géneros, gruesas, etc.).<sup>116</sup>

La historiadora Mayra Santos Medina, hace mención sobre algunos actores del comercio, como los mayoristas y los minoristas, quienes fungieron como los intermediarios entre los arrieros y los empleados encargados de los negocios, como los administradores. Cabe destacar que estos últimos, aunque no vivían en la ciudad fueron elementos importantes para que el mayorista pudiera distribuir sus mercancías en otros espacios fuera de Valladolid.<sup>117</sup>

Al respecto la historiadora Romero Frizzi, en su trabajo sobre los comerciantes de Teposcolula refiere que al momento de entregar las mercancías, en ocasiones se tenían que valer de intermediarios cuando no podían asistir personalmente a realizar los cobros necesarios sobre los bienes mercantiles y las materias intercambiadas<sup>118</sup>, aspecto que también se dio en el caso vallisoletano, como sucedió con Domingo de Mendieta, quien fue un comerciante mayorista de la ciudad quien le otorgó a Francisco de la Vega, vecino del pueblo de Zinapécuaro, un poder para que este realizara el cobro de los reales correspondientes que le debían por efecto de unas mercancías que había enviado, esta práctica era generalizada, pues con frecuencia se aplicaba en otros comercios de la ciudad.<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Silva, "El cabildo y el control...", p. 86-89

<sup>117</sup> Santos Medina, Mayra, "La élite mercantil de Valladolid: redes, negocios y poder político (1718-1750)", Instituto de investigaciones históricas, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de Doctorado, Morelia, 2013, p.46.

<sup>118</sup> Romero Frizzi, María de los Ángeles, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta: 1519-1720*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca (Colección Regiones de México), 1990, p.290-291.

<sup>119</sup> Complementando lo expuesto concluimos que a la par de las circunstancias referentes a los intermediarios se realizaron diferentes "obligaciones de no fiar", entendiéndose esta como un contrato por medio del cual la persona que fungía como fiador era obligada a responder por los adeudos del deudor principal. Entonces, estos mecanismos se pueden entender también como formas para asegurar el dinero de los réditos por las ventas que se efectuaban, ejemplo de ello lo apreciamos en el siguiente caso: donde Francisco Ruiz de Peredo comerciante de la ciudad de Valladolid, únicamente permite y otorga poder para que Francisco Antonio de Peredo como su representante se encargue de pagar y cobrar lo referente a sus compromisos, al total de mil quinientos pesos que distribuyó, en tres pagos de forma equitativa para la cofradía del sagrario de la Iglesia catedral por quinientos pesos, otros quinientos para la real cámara de su majestad y los otros quinientos restantes para la

Al mismo tiempo, debemos mencionar un aspecto sobre los derechos que se establecieron a la sociedad por considerarlos vecinos o residentes de un lugar en específico, en este caso en el ámbito vallisoletano, ya que estos derechos se establecieron desde comienzos de la colonización, dado que estos estuvieron reducidos a los vecinos poseedores de encomiendas, siendo así que, esta exención a la vecindad procedió de acuerdo a la jerarquía interna de la comunidad enfocándose en la condición de los encomenderos y de los propietarios de la tierra,<sup>120</sup> así como los principios nobiliarios, las distinciones personales de un individuo o sus sucesores, en donde reposaba su pretensión de reconocimiento de determinados derechos, los cuales se fundamentaban en el pacto contractual de carácter medieval, establecido entre sus monarcas y sus vasallos.<sup>121</sup>

Paralelamente debemos mencionar, que la elite vallisoletana básicamente se constituyó por los hacendados ricos, quienes a través de las sucesivas herencias o compras establecieron sus bienes inmuebles, en el caso de los ganaderos y hacendados se sabe que contrataban administradores que se hicieran cargo de sus negocios, además de que tuvieron sus casas dentro de la ciudad, en las cuales pasaban la mayoría del tiempo, permitiéndoles hacer valer sus derechos como vecinos de la misma,<sup>122</sup> por lo que tuvieron la posibilidad de ocupar cargos municipales aumentando de esta manera su prestigio y su esfera de acción.<sup>123</sup>

Hay que hacer notar, que al hablar sobre familias nobles o con algún estatus importante, no se habla de las personas que ostentaban títulos nobiliarios, como en el caso de los españoles que exhiben títulos de: marqués, condes o duques; si no de las personas notables

---

persona o personas que se atrasen o denunciare habiendo incurrido en ella por falta al cumplimiento de esta obligación. AGNMI, Vol.96, año:1745 ff. 196v-197 v.

<sup>120</sup> Perusset veras, Macarena, “Elite y comercio en el temprano siglo XVII rioplatense”, en: *Fronteras de la Historia*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, Vol.10 (2005), p.289.

<sup>121</sup> Moutoukias, Z. *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988, p. 79.

<sup>122</sup> Cabe mencionar que, la calidad de vecino conlleva una condición en específico, sobre todo en el aspecto referente a la calidad étnica, dado que, se debía ser español, peninsular y criollo, así como haber constituido una unidad familiar con casa propia. Estableciendo así, una relación directa con el cuerpo político de la comunidad, además de generarle una identidad y vida colectiva. Véase: Rojas Beatriz, *Las ciudades novohispanas: siete ensayos. Historia y territorio*, México, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán, 2016, pp.161-166.

<sup>123</sup> Gómez Vargas, Dorian Vianey, “La Elite local y el Cabildo de la Ciudad de Valladolid de Michoacán (1606-1654). El caso del Alférez Real Joseph de Figueroa y Campofrío”. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría, 2015, p.96.

que cumplen los estándares de riqueza, status, honor y prestigio que la sociedad colonial exigía, siendo así que Valladolid de Michoacán no tuvo nobleza titulada.<sup>124</sup>

Algunos de miembros de las élites provinciales mostraron interés por poseer algún título, como forma de prestigio, pero este mecanismo resultó ser muy costoso, debido a que quien quisiera poseer uno debía de cubrir los gravámenes correspondientes, aspecto que provocó en varias familias e individuos un efecto contrario manteniéndose al borde de la quiebra.<sup>125</sup>

Sobre este aspecto debe mencionarse que los lazos familiares se solidifican a través de diferentes estrategias, la más utilizada por las familias novohispanas se centralizó en los enlaces matrimoniales, lo que dio origen a diferentes mecanismos de control al momento de realizar la elección de la pareja, dado que el matrimonio fue visto como medio por el cual las familias lograban obtener distintos beneficios, tales como: prestigio social, bienes y una condición social estable.

La historiadora Isabel Olmos, hace mención de que el mayorazgo también fue otro de los medios por el cual las élites lograron cohesionarse y asegurar la permanencia familiar, pero este fue un privilegio reservado a unas cuantas familias, además de un símbolo de poder que perpetuó una forma de vida, reafirmando de esta manera un esquema social jerarquizado:

[...] la presencia de las grandes familias en los máximos centros del poder, sus contactos y relaciones con la península y sus sólidas bases económicas, a las que ya la Corona era incapaz de atacar, constituyeron una bien tramada urdimbre capaz de adaptarse a cualquier situación y resistir cualquier envite”.<sup>126</sup>

---

<sup>124</sup> Gómez, “*La Elite local...*”, p.57.

<sup>125</sup> En el caso Vallisoletano lo que predominó más en cuanto a títulos fue el pertenecer a las órdenes militares con el cargo de Capitán, Sargento mayor o teniente. Al respecto este grado predominó en algunos comerciantes y se consideraban como la cabeza de la unidad, aunque no obtenían ningún sueldo la importancia de este cargo radicó en portar las insignias de su nombramiento, lo cual otorgó una gran reputación en la sociedad vallisoletana. Dentro del esquema de escalafón más abajo del título de capitán se encuentra el de teniente el cual tenía como principal función contar con las listas de los hombres de su barrio o partido en edad de prestar servicio. Por otro lado, dentro de las designaciones de carácter honorífico que llegaron a tener los comerciantes vallisoletanos, algunos tuvieron títulos de carácter eclesiástico, por ejemplo, se aprecia en los mayordomos y administradores de algunos conventos de la ciudad, estos cargos tuvieron consigo una responsabilidad y beneficios de tipo económico, pero principalmente de carácter económico, ya que es probable que las órdenes religiosas al momento de designar a alguien tomaban en cuenta la condición moral de sus candidatos, dado el voto de confianza que se entregaban a través de este tipo de puestos. **Véase en:** Caballero Gómez, Gumersindo, *Milicias urbanas y sociedad colonial. 1760-1810*, España, Universidad de Sevilla, Tesis de doctorado, 1998, pp.112-113.

<sup>126</sup> Peña, José F. *La oligarquía y la propiedad en Nueva España.1550-1624*, México, FCE, 1983, p.142. sobre estos mismos temas sobre la familia. **Véase:** Kicza, John E, “El papel de la familia en la organización

Para el caso vallisoletano, la elección de los cónyuges por parte de las familias fue de forma muy cuidadosa, dado que el hecho de pensar con qué familia debían de asociarse fue un proceso cuidadoso, debido a que el enlace matrimonial llevaba de por medio el aumento de bienes materiales o simbólicos. Al mismo tiempo, dicha estrategia sirvió también para ampliar los vínculos o redes sociales entre grupos, ya que los parientes de ambas familias se conectaban por medio de la construcción de estos nuevos enlaces los cuales tenían un mismo nivel, estamento y calidad étnica.<sup>127</sup>

Al respecto, el historiador Juan Cano García, nos proporciona tres fundamentos en los que se basó el poder y que se adjudicaron algunas familias para mantenerse dentro del círculo social de las elites, siendo así que el primer aspecto se enfoca en la cuestión referente al territorio como fuente de poder, debido a que fue el más aprovechado, siendo que en los casos donde se careciera del mismo obligó a las familias a construir vínculos con el territorio provocando una patrimonialización del poder “actuando como factor de transmisión del mismo y al mismo tiempo, como elemento de interconexión que permitió unir diversos ámbitos del poder y estar presente en los mismos”.<sup>128</sup>

Como segundo aspecto, el mencionado autor nos hace referencia a los aspectos materiales, enfocándose principalmente en el patrimonio económico, fue un aspecto esencial ya que fomentó la construcción del poder generando de esta manera importantes relaciones entre la elite política y los propietarios de la propiedad rústica “identificándose especialmente en los ámbitos rurales en virtud de las relaciones de dependencia que se establecían, resultando de las estructuras de la propiedad de la tierra surgida de la Desamortización que determinaron en buena medida de acuerdo a su adscripción política”.<sup>129</sup>

---

empresarial en la Nueva España”, *Familia y poder en Nueva España*, Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades, México Seminario de Historia de las Mentalidades/INAH, 1991, pp.75-77, Bertrand Michel, “la élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en término de redes sociales”, Bernd Schröter y Christian Búshges, *Beneméritos, aristócratas y empresarios: identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, España, Iberoamericana, 1999, pp.35-51. Chacón, Jiménez Francisco, “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, España, núm. 21 (1995), p.76.

<sup>127</sup> Velázquez, “La elite Capítular...” p.169.

<sup>128</sup> Cano García, Juan Antonio, “Poder, política y partidos en Valladolid durante la Restauración”, España, Facultad de Filosofía y letras, Universidad de Valladolid, Tesis de Doctorado, 2004, p.104.

<sup>129</sup> Cano, “Poder, política...”, p.104.



El tercer aspecto radica, en los fundamentos culturales o simbólicos, los cuales sirvieron para legitimar el poder dentro de la elite, se difundieron distintos discursos que legitiman su posición política y social, a partir de diferentes valores como: “el patriotismo, el orden social como garantía de prosperidad, el catolicismo con el que se generó un ideario bajo el cual las elites sustentaron su actuación pública generando una imagen positiva de las elites”. El uso de favores se implementó como otro factor complementario que permitió a las elites ejercer un papel intermediario entre el poder político y la sociedad, mientras que la configuración del poder en las instituciones de gobierno y la utilización arbitraria de la administración se usó “como medio para obtener apoyos y su uso como formación para la élite política y plasmación de las dinastías políticas inmiscuida en estas instituciones”.<sup>130</sup>

Otro de los medios que utilizaron estos grupos de élite para aumentar su riqueza, se reflejó en su tendencia en la inversión triple, dicha connotación brindó cierta seguridad en los negocios, así: “cuando se trataba de grandes fortunas, el mercader, el minero, el financiero, el hacendado, eran en la mayoría de los casos, la misma persona”, Siendo así, que esa variedad de facetas que fueron adquiridas por la élite, se entienden como un reflejo de la diversidad de factores a los que estuvieron sujetos las elites para lograr su preeminencia social, ya que en su seno había desde abogados, sacerdotes y militares, quienes, aprovechando su posición defendieron los intereses familiares y de su permanencia dentro del grupo social.<sup>131</sup>

Por lo tanto, debemos entender que el matrimonio fue una práctica muy utilizada por la élite para escalar socialmente y lograr por este medio la consolidación de un estatus social. Al respecto, Carlos Juárez nos menciona que en primera instancia este tipo de enlace sirvió a los inmigrantes ibéricos que arribaron a la Nueva España en diversas épocas en busca de fortuna: esta práctica no solo implicaba una alianza social, sino otros de tipo económico y político, recomblando propiedades de todo tipo además de que se incorporaron individuos

---

<sup>130</sup> Cano, “Poder, política...”, p.104.

<sup>131</sup> Ladd Doris, M. *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, FCE, 2006, p.76.

ajenos al núcleo familiar, pero importantes a éste por su prestigio social y su capacidad económica.<sup>132</sup>

Para ejemplificar esto, podemos tomar el pequeño párrafo que Jaime Monroy menciona sobre Antonio Guerra, un vecino de Tacámbaro, quien se casó con Gertrudis Serrato: “cuando contrajo dicho matrimonio, no tenía capital alguno, y gracias a la dote de su mujer que consistió en parte de una casa que es la mitad que le ocupó por herencias de sus padres en el pueblo de Tacámbaro y veintidós reses. Este capital creció, aumentó con trabajo y arbitrios de ambos”.<sup>133</sup> Por último, podemos concluir que el matrimonio entre la élite representó, en la mayoría de las ocasiones: “un mecanismo para atraer talento fresco, recursos e individuos estratégicos a la familia”.

Sobre este mismo aspecto, comentaremos lo referente a una de las figuras que estuvo acompañando estas uniones clientelares entre las élites, para conformar los lazos oligárquicos de poder dentro de una sociedad. Tiene que ver con el papel que tuvieron: “los padrinos”, que estuvieron secundando a los individuos que obtuvieron un grado académico, y que como mencionamos en párrafos anteriores, esta cuestión referente a el grado académico fue un factor fundamental para entender el proceso de desarrollo y nexos entre las oligarquías, entonces, el tener un padrino, tuvo sus ventajas en el sentido de que se generaron enlaces importantes que privilegiaron un orden social profundamente jerárquico, a través del cual se facilitó el ingreso al reducido círculo de quienes además de tener riqueza ejercían el poder y cargos dentro de instituciones con importante renombre.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> Nieto Juárez, Carlos, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte.1780-1824”, *Historias*, México, INAH, núm.22 (1989). “matrimonios y negocios” pp.63-66.los apellidos más importantes de las familias vallisoletanas de finales del siglo XVIII, fueron: Aguilera, Alzúa, Arana, Arriola, de Castro, de los Ríos, Foncerrada, García de Carrasquedo, García Obeso, Gózales Cosío, Huarte, Iturbide, Lloreda, Martínez de Lejarza, Michelena, Olarte, Ortiz de la Huerta, Ortiz Izquierdo, Peredo, Robledo, Ruiz de Chávez, Sánchez de Tagle, Ugarte, Valdovinos, Vélez.

<sup>133</sup> Reyes Monroy, Jaime, *Las Élites de Pátzcuaro y Valladolid negocios y política en la transición del antiguo régimen al estado nacional (1808-1825)*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría, 2006, p. 52. Otro ejemplo que podemos mencionar, es lo que sucedió con Juan Bacaro a quien se le otorgaron mil pesos del capital total de su mujer María González, como dote por el matrimonio entre ambos. A.G.N. *Reales Cédulas Originales y Duplicados*, Vol.85, 1764, f.1. O bien, lo referente a la circular que se propagó en el caso de los militares que quisieran casarse, donde se estableció que debían de tener y justificar las conveniencias de los oficiales subalternos que intentan casarse al igual que sus cónyuges en su totalidad, para que ambos contrayentes declaren en un solo estatuto lo referente a todas sus pertenencias. A.G.N, *Bandos (011)*, vol.24, 1807, f.240.

<sup>134</sup> Véase en: *Reseñas*, consultado 19 de abril de 2022:

Entendiendo de esta manera, las relaciones económicas y sociales: “de una élite económica y social de hacendados y mineros, o una élite administrativa y académica la que sostiene a los estudiantes; pero también son relaciones religiosas y políticas si se considera el papel fundamental de los lazos de parentesco, familiares o espirituales establecidos entre los interesados por medio del compadrazgo”. Cabría mencionar, que Nubia Nieto de Riveleis, menciona que el padrinazgo obtiene su carácter debido a las deudas morales y financieras, así como a los favores que se ejercen entre el “padrino” y los “ahijados”, propiciando con esta práctica solidez a las familias, así como una dependencia a tener un protector.<sup>135</sup>

De antemano, este personaje no siempre fue bien visto, debido a que en la mayoría de las ocasiones la sociedad lo asociaba como un referente de deshonestidad, debido a que dentro de este tipo de relaciones prevalecieron intereses particulares que tuvieron como fin el enriquecimiento personal, siendo así, que la percepción de soborno generó una visión de un lenguaje de entendimiento entre los participantes sobre la acción política.<sup>136</sup>

Ante estas circunstancias, podríamos mencionar que ser vecino en la época colonial se caracterizó por incluir generalmente a los habitantes de linaje español, también de ser miembros activos en la ciudad y estar atentos a la defensa de la misma en los casos en los que fuese necesario, además de que el ser vecino de la ciudad les permitió poder formar parte del Cabildo civil.<sup>137</sup>

Al respecto, debemos mencionar que los capitulares que estuvieron en el cabildo a finales del siglo XVIII, tuvieron participación importante durante el desarrollo del siglo XIX, los mismos se introdujeron en el entorno social, económico y urbano de la ciudad durante la presencia de migrantes españoles que se dio durante 1770, debido a que su lugar de origen

---

<https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/040/CarmenCastaneda.pdf>. p. 151. y reseña: Sandra Kuntz Ficker, consultado 19 de abril de 2022, <https://www.881-Texto del artículo-877-1-10-20181217.pdf>.

<sup>135</sup> Nieto, Nubia, “La socialización de las élites políticas mexicanas a través de la corrupción”, en: *Análisis político*, Bogotá, Vol.24, núm.71 (2011), p.168.

<sup>136</sup> Nieto, “La socialización...”, p.173. El padrinazgo es una relación social basada en un dogma religioso en virtud, donde el padrino se compromete a cuidar de sus ahijados, al mismo tiempo ha servido como un referente de socialización de las élites políticas en las cuales se ha acostumbrado a que con el amparo de un padrinazgo político se puede obtener diferentes servicios como: un protector que facilite la entrada a cuestiones políticas, el ascenso rápido en la carrera político, un amparo que libre de la justicia en caso de necesitarlo bien se concibe como una fuente de préstamos financieros.

<sup>137</sup> Núñez Francisco, “El concepto de vecino/ciudadano en Perú (1750-1850)”, *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, política y humanidades*, España, Universidad de Sevilla, núm. 17, (2007), pp.237-238.

jugó un papel importante al generarse un sentido de pertenencia que fue trasladado al interior de la institución civil y del consulado de la ciudad de México, ya que para finales del siglo XVIII, se dio una división entre los capitulares Vallisoletanos en dos agrupaciones: los vascos y montañeses.

Michel Bertrand ha sugerido, que es necesario entender el funcionamiento del sistema colonial a partir de la identificación de los grados de relación que existieron entre los miembros de las instituciones novohispanas, puesto que estas surgieron como estructuras en torno a ellos, entendiendo de esta manera la relación entre los actos de interpretar y reflejar los lazos que existieron tanto al interior como exterior de las instituciones.

Un rasgo a denotar sobre este autor, tiene que ver con su propuesta acerca de las mencionadas relaciones dentro del cabildo, las cuales tienen que ver con el rompimiento entre las acepciones de criollo-español, élite principal-élite secundaria o incluso élite antigua- élite reciente, evitando así caer en dicotomías que muestran el reflejo de rivalidad existente entre los sectores, dado que desde una visión micro histórica es evidente que estas rivalidades: “fueron muy a menudo superadas gracias a estas estructuras relacionales basadas en enlaces familiares, entendiendo así, el elemento estabilizador de la elite colonial parece estar en estas redes capaces de resolver las contradicciones internas del grupo dominante”, esclareciendo de esta forma el funcionamiento de las instituciones novohispanas.<sup>138</sup>

Este tipo de conflictos o rivalidades efectuados dentro de las instituciones no propiciaron hasta cierto punto el mal funcionamiento de las mismas. Siendo así, que para el caso que nos compete no podemos presuponer que entre los capitulares vallisoletanos no se presentara algún conflicto, si no que estos trastocaron a un nivel de funcionamiento, debido a que en momentos específicos cada filiación debió de responder de acuerdo a los problemas o achaques presentes por parte de otras instituciones superiores, dejándolos vulnerables dentro de su sistema de privilegios.<sup>139</sup>

Ante esta situación, las problemáticas efectuadas entre los capitulares vallisoletanos no lograron obstaculizar en su totalidad el ejercicio cotidiano de la institución a nivel local,

---

<sup>138</sup> Bertrand Michel, “Élite, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, España, Centro de Investigaciones de América Latina, núm. 3-4 (1999), p.66.

<sup>139</sup> Bertrand, “Élite, parentesco...”, pp.63-69.

ya que los conflictos políticos se enfocan en diferentes espacios, como la elección de los cargos que solían renovarse de manera anual, las votaciones para la aprobación de alguna medida o acción para dar solución a cualquier problemática presente, o bien, en la distribución de nombramientos para los introductores de carne o caldos de la ciudad, generando estas situaciones una serie de alianzas y acuerdos que amparan las acciones de algunos capitulares en específico sobresaliendo en esta instancia las acciones de ambos grupos tanto montañés<sup>140</sup> como vascos, cabe mencionar, que dichas acciones no afectaron el desenvolvimiento cotidiano de su postura como representantes de la autoridad a nivel local.

Franco Cáceres, menciona que, para finales del siglo XVIII, por parte de la élite comercial de Valladolid se propició un acaparamiento de los cargos concejiles del cabildo, por lo que el grupo vasco estuvo representado por los comerciantes Isidro Huarte y José Manuel de Michelena, mientras que en el caso de los montañeses sobresalieron Gabriel García de Obeso y José Manuel de Olarte, todos estos representantes importantes que estuvieron fungiendo dentro del cabildo civil.<sup>141</sup>

Siendo así, que el grupo vasco continuó ejerciendo un mayor control sobre dicha institución hasta finales del mismo siglo, a pesar de los dichos cambios ocurridos por estos grupos los grupos locales continuaron forjando alianzas sobre estos dos grupos, esto provocó que se propicia un cambio paulatino como parte de las modificaciones que se establecieron en la cuestión del desarrollo del gobierno en la Nueva España que concluyeron en la creación del Estado Mexicano.

Sobre este mismo aspecto, Alvíter Héctor nos hace mención, sobre algunos de los aspectos que intervinieron en la dinámica y comportamiento del cabildo colonial de

---

<sup>140</sup> Este término hace referencia a la participación de la gente foránea dentro de la participación política (en específico de gente española de origen montañés que se movieron a otras ciudades), cabe mencionar que este término surge a través del desarrollo de las élites y su movimiento hacia otros lugares, siendo así que, en España y Nueva España las ciudades de mayor importancia fueron receptoras de emigrantes que engrosaron a las clases populares, pero también llamaron la atención de algunas personas por la condición que representaron estos lugares como centros industriales y financieros importantes, haciendo de la participación social política un escalón más de ascenso social debido al éxito económico, por lo que cuando esta elite busco proyectar su poder sobre la representación política hicieron especial hincapié en su contribución al desarrollo de las ciudades en las que se encontrasen asentados. **Véase en:** Cano, “Poder, política...”, p.106. También: Morales Moreno, Humberto, *Los españoles de México:1880-1948. Asturianos, Montañeses y vascos, España, Centro de Iniciativas Culturales (CICEES)*, 2010, p.160.

<sup>141</sup> Franco, *La Intendencia de Valladolid...*, p.

Valladolid, dado que el clientelismo que se presentó dentro de este espacio ayudó en la trascendencia de algunos capitulares y sus familias en la transición del Antiguo Régimen, por lo que dicho autor nos menciona la división que se hizo de los capitulares debido a que estuvieron presentes tres acepciones sobresaliendo: los capitulares temporales, los consecutivos y los permanentes, dichos grupos el autor los agrupó de acuerdo a su permanencia y movilidad dentro de la institución, además de que estos denotan un importante poder político, riqueza y prestigio social.<sup>142</sup>

Entonces, los capitulares temporales, estuvieron conformados por un grupo de catorce miembros del cabildo, los cuales estuvieron actuando como alcaldes ordinarios de primer, segundo voto, al igual que otros fueron electos como regidores honorarios y otros como regidores llanos, cabe mencionar que estos estuvieron actuando a finales del siglo XVIII y principios del periodo independiente, sobresaliendo los siguientes: Juan Antonio Aguilera Caballero, Felipe Robledo, José María Peredo, Domingo Malo e Iturbide, Ángel Vélez, José Antonio Lascaurain, y el Licenciado José Antonio de Castro.<sup>143</sup>

Por otro lado, los capitulares consecutivos, fueron los que estuvieron ocupando el mismo cargo en dos años seguidos, ejemplo de esto se denota en los siguientes: José Nicolás de Michelena, Andrés Fernández, Pedro Bárcenas, Rafael Suarez Pereda, mientras que otros tuvieron la oportunidad de ocupar dos puestos concejiles en años distintos, destacando: Juan Gonzáles Castañón, Domingo Torices y Pascual Alzua. En el caso de los capitulares permanentes, se hace mención a que fueron únicamente nueve y duraron cuatro años ejerciendo funciones en el cabildo, permitiendo de esta manera apreciar los mecanismos que efectuaron los mismos de inclusión o exclusión que condicionaron el ingreso de nuevos integrantes en la institución local, sobresaliendo: Benigno Antonio Ugarte.

Otro aspecto interesante a denotar además de poseer riqueza y ostentar algún título, no fue suficiente debido a que se tenía que manifestar, de alguna manera ya mencionamos cómo se fue ejecutando por parte de las oligarquías a nivel civil las formas de posesión, ahora bien, de manera general comentaremos cómo es que en el ámbito religioso se expresó tal afirmación de poder y riqueza, la cual se hizo a través de la fundación de las capellanías o la

---

<sup>142</sup> Velázquez, “La élite capitular...”, p.121.

<sup>143</sup> Cano, “Poder, política...”, p.106.

adhesión a alguna cofradía. Ya que el ser miembro de alguna de estas agrupaciones proporcionó prestigio y el cumplimiento de ciertas reglas de comportamiento moral, mientras que en el plano espiritual a través de la inclusión a estas corporaciones se quiso garantizar la salvación propia, así como de la comunidad a la que pertenecían dominada por la creencia religiosa.<sup>144</sup>

Por último, podemos mencionar que dentro de este espacio de familias, relaciones y grupos de poder el prestigio, las influencias y la capacidad de gestión fueron algunos atributos que aprovecharon algunos individuos para inmiscuirse directamente en los asuntos de la vida política y económica de las ciudades pero al mismo tiempo fue una oportunidad muy apreciada por algunos sujetos que necesitaron de una representación frente a instituciones como la iglesia “una de las aspiraciones por parte de la élite novohispana fue la de establecer vínculos con los funcionarios ligados a las instituciones civiles y religiosas, sabedoras de la importancia de los servicios que les podrían brindar”.<sup>145</sup>

Además de que estos grupos solían poner su interés en los fondos testamentarios, los cuales fueron muy codiciados por la élite Vallisoletana y los hombres de negocios. De antemano, debemos de esclarecer que el estilo de vida por parte de la élite colonial estuvo marcado por la suntuosidad, lo cual requirió grandes cantidades de dinero para sostenerla, puesto que tan solo cubrir los gastos de manutención de las residencias implicó grandes sumas de fortunas, con el objetivo de amueblarlas “ decentemente” con una ornamentación adecuada al momento, mientras que, al mismo tiempo se incluyó el uso de empleados domésticos quienes debían de vestir adecuadamente y lucir buenas alhajas, ya que estos lujos fueron particularidades que no cualquiera podía pagar y sostener.<sup>146</sup>

### **3.2.-La élite burocrática y su vínculo con los grupos socio-profesionales: beneficio del cargo.**

---

<sup>144</sup> Lavrin, Asunción, “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, Del Pilar López Cano, María, Von Wobeser, Gisela, Muñoz Correa, Juan Guillermo (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp.51- 52.

<sup>145</sup> Reyes “Las élites de Pátzcuaro...”, pp.54-58.

<sup>146</sup> Ladd, *La nobleza mexicana...*, pp.90-92.

En esta sección se aborda la relación de nuestros escribanos con la élite burocrática, dichas asociaciones las expresamos en gráficas que conformamos por medio de la información obtenida dentro de los protocolos notariales, dicha información corresponde a los escribanos: Joseph Servando de Tejada, Agustín Gabriel de Vargas, Carlos de Navía, Joseph Antonio de Peredo y Francisco Javier de Arana.

De los cuales denotamos pequeñas características sobre su preparación, además de algunas cuestiones familiares, de negocios propios a los escribanos, haciendas y los nexos con ciertos licenciados, bachilleres, doctores que tuvieron una participación importante dentro de los negocios referentes a la administración de las cuestiones de justicia correspondiente al cabildo civil y al cabildo eclesiástico dado que dichas instituciones para el momento no deben de pensarse separadas como actualmente lo hacemos debido a que las estructuras propias de las mencionadas no eran tan concretas.

Procederemos a mostrar y describir nuestra primera gráfica con el objetivo de demostrar las relaciones sociales de los mencionados escribanos, basada en referencia al actuar del escribano Joseph Servando de Tejada, quien tuvo por estudios el grado de licenciado y además de ejercer su función como escribano tuvo el cargo de notario del juzgado de Justicia,<sup>147</sup> Por otro lado, fungió como: notario mayor, público, de cruzada y del Santo Oficio.

En esta primera Figura III.2 de abajo, se puede apreciar la relación que tuvo Joseph Servando de Tejada el cual aparece reflejado con color verde y un diamante para diferenciarlo de los demás personajes que están interactuando con el mismo, mostrando de esta manera la relación testigo-colega que dedujimos con lo que se apreció dentro del ejercicio notarial de los escribanos en el periodo expresado.

Siendo así, que, los personajes representados en color azul son los testigos que identificamos en constante repetición que están apoyando a este escribano destacando los siguientes: Miguel Ramírez López Arbizu, el Licenciado Joseph Joaquín Beltrán Villaseñor, Manuel Moreno, Pedro Cabezas, Manuel Benítez, Sebastián Sánchez Caso, Joaquín de Salas y Sánchez, Antonio de Uturbay, Joaquín Camacho, Joseph de Sebastián Costa y Joseph de

---

<sup>147</sup> Dicha información fue recabada del Archivo Catedral, “Decreto del Deán y Cabildo que concede licencia al Dr. Antonio Nájera para recibir la prebenda de su ración como Patitur”, Archivo Histórico de la Catedral de Morelia (ACCM), sección capitular, legajo: 31.0.01.213.



Peredo, todos estos tienen como característica principal ser vecinos de Valladolid, algunos de formar parte del cabildo civil, otros del cabildo eclesiástico y otros fueron designados en el momento ante la falta de algún testigo base para complementar el proceso actuario o bien, en su caso los mismos escribanos en algunas ocasiones fungieron como los propios testigos.

Los personajes mencionados con anterioridad aparecen actuando dentro de las siguientes situaciones: depósitos irregulares, ejemplo de ello lo apreciamos en el caso de Antonio Urbano Marín de Villaseñor y su mujer Rita Ruiz, a quienes les llegó la noticia referente a la exposición en la audiencia la cantidad de ciento veinte pesos por concepto de una capellanía correspondiente a doce misas rezadas que le correspondían al licenciado Agustín Arévalo, los citados aludieron a que no necesitaban dicha cantidad, por lo que solicitaron que se mantuviera en depósito irregular por tiempo de cuatro años, con obligación de réditos y la hipoteca de una casa que heredó el primero por herencia paterna que se encontraba en el barrio de San José.<sup>148</sup>

Por otro lado tenemos, otra situación referente a la aplicación de una escritura de imposición, la cual se efectuó en el caso de la viuda de Joseph Bustillos, Ana María Cabezas, quien solicitó se le otorgaran las escrituras de las casas que se encontraban junto al barrio de San José, que lindaba con las casas de los herederos de Juana de la Huerta: Joseph Alfaro, Francisca Terraza y Diego Duran, las cuales les fueron vendidas por Thomas García y Joseph Ignacio Méndez, por ocho cientos veinticinco pesos.

Por los cual se encontraban libres de gravamen e hipoteca, y que necesitando cuatrocientos pesos para su manutención y manejar algún trato que pudiera producirle ciertas utilidades para la misma circunstancia, solicitó la viuda que la cantidad solicitada se pudiera cargar a un censo redimible para el manejo de las casas, además de contar a su favor con ciento veinte pesos de una capellanía que le fundó el Licenciado Agustín de Arévalo, por la cual se obligó a pagar anualmente la cantidad de seis pesos de réditos; o bien, de presentar ración de doce misas de sacerdotes conocidos, disposiciones marcadas en la licencia dispuesta por todas las cláusulas de dicho fuero para la escritura.<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> AGNMI, Vol. 96, año:1745, ff. 97v-99v.

<sup>149</sup>AGNMI. Vol. 107, año: 1750, ff.180v-182.

Un último ejemplo, es el poder especial solicitado por Joseph Garrido, comerciante de la ciudad de Guanajuato, para que la cantidad de doce mil pesos por vía de depósito irregular, para pagarse a rédito, que Antonio Joaquín Diez Madroñero alcalde ordinario de primer voto y sus fiadores, Ramón de Aranda y Saavedra, Francisco Gómez de Barredo regidores de la misma ciudad y los vecinos Juan Pedro de Mota y Manuel de Arrate, se pagarán los un mil doscientos diez y seis pesos y un real de principal en favor de la cofradía de los españoles del rosario de María Santísima de Guanajuato, obligándoles a todos realizar los pagos correspondientes en un tiempo de tres años para que se les pueda otorgar la escritura de posesión de la misma. Esta referencia es importante, dado que se puede apreciar la relación de un comerciante de Guanajuato con nexos directos con la élite política del momento, realizando negocios de lo que actualmente denominamos inversiones para la obtención de réditos en beneficio de un grupo privilegiado.

Lo interesante de este caso, es el entendimiento de la relación que se da con estos tres actores: el comerciante, los fiadores y el escribano, por que al momento de que el escribano administra los recursos económicos para el arrendamiento de las cofradías a este en cierta manera obtiene beneficios que al poner a trabajar el dinero benefician a todas las partes; esto es, el comerciante duplica la cantidad que ofreció en un inicio, los fiadores obtienen un amparo económico en las cuestiones políticas manteniendo un dinero que en algunos casos utilizaron en momentos de crisis y el escribano, obtiene réditos extras además de lo que éste percibía dentro de su pago, lo cual fue una de las tantas acciones por las que se beneficiaron estos escribientes por el ejercicio de su actividad.

Aquí, debemos destacar una función de interés que realizan los escribanos, dado que dentro del reglamento de escribanos además de realizar todo lo referente a la estructura, composición, denominación de los documentos notariales, y su conocimiento en materia jurídica, también debieron tener el conocimiento en cuanto a cuestiones de contaduría, lo cual permite entender por qué estos individuos atienden algunas funciones referentes a la administración de ciertos recursos a nivel civil y eclesiástico, reflejados en la institución de

la Contaduría Mayor de Hacienda, que atendía lo referente a las cuestiones de arrendamiento de las rentas reales y en la expedición de documentos relacionados con su administración.<sup>150</sup>

Dicha institución fue un área muy importante dentro del ramo hacendístico, ya que su participación en la realización de las rentas se rastrea desde el reinado de Enrique II, siendo así, que en las leyes de los cuadernos de alcabalas se estableció en un primer momento que los arrendadores, recaudadores y hacedores debían “*faser y arrendar*”<sup>151</sup> las rentas ante los escribanos mayores de rentas o ante sus lugartenientes, cabe destacar que los arrendamientos fueron escriturados directamente o se solía sacar una copia de aquellos procesos de arriendo que hubiesen pasado ante otros escribanos, posteriormente la documentación se entregaba a los contadores mayores.

Dentro de este mismo aspecto, es importante aludir lo referente a los estatutos establecidos para el control de los fraudes de los derechos de alcabala que se aplicaron en las ventas de bienes raíces, imposiciones de censos y otras enajenaciones las cuales se encuentran establecidas dentro de la Ley 10, título 17, libro 9 de *La Recopilación de las Leyes de indias*:

[...] donde las escrituras de ventas e imposiciones de censos y quales quiera otras enagenaciones de bienes raíces, deberán otorgarse precisamente ante los escribanos del Número de las ciudades, villas y lugares á que pertenecen los términos en que se hallaren sitas las posesiones y heredades que se vendieren o gravaren: y no habiendo escribano del número ante el de la ciudad, villa o lugar más cercano, con tal que sea del partido, estando como está prohibido y de nuevo prohíbe S.M. á cualesquiera otros escribanos reales ó Notarios apostólicos, que den fe o reciban tales contratos, bajo la pena de privación de sus oficios, y la de pagar á la Real Hacienda la alcabala con el cuatro de lo que se adeudare en las prenotadas ventas é imposiciones de censos.<sup>152</sup>

Otro aspecto interesante a destacar es que los escribanos estaban obligados a dar mensualmente a los administradores de rentas los testimonios de las escrituras que se

---

<sup>150</sup> Véase en: “Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas en España”, *Pares*, consultado 06 de mayo de 2022, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2715981?nm>.

<sup>151</sup> Acto que se plasmaba para la ratificación de los asuntos referentes al arrendamiento de algún bien material, y que dentro de los protocolos notariales se utilizó como fórmula para hacer referencia al acto de notificación y escrituración frente a los escribanos.

<sup>152</sup> Aguirre, Severo, *Prontuario alfabético y cronológico por órdenes de materias: De las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y demás reales resoluciones no recopiladas que han de observarse para la administración de justicia y gobierno en los pueblos del reyno*, Madrid, Imprenta real por Pedro Julián Pereyra, impresor de cámara de S.M, tercera impresión: corregida y aumentada en sus respectivos lugares con las reales cédulas y órdenes expedidas en los años de 1795, 1796, 1797 y otras muchas de los anteriores. 1799, p. 332.

hubieren otorgado. En caso de que éstos no hubieren recibido las penas impuestas y bajo juramentos el cumplimiento de la ley, no podían hacer entrega de las escrituras de venta a los compradores, en caso de que se estuviera incumpliendo se realizarán las investigaciones convenientes para que se hiciera el pago de la alcabala correspondiente.

Dentro de las relaciones de Joseph Servando de Tejada en su ejercicio escribanil, mantuvo una cercana relación laboral con Bernardo Romero, quien fue abogado de la real Audiencia de México y de presos del Santo Oficio de la Inquisición, canónigo doctoral de la iglesia catedral y provisor general del Obispado de Michoacán, además éste fue muy allegado al Obispo Martín de Elizacochea (1745-1756).<sup>153</sup> Bernardo Romero obtuvo el nombramiento de relator del Real Fisco de la Inquisición por sustitución, a la muerte del Licenciado Salvador Haro, de antemano para poder obtener este espacio se dio cierta preferencia a Romero dado que se presentaron otras solicitudes por parte de otros candidatos interesados.<sup>154</sup>

Entonces, estos dos personajes mencionados en el párrafo anterior tienen la peculiaridad que están trabajando y dando resolución a cuestionamientos emitidos dentro del cabildo eclesiástico referente a la administración del dinero correspondiente a las cofradías, depósitos irregulares, censos y la administración de poderes en diferentes acepciones.

Observando detalladamente la figura III.1, las rúbricas de estos dos personajes en los documentos que elaboraron, se pueden observar que además de que tiene grafos particulares que las conforman, siempre suelen firmar en posiciones específicas al finalizar el escrito. En el caso de Romero (la cual especificamos con el número 1), solía estampar su firma en el renglón que continuaba una vez que finaliza el texto en la parte izquierda.

Dicha firma está conformada por tres trazos que incluyen lo siguiente: primeramente aparece escrita la palabra don, donde la letra D, en un primer movimiento el trazo se redondea y se alarga, en un segundo plano, en el caso de la N y la B observamos que una vez que finaliza el trazo anterior se unen en una sola letra, quedando únicamente la letra B, la cual presenta un tipo de ornamentación que tiende a caer, la cual es acompañada por trazos complementarios y la abreviación de los nombres es reducida y unificada en el caso del

---

<sup>153</sup> AGNMI, Vol.107, etiqueta: 11, año: 1750, f.219.

<sup>154</sup> A.G.N. *Inquisición*, Vol.832, s. XVIII, exp.39, ff. 303-313.

apellido Romero, en tercer plano la R tiene la misma característica con ornamentación que cae y circula la misma palabra.

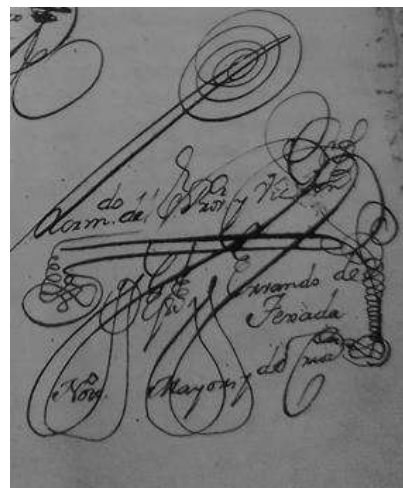
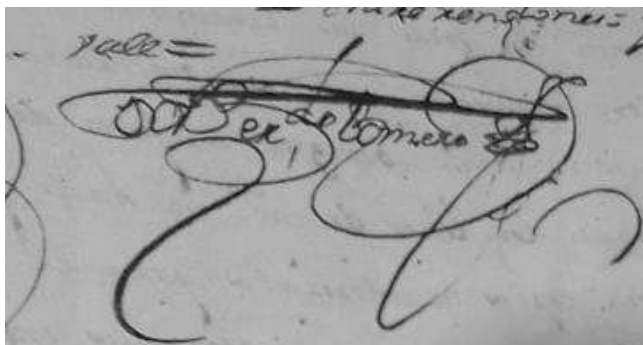
Por último, podemos apreciar al final del nombre una especie de símbolo que pudiera entenderse como si fuera el signo del escribano, aunque tenemos algunas dudas referentes a éste dado que en la documentación que se ha analizado en los diferentes archivos históricos tanto como el de la Catedral Morelia, de la Casa de Morelos, o el Archivo General de la Nación y el General de Notarías no hemos encontrado el signo del mismo, pudiéndose entender que este garabato sea únicamente un trazo complementario de ornamentación que conforma la redacción del nombre, además de que el uso de abreviaciones en el mismo es muy notorio en el caso referente a las letras iniciales del nombre que van con mayúsculas.

Es importante mencionar, que el encontrar la firma del mismo fue un poco complicado dado el orden de la documentación y los asuntos a tratar dentro de las instituciones, pero al menos de la firma que tenemos analizada dentro de la documentación del Archivo de Catedral es nula su presencia a diferencia de lo que encontramos en los protocolos notariales, donde su firma es recurrente, cabe mencionar que al analizar las dos firmas encontramos ciertas variaciones caligráficas que nos permiten apreciar la particularidad del escribano para ciertas cuestiones jurídicas, así como la variedad de grafos utilizados por una sola persona dentro de la documentación. Abajo se pueden apreciar las firmas analizadas arriba.

**Figura III.I Firmas y trazos de Bernardo Romero y Joseph Servando de Tejada.<sup>155</sup>**

---

<sup>155</sup> En un primer momento quisimos establecer la forma de clasificado de las firmas de la manera en la que se trabajaron a estos señores con anterioridad en el trabajo previo de investigación de licenciatura, pero para no generar confusiones, únicamente expresamos la foja y el asunto del mismo. Siendo así, que este caso trata sobre la escritura de depósito irregular entre el Licenciado Gabriel de Artave y Anguita, quien, como dignidad de la catedral de Valladolid, fungió al mismo tiempo como chantre de la catedral de Puebla y su fiador Joaquín Mauleon por la venta de la casa que le hizo a Antonio Pimentel Sotomayor, canónigo lectoral de la catedral de Valladolid, por la cantidad de ocho mil pesos. Dicho aspecto no se efectuó de la mejor manera posible dado que Sotomayor no cumplió con el pago del impuesto establecido al efectuarse la venta de la casa, siendo así que se dio por cancelada la escritura y se le obligó a éste a realizar el pago de los unos mil pesos por concepto de hipoteca de la casa los cuales se administraron vía depósito irregular frente al escribano Miguel Mafrá Vargas como supervisor para beneficio de la cofradía del Santísimo Sacramento de Puruándiro. AGNMI, Vol.107, año 1750, etiqueta: 111, f.211v.



En el caso referente a la rúbrica de Joseph Servando de Tejada (la cual enumeramos con el número 2), logramos observar tres peculiaridades: los trazos ornamentados que realiza en las letras P, J y S, llegándose a confundir estas dos últimas, siempre inicia su rúbrica específica su leyenda con una letra de mayor tamaño muy ornamentada, antes de escribir su nombre completo realiza un garabato que pareciera ser una cruz, el cual va subiendo en forma circular para terminar con dos líneas rectas que salen de un solo trazo y cuando termina su firma realiza un trazo en forma circular ascendente para demostrar una firma compleja que marcó el estilo propio del escribano Joseph Servando.

Por lo tanto, continuando con la descripción de nuestra figura III.2, en color rojo se muestra la relación del propio Tejada con otros escribanos que van a estar trabajando en conjunto para propiciar la solución de las sentencias a efectuar dentro del ámbito civil durante el periodo de 1745-1760.

De alguna manera en el capítulo dos realizamos un esquema sobre algunos de estos individuos que tuvieron una doble participación en los cabildos (secular/civil), pero no fungieron para el Santo Oficio, siendo todos estos nuevas relaciones que nuestros escribanos tuvieron dentro del espacios civil correspondientes a las cuestiones escribaniles que se aplicaron para establecer la justicia dentro del desarrollo del día a día en Valladolid, en el cual sobresalieron: Joseph Gorozabel Anguola, Joaquín Camacho, Joseph Manuel de Mafra, Nicolás Correa, Luis Joseph del Rosal, Juan Joseph de Sevilla, Luis Joseph del Rosal, Joseph

Nicolás de Vargas, Joseph Montes de Oca y Francisco Ortiz, todos estos tienen la particularidad de ser escribanos públicos, reales y de Cabildo.

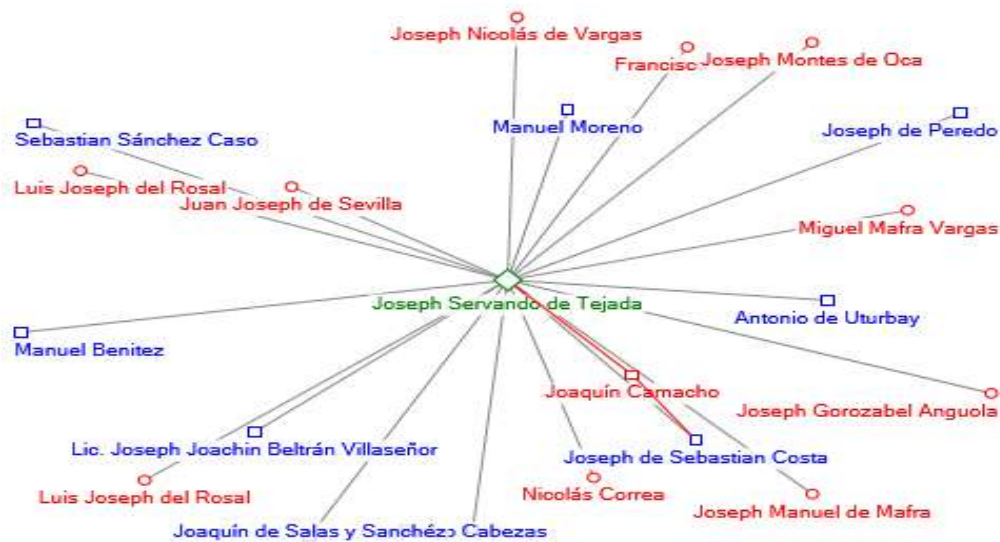
Un dato interesante en el ejemplo anterior donde se detallan algunas particularidades de las firmas de estos escribanos, se refiere a la enunciación de un escribano extra en el proceso, además de la presencia de Bernardo Romero, siendo Miguel Mafra Vargas, se sabe que este fue mandado desde la ciudad de México para atender las cuestiones locales por la falta de personal y obviamente por la serie de relaciones que tenía este dentro de la Real Audiencia de México, entonces, dentro de este proceso lo que nos da a entender es que en algunas ocasiones Joseph Servando de Tejada estuvo fungiendo como escribano en algunos casos donde trabajó con Mafra Vargas.

Siendo éste el que se encargaba de todo el proceso jurídico, dado que quién escribe y firma ese proceso de depósito irregular es Joseph Servando, aunque también podría mencionarse que Mafra Vargas al encontrarse en la mayoría del tiempo con ocupaciones hubiese encargado a éste y otros allegados a él para que pudieran auxiliarle con la carga de trabajo a fin de brindar la atención sobre los asuntos correspondientes al cabildo secular referentes a la administración de la Haceduría.

### **Figura III.2 Relaciones de Joseph Servando de Tejada.<sup>156</sup>**

---

<sup>156</sup> Elaboración propia hecha con referencia de las firmas que aparecen sobre este escribano en los libros de protocolos notariales de 1745- 1760, aplicando la programación de nodex.



Hasta aquí, hemos mencionado de manera general el tipo de relaciones que el citado escribano Joseph Servando de Tejada de acuerdo a lo recabado con el análisis de algunos protocolos notariales, ahora presentaremos otro esquema referente al escribano Joseph Antonio de Peredo, ya que se tomó a consideración la indagación que se hizo en otros trabajos que trabajan aspectos referentes a los comerciantes y las redes sociales en Valladolid, que mencionan a algunos individuos con este apellido, encontrando de esta manera el conjunto familiar que posiblemente corresponda a este personaje, dado que tienen mucha presencia en diferentes espacios vallisoletanos.

Tomando en cuenta lo referente al origen de esta familia, Ibarrola nos hace mención de que dicho grupo familiar proviene de Díaz Fernández, nieto de Alfonso Fernández, deudo del rey Pelagio señor de la casa de Peredo, situada en el lugar de Viveda barrio de Peredo en las Montañas de Burgos, en España,<sup>157</sup> ubicándonos de esta manera un poco sobre dónde se establecieron en la metrópoli dicho grupo familiar para entender de esta manera cómo es que se establecen en el caso local.

Debemos mencionar que la asociación que hicimos de los trabajos hechos por otros colegas sobre la elite y los comerciantes sobre esta familia fue por dos particularidades en específico: la primera, observamos que la mayoría de estos tuvieron diferentes haciendas

<sup>157</sup> Ibarrola, Gabriel, *Familias y casas...*, p. 367.



azucareras, lo cual nos permitió concluir que la mayoría de ellos fueron comerciantes, segundo, porque tuvieron una importante presencia dentro de la élite capitular de Valladolid, siendo así que hay testimonios de ellos desde el siglo XVII y hasta mediados del siglo XIX. Abajo se puede apreciar en la figura III.3, las relaciones de Joseph Antonio de Peredo con sus familiares, quienes fueron importantes comerciantes de Valladolid de Michoacán, presentes en esa localidad desde el siglo XVII.

Peredo fue vecino republicano de Valladolid de Michoacán, fungió como capitular dentro del cabildo catedralicio, hizo oposición para acceder a una canonjía lectoral en la catedral, además de ser dueño de la hacienda azucarera llamada: “El nombre de Dios”, ubicada en Santa Anna, Turicato, la cual tenía una pequeña capilla en la que el escribano solicitaba se le permitiera efectuar la celebración de la misa todo los días del año, aparte de mencionar que necesitaba reforzar, dado que las inclemencias del tiempo le habían ocasionado algunos daños, además de configurarla con materia de advocación de la Virgen María.

Tuvo por hija a Mariana Peredo, quien se casó con Fernando Quevedo, unión a la que se opuso, y solicitó la presentación de todas las diligencias practicadas para el caso. Es probable que esta oposición al enlace fuera por considerar que el novio no cumplía con el prestigio y linaje requeridos, aunque seguramente existieron aspectos económicos que podrían haber afectado el linaje y el prestigio de la familia.<sup>158</sup>

Entonces, la información que se aprecia en el esquema anterior corresponde a los lazos de familiaridad de este escribano, siendo así que el orden que empleamos por la distinción de colores corresponde a los diferentes grados familiares expuestos de acuerdo a lo expresado por Alvíter, los que aparecen marcados con una línea azul suponemos que son los hermanos directos del escribano siendo el caso de José María Peredo y Juan de Peredo. Por otro lado, los que aparecen de color morado corresponde a los primos, destacando los siguientes: Francisco Antonio de Peredo, Miguel de Peredo<sup>159</sup> Mariano Figueroa Peredo, José María Peredo y Antonia de Peredo Zimavilla.

---

<sup>158</sup> A.H.C.M. *Solicitudes*, s. XVIII, caja-988, exp.145, f. 13, caja-980, exp.134, f.43. caja-987, exp.243, f.67.

<sup>159</sup> En el caso de estos dos, fueron los herederos de Miguel Almonacir Hernández quienes recibieron por gracia y donación una casa suya que se encontraba en el portal de los Mercaderes (lo que hoy son la esquina de Ignacio

En color negro, tenemos expresado la referencia directa de su descendiente su hija Mariana Peredo, quien se casó con Fernando Quevedo, en color naranja expresamos lo referente algunas de las primas de este siendo Josefa García de Quevedo y Peredo y Josefa Mariana de Peredo y Agüero. En color rosa, aparecen expresados los tíos Juan Antonio de Peredo y María Dolores Peredo y Agüero, mientras tanto en color rojo y verde que corresponde a Mariano García de Quevedo y Peredo primo, José María de Peredo y Agüero.<sup>160</sup>

El trabajo de Alviter se centra en la élite capitular de Valladolid y las relaciones de esta entre sí, entonces podemos mencionar que todo lo que se expresa en las páginas 184-189 corresponde al desarrollo de los familiares de dicho personaje, así como los nexos que fueron construyendo durante su desarrollo comercial en el día a día de la segunda mitad del siglo XVIII y parte del periodo independiente, dado que algunos descendientes de éste siguieron ejerciendo su poder para esta época como fiadores de ciertos alcaldes ordinarios de primer voto y como integrantes del cabildo de la ciudad.

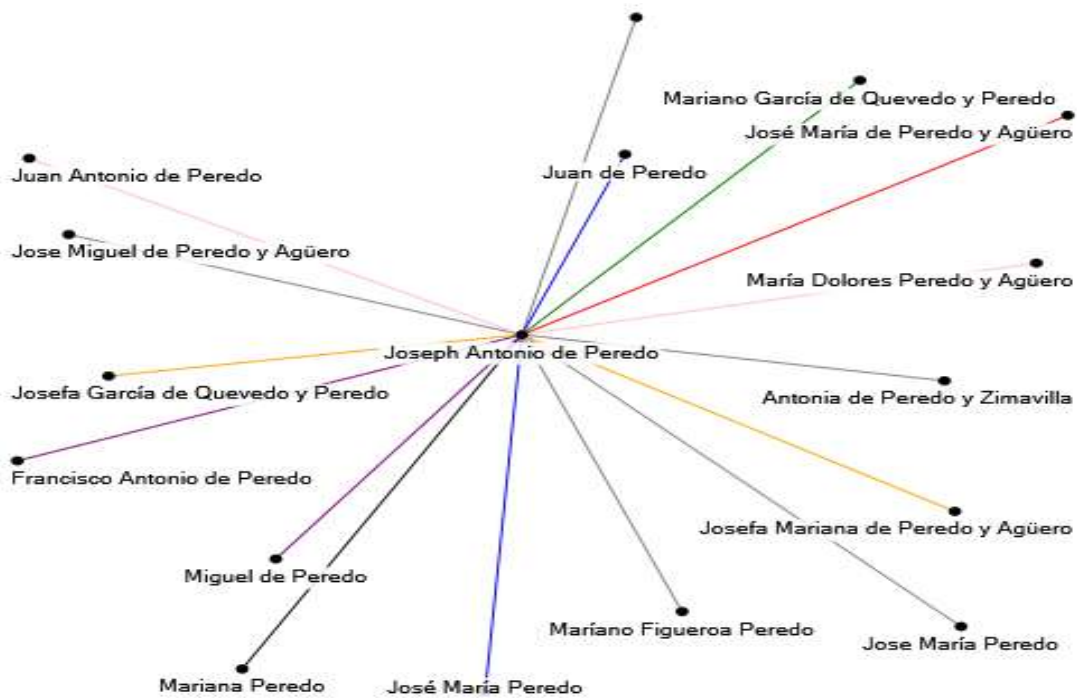
### **Figura III.3 Relación de Joseph Antonio de Peredo con sus familiares de Valladolid.<sup>161</sup>**

---

Zaragoza y el Portal Hidalgo) la casa estaba conformada de bajos y sus portales de madera, los señores Peredo la transformaron, construyéndose los altos, cambiando su fachada y esculpieron en ella los escudos de la nobilísima casa de Peredo, así como portales de cantera. Ibarrola, *Familias y casas*, p. 374.

<sup>160</sup>Las uniones familiares que tenemos en el caso de los Peredo y Agüero se entenderán a través de la figura de Benigno Antonio de Ugarte quien fue segundo procurador síndico en el ayuntamiento, y había formado parte del grupo vasco a finales del siglo XVIII, además fue socio comercial de Isidro Huarte por varios años, y se casó con Josefa García de Quevedo y Peredo hija del peninsular santanderino Fernando García de Quevedo y Josefa Mariana de Peredo y Agüero, nieta por el lado materno de José Antonio de Peredo. Benigno Antonio formó lazos sólidos y fuertes con su cuñado Mariano García de Quevedo, pues en su testamento Ugarte estuvo participando como albacea testamentario de los bienes de Mariano, entre los cuales se encontró la mitad de la hacienda del Colegio herencia de sus padres, mientras que la otra parte le correspondió a su hermana Josefa. Así mismo, el linaje de la Familia García y Quevedo fue también bastante amplia, debido a que el tío de Josefa y Mariano, José María de Peredo y Agüero se había casado con María Ana Manuela Zavaleta Macuzo prima hermana de Josefa de Lavarriera Macuzo, esposa de José Bernardo de Focerrada y Ulibarri. Una vez que fallece Josefa se vuelve a casar en segundas nupcias con Domingo Torices. **Véase en:** Alviter, “La élite capitular... p. 189.

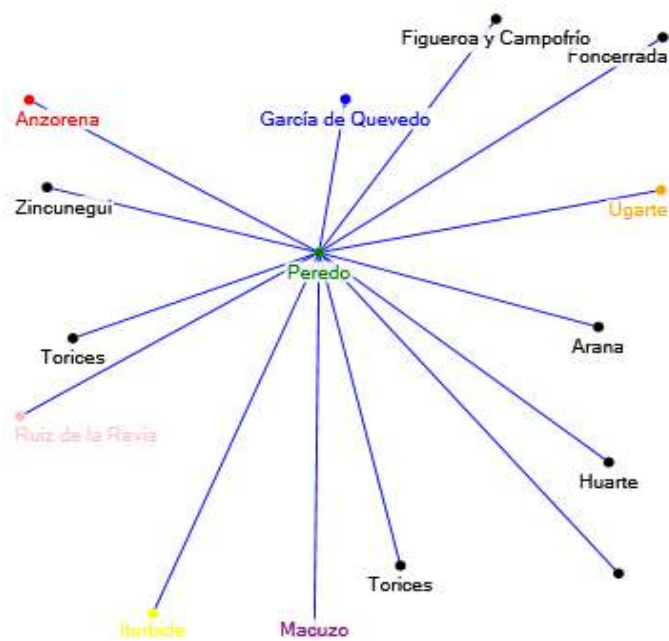
<sup>161</sup> Elaboración propia hecha con base en la información que se tomó del trabajo realizado por Héctor Alviter y con la información recabada de los diferentes protocolos notariales que se analizaron, además se tomó en cuenta los datos obtenidos de este escribano del trabajo de investigación previo que se hizo sobre este individuo.



Siendo así, que, de manera general, en el siguiente cuadro de abajo mostramos la relación que tuvieron los Peredo con otras importantes familias de élite en Valladolid para finales del siglo XVIII y principios del XIX con las cuales mantuvieron importantes relaciones tanto a nivel económico, comercial y político.

**Figura III.4 Relaciones de los Peredo con familias de Valladolid.<sup>162</sup>**

<sup>162</sup> Elaboración propia como resultado del análisis que se hizo sobre esta familia en diferentes trabajos, a cada familia la especificamos con un color distinto para diferenciarlos de los Peredo, estas parentelas tuvieron una presencia importante con los mencionados dado que la mayoría de las alianzas que hicieron ayudaron a elevar el prestigio social, político y comercial.



Al respecto, debemos mencionar una peculiaridad referente a la dinámica de la élite capitular civil, debido a que los préstamos eclesiásticos y el arrendamiento de los diezmos fueron prácticas a las que estos grupos de élite recurrieron constantemente, en las cuales se dejó ver el sistema de redes que utilizaron, así como su posicionamiento a nivel local, por lo que los comerciantes, mineros, y hacendados recurrieron a las instituciones eclesiásticas para obtener un crédito que sirviera como capital para la expansión de sus compañías, haciendas, o de bienes de consumo para su comercialización.

Siendo así, que lo que se aprecia dentro de los protocolos notariales y en algunas escrituras con un término que se denomina: “Obligación por pesos”, hace referencia a los créditos que se otorgaron a los comerciantes y hacendados dentro de Valladolid o bien otros de su mismo grupo económico o que fuese de confianza para acrecentar sus posesiones.

Gisela Wobeser hace mención, sobre el uso de los créditos eclesiásticos a los que frecuentemente recurrían los comerciantes, los cuales se registraban en el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. En el caso de Valladolid, dentro de los protocolos de 1750-1790 del Archivo de Notarías de Morelia observamos que estos grupos acaudalados sí hicieron el uso de los depósitos irregulares para el apoyo del consumo y mejora de sus bienes,

por lo que la composición del cabildo civil en su mayoría estuvo compuesta por hacendados y comerciantes del centro urbano.<sup>163</sup>

Ejemplo de esto, lo apreciamos en la obligación de fianza que José Antonio de Peredo otorgó a favor de las reales rentas de tabacos de la ciudad de Maravatío que encargó en las figuras de sus fiadores Eusebio Carrillo Altamirano, Francisco Días de Bedoya y Antonio solares, quienes enfrente del contador oficial real y propietario de las reales cajas y administrador general de las rentas reales de Valladolid, Francisco Javier de Ibarrola, designaron a Francisco Díaz de Bedoya administrador de las rentas reales de tabacos, pólvora y naipes correspondientes a la jurisdicción y pueblo de Maravatío, los cuales habían sido administrados anteriormente por Joseph García de Estrada a quien se promovió, pidiéndole al anterior la correspondiente fianza y cumplimiento con ella y se le otorgue en conjunto la escritura para ejercer el poder en virtud de lo pactado.<sup>164</sup>

Joseph Antonio de Peredo en su ejercicio notarial tuvo relación directa con los siguientes escribanos: Carlos de Navía, Joseph de Arratia, Cayetano Joaquín de Bribiesca, Miguel Mafra Vargas y Agustín Gabriel de Vargas atendiendo situaciones referentes a la solicitud de poderes especiales, escrituras de fianza, arrendamiento, censos, depósitos irregulares, teniendo al mismo tiempo relación directa con los siguientes testigos que se identificaron en común dentro de las actuaciones de este escribano: Joseph Tomás Medrano, Bartolomé Díaz Borrego, Joseph Bernardo Artera, Juan Ventura González, el Licenciado Ambrosio Quiroz, Joseph Ignacio de Vargas, el Dr. Mariano Antonio de la Vega canónigo de la catedral y el doctor Pedro Jaurrieta.

Este escribano si presentó una diferencia en cuanto a la aplicación de su rúbrica en los procesos mencionados, la firma estaba compuesta por cuatro trazos, en algunas ocasiones

---

<sup>163</sup>Von Wobeser, Gisela, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, p. 60. Cabe mencionar que la forma del crédito fue “por medio del censo consignativo, el cual se efectuaba en dos partes, la primera era el censalista (entendido como el prestamista) y el segundo como el censuario (prestatarios) ambos tenían derechos y obligaciones. El primero debía de pagar al censuario la cantidad convenida en el momento de efectuar la transacción. En recompensa recibía la pensión anual. Ésta consistía en el pago de intereses sobre el monto del censo (en el sentido del gravamen). Durante el siglo XVIII estos intereses ascendieron a 5% anual y experimentaron una ligera tendencia a la baja a finales del período colonial. La pensión también “recibía el nombre de rente, canon o simplemente se le conocía como censo”. Von, *El crédito eclesiástico...*, p.60.

<sup>164</sup>AGNMI, etiqueta 140, vol.137, año 1769-1770, f.5v (f.49)

solía realizar de forma amplia o muy cerrada el primer trazo de la misma, lo iniciaba con un pequeño círculo el cual iba de forma ascendente para formar un círculo compuesto, alargándose y finalizando de forma descendente en bucles que conectan con la primera letra del nombre, el segundo trazo se centra en la forma de la estructura de la letra J y la abreviación de la palabra José, iniciando de forma semicircular formando un bucle interno que se alarga dando dos giros hacia la izquierda encubriendo a la letra j y unirlas con la letra p y h del nombre.

El tercer trazo se enfoca en la abreviación del nombre de Antonio, el cual realiza en un solo trazo y ornamenta con una línea ascendente que sube y baja, por último, tenemos lo restante del nombre: de Peredo, el cual lo realiza en un solo trazo y finaliza con una serie de bucles descendentes que se alargan, lo interesante de esto es la forma que tiene sobre la letra d y p, las cuales podrían confundirse con una c y una v, por el movimiento rápido que realiza sobre los mismos y la premura en la realización del mismo.

Ejemplo de estas variaciones de su rúbrica se aprecian en las siguientes imágenes de abajo que tomamos de dos expedientes, el primero hace referencia al caso mencionado por Antonio de Peredo, para que sus fiadores se encarguen de realizar el pago de la fianza correspondiente al área de tabaco, pólvora y demás en Maravatío, (enumerado con el número 1)<sup>165</sup>, el segundo, hace alusión al pago de la obligación y depósito irregular referente a los deudores Manuel Benítez y Ana Magdalena Sáenz Espinoza de los Monteros y Plata (numerado con el número 2), por la cantidad de cinco mil pesos que tenían hecha sobre el convento de religiosas de Santa Catharina de Sena a las cuales únicamente se les dio la cantidad de dos mil pesos, y el restante se quedó en depósito irregular el cual generó un cinco por ciento de réditos que fueron cobrados anualmente.<sup>166</sup>

### **Figura III.5 Firmas de Joseph Antonio de Peredo.<sup>167</sup>**

---

<sup>165</sup> AGNMI, etiqueta 140, vol.137, año 1769-1770, f.5v (f.49)

<sup>166</sup> AGNMI, etiqueta 111, vol. 107, año 1750, f. 14-21v.

<sup>167</sup> Las fotos tienen el orden de acuerdo a lo que especificamos en las descripciones anteriores, únicamente les agregamos un número para diferenciarlos.



1)



2)

A manera general, otra relación importante que encontramos corresponde al grupo familiar de los Arana, esta asociación la continuamos por la particularidad que nos muestra Alvíter en referencia a este grupo y nuestro escribano Francisco Javier Arana, es el enlace directo que tienen con el canónigo lectoral, examinador sinodal del obispado y comisario del Santo oficio el Dr. Domingo de Arana y Ortigolas, el ser comerciantes y tener importante participación dentro del Cabildo Civil.<sup>168</sup>

Estas figuras que nos presenta Alvíter<sup>169</sup> están actuando desde 1740 hasta inicios la primera mitad del XIX, pertenecieron a la agrupación vasca de la ciudad de Valladolid, tuvieron relación importante con las familias Vélez y Huarte, fueron los principales comerciantes en la ciudad de Valladolid, teniendo sus tiendas mestizas establecidas en el primer cuadro de la ciudad, dichas tiendas tuvieron colindancia con otras de importantes comerciantes como: Pedro Alday, Isidro Huarte, Francisco de la Riva entre otros, quienes a su vez formaron parte del cabildo civil de la ciudad en distintos años controlando de esta manera el comercio y abastecimiento de Valladolid, a través de su institución municipal, siendo así, que estos grupos de élite comercial y al mismo tiempo capitular, dominaron el comercio de productos de exportación con sus grandes almacenes, además de las cuestiones agrícolas, ganaderas y minerales.

Se habla entonces, de cuatro personajes: Juan Bautista y Pedro de Arana y Maydagan regidor y alcalde ordinario de segundo voto estos dos fueron hermanos, hijos de don Juan Bautista de Arana y Francisca Maydagan, teniendo como primos a Ignacio de Arana quien fungió como alcalde y Vicente Arana regidor, primos de Francisco Javier Arana nuestro escribano, siendo todos estos sobrinos del Canónigo Domingo de Arana<sup>170</sup>.

---

<sup>168</sup> AHCCM, Actas de Cabildo, libro núm. 29, f.291v.

<sup>169</sup> Alvíter, “La élite capitular...”, pp. 173-183.

<sup>170</sup> Dicha información la sintetizamos de lo expuesto por Héctor Alvíter, trabajo que ya hemos expuesto con anterioridad y que nos ha estado sirviendo para demostrar el origen del porqué nuestros escribanos fueron

Este escribano tuvo una participación importante dentro de las cuestiones eclesiales y del Santo Oficio, de la información analizada en los protocolos notariales no encontramos presencia de él, dado que este atendía otro tipo de situaciones, además de que pudo haber aprovechado la relación directa con su tío el Dr. Domingo Arana para estar trabajando en otros asuntos para el beneficio de la familia o bien de ambas partes.

En este caso, no podemos profundizar en la rúbrica de este escribano, dado que al menos en la documentación analizada se encontró poca referencia sobre él, debido al lugar donde se desempeñó con sus actividades escribaniles, lo que si pudiéramos mencionar es que suele tener un parecido con el trazo letra que realiza el Dr. Domingo de Arana, sobre todo en el grafo mayúsculo que realizan de la letra A y la forma en la que finalizan este apellido en conjunto con el garabato tan peculiar que tienen para terminar su firma.

Hasta aquí, estaríamos terminando de mencionar los rasgos particulares que encontramos sobre las relaciones entre los escribanos con algunas personalidades del cabildo civil, aspecto que nos permite comprender por qué estos escribanos, al menos en el espacio de Valladolid, fueron bien vistos formando parte de las élites tan importantes, esto lo entendemos por qué los que conformaban a las mismas eran sus familiares directos.

### **3.3.- Un ejemplo de los escribanos de la ciudad: vida, poder social y político.**

#### **3.3.1 Manuel María Ramírez de Arellano.**

En este último apartado se hace una reseña del actuar de dos escribanos que tuvieron una importante participación socialmente en Valladolid; Manuel María Ramírez de Arellano y Agustín Gabriel de Vargas, se trabajará de forma similar al apartado anterior las relaciones y desarrollo de estos individuos, de acuerdo a lo recabado con referencia a los documentos de archivo de Notarías de Michoacán, AGN, el Ayuntamiento, además de los datos con los que ya se contaba referente al archivo Casa Sitio de Morelos y los

---

personas de elite fungiendo en circunstancias importantes dentro del desarrollo del día a día de Valladolid y por qué tuvieron muchos asuntos a tratar con comerciantes, aparte de que es una función que deben de cumplir como escribanos en cuanto a la regulación y creación de escrituras.



complementos de trabajos que se han encontrado en documentación anexa que nos ha permitido desarrollar el ejercicio de estos dos personajes.

Además de la inquietud que se tuvo en un primer momento por la peculiar firma y letra de Manuel María Ramírez de Arellano, quisimos indagar un poco más sobre este personaje debido a que algunos autores como Isabel Marín, Rodolfo Aguirre, y algunos otros que han trabajado de forma indirecta a los escribanos, en cuanto a que los suelen mencionar en los ejemplos de información de archivo que utilizan para desarrollar sus trabajos, algunos casos son: Concepción Gavira, Moisés Guzmán Pérez, Carlos Juárez, entre otros.

Causa una gran intriga el origen de este señor, dado que en palabras de Isabel Marín se le muestra cómo un licenciado de gran impacto para la atención de ciertas cuestiones civiles vallisoletanas. Pero al mismo tiempo, porque la carrera que emprendieron sus hijos en el espacio local se vio fuertemente reflejada dentro del cabildo eclesiástico aquí en Valladolid de Michoacán atendiendo al mismo tiempo asuntos de interés en Maravatío al igual que su padre.

Se sabe que el padre de Manuel María Ramírez de Arellano fue don Nicolás Ramírez, originarios de la ciudad de México, quienes vivieron en la calle de la acequia real,<sup>171</sup> cerca del palacio virreinal en el centro de la ciudad, su padre fungió como abogado de la Real Audiencia y tuvo un despacho particular donde instruía a juristas en la práctica del derecho, así como a sus propios hijos, además de que también fungió como asesor letrado en el Tribunal de la Acordada, tuvo dos esposas, la primera falleció sin haber

---

<sup>171</sup> El principal objetivo de las acequias fue el de servir como desfogue a las corrientes de los lagos, conjuntadas por los ríos que las alimentaban. Cabe mencionar que las acequias en la ciudad de México por su origen prehispánico y por su ubicación en medio de lagos, difieren ligeramente de las construidas en la tierra. Este término hace referencia a los canales mexicas que fueron renombrados por los españoles como acequias, palabra que se heredó por parte de la civilización árabe y que tiene su origen etimológico en la palabra “Zaquia”, que quiere decir “la reguera” o “la regadera”, algunos han utilizado este término en relación a las obras arquitectónicas, para referirse a los canales para irrigación agrícola o las zanjas que simplemente conducen agua. Jiménez Vaca, Alejandro, “Las acequias de la Ciudad de México y sus repercusiones en la arquitectura del siglo XVIII”, *Revista Gremium*, Revista de Arquitectura, Ciudad de México, n.2 (2014), p.2.

tenido hijos y posteriormente se casó con María Loreto con quien tuvo seis hijos que siguieron la misma línea académica de su padre de estudios en derecho.<sup>172</sup>

Sobre este mismo aspecto, podemos mencionar que Nicolás Ramírez tuvo una tercera esposa (madre legítima de Manuel María Ramírez de Arellano) de acuerdo a la información de limpieza de sangre de uno de los hijos de Manuel Ramírez de Arellano. Rodolfo Aguirre asegura la segunda cónyuge fue María Vilches Ortega y Montañez, hija legítima de don Luis Antonio Zevallos (vizcaíno, caballero de la orden de Santiago) e Inés de Ortega y Sifuentes, (pariente cercana del excelentísimo obispo don Juan Ortega y Montañez), tuvo por hermano a Diego Vicente de Zevallos integrante de la orden de Santiago y tío de Manuel María Ramírez de Arellano.<sup>173</sup> Sus abuelos maternos fueron el capitán Carlos Ramírez de Arellano Velasco y doña María Zevallos Ortega y Montañez.

Los hermanos de Manuel María Ramírez fueron: Joaquín María quien formó parte del regimiento militar de dragones, don Miguel María, colegial de la exención en el Real de Cristo, don Rafael María, don Nicolás María, don José María, doña Mariana, María Pedra, María Cayetana y María Ignacia Ramírez de Arellano Vilches Ortega Montañez.<sup>174</sup>

Dentro la información recabada sobre Nicolás de Arellano, el padre de Manuel María, encontramos a otros personajes que pudieron ser hermanos o primos de éste, José María de Arellano, Joaquín María de Arellano, el doctor Gabriel García de Arellano, debido al tipo de documentación en la que los encontramos actuado, de manera general, podemos mencionar la ubicación de esta familia en México, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Acapulco. Algunos de ellos fungieron como abogados dentro de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de México y el Ayuntamiento.

Otros actuaron como escribanos, actividad en la que sobresalió Rafael María Ramírez de Arellano, a quien la Real Hacienda embargó, para que cubriera la deuda que tenía con esa institución por la cantidad de doscientos sesenta pesos y tres reales, por lo que por

---

<sup>172</sup> Aguirre Salvador, Rodolfo, “Indeseados en la real universidad de México: españoles “expuestos”, indios y mulatos en el siglo XVIII”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Vol.48, núm.1, 2021, p. 10.

<sup>173</sup> A.H.C.M. *Colegios San Ramón y San Pedro*, S.XVIII, caja-289, exp.4, ff.22-64.

<sup>174</sup> A.H.C.M. *Colegios San Ramón y San Pedro*, S.XVIII, caja-289, exp.4, ff.22-64.

parte del fiscal general se realizó un relación de remoción y embargo de los bienes del mismo con el objetivo de rematarlos y cubrir la cantidad citada de la deuda, en caso de que ésta no fuera cubierta, se ordenará su arresto y se realizarán las diligencias pertinentes dándosele únicamente un mes para que éste pudiera saldar su deuda.<sup>175</sup>

Una característica que tienen los abogados Ramírez de Arellano, es que trabajaron como protectores de los indios atendiendo cuestiones del Juzgado de Tierras, y tuvieron una importante participación en la administración y asesoramiento del regimiento de infantería, así como en las tropas de milicias provinciales tanto en Nueva España como en Valladolid, tareas en las que sobresalió José María de Arellano (hermano de Nicolás), a quien se le solicitó que realizara la lista referente a los voluntarios que estuvieran interesados en formar parte del regimiento de Infantería en Nueva España, frente a los integrantes de la Real Sala de la Real Audiencia de México.<sup>176</sup>

Anticipadamente el Padre de Manuel María Ramírez de Arellano también tuvo una presencia importante dentro de la catedral de México atendiendo lo referente a las cuestiones de la haceduría y la fábrica espiritual, además de que se encargó de realizar la impresión y redacción de algunos panegíricos referentes al apóstol San Pedro, solicitando el permiso necesario para que estos fueran predicados por el doctor y maestro Manuel José de Luyando y Bermeo.<sup>177</sup>

Por su parte, el cura párroco doctor Gabriel García de Arellano, su primo, fue nombrado teniente de Alcalde Mayor de Tacuba y Tlalnepantla por Agustín de Ahumada y Villalón II marqués de las Amarillas, virrey de la Nueva España (1755-1760), como nombrado para la actuación en conjunto de los asuntos de estas alcaldías, sirviendo de manera personal el oficio.<sup>178</sup>

Llegando a este punto, mencionaremos algunas particularidades de José María, dado que también estuvo trabajando a la par que su hermano Nicolás Ramírez de Arellano atendiendo diversos asuntos civiles correspondientes a México, ya que participó como

---

<sup>175</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.7, exp.110, f.101-103.

<sup>176</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.55, s. XVIII, exp.17, ff.101-103.

<sup>177</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.20, s. XVIII, exp.50, f.37.

<sup>178</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.6, s. XVIII, alcaldes mayores (005), vol.6, ff.111-114.

intermediario en diferentes casos referentes al pago de fianzas para poder dejar en libertad a diferentes enjuiciados como Bartolomé de Arzopalo, donde lo ayudó una vez que recibiera su sentencia por robo y el pago del mismo para poderlo dejar libre.<sup>179</sup>

Por otro lado, también fungió como fiscal de la Real Hacienda y protector de los naturales de México, esto lo apreciamos en el caso que efectuó en contra del Juez del pósito y alhóndiga de Tezontlale en México el Marqués de Uluapa, por haber arremetido y embargado el maíz de unos indios que lo vendían en la plaza de Santa Catalina y no pagaban el derecho de alhondinaje, por lo que los indios pidieron una apelación para notificar que sí habían estado proporcionando el referido pago para el derecho a la venta.<sup>180</sup>

Para ello, y en función de su papel como encargado de la protectoría de los indios, les expuso los derechos que se efectuaban en su condición como introductores de maíz, refiriéndose éste, de no realizar el pago del medio real por carga en la alhóndiga conforme a las leyes y disposiciones de la materia para poder vender en las plazas y mercados públicos debido al amparo que les proveía.<sup>181</sup>

Por otro lado, atendió procesos referentes a los excesos que se llegaron a cometer por parte de algunos tesoreros, en este caso podemos mencionar la recusación para el licenciado José Ramírez de Arellano, hecha por Antonio Paniagua donde solicitó una investigación a fondo sobre los excesos económicos cometidos por Ramón de la Vega quien fungió como tesorero en el ayuntamiento de Durango.<sup>182</sup>

Manuel María Ramírez de Arellano llegó a Valladolid para desempeñarse como expurgador de libros para el Santo Oficio, pero también ejerció los siguientes cargos: licenciado, abogado de la Real Audiencia y Cancillería de Nueva España, y asesor de la tropa de milicias provinciales del obispado de Michoacán. Se casó con María Josefa de Iturriaga y Elorza, hija legítima de Joaquín de Iturriaga y Elorza, quien fue natural del señorío de Vizcaya y de familia de elite por la gran cantidad de casas, comercios y

---

<sup>179</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.30, s. XVIII, vol.30, exp.63, ff. 56-56v.

<sup>180</sup> A.G.N. *Ayuntamiento*, s. XVIII, vol.7, exp.7, ff.151-229.

<sup>181</sup> A.G.N. *Ayuntamiento*, s. XVIII, vol.8, exp.6, ff.72-86.

<sup>182</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, s. XVIII, vol.30, exp.84, ff.68-69.

estimaciones que poseían; y de Francisca de Salea Villalón, heredera de Tomás Villalón y de Josefa López de Uribe.

Tuvo cinco hijos: Manuel María, quien contaba con 32 años en 1791; Joaquín María, con 10 años, para la misma fecha, ambos fueron acreedores a una beca por parte del Colegio de San Ramón y San Pedro para finalizar sus estudios; María Guadalupe Joaquina, Mariano Felipe y Gabriel María Ramírez de Arellano Iturriaga y Elorza.<sup>183</sup>

Al respecto, la suegra de Ramírez de Arellano, doña Francisca Sales, fue consanguínea directa del señor licenciado Diego Zamudio, canónigo de la iglesia Catedral, además tuvo relación muy cercana con el reverendo padre Fray José de Irigoyen, prior que fue del convento de San Agustín de Valladolid y del convento de Santa María de Gracia, así como también con el licenciado Eligio Villalón, cura de Irimbo, con el licenciado José del Moral, cura de Etúcuaro y del reverendo padre lector Fray Miguel Ortiz, religioso del convento de Nuestra Señora de las Mercedes.

Teniendo así, un gran acercamiento con diversos sujetos eclesiásticos y seculares de honor, siendo este un claro ejemplo, de cómo las relaciones con las élites y los linajes familiares sí influyeron para la preeminencia y estatus de dicho Manuel María Ramírez de Arellano, dado que del lado paterno como del materno estuvo rodeado de muchos intereses y nexos que le permitieron obtener ventajas dentro de la profesión notarial y a escala social.<sup>184</sup>

Lo anterior permite entender cómo es que estuvo inmerso en diferentes espacios cumpliendo con el ejercicio propio de la abogacía, al mismo tiempo que se desempeñaba como escribano y como integrante de la élite vallisoletana, debido a que parte de su riqueza fue producto de la relación establecida por medio de su matrimonio, así como su propia descendencia de una familia honorable.

Sobre este aspecto, nos gustaría mencionar la problemática que expone Rodolfo Aguirre referente a este individuo y su hermano Miguel, quienes tuvieron una serie de problemáticas para poder obtener en el caso del primero su título en leyes y del segundo

---

<sup>183</sup> A.G.N. *Inquisición*, S.XVIII, Vol.1126, exp.11, ff.202-205.

<sup>184</sup> A.H.C.M. *Colegios San Ramón y San Pedro*, S.XVIII, caja-289, exp.4, ff.22-64

su grado de bachiller. Debido a que se sospechaba que eran hijos de una mulata, este aspecto lo seguimos teniendo en duda por qué no hemos podido descifrar si es por referencia de la segunda esposa de Nicolás de Arellano, o bien si realmente éste tuvo un romance fugaz con alguna de sus sirvientas, pero lo interesante del asunto es comprender el celo que ejerció el entonces rector de la Real Universidad de México, el doctor Manuel Ignacio Beye de Cisneros,<sup>185</sup> por acusarlos de tal infamia, le solicitó al secretario de la misma institución realizar una búsqueda profunda sobre la calidad racial de estos dos personajes presentando así, la limpieza de sangre correspondiente a cada uno, dicha situación provocó una serie de perturbaciones y desprestigio sobre la familia, por lo que una vez fallecido su padre en 1770, su viuda y los hermanos de Arellano se vinieron a vivir a Valladolid de Michoacán, siendo este otro de los factores por lo que se hizo presente Manuel Ramírez de Arellano en este espacio.

Rodolfo Aguirre menciona, que dentro de las indagatorias que se hicieron por parte del rector de la universidad contra los hermanos Arellano, hubo un testigo allegado a la familia que proporcionó información íntima al respecto, por lo que el doctor Manuel Antonio de Luyando, confesor de Nicolás Ramírez; de alguna manera, intentó convencerlo de no desposar a la mulata, aspecto que el padre rechazó por miedo a poner en riesgo su alma, situación que ocasionó fuertes riñas entre el progenitor de estos y el rector de la Real Universidad de México, debido a que en este momento el papel de los juristas fue de gran impacto y recelo profesional.

Aguirre menciona, algunas de las posibles causas que desencadenaron esta acusación: la primera de ellas se enfoca en los desacuerdos y tensiones que tuvo con algunos de sus compañeros juristas dentro del Juzgado de la Acordada, la segunda, en lo referente a que uno de sus clientes, en este caso; un reo a quien defendió y no pudo salvar de la sentencia,

---

<sup>185</sup> Al respecto cabría mencionar que a pesar de la problemática expuesta entre los Ramírez de Arellano y Ignacio Beye, observaremos que mantuvieron constantes disputas entre estos, esto lo mencionamos en la participación que tuvo Nicolás Ramírez de Arellano (padre) y Manuel María de Arellano (su hermano) en el trabajo en conjunto que hicieron el primero como licenciado y el segundo como apoyo del primero en materia de actuación ya que este también fue licenciado, en lo referente en la acta que realizó Manuel María Ramírez de Arellano, que en representación realizaron en nombre del bachiller Francisco García Figueroa, en el litigio efectuado con el doctor Manuel Ignacio Beye de Cisneros, sobre penas, donde solicita el reconocimiento de una fianza de saneamiento que fue depositadas en pesos en el Arzobispado de México y de la cual se expresó que era insuficiente dado que la esposa del fiador tenía dote, entendiéndose este cometido como un pretexto no reconocer la dicha fianza. A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja-0696, s. XVIII, exp.006, f.2.

la tercera se encausa en el hecho de que fueron criados por una nana mulata, aquí el autor referido nos muestra dos posturas; la primera reflejada en la figura de Juana Landeros, quien hizo mención de que fue la nana de la madre de los hermanos Arellano y quien trató a la madre de éstos como su propia hija, y la segunda, en que la misma hizo mención de no conocer a la madre de María, la segunda esposa de Nicolás de Arellano, pero que sí conocía a su abuela la señora Nicolasa Ortega, pariente del Arzobispo del mismo apellido.<sup>186</sup>

Continuando con el asunto, observamos la sagacidad y astucia que tuvo Manuel María Ramírez de Arellano para tratar este asunto referente a la procedencia de su familia, por lo que se confirma las palabras de Isabel Marín tocantes a la forma de actuar tan rígida y eficaz de dicho licenciado para afrontar las problemáticas jurídicas y académicas que se le fueron presentando, siendo así que entendemos por qué Manuel María Ramírez de Arellano una vez que soluciono la referida problemática y logró obtener su título, realizó todo lo correspondiente para incorporarse al Colegio de Abogados en la Real Audiencia de Guadalajara, dado que en el naciente Real Colegio de Abogados de México se encontraba también como rector Beye de Cisneros y le trataría de impedir de nueva cuenta la adscripción al gremio.

Lo interesante de esto, es que mientras en México Manuel María Ramírez de Arellano atendía esta situación en Valladolid se encontraba tratando cuestiones referentes de justicia dentro del Ayuntamiento, así como las adscripciones que tenía de Maravatío, en sus asuntos referentes a la hacienda azucarera que tuvo en el mismo distrito, lo cual nos permite comprender que a raíz de su movimiento de la ciudad de México a Valladolid, Manuel María decidió iniciar una carrera eclesial al obtener un espacio para la administración del curato de Maravatío, aunque lo ocupó por poco tiempo dado que falleció en 1805, en vista de que la presencia de Manuel María y Joaquín María Ramírez de Arellano (ejerció la abogacía en Querétaro)<sup>187</sup> y su hijo Joaquín María de Arellano

---

<sup>186</sup> Aguirre, “Indeseados en la real.”, 14-18.

<sup>187</sup> También estuvo atendiendo algunos casos del juzgado de la Contaduría de Tributos referente a los indios del barrio de Santa Cruz, Méxicapa de la jurisdicción de Texcoco, para que no se le hiciera el cobro del tributo a José Antonio, marido de Juana de Dios, debido a la longevidad del primero y las enfermedades que padecía, recusando que su mujer había muerto años atrás y le era imposible realizar el pago tributario. A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja- 0749, s. XVIII, exp.16, f.1. Otro caso donde fungió como intermediario en representación de

dieron cierto soporte para que pudieran seguir desarrollándose a pesar del desprestigio por el cual habían pasado.<sup>188</sup>

A pesar de la problemática que estaba resolviendo Manuel María con su familia en México, también estuvo ejerciendo como abogado, dado que durante este periodo ya había presentado su examen de grado para obtener su título como abogado en 1770; y dos años después, fue que se le proporcionó su título de notario,<sup>189</sup> además de que se le nombró como agente solicitador de naturales,<sup>190</sup> siendo así que, esto le permitió participar en la resolución de algunos litigios y circunstancias que le solicitaron a pesar de los conflictos y riñas que tuvo este con Beye de Cisneros.

Ejemplo de ello, se aprecia primeramente en el nombramiento que se les dio en conjunto con José María Bravo y José Francisco Vega para atender los asuntos referentes a las subdelegaciones de Xochimilco, Tlalpan y Guayacocotla, esta administración en algunos momentos fue de manera presencial y algunas otras ocasiones lo hizo administrándolo desde Valladolid.<sup>191</sup> por otro lado, se cuenta con la petición que hizo en

---

Luis Cabrera, indio cacique de San Antonio de las Huertas, en la Villa de Manzanera, para que José Álvarez le restituya un sitio de tierra que le había sido arrendado con la finalidad de establecer una tienda de tlachiquería (pulquería), la cual con el cambio de gobernador con Gaspar de los Reyes se le proveyó la licencia para establecer dicho comercio, pero él mismo empezó a presentar muchas riñas internas por los que Luis Cabrera y toda su familia además de la pulquería se tuvieron que mover a la Rivera de San Cosme dejando abandonado su establecimiento, pidiendo que le sea restituido de nueva cuenta en su nueva dirección a fin de poder seguirse manteniendo. A.G.N. *Indiferente Virreinal*, Cajas-1000-1999, s. XVIII, exp. 018, f.2.

<sup>188</sup> A.G.N. *Indiferente Virreinal*, Cajas-1000-1999, s. XVIII, exp. 018, p.22. dicha información la unimos con datos que encontramos en el archivo de catedral y del archivo casa de Morelos, en asuntos referentes a correspondencia, y en el caso de catedral en lo referente a los méritos que se encontraron sobre el hijo de Manuel María de Arellano, Joaquín María de Arellano. ACCM, “relación de méritos que presentó el doctor Joaquín María Ramírez de Arellano, para oponerse en concurso a la canonjía magistral vacante de la Catedral de Valladolid”. sección capitular, legajo 09.0.01.102.13.

<sup>189</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.22, s. XVIII, exp.2, ff.2-20, *Inquisición*, vol.847, s. XVIII, exp.123, f.387.

<sup>190</sup> A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.44, s. XVIII, exp. 139, ff. 132v-133. Es una expresión muy general, que se entiende en aquellas personas que se encuentran en la corte y ciudades donde residen las chancillerías y audiencias, dedicadas a practicar las diligencias conducentes en los pleitos y asuntos ajenos como las pretensiones de empleos u otros en virtud de orden, aviso o poder de los interesados. Se les llaman dentro de las leyes recopiladas como solicitadores, por que solicitan o por sus solicitudes, y a diferencia de los procuradores no pueden presentar ninguna petición en juicio, ni hacer ninguna otra gestión judicial, sino tan solo nombrar, teniendo el poder del interesado, procurador que le defienda en el pleito. Sin embargo, hay varias personas a quienes las leyes les prohíben ser solicitados como lo son los: consejeros, oidores reales, alcaldes, alguaciles de casa y corte, los ministros del tribunal de la contaduría mayor, ni sus oficiales subalternos, los secretarios del Rey, los escribanos de Cámara, ni relatores de los Consejos, sus dependientes, ni criados, ni otras personas semejantes. Febrero José, *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes 1789-1790*, Madrid, 4 edición, parte primera, Tomo primero, prólogo (edición facsímil,1991), p.132.

<sup>191</sup> A.G.N. *Reales Cédulas Originales*, vol. 157, s. XVIII, exp.288, f. 1.



nombre de Nicolás de la Carrera para que se le otorguen los despachos correspondientes para que el escribano público Joachin de Aguirre de la ciudad de Guanajuato no tenga más intervención en su causa por inconformidades del primero sobre su forma de actuar, pidiéndole al licenciado Arellano se encargue del proceso directamente.<sup>192</sup>

Dentro del círculo de relaciones que tuvo Manuel María Ramírez de Arellano fue muy cercano a José Santaeya Melgarejo, hijo del señor don Ambrosio Santaeya Melgarejo, quienes estuvieron fungiendo como Oidores de la Real Audiencia de México, por lo cual podemos entender cuales fueron algunas de las ventajas que tuvo este licenciado para poder ejercer su profesión a pesar de las disputas mencionadas con anterioridad, debido a que fue un personaje que entablo una gran diversidad de relaciones que le fueron muy benéficas tanto en México, Valladolid y Maravatío.<sup>193</sup>

Hablando directamente de las relaciones sociales, además de las ya mencionadas Manuel María Ramírez de Arellano tuvo gran contacto con algunas personalidades de la familia Espinosa de los Monteros y Plata, en específico con Miguel y Juan Crisóstomo que fungió como tesorero del Seminario Tridentino de Valladolid, atendiendo circunstancias pertenecientes a los asuntos referentes del Santo Oficio.

Otras relaciones importantes que tuvo este escribano fue con los siguientes personajes: Miguel de Mafra Vargas, Agustín Gabriel de Vargas, Nicolás Correa, José Antonio Aguilar, como hemos mencionado, se sabe el papel importante que tuvo Mafra Vargas como notario mayor y encargado de la designación de los notarios a ejercer el oficio dentro de Valladolid, su profesión escribanil la observaremos dentro del Ayuntamiento atendiendo cuestiones referentes a testamentarias,<sup>194</sup> delitos públicos y lo referente a la defensa de los Indios y los conflictos por la disposición de las tierras.

De los dos escribanos mencionados con anterioridad, Mafra Vargas y Agustín Gabriel de Vargas, podemos referir que la relación entre estos dos fue un tanto familiar o bien de un

---

<sup>192</sup> A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja-0017, s. XVIII, exp.015, f.1-1v.

<sup>193</sup> A.G.N. *Escribanos*, vol.22, s. XVIII, exp.2, f.2-20.

<sup>194</sup> Esto lo apreciamos en el caso que atendió como representante de María Dolores Viña y Águeda Arias Maldonado, contra los albaceas del señor prebendado don Martín del Río sobre la satisfacción de un legado que éste dejó a sus menores Lic. Joseph del Río presbítero y Agustín del Río republicano de la ciudad de Pátzcuaro, cabe mencionar que la disputa entre estas dos partes es por la posesión total de todos los bienes y los dotes que le pertenecían a Del Río. A.H.M.M. Justicia, III/1.1.6, caja-97, exp.12, año 1790. f.s/n.

parentesco cercano, dado que Mafra Vargas fue originario de la ciudad de México al igual que el Padre de Gabriel de Vargas, don Joseph Nicolás de Vargas, de antemano éste tuvo dos hijos, además de Agustín, que fueron; Joseph Antonio de Vargas y don Joseph Manuel de Vargas, que siguieron la línea del padre en cuanto a los estudios en derecho y el tomar el cargo como escribanos públicos y de Cabildo.

Agustín Gabriel de Vargas obtuvo su título como notario debido a que heredó el cargo de su padre, porque éste se vio aquejado por una demencia que lo enfermó gravemente, cabe destacar que antes de que muriera éste, ya se estaba realizando el proceso para la transmisión y título del oficio, pero el padre muere antes de firmar la renuncia para aceptar el cambio de dueño en el oficio. por lo que a Agustín Gabriel de Vargas<sup>195</sup> y su hermano, Joseph Manuel, se vieron inmersos en una serie de diligencias para que se les aceptara la prorroga emitida para obtener el cargo, dado que la muerte del padre no permitió que se dejara en claridad este aspecto sobre dicho oficio.<sup>196</sup>

Por ello, una vez que Agustín Gabriel logró obtener el título de notario, Mafra Vargas y éste trabajarán todas las diligencias a resolver sobre los conflictos llegados al ayuntamiento, por lo que Agustín en varios casos estará fungiendo como notario receptor o bien como testigo en las diligencias efectuadas, siendo así que cuando a Mafra Vargas se le otorga el título de escribano mayor de Cabildo por encontrarse vaco el oficio, debido a que no se le contó el actuar que tuvo Juan Carlos Correa a quien se le consideró caduco su oficio por presentar demencia debido a la longevidad que presentaba. Siendo así, que además de lo ya mencionado, en algunos otros momentos Agustín fungió como copista de Mafra Vargas, dado que a Agustín una vez que finaliza el proceso de las diligencias correspondientes del cargo se le otorgó su título de escribano sin ser examinado.

Por lo que, para 1758, Mafra Vargas regresa a atender de nueva cuenta los asuntos referentes a los inventarios del Ayuntamiento, este durará muy poco tiempo en la

---

<sup>195</sup> Agustín Gabriel de Vargas tuvo un gran número de casas ubicadas cerca del templo de San Francisco, esto lo apreciamos dentro del inventario y avalúos que quedaron del mismo, debido a que sus albaceas y herederos solicitaron se realizará para poder realizar la repartición de los mismos cabe señalar que este aspecto implicó varias diligencias que se realizaron con diferentes corregidores dado que en un momento su hijo José Mariano de Vargas (fue abogado de la Real Audiencia de Nueva España, además de fiscal en la corte de México) y las hermanas de este quisieron disponer de los mismos. A.H.H.M. Protocolos, III/1.1.6, caja: 95, exp.15.

<sup>196</sup> A.H.H.M. Libro de inventarios, protocolos y oficios de Cabildo, primera numeración, libro 20, año: 1734-1760.

administración de los asuntos entregando la responsabilidad a su sucesor don Diego Nicolás de Correa y posteriormente quien lo sucedería sería José Antonio de Aguilar.<sup>197</sup>

Volviendo a nuestro tema, por último, quisiéramos mencionar lo que encontramos en referencia a uno de los hijos de Manuel María Ramírez de Arellano, don Joaquín María ya que nació en Valladolid en el año de 1776, para 1784 a la edad de nueve años empezó sus estudios en el Pontificio y Real Colegio Seminario de San Ramón Nonato de México, donde sobresalió por sus grandes aptitudes en materia gramatical por sus destacadas calificaciones. A los doce años, cursó la cátedra en Filosofía, con la cual logró obtener una beca de erección por parte del mismo colegio junto con su hermano Manuel María (de 32 años), dicha beca tuvo una duración de siete años, debido a la situación de salud delicada que presentaba en ese momento.

Poco después, se graduó como bachiller en artes en la Real y Pontificia Universidad de México, donde se declaró hábil para profesar toda facultad mayor tomando las materias de teología, vísperas y moral, cabe decir, que fue uno de los pioneros en abrir las cátedras de latín en el colegio que emprendió sus estudios, así como sinodal del mismo, realizando una serie de sermones en la capilla de la misma institución. Para 1795, se le condecoró con el grado de licenciado por la Real Universidad de México, al siguiente año, ingresa al concurso de curatos y otros beneficios vacantes donde obtuvo un espacio para el curato de la Villa de León, fungiendo como subdiácono y por la notoria bondad que tuvo en el ejercicio de sus funciones se le concedió licencia sin tiempo límite para que predicara en todo el obispado, una vez de haber depuesto ante esta oposición se promovió al sacro- diaconado, y al mes siguiente recibió el grado de doctor en la Real Universidad de Guadalajara.

Además, sirvió como sacristán mayor de la villa de Zitácuaro, posteriormente se retira a Puruándiro donde se dedicó a la administración de los Santos Sacramentos, especialmente el de la penitencia, confesando en toda época del año, después se instala en Maravatío

---

<sup>197</sup> A.H.H.M. Libro de inventarios, protocolos y oficios de Cabildo, primera numeración, libro 25. Esta información se tomó del análisis que se hizo de todo el libro completo, es por ello que no especificamos el número de foja, porque se dedujo con el análisis de varios casos expuestos dentro del mismo, así como por el tipo de clasificación que tiene.

realizando las mismas actividades del cuidado de los sacramentos y para 1803, realizó la oposición a la Canonjía Magistral vacante en la Iglesia Catedral de Valladolid.

Por último, podemos mencionar que de acuerdo a nuestros alcances reconstruimos en lo posible, lo referente al desarrollo social que tuvo en específico Manuel María Ramírez de Arellano, Joseph Servando de Tejada y Joseph Antonio de Peredo en el plano Vallisoletano, los cuales dejaron una gran aporte y se les consideraba como personas muy destacadas en el sentido social, político, judicial y clientelar. Además, de demostrar que estos individuos estuvieron directamente ligados a las élites más importantes que tuvo Valladolid para la segunda mitad del Siglo XVIII, las cuales les coadyuvaron a que estos tuvieran una importante participación en las cuestiones políticas y jurídicas sobre el cabildo civil de Valladolid de Michoacán.

## **Conclusiones.**

Durante la revisión de la información y al momento de la integración de este escrito se hicieron varios hallazgos, el primero es que, aunque de manera parcial y hasta donde se tuvo información se cumple afirmativamente la hipótesis inicial, ya que se logró establecer las redes de colaboración entre los notarios del período en estudio.

De antemano, esta actividad surgió de manera imperfecta Incluso en todo el continente europeo no se pudo hablar de un notariado general e institucionalizado, es a principios de la alta edad media que se busca cierto control conjuntando el derecho romano y germánico. Será hasta principios del siglo XII, que se puede hablar del surgimiento formal de la escribanía, a partir de allí el ejercicio escribanil tuvo que sujetarse a la aplicación de diversos cuerpos legales y adaptaciones que se hicieron acorde a las necesidades que surgieron con la sociedad novohispana.

Con la idea de tener mayor claridad y regulación del oficio en los primeros años del virreinato inician como órgano colegiado con una congregación en la cofradía de los cuatro santos evangelistas en México, se sabe que entre el siglo XVII y XVIII, los notarios Vallisoletanos estuvieron adscritos al colegio de escribanos de México y aunque en un principio estos organismos impusieron ciertas restricciones para ocupar el puesto tales como limitar la participación de las mujeres salvo ciertas circunstancias y prohibir la participación de ciertas castas. Para la segunda mitad del siglo XVIII, se funda el Ilustre y real colegio de Abogados de México, esto sirvió para despertar en los notarios un marcado interés por obtener su título de abogado, además de que con el tiempo se conseguían beneficios para los desamparados (manutención), las viudas, los enfermos y apoyo familiar.

Ejercer el oficio y tener un título, principalmente para quienes no provenían de familias acaudaladas, representaba un ascenso en el estatus social con el que ingresaban a los más selectos círculos de las élites en la época logrando monopolizar algunos campos como el del conocimiento, político, cultural, etc. No se tiene evidencia que en Valladolid se hubiere formado algún órgano colegiado Tampoco se logró saber si algún escribano haya quedado en la miseria o en condiciones de precariedad económica.

A través del ejercicio escribanil se desarrollaron redes que estuvieron fundamentadas en la relación de los notarios con la oligarquía Vallisoletana, debido a que en algunos casos estuvieron trabajando en conjunto, dado que los círculos de los comerciantes presentes en Valladolid fueron espacios manejados de forma directa con familiares cercanos a estos escribanos, es por eso que se entiende su relación con ciertas familias en específico por los lazos de matrimonios, familiaridad y compadrazgo.

Siendo los primos, tíos, tías, los que estarán cercanos a la hora de establecer los acuerdos referentes a las escrituraciones, herencias, depósitos irregulares entre otros asuntos que estarán atendiendo en el espacio civil, en la mayoría de los casos estas parentelas estarán ejerciendo diferentes nexos y enlaces que se verán reflejados hasta inicios del siglo XIX, debido a su participación en cargos importantes dentro del Ayuntamiento, pero también en cuanto al ámbito material, social y de élite del momento.

Este trabajo da continuidad al trabajo realizado previamente con anterioridad sobre el notariado en Valladolid analizándolos fuera del espacio del Santo Oficio, que como ya mencionó, este representó un primer peldaño para escalar socialmente. La principal limitante de este trabajo fue que se realizó durante el distanciamiento dictado por las autoridades sanitarias en el tiempo de pandemia por covid-19, y esto restringió en grado sumo el acceso a los archivos públicos, surgiendo así, otros planteamientos que podrán servir para tesis posteriores, como varios de ellos fueron propietarios de haciendas cañeras valdría la pena saber cómo administraron e incursionaron en los procesos fabriles de la incipiente y quizás rudimentaria industria azucarera que vino posteriormente. Finalmente, habría que preguntarse también, si algunos de estos notarios fueron propietarios de minas ya que los ingenios y la minería fueron de los primeros desarrollos industriales que hubo en nuestro país.

La referencia documental con la que se cuenta dentro del archivo de notarias nos ha permitido, encontrar el conjunto de notarios que han estado presentes en Valladolid/Michoacán a lo largo de los siglos, además se sabe que estos notarios desempeñaron otras actividades y formaron parte importante de sucesos históricos importantes en nuestro espacios, como Santiago Camiña quien además de ser dignidad de la

catedral fungiendo como medio racionero<sup>1</sup>, estuvo presente en circunstancias referentes al proceso de la independencia tratando asuntos con José María Morelos y Pavón.

Nos percatamos de dicho aspecto debido a que se hizo una pequeña investigación en el archivo que tiene la biblioteca pública, observando de esta manera que la función de estos personajes no solamente se enfocó únicamente en la validación y redacción de documentos, si no que llegaron a ser piezas importantes para el desarrollo político, militar e intelectual dentro de la sociedad Vallisoletana, así como de otros espacios correspondientes al interior del obispado/intendencia y fuera de la misma como profesionales del derecho que desempeñaron una función pública.

Es importante dejar en claro la significación y desempeño de la figura del escribano entendido como un actuario de la representación jurídica y pública dentro de los juzgados, frente a la imagen que se tuvo a partir de la segunda mitad del siglo XIX y XX, donde a los escribanos se les caracterizó por ser los encargados de realizar la redacción de trabajos con carácter tipográfico y mecanógrafo, instalándose en escritorios de madera en las plazas públicas, elaborando cartas de amor y de cualquier otra índole general menos de la materia jurídica, dado que en algunas ocasiones suelen generalizarse la visión sobre estos actuarios.

Por último, se mencionará que la labor de los escribanos fue sobresaliente para el espacio Vallisoletano, debido a que su participación abarcó más allá de la representación de la fe pública, siendo claro ejemplo del impacto que tuvieron las élites predominantes las cuales manejaron en su mayoría el aparato administrativo social, repercutiendo esta actividad en diferentes ámbitos como lo civil, lo familiar y lo fiscal que son prácticas que siguen fungiendo hasta nuestros días como parte del desarrollo del día a día

---

<sup>1</sup>Dicha acepción la desempeño en 1817 a la edad de sesenta y seis años, y ejerció otras actividades como: presbítero, sacristán mayor propietario de San Miguel el Grande, sacristán mayor interino de Guanajuato y como secretario de cámara de los obispos de Michoacán desde 1780.

## ANEXO

El presente apartado, procederemos a desarrollar el testamento que encontramos sobre uno de los escribanos que tuvieron una participación importante en el ayuntamiento durante la segunda parte del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, este personaje es el escribano: Diego Nicolás de Correa. Dicha información fue encontrada dentro del libro de protocolos del Archivo General de notarias de Michoacán (AGNMI), vol.213, libro 218, ff.600-606, año:1802.

La misma nos permitió corroborar la hipótesis que planteamos en nuestra investigación, así como los objetivos, debido a que la serie de recursos materiales que este escribano logró tener fue de gran impacto la cual le permitió sostener a sus tres matrimonios y a sus trece hijos consecuentes de los mencionados enlaces. Ahora como resultado de la investigación y lo obtenido en la documentación podemos percatarnos que las riquezas relacionadas a las haciendas que administraron estos escribanos surgieron por descendencia familiar, por negocios establecidos con los propios comerciantes de las ciudades a cambio de ciertos beneficios ejercidos por los escribanos para el establecimiento y administración de los bienes de los referidos.

Estableceremos entonces, tres pequeñas tablas para hacer referencia al matrimonio e hijos que este desarrolla en su testamentaria a los cuales les deja una cantidad en específico de dinero y tareas, destacando algunas particularidades que se pueden apreciar en cuanto a las cuestiones genealógicas, los albaceas del mismo, las deudas que le ameritan y que sus beneficiarios debían seguir pagando en referencia a asuntos tratados en cuanto a la compra-venta de casas y propios del oficio dentro del cabildo civil.

Además, se muestra la fuerte carga religiosa a la que estos se encontraban sujetos principalmente en cuanto a las cuestiones cristianas, de antemano si nos basamos sobre la propuesta de algunos autores que se enfocan en el análisis del argumento podemos destacar la figura de Pedro Reygadas, quien nos menciona que dentro del razonamiento discursivo suele únicamente desarrollarse en un contexto en específico,<sup>2</sup> en este caso lo aludimos al

---

<sup>2</sup> Reygadas, Pedro, “El discurso argumentativo”, Argumentación y discurso. El Colegio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2009, pp.48.



testamento propio en el cual se puede apreciar la realidad del régimen colonial articulado por la iglesia para la segunda mitad del siglo XVIII.

Al respecto, este tipo de escritos suelen presentarnos una doble dimensión debido a que en un primer plano nos muestran la parte religiosa donde se manifiesta la fe del testador, dejando en claro la religiosidad en particular del mismo, en el cual se cree en la existencia de un solo Dios, la trinidad y la pureza de la virgen María. El segundo aspecto corresponde al ámbito civil, como un instrumento con valor legal que se ampara de ciertas cláusulas como: *mortis causa*<sup>3</sup> y *el post mortem*,<sup>4</sup> aspectos que tienen que ser notificados por otros notarios para tener una validez jurídica y social, permitiendo de esta manera el establecer el destino del cadáver y la asignación de los bienes del difunto a los herederos o albaceas.<sup>5</sup>

Entonces, por los datos recabados se sabe que el escribano Diego Nicolás Correa fue vecino de la Nueva España, fungió como escribano real público y mayor del cabildo justicia y regimiento de Nueva España. Fue hijo del coronel de infantería y caballería don Luis Antonio Correa y de doña María Anna de Aguilar y Solorzano, dicho escribano estuvo en cama desconociéndose el padecimiento que lo obligó a redactar el referido escrito, dejando ver así, el estado de su salud mental para la redacción de su voluntad, pudiendo estar resentida al momento la salud física, el mencionado escribano fue creyente a la advocación de la Virgen María y San José a los cuales encargó la absolución de su alma para su salvación.

---

<sup>3</sup> Este término es una expresión latina que significa “por causa de muerte”, la cual produce efectos después de la muerte, suele utilizarse dentro del ámbito del derecho para denotar actos jurídicos que se producen por la voluntad de las personas sin que exista el fallecimiento de ninguna de ellas. Un ejemplo de este tipo de actos “mortis causa” hace referencia a las herencias o legados, cuyos efectos jurídicos se materializan cuando fallece el causante (testador). Sin embargo, en la donación o demás contratos, la mayoría de actos “*intervivos*”, los efectos jurídicos se producen en vida de las partes. Blog La Ley, “concepto mortis causa”, (2012) Consultado 24 julio 2022, [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNTQ0tTbLUouLM\\_DxbIwMDCwNLYwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoASzXSITUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNTQ0tTbLUouLM_DxbIwMDCwNLYwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoASzXSITUAAAA=WKE).

<sup>4</sup> Este aspecto se enfoca en aquel mandato que tiene por ejecutarse después de la muerte del mandante o del mandatario, en el cual se establece en realizar algún encargo, después del fallecimiento del testador, siendo así, que la ejecución corresponde realizarla a los herederos, aspecto que implica una excepción a la regla general que determina la extinción del contrato de mandato por muerte de cualquiera de los contratantes. **Vease en:** Sánchez Collado, Elena, El mandatum post mortem de Roma al Derecho civil moderno”, *Derecho de Sucesiones: Fundamentos Romanísticos del Derecho contemporáneo*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, vol. VIII (2021), p. 2863.

<sup>5</sup> Pérez Gallardo, Leonardo B. “El Acto jurídico testamentario. Contenido e interpretación”, *Vniversitas*, Bogotá, Colombia, núm.107 (2004), p.747.

Ahora bien, dentro de este mismo aspecto podemos apreciar que este escribano nos demuestra el status social que fue construyendo con sus familias, dado que tuvo tres esposas, lo interesante de esto, lo apreciamos en la forma en la que realiza la repartición de sus bienes, dado que con cada una de ellas deja un monto económico en específico para poder otorgar a los hijos, o bien, el monto de las deudas que estos debían de pagar con respecto a la compra venta de casas y legados referentes a la administración de algunas cofradías que estuvieran a su cargo proveyéndoles réditos a los herederos, lo cual plasmamos en los siguientes cuadros:

**Figura III.6. 1ª familia y esposa del Escribano Diego Nicolas Correa.**

<b>Esposa</b>	<b>Hijos</b>	<b>Bienes repartidos</b>
Doña María Josefa Bustillo López Prieto	1.- doña María Luisa casada con el Lic. Manuel Alejandro Gutiérrez. 2.- don Juan José (Falleció de niño) 3.-doña María Francisca casada con Francisco Fichir 4.-doña María Josefa (murió a los 10 años) 5.-doña María Ana casada con José Luis (Cumplido) 6.- don José Antonio (niño estudiante) 7.- doña María Trinidad	Se les dejó la cantidad de 1000 pesos en alhajas correspondientes a la dote que se dio por la parte materna en el matrimonio de éste, dicha dote contenía: zarcillos de oro y diamantes, cruz con sus pendientes de esmeralda, unas manillas de perla con de oro y esmeraldas, un apretador liso de esmeraldas criollas en latón fino, unas piezas sueltas de zarcillos de niña de oro con esmeraldas.

**Cuadro III.7. 2ª familia y esposa del escribano Diego Nicolás Correa.**

<b>Esposa</b>	<b>Hijos</b>	<b>Bienes repartidos</b>
Doña Manuela Clava de la Viña.	1.-don José María 2.-doña María Dolores 3.-doña María de la Encarnación 4.-doña Manuela 5.-don José Joaquín 6.-doña María del Pino	No introdujo ningún bien a la relación. Se especifica que a cada uno de sus coherederos se les apoyo, pero en esta relación se contrajeron más deudas por la manutención de la misma.

**Cuadro III.8. 3ª familia y esposa del escribano Diego Nicolás Correa.**

<b>Esposa</b>	<b>Hijos</b>	<b>Bienes repartidos</b>
Doña María Josefa Rosalía de Morellón	Doña María Guadalupe Don Diego Cayetano Antonio Doña María Gertrudis Correa Morellón	Se hizo la venta de la hacienda del “Fresno”, la cual tuvo un costo final de diez y ocho mil pesos, los cuales se distribuyeron en diferentes formas para realizar el pago de las hipotecas y capellanías establecidas para el pago de los adeudos que tenía el escribano con la doncella doña Manuela Antonia hija de don Miguel Ángel Antón y doña Juana de Dios Montenegro.

Por último, este tipo de documentos nos permiten apreciar de manera general a través del desglose que se proyecta sobre el legado de Nicolas Correa, que los testamentos son el reflejo del interés que los seres humanos tienen para planificar de forma cautelosa la conservación del patrimonio familiar, teniendo un doble impacto tanto en el ámbito terrenal como en lo espiritual. Al mismo tiempo, nos muestran el estatus que tuvo con cada una de sus esposas, debido a que en esta temporalidad las segundas nupcias, aunque estuvieran fundamentadas por los cauces legales, no fueron bien vistas por la sociedad, denotando una actitud de exclusión.

Por lo que, no siempre en estas segundas o terceras uniones las viudas o esposas gozaron de una buena dote o de los bienes materiales, esto aplicó también para los hijos resultantes de las mencionadas uniones, debido a que la disposición de los bienes materiales partían a partir de la posición de las esposas e hijos legítimos, denotando de esta manera el peso que representó la visión del matrimonio entre las partes tanto a nivel tanto a nivel sacramental como civil.<sup>6</sup>

Al respecto, apreciamos que en este caso en particular el escribano Nicolás Correa, en dos de sus matrimonios tuvo una economía sobresaliente por las dotes y haciendas concebidas, mientras que en el caso referente a Doña Manuela Clava de la Viña, la unión

---

<sup>6</sup> Lorenzo Pinar, Francisco Javier, “La Familia y la Herencia en la edad moderna Zamorana a través de los testamentos”, *Studia Historica. Historia Moderna*, España, Universidad de Salamanca, núm. IX, (1991), p.187.

matrimonial fue un tanto negativa debido a que se adquirieron deudas que afectaron los réditos de las relaciones poligámicas que tuvo este escribano.

De antemano, el expediente nos permite examinar que dicho escribano tuvo una preferencia por su tercer esposa doña María Josefa Rosalía de Morellón, dado que ella junto con dos hijos políticos que tuvo; don José Luis Cumplido y Alejandro Gutiérrez, fueron los albaceas universales para hacer cumplir lo establecido en el testamento referido, así como el pago de las misas para la protección de su alma y la disposición del cuerpo inerte del escribano, esto podríamos entenderlo en el sentido de que fue la mujer que estuvo hasta sus últimos días de vida, pero también porque la unión de ambos acrecentó el valor monetario de la renta y adquisición de distintas capellanías y obras pías.

## Fondos Documentales

### Archivo Histórico Municipal de Morelia (A.H.M.M)

- A.H.H.M. Libro de inventarios, protocolos y oficios de Cabildo, primera numeración, libro 20, año: 1734-1760.
- A.H.H.M. Libro de inventarios, protocolos y oficios de Cabildo, primera numeración, libro 25.
- A.H.H.M. Protocolos, III/1.1.6, caja: 95, exp.15.
- A.H.M.M. justicia, III/1.1.6, caja-97, exp.12, año 1790. f.s/n.
- A.H.M.M, *Protocolos notariales*, Valladolid, III/1.1.1, exp.19, caja 59, año: 1784, f.1-2v.
- A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid, vol. III/1.1.1, exp. 12, caja: 56, año: 1779, f.1 y 2v.
- A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid- Pátzcuaro-Uruapan, vol. III/1.1.1, caja 55, año: 1778, exp.18, f. 1-5v.
- A.H.M.M. *Protocolos notariales*, Valladolid, vol. III/I.I.I, exp. 14, caja: 50, año: 1772, fs.18.
- A.H.M.M. *Correspondencia*, Libro 45 (primera numeración), año:1776-1813, f.191-197v.

### Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de Morelia (AHCCM)

- ✓ AHCCM libro 42, actas de cabildo, años 1805-1806, sesión del día 2 de enero de 1805.
- ✓ AHCCM, Actas de Cabildo, libro núm. 29, f.291v.
- ✓ AHCCM, “Decreto del Deán y Cabildo que concede licencia al Dr. Antonio Nájera para recibir la prebenda de su ración como Patitur”, sección capitular, legajo: 31.0.01.213.
- ✓ AHCCM, “relación de méritos que presentó el doctor Joaquín María Ramírez de Arellano, para oponerse en concurso a la canonjía magistral vacante de la Catedral de Valladolid”. sección capitular, legajo 09.0.01.102.13.

### Archivo Histórico de la Ciudad de México. (AHCDMX)

- Índice de las Actas de Cabildo, tomo: 14A/353A/644<sup>a</sup>, pp.323-325.
- Índice de las Actas de Cabildo. tomo: 15A/354A/645<sup>a</sup>, pp.11-12.

### Archivo Histórico Casa de Morelos (A.H.C.M)

- ❖ A.H.C.M. *Solicitudes*, s. XVIII, caja-988, exp.145, f.13, caja-980,
- ❖ A.H.C.M. *Solicitudes*, s. XVIII, exp.134, f.43. caja-987, exp.243, f.67.

❖ A.H.C.M. *Colegios San Ramón y San Pedro*, S.XVIII, caja-289, exp.4, ff.22-64.

### **Archivo General de Notarías de Michoacán (AGNMI)**

- AGNMI, Vol. 96, etiqueta:107, año:1745, ff. 97v-99v.
- AGNMI. Vol. 107, año: 1750, ff.180v-182.
- AGNMI, Vol.107, año 1750, etiqueta: 111, f.219.
- AGNMI, Vol.107, año 1750, etiqueta: 111, f.211v.
- AGNMI, etiqueta 140, vol.137, año 1769-1770, f.5v (f.49)
- AGNMI, etiqueta 111, vol. 107, año 1750, f. 14-21v.

### **Archivo General de la Nación (A.G.N)**

- A.G.N. *Ayuntamiento*, s. XVIII, vol.7, exp.7, ff.151-229.
- A.G.N. *Ayuntamiento*, s.XVIII, vol.8, exp.6, ff.72-86.
- A.G.N. *Bandos (011)*, vol.24, 1807, f.240.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.1, f.32.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.1, f. 39-39v.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.9, f. 331-337.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.11, f.101-104.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.16, fs.104-107.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.20, s.XVIII, exp.50, f.37.
- A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, ff.85-88.
- A.G.N. *Escribanos*, vol. 22, f.104
- A.G.N. *Escribanos*, vol.22, f.209-209v.
- A.G.N., *Escribanos*, vol. 22, ff.127-151 v.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.22, s. XVIII, exp.2, ff.2-20,
- A.G.N. *Escribanos*, vol.22, s.XVIII, exp.2, f.2-20.
- A.G.N. *Escribanos*, vol.23, f. 92-95v.
- A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja-0017, s.XVIII, exp.015, f.1-1v.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.6, s.XVIII, alcaldes mayores (005), vol.6, ff.111-114.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.7, exp.110, f.101-103.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.30, s.XVIII, vol.30, exp.63, ff. 56-56v.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, s.XVIII, vol.30, exp.84, ff.68-69.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.44, s. XVIII, exp. 139, ff. 132v-133.
- A.G.N. *Gobierno Virreinal*, vol.55, s.XVIII, exp.17, ff.101-103.
- A.G.N. *Indiferente virreinal*, Caja: 5249(Real Audiencia), exp. 039, f.7 s/n, año: 1740.
- A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja-0696, s. XVIII, exp.006, f.2.
- A.G.N. *Indiferente Virreinal*, caja- 0749, s. XVIII, exp.16, f.1
- A.G.N. *Indiferente Virreinal*, Cajas-1000-1999, s. XVIII, exp. 018, f.2.
- A.G.N. *Inquisición*, Vol.832, s. XVIII, exp.39, ff. 303-313.
- A.G.N. *Inquisición*, vol.847, s. XVIII, exp.123, f.387.
- A.G.N. *Inquisición*, S.XVIII, Vol.1126, exp.11, ff.202-205.
- A.G.N. *Reales Cédulas Originales y Duplicados*, Vol.85, 1764, f.1.
- A.G.N. *Reales Cédulas Originales*, vol. 157, s.XVIII, exp.288, f. 1.
- A.G.N. *Universidad*, vol.81, s, XVIII, ff. 353-363.
- A.G.N. *Universidad*, vol.25, s.XVIII, exp. 1, ff, 195-369.
- A.G.N. *Universidad*, vol.267, s. XVIII, ff. 277-291.

## Bibliografía

- Aguilar Basurto, Luis Arturo, “La función notarial: antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial”. España, Universidad de Salamanca, Tesis de doctorado, 2014.
- Argouse, Aude, “razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”, *Historia Crítica*, Universidad de los Andes, Colombia, núm. 60, 2015.
- ----- “Prueba, información y papeles. Hacia una plena inclusión del escribano y de sus agencias en la historia de la justicia en Hispanoamérica (Chile, siglos XVII.XVIII)”, *Revista historia y Justicia*, Dossier. El papel de los procesos judiciales y administrativos en las prácticas de justicia (siglos XVII-XX), núm. 8, 2017.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, *El Mérito y la estrategia: clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2003.
- ----- “Indeseados en la real universidad de México: españoles “expuestos”, indios y mulatos en el siglo XVIII”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol.48, núm.1, 2021.
- -----“Mismas aulas, diferentes destinos. Los estudios universitarios como factor de ascenso en las carreras públicas”, *Historia Mexicana*, vol.4, núm. LXV, 2016.
- Aguirre, Severo, *Prontuario alfabético y cronológico por órdenes de materias: De las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y demás reales resoluciones no recopiladas que han de observarse para la administración de justicia y gobierno en los pueblos del reyno*, Madrid, Imprenta real por Pedro Julián Pereyra, impresor de cámara de S.M, tercera impresión: corregida y aumentada en sus respectivos lugares con las reales cédulas y órdenes expedidas en los años de 1795, 1796, 1797 y otras muchas de los anteriores. 1799.
- Aranda Pérez, Francisco J. *Poder y Poderes en la Ciudad de Toledo, Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999.
- Bañuelos Sánchez, Froylán, *Derecho Notarial: interpretación, teoría, práctica y jurisprudencia*, 4ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, Tomo I,1990.
- Baza Merlos, Guadalupe Jaqueline, “El notariado del Estado de México en el siglo XX, Una historia por escribirse”, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Tesis de Maestría, 2013.
- Bedoya Burgos, Víctor André, *Evolución e Historia del Notariado*, Seminario de Derecho Notarial, Perú, Universidad San Martín de Porres, 2016.
- Bernal Gómez, Beatriz, “El Derecho Indiano, concepto, clasificación y características” *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, año. 4, núm. 7, 2015.
- Bertrand Michel, “El cabildo colonial: una institución medular del poder local”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

- Bertrand Michel, “Élite, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, en: *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, España, Centro de Investigaciones de América Latina, núm. 3-4, 1999.
- Betancourt Serna, Fernando, “Don Antonio de Nebrija: Jurista del Utrumque Ius”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Medellín- Colombia, Universidad Pontificia Bolivariana, vol.43, núm.118, 2013 .
- Bribiesca Sumano, María Elena, Gonzales Flores, Abel, *Guía y Catálogo del Ramo Escribanos del Archivo General de la Nación*, México, Archivo General de la Nación, 1980.
- Bono y Huerta, José, “La recensión catalana del Ars Notarie de Salatiel”, *Historia. Instituciones. Documentos*, España, Universidad de Sevilla, núm. 27, 2000.
- Bourdieu, Pierre, “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”, *Annales ESC*, núm. 27, 1988.
- Caballero Gómez, Gumersindo, “Milicias urbanas y sociedad colonial 1760-1810”, España, Universidad de Sevilla, Tesis de doctorado, 1998.
- Cano García, Juan Antonio, “Poder, política y partidos en Valladolid durante la Restauración”, España, Facultad de Filosofía y letras, Universidad de Valladolid, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, periodismo y comunicación Audiovisual y publicidad, Tesis de Doctorado, 2004.
- Carral y de Teresa, Luis, *Derecho notarial y derecho registral*, México, Porrúa, 2007.
- Carrera Quezada, Sergio Eduardo, “Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720”, México, *Estudios de Historia novohispana*, núm.52, 2015.
- Chiquín Enríquez, Selvin Johany Jerónimo, *Administrar la justicia en la Provincia de Guatemala: ministros, tribunales y jurisdicciones (siglos XVI-XVII)*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Licenciatura, 2019.
- Commons Aurea y Atlántida Coll-Hurtado, *Geografía Histórica de México en el siglo XVIII: análisis del Teatro Americano*, México, UNAM, 2002.
- De Bovadilla Castillo, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de Vasallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias, y sus oficiales, y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos y gobiernos relengos y de las Ordenes (1597)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, (ed. Facsímil de la de Amberes: Juan Bautista Verdussen, 1704, 2 tomos), libro III, capítulo XIV, 37.
- Delgado Viteri, María Laura, *Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador*, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Posgrado del Estado, Tesis Doctoral, 2015.
- Del Arco Moya, Juan, “Escribanías y escribanos del número en la ciudad de Jaén”, *Boletín del Instituto de estudios Giennenses*, España, Instituto de Estudios Ginennenses, 1994.
- Dougnac, Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Eiras Roel, Antonio, “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial para un estudio de la cuestión. Introducción general”; *Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, (celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela del 27 de septiembre al 1 de octubre 1982), secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, Vol. 1, 1984.
- Escudero Escudero, Luis, “El notariado en los territorios de órdenes militares. Introducción a su entorno doméstico y familiar”, En: *De la tierra al cielo. Líneas de investigación en Historia Moderna, (ponencias) I encuentro de jóvenes investigadores en historia moderna*, coord. Serrano Martín, Institución Fernando el católico (C.S.I.C), Excma. Diputación de Zaragoza, 2013.



- España Méndez, Ana Laura, Ramírez Guerrero, Luz Elena, “La tipología Documental del Protocolo de Diego Manuel de la Rocha 1622”, México, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, ENBA, Tesis de Licenciatura, 2005.
- Extremera Extremera, Miguel Ángel, “La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)”, *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, Madrid, número 3-4, 2003-2004.
- Franco Cáceres, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán 1786-1809: Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Febrero José, librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes 1789-1790, Madrid, 4ª edición, Parte primera, Tomo primero, prólogo (edición facsímil, 1991).
- Febres Lorea, Fernán Altuve, Ars Notaria, en: *Revista de Abogados*, Lima, Colegio de Abogados de Lima, núm. 3, 2000.
- Franco Rodríguez, Paola, Wilches Durán, Rafael E., “Asignación de funciones judiciales a los notarios públicos. Caso de la declaración de posesión regular y de la declaratoria de prescripción de vivienda de interés social de la ley 1.183 de 2008”, *Vniversitas*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, núm.116, 2008.
- García García, Antonio, “El fracaso económico de los oficios vendibles y renunciables”, España, *Illes i imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, España, Universitat Pompeu Fabra, 2008.
- García Valverde, María Luisa, “La Duplicidad de Funciones; Notarios eclesiásticos-Escribanos públicos. El caso de Granada”, *El notariado andaluz: institución práctica notarial y archivos: siglo XVI*, coord. Por Moreno Trujillo, María Amparo, De la Obra Sierra Juan María, Osorio Pérez, María José, España, Universidad de Granada, Siglo XXI, 2011.
- ----- “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Revista Historia. Instituciones. Documentos*, España, Universidad de Sevilla, núm.37, 2010.
- Gayol Víctor, “Estilo, súplica y dispensa. Flexibilidad y particularismo de la cultura jurídica en el arte de gobernar”, en. Nelly Sigaut y Thomas Calvo (coords.), *Cultura y arte de gobernar en espacios y tiempos mexicanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2015.
- ----- *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, Colegio de Michoacán, México, 2 vols, 2007.
- ----- “por todos los días de vuestra vida, Oficios de pluma, sociedad local y gobiernos de la monarquía”, En: *Los oficios en las sociedades indianas*, eds. Castro Gutiérrez y Povea Moreno Isabel M. p. 323, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2020.
- Gómez Gómez, Margarita, “La nueva tramitación de los negocios de Indias en el siglo XVIII. De la “Vía de Consejo” a la “Vía reservada”, En Feliciano Barrios, *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América hispánica*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla/La Mancha, 2004.
- Gómez Vargas, Dorian Vianey, “La Elite local y el Cabildo de la Ciudad de Valladolid de Michoacán (1606-1654). El caso del Alférez Real Joseph de Figueroa y Campofrío”. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, División de Estudios de Posgrado Facultad de Historia, Tesis de maestría, 2015.
- Hernández Benítez, Mauro, *A la sombra de la corona, Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, España, Siglo XXI Editores, 1995.

- Herrejón Peredo, Carlos, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.
- Herzog, Tamar, *Defining Nations, Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven/ London, Yale University Press, 2003.
- Ibarrola Arriaga, Gabriel, *Familias y Casas de la vieja Valladolid*, Michoacán, Fimax Publicistas, 1969.
- Imizcoz Beunza, José Manuel, “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el antiguo régimen”, *Elites, poder y red social*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996.
- Jaramillo Magaña, Juvenal, *La gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán, (1784-1804). Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*, Tesis de Maestría, El Colegio de Michoacán A.C., Zamora, 1995.
- ----- *Hacia una iglesia beligerante*, El Colegio de Michoacán A. C, Zamora, 1996.
- ----- Una élite eclesiástica en tiempos de crisis: Los capitulares y el cabildo catedral de Valladolid-Morelia (1790-1833), El Colegio de Michoacán/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Zamora, 2014.
- Jiménez Vaca Alejandro, “Las acequias de la Ciudad de México y sus repercusiones en la arquitectura del siglo XVIII”, *en: Revista Gremium*, Revista de Arquitectura, Ciudad de México, agosto, 2014.
- Juárez Nieto, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado/INAH, Instituto Michoacano de Cultura, 1994.
- Kicza, Jhon E, “El papel de la familia en la organización empresarial en la Nueva España”, *En: Familia y poder en Nueva España*, Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades, México Seminario de Historia de las Mentalidades/INAH, 1991.
- Ladd, Doris M. *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Lemoine Villicaña, Ernesto, “Relación de la Diócesis de Michoacán hecha por el Obispo Fray Baltazar de Covarrubias en Valladolid en 1619”, *en: Valladolid-Morelia, 450 años: Documentos para su historia 1537-1828*, Morelia, Editorial Morevallado, 1993.
- López Arriaga, Obed Yolao, “Del ayuntamiento de Valladolid al Ayuntamiento Constitucional de Morelia: funciones, funcionarios y finanzas 1765-1830”, En Kuntz Ficker, Sandra, *Terceras Jornadas de Historia Económica*, México, Asociación Mexicana de Historia Económica, 2015.
- Lavrin, Asunción, “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, María del Pilar López Cano, Von Wobeser, Gisela, Muñoz Correa, Juan Guillermo (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, UNAM, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, 1982.
- Luján Muñoz, Jorge, citado por Luque Tavalán, Miguel, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, 2003.
- Losa Contreras, Carmen, “La justicia capitular de la Nueva España en el siglo XVIII, el Tribunal de la Fiel Ejecutoría de la Ciudad de México”, *en: Cuadernos de historia del derecho*, España, Universidad Complutense de Madrid, núm.5, 1998.

- Marchant Rivera, Alicia, “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de oro”. En: *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Enrique Villalba, Emilio Torné Valle, 2010.
- Marín Tello, Isabel, *Delitos, pecados y castigos: Justicia Penal y Orden Social en Michoacán 1750-1810*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008.
- Martínez Ezquerro, Aurora, “El lenguaje jurídico en documentos de la colección diplomática de Calahorra”, En: *Cuadernos de investigación filológica*, Universidad de la Rioja, núm. 25, 1999.
- Martíre, Eduardo, *Las audiencias y la administración de justicia en las Indias. Del iudex perfectus al iudex solutus*, 1<sup>o</sup> edición, Buenos Aires, Librería Histórica, 2009.
- Masters Adrian, “A Thousand Invisible Architects. Vassals, the Petition and Response System, and the Creation of Spanish Imperial Caste Legislation”, *Hispanic American Historical Review*, Vol.98, núm.3, 2018.
- Mazín Gómez, Óscar, et. At, *Archivo Capitular de Administración Diocesana Valladolid, Morelia, Catálogo I*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.
- Mazín Oscar, *El gran Michoacán*, Zamora, El colegio de Michoacán/Gobierno del Estado, 1986.
- Melossi Dario, y Pavarini, Massimo. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglo XVI-XIX*, México, Siglo XXI, 1980.
- Mendoza García, Eva M<sup>a</sup>, “En testimonio de verdad: los signos de los escribanos públicos”, *Baética, estudios de arte, geografía e historia*, España, Universidad de Málaga, núm.35, 2013, p.302.
- Molina Valladares, Cecilia Yeraldine, “Las prácticas de escritura de los notarios del Santo oficio de Valladolid de Michoacán, en el siglo XVIII”, Morelia, Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de Licenciatura, 2019.
- Morales Moreno, Humberto, *Los españoles de México:1880-1948. Asturianos, Montañeses y Vascos, España*, España, Centro de Iniciativas Culturales (CICEES), 2010.
- Moutoukias, Z. *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988.
- Nieto Juárez, Carlos, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte.1780-1824, En: *Historias*, “matrimonios y negocios”, núm.22, 1989.
- Nieto, Nubia, “La socialización de las élites políticas mexicanas a través de la corrupción”, *Análisis político*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Vol.24, núm.71, 2011.
- Núñez Francisco, “El concepto de vecino/ciudadano en Perú (1750-1850)”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, política y humanidades*, España, Universidad de Sevilla, núm. 17, 2007.
- Oropeza Chávez, Ana Brisa, “Regulación y práctica de la extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1860”, España, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, departamento de Historia de América I, Tesis Doctoral 2016.
- Ots Capdequi, José María, *El régimen municipal hispanoamericano del periodo colonial. Consejos y ciudades*, España, Valencia Tierra firme, 1937.

- Peña Manuel, “Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas (Barcelona, 1473-1600)”, prólogo de Ricardo García Cárcel, Lleida: Milenio, Barcelona, *Estudis Romànics*, 2000.
- Portilla González, Aída, “El saber medieval en Castilla (siglos XIII-XIV): La biblioteca de la Catedral de Sigüenza”, *Medievalismo*, España, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, núm. 24, 2014.
- Reyes Monroy, Jaime, “Las Élités de Pátzcuaro y Valladolid negocios y política en la transición del antiguo régimen al estado nacional (1808-1825)”, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de maestría, 2006.
- Riesco Terrero, Ángel, *Notariado y documentación notarial Castellana-Leonesa de los siglos X-XIII*, Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, 2002.
- Ríos Helling, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, Mc Graw Hill, México, 2005.
- Rodríguez Sánchez, Ángel, “Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, *Fuentes y métodos de la Historia local*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1991.
- Rodríguez Valencia, Angelica María, “Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil”, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado maestría en Derecho Notarial y Registral, tesis de maestría, 2019.
- Rojas Beatriz, *Las ciudades novohispanas: siete ensayos. Historia y territorio*, Zamora, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán, 2016.
- Romero Frizzi, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta: 1519-1720*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca (Colección Regiones de México), 1990.
- Rubio Hernández, Alfonso, “Jacobo Facio Lince: las redes socioparentales de un ambicioso escribano en la Villa de Medellín”, *Boletín de Antropología*, Medellín, Universidad de Antioquia, vol.29, n.47.
- Sánchez Maldonado, María Isabel, *El sistema de empréstitos de la Catedral de Valladolid de Michoacán, 1667-1804, la ciudad episcopal y su área de influencia*, Zamora, El colegio de Michoacán, 2004.
- Sánchez Silva, Carlos, Arrijoa Díaz Virruell, Luis Alberto, “Los cabildos eclesiástico y civil de Antequera ante la crisis imperial de 1808-1810”, *Signos Históricos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, vol.10, núm.20, 2008.
- Santos Medina, Mayra, “La élite mercantil de Valladolid: redes, negocios y poder político (1718-1750)”, Morelia, Instituto de investigaciones históricas, Facultad de Historia, Programa Institucional de doctorado en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de Doctorado, 2013.
- Seed, Patricia, *Amar, honrar, y obedecer en el México colonial. Conflicto en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, CONACULTA, Alianza Editorial, 1991.
- Silva Riquer, Jorge, “El cabildo y el control del comercio urbano de Valladolid de Michoacán, 1765-1800”, *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, núm.34, 2001.
- ----- “El comercio y las relaciones de poder en Valladolid, siglo XVIII”, *Historias*, México, INAH, núm. 20, 1988.
- ----- *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid. Michoacán a fines del siglo XVIII*, México INAH/UMSNH, 2007.
- ----- *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1821)*, España-México, UMSNH/Universidad de Alcalá, 2015.
- Simó Santoja, Vicente L. *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, Colegios Notariales de España, 2007.

- Spanjaerdt Margadant, Floris Guillermo, *Introducción al Derecho Indiano y Novohispano: primera parte: El Derecho Indiano legislado*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos: Fideicomiso Historia de las Américas, 2000.
- Téllez J. Mario A, “Apuntes para una historia de los escribanos y notarios en el Estado de México del siglo XIX”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm 23, 2011.
- Tómas y Valiente, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Obras completas*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, v.IV, 1997.
- Peña, José F. *De La oligarquía y propiedad en Nueva España.1550-1624*, México, FCE, 1983.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1993.
- Perusset Veras, Macarena, “Elite y comercio en el temprano siglo XVII rioplatense”, *Fronteras de la Historia*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, vol.10, 2005.
- Quintana Sanabría, Ángel, Vázquez García y Maya Guzmán, Melba, *Índice Fondo Colonial (siglos XVI y XVII)*, Morelia, Archivo Histórico Municipal de Morelia, H. Ayuntamiento de Morelia, 1989.
- Vega Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII, México*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.
- Velázquez Alvíter, Hector Cruz, “La élite capitular civil de Valladolid- Morelia: del antiguo régimen colonial al México independiente, 1800-1830”, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de maestría, 2018.
- Villalba Pérez, Enrique, “El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita”, en: Bravo Caro, Juan J. y Sanza Sampelayo, Juan, *IX Reunión Científica de la FEHM-UMA, Vol. II Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, Calambur, 2009.
- Villalba Pérez, Enrique, “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la corte en el siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *Literae Cuadernos de Cultura Escrita*, Madrid, Universidad Carlos III, núm.2, 2002.
- Von Mentz, Brígida, “oficios en el medio rural novohispano. Una aproximación”. *Los oficios en las sociedades indias*, eds. Castro Gutiérrez y Povea Moreno Isabel M., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2020.
- Von Wobeser Gisela, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Wasserman, Martín, L. E, “La mediación notarial en la interacción económica: confianza, información y conexiones en la temprana Buenos Aires”, *Prohistoria*, Argentina, núm.24, 2015.
- Wray Shona, Kelly, “Instruments of Concord: Making Peace and settling Disputes through a Notary in the City and Contado of late Medieval Bologna”, *Journal of Social History*, vol.42, núm.3, 2009.
- Yunes Jacome, Silvia Michelle, *Intervención del Notariado público en el funcionamiento del registro público vehicular*, Veracruz, Universidad Villa Rica, tesis de licenciatura, 2008.
- Zamora Navia, Patricio, “Reyes y virreyes de la Monarquía hispana a la luz de las significaciones políticas del siglo XVII y de la historiografía”, *Revista de Humanidades*, Chile, Universidad Andrés Bello, núm. 25, 2012.

## Fuentes Cibernéticas

Alfonso X el sabio, “Las siete partidas”, *Luarna Ediciones*,(1998), consultado 15 agosto 2022, <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/C1%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf>.

- Barral, Elena María, “The Catholic Church in Ibero.America: Local Institutions in a Changing era (eighteenth century)”, (2013), consultado 20 diciembre 2021, <https://www.scielo.br/j/rh/a/Ztq4YP6SGR56np955yVmbSK/?lang=es>.
  - Bernardo Pérez Fernández del Castillo: “Historia de los colegios de notarios”, *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM*, (1987), consultado 17 de enero de 2022 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/97/est/est6.pdf>.
  - Chávez de los Ríos, José Rodolfo, “La cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas”, *Posium Notarial. Colegio de Notarios del Estado de Jalisco*, (2015), consultado 06 enero de 2021 <https://jurisconducto.wordpress.com/2015/07/25/la-cofradia-de-los-cuatro-santos-evangelistas/>.
  - Colegio de Notarios, “Historia del Colegio”, *Instituto de estudios notariales*, (2015),consultado 17 enero de 2022, <https://colegiodenotariosedomex.org.mx/?articulo=12>.
  - Blog de Derecho Romano, “el concepto romano Aequitas”, (2017),consultado 22 marzo de 2021, véase <https://www.datojuridico.info/2017/04/la-equidad-en-el-derecho-romano.html>.
  - Del Arenal Fenochio, Jaime, “La abogacía en Michoacán, noticia histórica”, *Colegio de Michoacán*,(1993), consultado 11 de febrero 2022, <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/023/JaimedelArenalFenochio.pdf>.
  - Archivo general de Simancas, “Escribanía Mayor de Rentas”,(2015), consultado 06 mayo 2022, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2715981?nm>.
  - “La segunda vida del derecho romano, Capítulo sexto”, *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM*, (2020), consultado 04 marzo 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/8.pdf>.
- “Los abogados como defensores de oficio”, *Euroinnova*, (2004), consultado 17 noviembre 2021, <https://www.euroinnova.edu.es/blog/que-es-un-abogado-de-oficio>.
- Mayagoitia y Hagelstein, Alejandro, “Del Real a Nacional: El ilustre Colegio de Abogados de México”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, (1998), consultado 08 febrero 2022, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/133/19.pdf>.
  - Riesco Terrero, Ángel, “El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV) historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla”, (2002), consultado 05 enero de 2021, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-8%20notari.pdf>.
  - Base de datos de actas de cabildo y otros ramos, “Significado de Patitur”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, (2004), consultado 23 mayo 2021, [http://www.musicat.unam.mx/actas/Resultados.php?action=acta&B\\_Cate\\_Clave=&AcCa\\_Nombre=LE%26Oacute%3BN%2C+Diego&pagina=13&Cate\\_Clave=MEX&Regi\\_Numero=79000500](http://www.musicat.unam.mx/actas/Resultados.php?action=acta&B_Cate_Clave=&AcCa_Nombre=LE%26Oacute%3BN%2C+Diego&pagina=13&Cate_Clave=MEX&Regi_Numero=79000500).
  - Paniagua Hernández, Hilda Leticia, “La legislación notarial del Estado de México”, (2017), consultado 2 de diciembre de 2021, <file:///C:/Users/User/Downloads/21674-19339-1-PB.pdf>.
  - Aspe Figueroa, Mg Frank, “capítulo IV”, (1990), consultado 09 enero 2021, <http://vinculacion.ucsh.cl/wp-content/uploads/DerechoCom%C3%BAn.pdf>.

- Langue Federik, “reseñas: Elite, clases sociales y rebelión en Guadalajara”, (1986), consultado 19 de abril 2022, <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/040/CarmenCastaneda.pdf>.
- Kuntz Ficker, Sandra, “reseñas”,(2013), consultado 19 abril 2022, <https://www.881-Texto del artículo-877-1-10-20181217.pdf>.